

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6071.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".**

Asunción, *31 de enero* de 2011

**VISTO:** *El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.*

*Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".*

*Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones vigentes.*

*El Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".*

*La Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".*

*La Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".*

*El Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".*

*La Ley N° 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".*

*El Decreto N° 1579/2004 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345 de fecha 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".*

*La Ley N° 2527/2004 "Que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 2345/2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal".*

*[Signature]*

*[Signature]*

*N° 1023.-*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6071-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".**

-2-

*El Decreto N° 2982/2004 "Que modifica los Artículos 1° y 8° del Decreto N° 1.579 del 30 de enero de 2004 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2.345 del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".*

*El Decreto N° 5174/2005 "Por el cual se modifican los Artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto 21.909/2003, "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".*

*La Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

*La Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".*

*La Ley N° 4249/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011" (Expediente M. H. N° 2157/2011); y*

**CONSIDERANDO:** *Que la Ley N° 4249/2011, expresamente establece en su Artículo 189 establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/1999 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6071-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".**

-3-

*Que asimismo el Artículo 190 dispone: "Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la transcripción de la presente Ley, debiendo para el efecto, mediar pedido expreso del Presidente del Congreso".*

*Que con la presente reglamentación se contará con normas y procedimientos requeridos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación 2011, aprobado por la Ley N° 4249/2011, dentro del marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con la implementación del Plan Financiero vinculado a los procesos de Contrataciones Públicas, ejecución, modificaciones presupuestarias, control y evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados esperados de los programas y proyectos del PGN 2011 y cierre del ejercicio fiscal. Además, las normas y procedimientos dentro del Sistema del Tesoro Público, necesarios para asumir compromisos conforme a la asignación del Plan de Caja; reglamentaciones en el Sistema de Crédito y Deuda Pública, Sistema de Inversión Pública, Sistema de Contabilidad Pública y de las Jubilaciones y Pensiones, de conformidad a las disposiciones de los Artículos, anexos, formularios e instructivos que forman parte de este Decreto.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 90 del 26 de enero de 2011.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6071.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".**

**-4-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 4249 del 12 de enero de 2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011", de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos que forman parte integrante de este Decreto, detallados en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2011"; Anexo B "Formularios" y Anexo C "Adecuación de Códigos, Descripción y Montos del PGN 2011".*
- Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar por Resolución los anexos, formularios e instructivos aprobados por este Decreto, cuando las circunstancias así lo requieran.*
- Art. 3°.- Establécese que dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 109/91 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda" y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establecen la organización, funciones y las competencias del Ministerio de Hacienda en los procesos y sistemas de Administración Financiera del Estado, las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 4249/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011", como así mismo sus modificaciones dispuestas para el presente Ejercicio Fiscal, deberán ser autorizados por Decreto o actos administrativos originados exclusivamente en el Ministerio de Hacienda.*
- Art. 4°.- Establécese que durante el proceso de ejecución del PGN 2011, los Artículos no reglamentados de la Ley N° 4249/2011, por la presente disposición, serán establecidos por Decreto originados en el Ministerio de Hacienda.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



*Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 6071 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".**

-5-

- Art. 5°.- Dispóngase que las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas en los Artículos 92 y 93 con referencia a las modificaciones de remuneraciones y a las nuevas contrataciones de personal, Artículos 86, 87, 88 y 89 para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes, y Artículo 286 adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración.*
- Art. 6°.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado deberán proporcionar al Ministerio de Hacienda todas las informaciones que esta solicite en el marco del proceso de ejecución de la Ley N° 4249/2011 y las reglamentaciones de este Decreto, vinculadas a los procesos y sistemas de Administración Financiera del Estado establecidos por la Ley N° 1535/99 y de Contrataciones Públicas por Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones vigentes, en el plazo que será establecido, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda.*
- Art. 7°.- Quedan sin efecto todos los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior, contrarios a lo establecido en este Decreto.*
- Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*B. Bordaberry*





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

**ANEXO AL DECRETO N° 0071/2011**

**ANEXO "A"**  
**"GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2011"**

**(GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY N° 4.249/2011,**  
**"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2011"**



## INDICE

- CAPITULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES**
- 01-01 Definiciones**
- CAPITULO 02 – TÍTULO ÚNICO**
- 02-01 Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)**
- 02-02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas**
- CAPITULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO**
- 03-01 Clasificador Presupuestario**
- 03-02 Plan Financiero 2011**
- 03-03 Ampliación Presupuestaria**
- 03-04 Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador**
- 03-05 Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos**
- 03-06 Modificaciones del Anexo del Personal Art. 25, 29 y 30 Ley N° 4.249/2011.**
- 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**
- 03-08 Compromiso, Obligación, Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2010**
- CAPITULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL**
- 04-01 Personal Contratado**
- 04-02 Bonificaciones del Personal de Salud**
- 04-03 Bonificaciones y Gratificaciones Personal Fuerzas Públicas**
- 04-04 Contratos Colectivos de Trabajo**
- 04-05 Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado**
- 04-06 Aguinaldo – Gastos de Representación**
- 04-07 Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud**
- 04-08 Unidad Básica Alimentaria (UBA), Fuerzas Públicas.**
- 04-09 Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA.**
- 04-10 Becas**
- 04-11 Capacitación Personal Público**
- 04-12 Programas Compensatorios del M.E.C.**
- 04-13 Cargos Vacantes, Excepciones**
- 04-14 Incorporación Gradual de Nombramientos**
- 04-15 Autorización Previa para Contratar**
- 04-16 Programa de Retiro Voluntario**
- CAPITULO 05 - DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA**
- 05-01 Del Sistema de Inversión Pública**
- 05-02 Presupuesto Plurianual**
- CAPITULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA**
- 06-01 Pago de Deuda Flotante de la Tesorería General**
- 06-02 Sistema de Cuenta Única**
- 06-03 Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros**
- 06-04 Pagos Directos a Proveedores y Acreedores**
- 06-05 Ingresos No Tributarios Institucional**
- 06-06 Arancel Consular**



- 06-07 Multas M.J.T.
- 06-08 Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos
- 06-09 Otros Recursos
- 06-10 Fondos de Infraestructura Vial
- 06-11 Incorporación al SINARH y Pagos por Red Bancaria
- 06-12 Poder Judicial
- 06-13 Plan de Caja y STR

**CAPITULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA**

**Sección I**

- 07-01 Convenio de Donaciones
  - 07-02 Convenio de Préstamos
  - 07-03 Bonos del Tesoro
- Sección II - Emisión de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo**
- 07-04 Bonos de La AFD

**CAPITULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- 08-01 Registro y Retención de Tributos
- 08-02 Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales

**CAPITULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

**CAPITULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**CAPITULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

- 11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)
- 11-02 Código de Contratación (CC)
- 11-03 Subasta a la Baja
- 11-04 Empresas Públicas y Municipalidades
- 11-05 Sistemas de Pagos
- 11-06 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
- 11-07 De los Contratos
- 11-08 Complemento Nutricional
- 11-09 Otras Disposiciones de Contrataciones Publicas
- 11-10 Fondo Fijo o Caja Chica
- 11-11 Fondo Rotatorio

**CAPITULO 12 - ANEXOS DE LA LEY**

**CAPITULO 13 - SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO**

**CAPITULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

**CAPITULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN**

**CAPITULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO**

**CAPITULO 17 - DISPOSICIONES FINALES**





## CAPÍTULO 01 DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°.-** Reglamentase la Ley N° 4.249, de fecha 12 de enero de 2011 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011”, de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO “A” “GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2011”.

Las disposiciones del presente Anexo serán de cumplimiento obligatorio para los OEE comprendidos dentro del Art. 3° de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades, en el marco de lo previsto en los Artículos 178, 185 y 51 Inc. a) y b) y concordantes la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

### 01-01 DEFINICIONES

**Art. 2°.-** A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

**a) Ley N° 4249:** Ley N° 4249 de fecha 12 de enero de 2011 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011”. **Ley N° 1535/99:** Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, “De Administración Financiera del Estado”; **Ley N° 1954/2002:** Ley N° 1954 de fecha 23 de mayo de 2002, “Que modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado”;

**Ley N° 1636/2000:** Ley N° 1636 de fecha 29 de noviembre del 2000 “Que Regula la aplicación del Art. 88 de la Ley N° 1535/99”.

**Ley N° 1626/2000:** Ley N° 1626 de fecha 27 de diciembre de 2000, “De la Función Pública”; **Ley N° 2051/2003:** Ley N° 2051 de fecha 21 de enero de 2003, “De Contrataciones Públicas”; **Ley N° 3439/07:** Ley N° 3439 del 31 de diciembre de 2007, “Que modifica la Ley N° 2051, “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”; **Ley N° 2345/2003:** Ley N° 2345 de fecha 24 de diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”; **Ley de Viáticos N° 2597/2005:** Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, modificadas por la Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley N° 3287/2007; **Ley N° 3684/2008:** Ley N° 3684 de fecha 31 de diciembre de 2008, “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)”. **Ley N° 3984/2010:** Ley N° 3984/2010, “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en Razón de Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”.

**b) Decreto N° 8127/2000:** Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del



Decreto N° 6071 -

Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”; **Decreto N° 2197/2009:** Decreto N° 2197 de fecha 5 de junio de 2009, “Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”, y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal en vigencia” **Decreto N° 1579/04:** Decreto N° 1579, del 30 De Enero de 2004, Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2345, de Fecha 24 de Diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico”; **Decreto N° 196/2003:** Decreto N° 196 de Fecha 29 de Agosto de 2003 “Por el cual se Establece El Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se Aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial”; **Decreto N° 21.909/2003:** Decreto N° 21.909 de Fecha 11 de Agosto De 2003, “Por el cual se Reglamenta La Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas”; **Decreto N° 13.245/2001:** Decreto N° 13.245 de Fecha 23 de Mayo de 2001 “ Por el cual se Reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se Establecen sus Competencias, Responsabilidades y Marco de Actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado”; **Decreto N° 1249/2003:** Decreto N° 1249, de Fecha 23 de Diciembre de 2003, “Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado” (AGPE); **Decreto de Viáticos N° 7264/2006:** Decreto N° 7264, de fecha 17 de marzo de 2006, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005”; **Decreto N° 6806/2005:** Decreto N° 6806 de fecha 20 de diciembre del 2005 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004”; **Decreto N° 8694/2006;** Decreto N° 8694 del 21 de Diciembre de 2006, que modifican los Decretos N°s. 6359 y 6806/2005 (Imp. Renta, IVA); **Decreto Plurianual N° 8215/2006:** Decreto N° 8215 de fecha 27 de setiembre de 2006 “Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación”; **Decreto Control Interno N° 10.883/07;** Decreto N° 10883/2007 “Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE.”; **Decreto N° 962/2008:** Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008, Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”; **Decreto N° 3513/09:** Decreto N° 3513 de fecha 27 de noviembre de 2009, “Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social”; **Decreto N° 3648/2009:** Decreto N° 3648 de fecha 17 de diciembre de 2009, “Por el cual se autoriza la utilización del



Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada entidad”; **Decreto N° 3704/09:** Decreto N° 3704 de fecha 24 de diciembre de 2009, “Por el cual se conforma la Unidad Central de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda (UCIP) y se aprueba su competencia, estructura orgánica y funciones”. **Decreto N° 5.053/10:** Decreto N° 5053 de fecha 13 de septiembre de 2010 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) establecida en el Artículo 32 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado;

**c) Resolución SET N° 346/06:** Resolución N° 346 de fecha 30 de enero de 2006, “Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública”; **Resolución SET N° 452/06:** Resolución N° 452 de fecha 17 de febrero de 2006, “Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios”; **Resolución SET N° 464/06:** Resolución N° 464 de fecha 21 de febrero de 2006, “Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado”. **Resolución MH N° 22/10:** Resolución N° 22/2010 de fecha 2 de febrero de 2010 “Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF’s y SUAF’s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio”.

**d) PGN 2011:** Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2011; **Organismos y Entidades del Estado o “Entidades” u “OEE”:** Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales;** Gobiernos Departamentales del país. **Municipalidades:** Municipalidades de la República.

**e) PE:** Poder Ejecutivo; **PL:** Poder Legislativo; **PJ:** Poder Judicial; **MH:** Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEEI:** Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del MH; **EEN** Equipo Económico Nacional; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGNP:** Dirección General de Normas y Procedimientos; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y de Comunicaciones; **DPNC:** Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPF:** Dirección de Política Fiscal; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Pública **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento. **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo. **UES:** Unidad de Economía Social del MH. **UCIP:** Unidad Central de Inversión Pública del MH. **UTNF.** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **UDM:** Unidad de Departamentos y Municipios de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera; **UMEP:** Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas.



**f) UAF's, SUAF's:** Unidad y Sub Unidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comisión de Evaluación:** Comisión de Evaluación de Contrataciones Públicas; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

**g) SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero y Evaluación Presupuestaria, Modificaciones Presupuestarias; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad, Comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales, registrar la contabilidad y la ejecución, obtener los informes contables y de ejecución presupuestaria. **SITE:** Sistema Integrado de Tesorería, comprende módulos de Asignación de Plan de Caja, Gestión de Bonos del Tesoro, Gestión de Solicitudes de Transferencia, Gestión de Órdenes de Transferencia, Administración de Cuentas Bancarias y Conciliación, Generación de Cheques.; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SIGADE:** Es el sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública. tiene interfaces con el SIAF para su vinculación con los programas presupuestarios y el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados con créditos externos. **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL:** Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es [www.contratacionesparaguay.gov.py](http://www.contratacionesparaguay.gov.py); **CC:** Código de Contratación; **CDC:** Compromiso de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE:** Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **MiPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**h) Salario Mínimo Mensual:** Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto = **Gs. 1.507.484**  
Salario por día trabajador a jornal = **Gs. 57.980**



**CAPÍTULO 02**  
**TÍTULO ÚNICO**

**02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 6°.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, detallados en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Tanto los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las Municipalidades deberán regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículo 6°, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 3°.-** Los OEE que integran el PGN 2011, que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de armonizar sus registros contables, presupuestarios y de tesorería, en coordinación con la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSF y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE.

Los recursos destinados para el financiamiento del mantenimiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. El mantenimiento deberá ser realizado en coordinación con la DGIC.

**Art. 4°.-** Apruébase dentro del marco del Art. 6° de la Ley N° 4.249/2011, los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

**a)** Comunicación e información en línea de los Sub Sistemas: Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO) y Tesorería (SITE) a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al MH con las Entidades y Organismos del Estado.

**b)** Migración de datos contables desde los sistemas institucionales previa implementación de una matriz de equivalencias: utilizado por las Empresas Públicas, Entidades Financieras y otras Entidades Descentralizadas, que poseen sistemas de administración ya adecuadas a la complejidad de sus operaciones, y las cuales han optado por continuar con los sistemas, pero migran diaria y mensualmente sus informes contables al SIAF, a través de procesos informáticos aplicando una equivalencia plena con los planes contables y presupuestarios del SIAF, así como incorporación de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo especialmente habilitado para el efecto en el SICO.

**02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 7°.-** Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

**a)** Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.

**b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

d) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán llevar un registro de entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas del Presupuesto General de la Nación. Serán las encargadas de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscritas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

f) Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los organismos y entidades del Estado que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2011, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades.

g) Los aportes o transferencias a organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se registrarán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente Ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

h) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según objeto de gastos previsto en la ley vigente.

i) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban aportes del Estado, deberán indefectiblemente rendir cuentas de manera bimestral al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto y al Ministerio de Hacienda en referencia a su ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.

j) Las asociaciones de cooperadoras escolares (ACEs) u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Cultura y/o gobernaciones y municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se considere necesarios.

k) Las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se registrarán por las normas y procedimientos establecidos en el presente artículo y la reglamentación.

**B) Reglamentación Artículo 7°, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 5°.- Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la Ley N° 4.249/2011 (primer párrafo)** las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro, ONG'S, ACES y OFN (Entidades beneficiarias), que reciban aportes o transferencias de los OEE y las Municipalidades, incluyendo las personas físicas que reciben fondos de los OEE, se registrarán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.

**Art. 6°.- Procedimientos.**

**a) Transferencias.** Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, deberán:



**a.1)** Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Art. 20 y 21 de la Ley N° 1535/99.

**a.2)** Con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, MH, dispuesto en el Anexo Co1 "Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" del presente Decreto, deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

**b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.** Será requisito obligatorio para los ordenadores de Gastos de los OEE, a los efectos de las transferencias de fondos, que las Entidades beneficiarias, presenten a la Institución aportante un Presupuesto de Ingresos y Gastos de acuerdo al monto comunicado por la Entidad aportante, en el cual refleje los gastos operativos o de funcionamiento, gastos misionales o de inversiones, formulado de acuerdo a los Tipos de Presupuesto 1, 2 ó 3 y el Clasificador Presupuestario del PGN 2011, debidamente firmado por las autoridades o titulares de la Entidad.

**b.2) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:**

**831 Aportes a entidades con fines sociales (1er. párrafo)**, para gastos afectados a la parte que expresa: "Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...". Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley N° 2615/2005 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" que se regirán por la reglamentación del citado Fondo.

**836, Transferencias a organizaciones municipales;**

**842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,**

**874, Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro**

**c) Presentación de Documentos.** Previo a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

**c.1)** Copia del Acta de Constitución de la Entidad;

**c.2)** Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

**c.3)** Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.



- c.4)** Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular y tesorero de la Entidad; y,
- c.5)** Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad.
- c.6)** Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.
- c.7)** Las UAF's y/o SUAF's de los OEE, deberán llevar un registro de firmas actualizado de los titulares y tesorero de las entidades beneficiarias de los aportes.
- d) Cumplimiento de normas de Contrataciones Públicas.** Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos de funcionamiento o misionales (no destinados a obras), no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Con excepción de las transferencias realizadas a través de la entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, con el Objeto del Gasto 842, aquellas transferencias o aportes destinados al financiamiento de obras de carácter público o privado, en el marco de lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley Nº 4.249/2011, deberá darse cumplimiento a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en el CAPÍTULO XI, DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO de la Ley Nº 4.249/2011 (exclusivamente cuando los fondos sean aplicados a la contratación de ejecución de obras, en cuyo caso los Pliegos de Bases y Condiciones o Cartas Invitación deberán prever la utilización de mano de obra proveída por los beneficiarios de los fondos).

**e) Cumplimiento de las normas tributarias.**

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

**Art. 7º.- Destino de los Fondos.** Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º, Inc., a) de la Ley Nº 4.249/2011, los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos administrativos, de acciones o inversiones previstos dentro de los fines expresamente descriptos en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

**a)** Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de la previsión de gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2011 y los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

**b)** El saldo o el monto no menor del noventa por ciento (90%) de las transferencias, deben ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad (Gastos Misionales), con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) o Tipo 3 (Programas de Inversiones) y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (sueldos y remuneraciones del personal,





excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

**Art. 8°.- Registros de Entidades Beneficiarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7°, Inc. e) de la Ley N° 4.249/2011, para la inscripción de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, se deberá presentar los siguientes documentos en la Abogacía del Tesoro:

- a) Copia autenticada del acta de constitución de la entidad;
- b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad;
- c) Nómina de asociados de la entidad;
- d) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

Autorízase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el presente artículo.

Será Requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

Las UAF Y SUAF de los OEE, no deberán generar STR y presentar en la DGTP con los objetos del gasto de transferencias, que no cuenten con este requisito.

**Art. 9°.- De la Rendición de Cuentas.** A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los Incisos **b), c), h), i) del Art. 7°** de la Ley N° 4.249/2011, se regirán por lo siguiente:

a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.

a.1) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al **Formulario B-01-01 “Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro”**, debidamente llenadas y firmada por el Presidente o Titular, Tesorero y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia del B-01-01 “Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro”**, para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

**1 (una) copia del B-01-01 “Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro”**, para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

**1 (una) copia del B-01-01 “Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro”**, para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

**1 (una) copia del B-01-01 “Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro”**, previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que



reciban transferencias del Presupuesto 2011 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del Formulario B-01-01 "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH. La DGAF del MH presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con este requisito.

**1 (una) copia del B-01-01 "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro"**, previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de la respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.

**a.2)** A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario **B-01-01**, "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

**a.3)** Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

**a.4)** Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por el profesional del ramo.

**a.5)** Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro".

**a.6)** En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario **B-01-01** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro" a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los gastos e inversiones realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

**b) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES (financiados con Recursos Propios).**

Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidas en los incisos b), c), h), i) y j) del Art. 7º de la Ley y las reglamentaciones dispuestas en el Inciso **a)** anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario **B-01-01** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", a la DGAF del MH.

**c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.**

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos,



formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesto por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro".

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

**Art. 10.- Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 de los fondos.** A los efectos de lo establecido en el Inc. f) del Art. 7° de la Ley N° 4.249/2011, los saldos de fondos transferidos a las entidades sin fines de lucro por las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2011, deberán ser devueltos a mas tardar el 15 de marzo de 2011, conforme a lo siguiente:

**a)** Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

**b)** Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las auditorías internas institucionales verificaran el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

**Art. 11.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales.** A los efectos de lo establecido en el Inc. g) del Art. 7° de la Ley N° 4.249/2011, las organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

**Art. 12.- La Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).** En cumplimiento a lo establecido en el Inc. k) del Art. 7° de la Ley N° 4.249/2011, las transferencias recibidas por la OSN de la Secretaria Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos del Inc. k) del Art. 7° de la Ley, y las disposiciones de la presente reglamentación.

**Art. 13.- Transferencias del MAG.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 4049 de fecha 03 de agosto de 2010 "QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE APORTES A LOS PRODUCTORES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA", en concordancia con las disposiciones del Inc. d) del Artículo 7° de la Ley N° 4.249/2011, las rendiciones de cuentas por los fondos en concepto de aportes o transferencias recibidas por las entidades o beneficiarios con los objetos del gasto 873 y 874 de los programas o proyectos ejecutados a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán ser presentadas, en periodos bimestrales de acuerdo a las normas, procedimientos y formularios dispuestos en el presente Decreto.

**Art. 14.- Subsidios a Personas Físicas.** Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto **846**, "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado" y **871**, "Transferencias



**de Capital al Sector Privado**”, deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF’s o SUAF’s conforme al Formulario **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”** que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto 846 y 871, no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas. Y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con los citados rubros.

**Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:**

- 838**, Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE,
- 841**, Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)
- 873**, Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico,
- 875**, Transferencias para Subsidio Habitacional Directo,
- 877**, Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

Las UAF’s o SUAF’s de los OEE, no deberán generar STR y presentar en la DGTP con los citados objetos del gasto de transferencias, que no cuenten con este requisito.

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF’s y/o SUAF’s:

**a)** Copia de Formulario **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”** debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF’s y/o SUAF’s de los OEE, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia del B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”,** para la entidad.

**1 (una) copia del B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”,** que deberá ser remitida al MH (Unidad de Economía Social) y en medios magnéticos.

**b)** Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias:

**c)** Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica

**d)** Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios el director de las UAF’s y/o SUAF’s, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

**e)** En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF’s y/o SUAF’s, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

**f)** Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 846, 871, 838, 841, 873, 875 y 877, con los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, serán formalizadas por las UAF’s y/o SUAF’s de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el “Guía de Rendición de Cuentas” en vigencia,



dispuesto por la CGR.

g) Durante el Ejercicio Fiscal 2011, los OEE quedan exonerados de la obligatoriedad de presentar los Formularios **B-01-05-01** al **B-01-05-10**, “Ficha Hogar y Tarjeta”, cuyo formato se anexa formando parte del presente Decreto, para las transferencias realizadas con los objetos del gasto **846, 871, 838, 841, 873, 875, 877**, a personas físicas vinculados a programas dirigidos a la pobreza, la pobreza extrema o grupos vulnerables, cuando se verifiquen las siguientes tres condiciones:

g.1) Que entreguen el subsidio sólo una vez;

g.2) Que el monto del subsidio sea menor a Gs. 3.000.000; y

g.3) Que los aportes o transferencias con los citados objetos del gasto **846, 871, 838, 841, 873, 875, 877**, sean asignaciones presupuestarias por monto inferior a Gs. 10.000.000.000.

**Art. 15.-** Los OEE cuyos presupuestos aprobados por Ley Nº 4.249/2011 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011” cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidas en los Objetos del Gasto: **838** - Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE, **841** - Becas (solo para las otorgadas dentro programas sociales), **846** - Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, **871** - Transferencias de Capital al Sector Privado, **873** - Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico, **875** - Transferencias para Subsidio Habitacional Directo, **877** - Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); deberán contar con una base de datos de los titulares o beneficiarios de los programas sociales o subsidios, el que contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del Programa; Nombre y Apellido del/la Titular o Beneficiario/a; Numero de Cédula de Identidad; Localidad; Sexo y otros datos personales que se encuentran en la Ficha Hogar .

Los Programas que cuenten dentro de sus titulares o beneficiarios a indígenas, podrán omitir el dato relativo a Cédula de Identidad.

La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en el presente reglamento por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta reglamentación.

**Art. 16.-** Los OEE que lleven adelante los programas mencionados en el artículo anterior, y que estén dirigidos a pobreza, pobreza extrema, escasos recursos o vulnerables, deberán aplicar la Ficha Hogar, **B-01-05-01** al **B-01-05-10**, “Ficha Hogar y Tarjeta”, cuyo formato se anexa formando parte del presente Decreto.

Las Instituciones afectadas deberán presentar una copia de la Ficha Hogar debidamente completada al MH (Unidad de Economía Social) y en medio magnético, dentro del trimestre posterior al levantamiento del dato.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 8º.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda podrán realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 7º, Inciso c), de la presente Ley”.

**B) Reglamentación Artículo 8º, Ley Nº 4.249/2011.**

El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán in situ, posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las



Entidades aportantes.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

a) Auditoría General del Poder Ejecutivo. Podrá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales.

b) Auditoría Interna del MH, podrá realizar el control y monitoreo de las Entidades sin fines de Lucro, que reciben transferencias del MH, detalladas en el Anexo Co1 "Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro".

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 9º.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas( UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito previo la presentación a la institución aportante, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones con los recursos asignados de acuerdo a los fines u objetivos de la entidad beneficiaria. Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se considere necesarios."

**B) Reglamentación Artículo 9º, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 17.-** Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.

a) Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) deberán presentar a la UAF's y/o SUAF's institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con el objeto del gasto **831, 836, 842, 874**, de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario **B-01-03, "Aportes ONG's – Información sobre Entidad"**. Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Art. 7, Inc. a) de la Ley Nº 4.249/2011 y la reglamentación de este Decreto.

b) Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF's institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el **Formulario B-01-04, "Aportes ONG's – Avance de Ejecución 2011"**.

Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

### CAPITULO 03 SISTEMA DE PRESUPUESTO

#### **03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 10.- Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011 y autorizase al Ministerio de Hacienda a adecuar los códigos y conceptos en los niveles de clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, regirá para los procesos presupuestarios de las Municipalidades del país".



**B) Reglamentación Artículo 10°, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 18.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS.** Reglaméntase la cuenta por Origen del Ingreso del Clasificador Presupuestario del PGN 2011, de acuerdo a lo siguiente: Numeral 6. Clasificación por Origen del Ingreso; 6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso: 340 Saldo Inicial de Caja: Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento deducida la Deuda Flotante pagada al 28 de febrero de 2011 deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente de que estén o no presupuestados dichos recursos en el PGN 2011 de Ingresos y Gastos.

**Art. 19.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE GASTOS.** Reglaméntase las siguientes cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2011. Numeral 8. Clasificación por Objeto del Gasto; 8.4 Catálogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto:

**a) 111, SUELDOS**

**Texto Clasificador Presupuestario: “111, Sueldos.** Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales”.

**Reglamentación:** Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cajas autónomas, se regirán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

**a.1) Liquidación.** La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

**a.2) Datos Institucionales:** Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 ó 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

**a.3) Datos de Funcionarios:** Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.



**a.4) Aporte Jubilatorio.** Los sueldos (111, Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Art. 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y sus modificaciones vigentes.

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH, de conformidad al Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente se deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199, Otros gastos del personal.

#### **b) 112, DIETAS.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “112, Dietas. Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la Entidad”.

**Reglamentación:** Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

#### **c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “113 Gastos de representación. Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos”.

**Aporte Jubilatorio.** Objeto del gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad al Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, de los casos del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

**Reglamentación:** Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 37 (segundo párrafo) de la ley N° 4.249/2011 y Art. 73 y 74 del presente Decreto.





**d) 114, AGUINALDO.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “114 Aguinaldo. Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación”.

**Reglamentación:** Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 37 (primer párrafo) de la Ley N° 4.249/2011 y Arts. 70, 71 y 72 del presente Decreto.

**e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “122 Gastos de residencia. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios.... Comprende los gastos de traslado del personal, tales como pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. La asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley”

**Reglamentación:** A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizada trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el 50 (cincuenta) por ciento, deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-06 “Rendición de Cuentas – Gastos de Residencia”** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

**e.1) Gastos Personales.** Pasajes del funcionario su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo.

**e.2) Gastos Administrativos.** Incluye los gastos administrativos tales como, alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

**e.3) Otros gastos de desarraigo,** correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, que deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de



la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

**Incompatibilidades:** La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos ya previstos en el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad (descrito en la escala de valores de viáticos interior o exterior) dispuesto por el presente Decreto.

#### **f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE).**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “123 Remuneración extraordinaria. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”.

**Reglamentación RE:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

**f.1)** El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

**f.2)** Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

**f.3 )** Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

#### **f.4) Fórmula RE:**

Precio diario RE: Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

**Aportes Jubilatorio.** Objeto del gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad al Art. 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003 reglamentada por el Art. 1º del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto Nº 2982/2004; con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

#### **g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA).**



**Texto Clasificador Presupuestario: “125 Remuneración adicional.** Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la Entidad y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”.

**Reglamentación RA:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

**g.1)** Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento), sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.2)** Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.3)** Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.4) Fórmula RA:**

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

#### **h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.**

**Texto Clasificador Presupuestario: “131 Subsidio Familiar.** Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.

**Reglamentación:** El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho años, hasta el máximo de tres hijos fijado por el Art. 38 de la Ley Nº 4.249/2011 y Art. 75 del presente Decreto; los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por “padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, otros beneficios laborales serán asignados al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al



funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

**i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente”.

**Aporte Jubilatorio.** Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad al Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004 .

**Reglamentación:** Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

**j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como: “Bonificaciones” sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: “**bonificaciones por grado académico**”, otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además “**bonificaciones por antigüedad en la función**”, “**bonificaciones por responsabilidad en el cargo**”; “**responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria**”; “**labores insalubres**”; “**labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos**”; **asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.**

Incluye las “**Gratificaciones**” o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

**Aportes Jubilatorio.** Objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad al Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 2345/2003 y Art. 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, la remuneración percibida en concepto de “bonificación por grado académico” dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, constituirá remuneración imponible.

**Reglamentación:** Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen; que se registrarán por los siguientes procedimientos:



**j.1) Bonificaciones por Grado Académico:** Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

**j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función:** La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.

**j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo:** El pago de remuneración en concepto de “Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo” podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente:

**j.3.1)** Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;

**j.3.2)** Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.

**j.3.3)** Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;

**j.3.4)** Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;

**j.3.5)** Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;

**j.3.6)** Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.

**j.3.7)** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley Nº 1535/99.

**j.3.8)** Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

**j.3.9)** Las bonificaciones por “responsabilidad en el cargo” detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del ochenta por ciento (80) % sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

**j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa.** El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:

**j.4.1)** Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

**j.4.2)** Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

**j.4.3)** Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control,



recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.

**J.4.4)** Verificadores de las entidades recaudadoras del Estado, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control de ingresos, quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas de ingresos y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.

**J.4.5)** Verificadores/analistas de las entidades recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.

**j.4.6)** Verificadores/transferencistas de fondos, quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General para el pago de salarios, proveedores, contratistas y el servicio de la deuda; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.

**j.4.7)** Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del **j.4** que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, gestión del crédito público, deuda pública y la política macro fiscal y arancelaria que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

**J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria.** Pagos al personal responsable quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF dispuesta en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles por la Auditoría General del Poder Ejecutivo, la CGR y las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

**j.6) Labores insalubres y riesgosas.** Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

**j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos.** La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

**j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.** Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias



o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro horas (24), y otros servicios similares.

**j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales:** Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, la periodicidad dependerá de la mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

**j.10) Modalidades de Liquidación y Pago.** La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, **j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función, J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Labores Insalubres y riesgosas, j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas más gastos de representación mensual y anual.**

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos **j.1) Bonificaciones por Grado Académico, j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales.**

**j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones.** Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta más gastos de representación, conforme a lo siguiente:

**J.11.1) Por antigüedad en la función,** será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2010 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2011.

**j.11.2) Responsabilidad en el cargo,** hasta el ochenta (80) % mensual; sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

**j.11.3) Responsabilidad por gestión administrativa,** hasta el 40 % mensual;

**j.11.4) Responsabilidad por gestión presupuestaria,** hasta el 40 % mensual;



**j.11.5)** Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta el 40 % mensual, en cada concepto;

**j.11.6)** Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del 40 % mensual. Y, en concepto de carga horaria y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta G. 500.000 más, sobre sueldo más gastos de representación.

**j.12) Bonificaciones por Grado Académico:** Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

**j.13) Incompatibilidades:** Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos j.1 al j.9 detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución.

**j.14) Imputación Presupuestaria y Autorización.** Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2011, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2011 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

#### **k) 134, APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “134, Aporte Jubilatorio del empleador. Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado”.

**Reglamentación:** Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

#### **l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** 135, Bonificaciones por ventas. “Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios, que serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto”.

**Reglamentación:** Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales





vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

**Incompatibilidades.** La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135 “Bonificaciones por Ventas”, será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123 “Remuneración Extraordinaria”, 125 “Remuneración Adicional” y 137 “Gratificaciones por Servicios Especiales”.

**m) 136, BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO** - Remisión a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 4.249/2011 y Artículo 63 del presente Decreto.

**n) 137, GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “137, Gratificaciones por servicios especiales. a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales. b) Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. c) Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. d) **Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria**”.

**Reglamentación:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

**n.1) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.** Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, como también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos

Las asignaciones se establecerán en base a la normativa vigente en materia presupuestaria. Asimismo, los procedimientos a ser implementados por los OEE con relación al personal trasladado o comisionado a las UEP, deberán estar en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 “Por el cual se establece como norma que las



Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios públicos y especialistas externos”, el Decreto N° 2.131 de fecha 26 de mayo del 2009, que modifica y amplía el Decreto N° 12.255/08, y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

**Incompatibilidad.** El cobro de este concepto del gasto no será compatible con los cargos directivos o de dirección superior de la UAF's y/o SUAF's Institucional que estén percibiendo complementos salariales a través del objeto del gasto 133 “Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo.

**n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.**

**n.2.1)** Asignación complementaria a funcionarios con cargo presupuestado en el anexo del personal, nombrado, trasladado, en proceso de traslado y/o comisionado de las Entidades Recaudadoras del Estado por la prestación de servicios de jornadas ordinarias de trabajo en los procesos de recaudación y administración de recursos tributarios de la Tesorería General. En este concepto no regirá la incompatibilidad dispuesta en el último párrafo del Inciso n.1. Anterior.

**n.2.2.)** Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

**n.2.2.1)** Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 95 y 105 % de las metas de recaudación mensual y/o anual

**n.2.2.2)** Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 106 y más de las metas de recaudación mensual y/o anual

**n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas.** Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

Incluye, la asignación complementaria especial al personal de las fuerzas militares, policiales o personal de seguridad por labores y responsabilidades vinculadas a control, verificación, vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles de inmuebles de la Institución.

**n.4) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria.** Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

**n.5)** Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**n.6) Modalidades de liquidación y pago.** Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por



Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, mas gastos de representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

**n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización.** Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad.

**o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTICIA - UBA**

**Texto Clasificador Presupuestario: 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA.** “Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.”

**Reglamentación:** Remisión a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Nº 4.249/2011 y Artículo 77 del presente Decreto.

**p) 139, ESCALAFON DIPLOMÁTICO**

**Texto Clasificador Presupuestario: 139, Escalafón diplomático y administrativo.** “Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley Nº 1335/99 “Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay”, y la Ley Nº 1.635/00, “ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto Nº 15.521” Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”

**Reglamentación:** A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139), al personal el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley Nº 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

**p.1)** los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

**p.2)** los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

**p.3)** los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

**p.4)** los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

**p.5)** los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con



carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del **p.1** al **p.4**.

**p.6) Beneficiarios:** Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley Nº 1335/99.

**p.7) Modalidades de liquidación y pago.** El objeto del gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Nº 1335/99 detallados en los incisos anteriores, sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

**p.8) Incompatibilidades.** Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso j.1 del presente Decreto.

**p.9) Imputación presupuestaria y autorización.** Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Art. 17 de la Ley Nº 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**q) 140, PERSONAL CONTRATADO.**

**Texto clasificador Presupuestario:** "140, Personal Contratado: 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

**Reglamentación:** Remisión al Art. 31 de la Ley Nº 4.249/2011 y Artículos 52 al 55 del presente Decreto.

**r) 160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior. Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos

162 Gastos de representación

163 Aguinaldo.

**Reglamentación:** Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuesto precedentemente.

**s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "191 Subsidio para la Salud. Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad al monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."



**Reglamentación:** Remisión al Art. 40 de la Ley Nº 4.249/2011, Artículo 76 del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

**t) 192, SEGURO DE VIDA.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “192, Seguro de Vida. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: fiscal general del estado, fiscales adjuntos y agentes fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles”.

**Reglamentación:** Será asignado y abonado al personal afectado conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad y a los créditos presupuestarios disponibles en el 192, Seguro de Vida.

**u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “199 Otros gastos del personal: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: **a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez durante el año; **d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; **e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **f)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **g)** salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; **h)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; e, **i)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

**Reglamentación:** Las imputaciones presupuestarias en el 199, Otros gastos del personal, están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

**u.01)** Los gastos personales ocasionales del párrafo **a)** “remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos, transferencias de recursos” y Párrafo **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas”, previstos para la atención de gastos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal con cargos presupuestados en el Anexo del Personal con los Objetos del Gasto Sueldos (111 y 161), Dietas (112), Gastos de Representación (113 y 162) y Aguinaldos (114 y 163), asignaciones adicionales y complementarias provenientes de ejercicios fiscales anteriores liquidadas y devengadas a la fecha, que por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, por insuficiencia de fondos o recursos y otras causas presupuestarias y/o administrativas, que deben ser abonados en el ejercicio fiscal vigente.

**u.02)** Párrafo “**c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez”, previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de sueldos y remuneraciones, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad



y casos similares. Además gastos o pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfasaje, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. Incluye la reposición del personal por permisos sin goce de sueldo, cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal entre otro a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. Están incluidos además, los pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal contratado de los OEE, autorizado por Decreto anual; diferencia de remuneraciones de sueldos, dietas y gastos de representación y otras remuneraciones del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el ejercicio fiscal vigente. También se incluyen otros gastos ocasionales o por única vez por causas presupuestarias justificadas en las normas técnicas y los procedimientos presupuestarios en vigencia que afecten al grupo 100 Servicios Personales.

**u.03) Párrafo d) devolución de remuneraciones depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen;** Incluye sueldos y otras remuneraciones del personal del ejercicio fiscal en vigencia que fueron liquidados como cargos vacantes, los que por plazos o procedimientos administrativos vigentes fueron liquidados, devueltos o depositados en la Tesorería General (DGTP) los cuales por Ley pasaron a constituir fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Estado o como primer ingreso del año en la cuenta de origen. Sueldos y remuneraciones del personal no pagados a sus titulares por causas fortuitas o fuerza mayor como consecuencias de siniestros, extravíos, sustracciones, asaltos, etc., debidamente comunicados, denunciados y autorizados.

**u.04) Párrafo e) Indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio,** comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

**u.05) Párrafo f) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes.** Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada dispuesto en el presente Decreto y supletoriamente por el Código del Trabajo. Para el pago de la indemnización al personal debe ser autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, que a al solo efecto de la liquidación correspondiente podrá regirse supletoriamente por las normas y procedimientos para retiro voluntario dispuestos en el presente Decreto.

**u.06) Párrafo g) Salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales.** Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial



**Procedimientos de liquidación de sueldos, 199, Otros Gastos del Personal.** Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla, deberán deducirse los porcentajes de descuentos impositivos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

**Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública.** Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios.

**u.07) Párrafo h) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria.** Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país.

A los efectos de las transferencias de recursos por parte de la DGTP, liquidación, pago y rendición de cuentas, el monto asignado a cada legislador deberá ser aprobado por resolución o disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

**u.08) Párrafo i) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.** Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación y de aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. Incluye gastos ocasionales del personal contratado comprometido en el ejercicio anterior. Las demás remuneraciones vinculadas al grupo 100 para su atención con el 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el MH.

**u.09) Imputación Presupuestaria y autorización.** Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (**u.01** al **u.08**), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2011 de las respectivas instituciones afectadas. Serán autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de la Institución.

**v) 854, TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.**

**Texto Clasificador Presupuestario: 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares.** Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 1844/2001 "Del Arancel Consular" (Art. 13), destinados a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

**Reglamentación:** Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinado exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o



insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupo de Objetos del Gasto **100**, Servicios Personales, **200**, Servicios no Personales, **300**, Bienes de Consumo e Insumos, **800**, Transferencias y **900**, Otros Gastos, del clasificador presupuestario del PGN 2011.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del **Formulario B-01-07 "Rendición de Cuentas – Representación Consular"** dispuesto por el presente Decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas al MRE con copia la Contraloría General de la República.

#### w) 917, COMPRAS SIMULADAS.

**Texto Clasificador Presupuestario: 917 Adquisiciones simuladas.** "Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, percederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes".

**Reglamentación:** el Objeto del Gasto **917, Adquisiciones simuladas**, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADQUISICIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACION Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION, PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.

#### x) 919, IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES VARIOS.

**Incluye el pago de remuneraciones del funcionario o personal ordenados por resoluciones judiciales no reincorporado en la Administración Pública.** Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

### 03-02 PLAN FINANCIERO 2011.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: "Artículo 11.-** El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Los demás Poderes del Estado, dentro de igual plazo, remitirán el plan financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional. Las modificaciones del Plan Financiero serán aprobadas por resolución de las máximas autoridades de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda.

Las cifras totales aprobadas como plan financiero por los demás Poderes del Estado no podrán sufrir disminuciones.

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo que reciben transferencias





Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las Entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la ley.

**Artículo 12.-** El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo y por los otros organismos de los demás Poderes del Estado servirán a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

**B) Reglamentación Artículos 11 y 12, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 20.- Plan Financiero.** El Plan Financiero de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/99 y Artículos 11 y 12 de la Ley Nº 4.249/2011, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto Reglamentario, el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2011 y las disposiciones emitidas por el MH o la SSEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2011.

**Art. 21.- Plan Financiero PE.** Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF del Poder Ejecutivo y los otros OEE establecidos en el marco del Art. 3 de la Ley Nº 1535/99, el MH podrá establecer topes de gastos, a nivel de objeto, financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de los OEE que reciben transferencias de la TESORERÍA GENERAL, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2011.

El Plan financiero correspondiente a los recursos de las TESORERÍAS INSTITUCIONALES, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2011.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2011.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efecto de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria o al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**Art. 22.-** Los saldos no ejecutados del plan financiero de meses vencidos de los organismos del PL y PJ, no podrán ser migrados a meses posteriores, salvo sueldos y remuneraciones del personal.

**Art. 23.-** Las modificaciones del Plan Financiero aprobados por el PL y el PJ no podrán afectar meses vencidos y en cada caso deberán ser refrendados por decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 24.-** En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el 100 % de los montos aprobados por la Ley Nº 4.249/2011 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 831, Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia; y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Públicas.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresa y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".



La UMEP del MH deberá realizar una evaluación trimestral de la ejecución del Objeto del Gasto 210 "Servicios Básicos", a los efectos del cumplimiento de los compromisos de pago por utilización de servicios básicos por parte de los OEE.

**Art. 25.-** El MH a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y las Resoluciones emitidas por el MH o la SSEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2011.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones del PGN 2011 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por Resolución del MH a través de la SSEAF.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 26.- Procedimientos.** Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2011.

**a)** Los gastos prioritarios del PGN 2011 establecido por el Art. 58 de la Ley N° 4.249/2011 tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2011, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

**b)** La programación financiera y la planificación de productos con recursos de la Tesorería General administrada por el MH y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales. La Programación Financiera de los recursos administrados por la DGTP constituirá el límite máximo para la formulación de los Planes financieros.

**c)** El MH en base a la Programación Financiera deberá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

**d)** La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.

**e)** Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2011.

**f)** Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava



(1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144 y 145, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2011.

**g)** Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP de la SSEAF, las Entidades comprendidas en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99, deberán adecuar sus metas productivas y financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales, las que deberán ser presentadas por escrito, firmada por la máxima autoridad de la Entidad en el **Formulario B-04-09, Planificación de Productos y Asignación Financiera** (Reporte G02-2).

**h)** El MH a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

**Art. 27.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley N° 1535/99, Ley N° 4.249/2011 y reglamentaciones.

### **03-03 AMPLIACION PRESUPUESTARIA.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011 :** “**Artículo 13.-** Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda”.

“**Artículo 14.-** Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquéllas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquéllas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia”.

“**Artículo 15.-** Los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, deberán ser aprobados por ley. Previa a la formalización de los acuerdos señalados en el presente artículo, los OEE deberán contar con un dictamen técnico emitido por el MH, en el caso que comprometan recursos de contrapartida nacional.... Los proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético (compact disk o diskette) y en idioma castellano. Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2011”. (Concordancias, Art. 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por Ley N° 1954/2002).

**B) Reglamentación Artículos 13, 14 y 15, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 28.- Ampliaciones Presupuestarias.** Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificada por la Ley N° 1954/02, y Artículos 13, 14, 15 de la Ley N° 4.249/2011, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberán



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación, y podrán ser presentadas al MH hasta el 30 de junio de 2011. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2011.

Los recursos provenientes de operaciones de créditos serán incorporados al PGN correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, incluyendo los recursos provenientes de donaciones, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2011.

Las dependencias competentes del MH encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos en el Art. 13 de la Ley serán:

1. Subsecretaría de Estado de Administración Financiera:

Dirección General de Presupuesto.

Dirección de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

2. Subsecretaría de Estado de Economía e Integración:

Dirección de Política Fiscal.

Dirección de Política de Endeudamiento, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

Se autoriza a la SSEAF y a la SSEEI a emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 4.249/2011.

**Art. 29.-** Los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEEI, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).

Previa a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Dictamen Técnico emitido por el MH, a través de la SSEEI, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE) y de la SSEAF, DGCDP. Cada dependencia dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para emitir sus respectivos informes.

**Art. 30.- Ampliaciones presupuestarias autorizadas por Decreto del PE, Artículos 27, 67, 86, 93 y 101, Ley N° 4249/2011**

a) De los OEE, por Saldos en Caja (Art. 27). De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 4.249/2011, los créditos presupuestarios asignados a los OEE que correspondan a recursos del crédito público provenientes de los préstamos programáticos aprobados por Leyes Nos 3946/2010 (Que aprueba el Contrato de Préstamo N° 2146/OC-PR "Programa de Modernización de la Gestión Pública", por US\$ 100 Millones, con el Banco Interamericano de Desarrollo) y 4000/2010 (Que aprueba el Contrato de Préstamo para el Financiamiento del Programa de Apoyo a Inversiones Sociales y de Infraestructura, PAISI, por US\$ 85 Millones, con la Corporación Andina de Fomento), serán determinados conforme al saldo inicial de caja que resulte del saldo disponible en cuenta al cierre del Ejercicio Fiscal



2010, una vez cancelada la deuda flotante al último día del mes de febrero de 2011, y devuelto a la cuenta de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2011.

A este efecto, el MH podrá ampliar el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento de los respectivos OEE y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, de acuerdo al procedimiento establecido por el presente Artículo.

**b) De los OEE, para la adquisición de Bonos del Tesoro y pago del servicio de la deuda pública. (Art. 86 y 93).** De conformidad a lo establecido por el Artículo 86 de la Ley N° 4249/2011, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para la adquisición de los Bonos de la Tesorería, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Asimismo, para la ampliación presupuestaria prevista en el Artículo 93 de la Ley N° 4249/2011, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento o pago del Servicio de la Deuda Pública, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

En ambos casos se deberá contar con un informe técnico de la DGCDP de la SSEAF.

**c) De los OEE, para reposición de bienes usados, en Subasta pública (Art. 67).** Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MH la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada).

**d) De los OEE, para pago de Tributos (Art. 101).** Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, en los casos previstos por el artículo 101 de la ley N° 4249/2011, y de conformidad a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 31.- Procedimientos.** Las ampliaciones presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se registrarán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo **03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**, del presente Decreto.

### **03-04 TRANSFERENCIAS DE CREDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de éstas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado, exclusivamente para casos de requerimientos originados por la variación del tipo de cambio; los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público; y de aquellos programas cuyos objetivos sean considerados de prioridad nacional. Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, destinados exclusivamente a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2.870/2005 “Que aprueba la Decisión Mercosur/CMC/DEC/N° 18/05, Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del Mercosur (FOCEM).

**Artículo 17.-** Los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado destinados a los proyectos de inversión financiados con recursos del FOCEM, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. La Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF) del Ministerio de Hacienda será la encargada de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del FOCEM.

**Artículo 18.-** Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 150 y 190 de los “Servicios Personales”, que se realicen por modificaciones presupuestarias deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo; con excepción de los créditos presupuestarios necesarios para cumplir en tiempo y forma con las contrapartidas locales; los financiados con recursos del crédito público y donaciones de conformidad con los respectivos convenios; modificaciones del anexo del personal autorizadas por esta Ley; y la previsión de créditos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones del personal con el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, que podrán ser financiados con otros gastos corrientes.... En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por Ley.

**Artículo 19.-** Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 142, Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 831, Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia; y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.... Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 “**Subsidio para la Salud**”, en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 “Servicios Técnicos y Profesionales”.

**Artículo 20.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, Contraloría General de la República y los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, al Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales. Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 28.-** Las modificaciones presupuestarias con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), 20 (Créditos Externos) y 30 (Recursos Instituciones – Donaciones), que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal, serán autorizadas por la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia.... Dichas modificaciones deberán ser comunicadas posteriormente al Ministerio de Hacienda para su incorporación al SIAF.”

**B) Reglamentación Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 28, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 32.- Transferencias de créditos.** Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 28 de la Ley N° 4.249/2011 serán autorizadas a través del MH, en cada caso:

**a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa:** Que comprende transferencia de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

**b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa:** Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento y que debe



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

ser autorizado por Resolución del MH a través de la SSEAF de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto N° 2197/2009**, por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000. Incluye las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

- Art. 33.- Transferencias de créditos de la Corte Suprema de Justicia.** Autorízase en el marco del Art. 28 de la Ley N° 4.249/2011, a la DGP dependiente de la SSEAF del MH a aprobar las disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso remitidas por la Corte Suprema de Justicia dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.
- Art. 34.-** Conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Corte Suprema de Justicia deberá comunicar al MH las disposiciones de modificaciones dentro del mismo programa, y una vez recibida la comunicación, contará con un plazo de hasta 5 días hábiles, para analizar y verificar si existe inconsistencias en la modificación.
- Art. 35.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros presupuestarios de modificaciones dentro del mismo programa, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.
- Art. 36.-** El cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso y las Transferencias de Créditos de un Programa a otro de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1535/99, deberán ser autorizados por Decreto.
- Art. 37.- Transferencias de créditos. Subsidio para la Salud.** El Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, establecido por el Art. 20 de la Ley N° 4.249/2011, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: **a)** La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; **b)** A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto; **c)** A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley N° 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y **d)** Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.
- Art. 38.- Procedimientos.** Las modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, o modificación de código de departamento, dentro de un mismo programa, entre programas de un mismo organismos o entidad del Estado), se registrarán por las normas y procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-07**, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.

**03-05 TRANSFERENCIAS DE LINEAS, CARGOS Y CREDITOS.**



**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 24.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”, las que no podrán ser autorizadas retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE)”..... A sus efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de fuente de financiamiento, equivalentes de la Entidad de origen a la Entidad de destino.

**B) Reglamentación Artículo 24, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 39.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos.** Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 24 de la Ley N° 4.249/2011, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

**Art. 40.- Procedimientos. Traslados de líneas de cargos y créditos.**

**a) Traslado Definitivo de la Entidad de Origen a la Entidad de destino.** A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el Art. 24 de la Ley N° 4.249/2011, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

**a.1) Entidad de Destino:** Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

**a.2) Entidad de Origen:** Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

**b) Informes de la SFP y DGNP:** Las transferencias de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza de una Entidad a otra en el orden jerárquico que comprende los cargos de nivel de Conducción Política y de Conducción Superior hasta el nivel de Director y los que afecten cargos de Jefes de Departamentos de la estructura orgánica institucional y equivalentes en los OEE, deberán contar con dictamen favorable de la SFP e informe favorable de la DGNP.

La DGNP deberá identificar e informar la línea o interlínea del personal trasladado hasta el nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de acuerdo a los registros del SINARH u otro medio de identificación. La SFP dictaminará sobre la pertinencia del traslado de acuerdo a la Ley de la Función Pública vigente y las disposiciones vigentes en la materia.

Los cargos inferiores a Jefes de Departamentos, no requerirán informes de la SFP y DGNP. Una vez producido el traslado deberá ser comunicado a la SFP para el debido registro.

**c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:**

**c.1)** Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta





deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2011 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario **B-04-06** "Modificación del Anexo de Personal".

**c.2)** La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGNP y el dictamen original y/o copia autenticada de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

**c.3)** Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión de la Resolución de la SSEAF.

**c.4)** Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MH. Si fuere necesario, la DGP podrá solicitar informe a la DGNP.

**c.5)** En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de fuente de financiamiento en la Entidad de destino, deberá ser autorizado por Decreto.

**d) Cargos vacantes para movilidad laboral.** No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

**d.1)** La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

**d.2)** Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

**e)** Y los casos eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciado y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2011, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).

**Art. 41.- Regularización de líneas de cargos.** Autorízase al MH a través de la SSEAF para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecidos en el Art. 24 de la Ley Nº 4.249/2011, y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la ley 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos o disposiciones legales aprobadas en el 2010 y que no fueron actualizados en el PGN 2011. La solicitud deberá ser presentada al MH a través de las UAF's, SUAF's de la Entidad de Destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en el Ejercicio Fiscal 2010 no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

**Art. 42.- Traslado Temporal o Comisión.** Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado o contratado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente.

En caso de continuarse dicho traslado temporal o comisión, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal o comisión hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un ejercicio fiscal.

El personal nombrado, trasladado temporalmente o comisionado tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la entidad de destino.

En caso de necesidad de interrumpir el comisionamiento o traslado temporal será necesaria, según la entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la entidad de destino, que será comunicada a la entidad de origen, con copia a la SFP.

**03-06 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL ART. 25, 29 y 30 LEY N° 4.249/2011.**

**A) Texto de la Ley N° :** “Artículo 25.- Al solo efecto de adecuar el Anexo de las remuneraciones del personal correspondiente a los programas de los efectivos de las Fuerzas Públicas a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales de calificaciones destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones y transferencias de cargos y créditos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias, y serán financiados exclusivamente con los mismos cargos o vacancias previstos y disponibles en los respectivos programas.

**Artículo 29.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales); con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, para autorizar la modificación del Anexo del Personal del presupuesto vigente de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los Artículos 8°, 61 y concordantes de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”.

**Artículo 30.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar las vacancias disponibles a la fecha de vigencia de esta Ley para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, las categorías presupuestarias que identifiquen un segmento de los cargos de confianza que será identificado con un prefijo diferente a los demás niveles de cargos, categorías y asignaciones de la actual estructura de asignaciones del personal dentro del Presupuesto General de la Nación.

**B) Reglamentación, Art. 25, 29 y 30, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 43.-** Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecida en el Art. 29 de la Ley Nº 4.249/2011, tendrán curso durante el ejercicio Fiscal 2011 a pedido de parte de los OEE. En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por resolución del MH emitida por la SSEAF, previo dictamen de la SFP.

**Art. 44.-** Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el Art. 30 de la Ley Nº 4.249/2011, previstas para reasignar las vacancias para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, de las categorías presupuestarias que identifiquen cargos de confianza, serán incorporadas por resolución del MH emitida por la SSEAF.

**Art. 45.- Procedimientos.**

**a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos.** De conformidad a lo establecido en el Art.29 de la Ley Nº 4.249/2011, se autoriza al Poder ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley Nº 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:

**a.1)** Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

**a.2)** Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

**a.3)** Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino, superior al de Jefe de Departamento o su equivalente dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

**a.4)** Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza.

**a.5)** Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

**a.6) Trámites.** Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal



establecida en el Art. 29 de la Ley Nº 4.249/2011, de acuerdo a lo siguiente:

**a.6.1)** Nota solicitud acompañada del **Formulario B-04-06 “Modificaciones del Anexo del Personal”**, comparativo de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2011 registrados en el SIAF.

**a.6.2)** La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

**a.6.3)** Deberá contar el informe emitido por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

**a.6.4)** Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

**b) Modificaciones del Anexo del Personal. Identificación de Cargos de Confianza.** De conformidad al Art. 30 Ley Nº 4.249/2011 y dentro del marco de la Ley Nº 1626/2000, las modificaciones podrán afectar el Grupo 100 (Servicios Personales), con la utilización de cargos actuales incluyendo los vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la previsión de cargos de confianza con modificación del Anexo del Personal, conforme a los siguientes procesos:

**b.1)** Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación e incorporación de cargos de confianza dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH. Las propuestas de los OEE, serán analizadas por la SFP de acuerdo a un calendario de presentaciones.

**b.2) Trámites.** Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 30 de la Ley Nº 4.249/2011, será de acuerdo a los siguientes trámites:

**b.2.1)** Nota solicitud acompañada del Formulario **B-04-06 “Modificaciones del Anexo del Personal”** a la fecha de la solicitud, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2011 registrados en el SIAF.

**b.2.2)** La propuesta de reprogramación o recategorización para la creación de cargos de confianza, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del Grupo 100 (Servicios personales) y/o con otros gastos corrientes previa autorización de la SSEAF.

**b.2.3)** La propuesta deberá contar con el informe favorable conteniendo las denominaciones, categorías del cargo y monto correspondiente de acuerdo a la tabla de clasificación de cargos de confianza emitida por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

**b.2.4)** Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

**c) Modificaciones del Anexo del Personal Fuerzas Públicas.** De conformidad al Art. 25 de la Ley Nº 4.249/2011, las modificaciones deberán afectar únicamente los cargos de



efectivos militares o policiales actuales incluyendo cargos vacantes disponibles del Anexo del Personal, que serán a pedido de parte de los organismos afectados conforme a los siguientes procesos:

**c.1).** Nota solicitud acompañada del Formulario **B-04-06** "Modificaciones del Anexo del Personal", comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2011 registrados en el SIAF.

**c.2).** Acuerdo del Congreso Nacional para el caso de promoción o ascensos de oficiales superiores de las fuerzas militares y policiales. Resolución o disposición de los Tribunales de Calificaciones.

**c.3).** Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del Decreto correspondiente.

**d) Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Art. 25 de la Ley N° 1535/99.** Todas las modificaciones del Anexo del Personal (no comprendidas dentro de lo establecido en los 25, 29 y 30 de la Ley N° 4.249/2011 y sus reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto), serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

**d.1)** Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

En el caso que afecten a modificaciones del anexo del personal, requerirá Informe favorable de la DGNP y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGNP, los siguientes documentos:

**d.1.1.)** Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;

**d.1.2.)** Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;

**d.1.3.)** Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y

**d.1.4.)** Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

### **03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Art. 46.- Procedimientos.** A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-03** (Ampliación Presupuestaria), **03-04** (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), **03-05** (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), y **03-06** (Modificaciones del Anexo Del Personal), serán aplicados en cada caso:

#### **a) Plazos legales:**

**a.1) Ampliaciones de Presupuesto,** que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio de 2011.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias que serán autorizadas por Decreto conforme a los Artículos 27, 67, 86, 93 y 101 de la Ley N° 4.249/2011, para la emisión del Decreto



correspondiente hasta el 30 de Noviembre de 2011.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y Artículo 15 de la Ley N° 4249/2011, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

**a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro)**, y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, hasta el 16 de Noviembre de 2011 al MH. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 31 de Octubre de 2011.

**a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento**, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, podrán presentar al MH hasta el 16 de Noviembre de 2011;

**a.4) Anexo de Personal**

**a.4.1)** Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2011. El MH podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 31 de octubre de 2011;

**a.4.2)** Transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Art. 24 de la Ley N° 4249/2010, la presentación al MH será hasta el último día hábil del mes de julio de 2011.

**a.4.3)** Las solicitudes de modificaciones de Anexo del Personal (cargos de confianza, de carrera y del personal policial y militar), la presentación al MH hasta el 16 de noviembre de 2011, de conformidad a los Artículos 25, 29 y 30 de la Ley N°4249/2011.

**b) Solicitudes.**

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2011, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1535/99 y los Artículos 13 al 25, 27 (último párrafo), la Ley N°4.249/2011, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

**b.1)** Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

**b.2)** Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.

**b.3)** Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectadas al SITE.

**b.4)** Presentación de Informes de Control y Evaluación, **Formulario B-04-08 "Informes de Control y Evaluación Resumido"** y un Informe de Gestión, a la fecha de solicitud del/de los Programa/s afectado/s y/o de la Entidad en casos de nuevos programas, conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1535/99, **Artículo 107 de la Ley N° 4249/2011** y



reglamentaciones vigentes.

**b.5)** Formularios anexos, correspondientes para cada caso debidamente completados, fundamentados y acompañados de los respectivos **Formularios B-04**.

**b.6)** Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

**b.7) Informe técnico de la** Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas (UMEP) ,para la ampliaciones presupuestarias de las empresas públicas.

**b.8) Informe técnico** de la Unidad Central de Inversión Pública (UCIP), de la SSEEI, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF), para las solicitudes de modificaciones presupuestarias que afecten proyectos financiados con el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

**c) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO.**

**c.1)** Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, podrán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.

**c.2)** El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2011.

**c.3)** El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.

**c.4)** El MH, a través de la SSEAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de plan financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**c.5)** Con excepción de la modificación del Anexo del Personal de las fuerzas públicas, las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con informe favorable de la DGNP y dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.

A tal efecto la DGNP podrá solicitar informaciones adicionales a las entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

**c.6)** Será requisito previo a la solicitud de modificación del Anexo del Personal un informe técnico a la DGNP sobre la aplicación de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto Nº 196/2003.

**c.7)** Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones



administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

**c.8)** Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Artículos 25, 29 y 30 de la Ley N°4.249/2011 y las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de octubre de 2011, de acuerdo a los criterios y políticas salariales establecidas para el personal público durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**c.9)** La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 180 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 18 de la Ley N°4.249/2011.

**c.10)** Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCP o Contabilidad Institucional y la Auditoría Interna Institucional, conforme a los Artículos 23 de la Ley N°4.249/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto. (**Formulario B-14-02** "Dictamen Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago").

**c.11)** Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

**c.12)** Los objetos del Gasto que no cuenten con PF, no podrán ser reprogramados. No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el Art. 19 de la Ley N° 4.249/2011, salvo el caso previsto para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la salud".

**c.13)** Los OEE deberán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios y asignación financiera por productos) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Módulo de Modificaciones Presupuestarias) para el efecto utilizarán los **Formularios B-04-02** "Cuadro de Variación de Gastos", **B-04-04** "Modificación del Plan Financiero por Producto" y **B-04-05** "Modificación de Plan Financiero", los cuales serán impresos del SIAF Módulo de Modificaciones Presupuestarias, una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación, el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

**c.14)** Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten proyectos financiados con el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), deberán contar con un informe técnico previo de la UCIP, de la SSEEI, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF).

**c.15)** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a Salubridad, deberán





ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado. (Art. 32, Ley N° 4.249/2011)

Las propuestas de modificaciones presupuestarias afectados a los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados o reasignados exclusivamente al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales (Art. 34, Ley N° 4.249/2011).

**c.16)** Las ampliaciones presupuestarias solicitadas de conformidad a lo previsto en los Artículos 27, 67, 86, 93 y 101, de la Ley N° 4249/2011 (Ampliaciones por Decreto), se registrarán por las normas aplicables a modificaciones presupuestarias, dispuestas en el presente capítulo.

**c.17)** Las ampliaciones presupuestarias solicitadas por las Empresas Públicas, deberán contar con un informe técnico previo de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas (UMEP).

**c.18)** Los proyectos incorporados en el PGN 2011, financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MH conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 4.249/2011 (de una entidad a otra) de la Ley N° 4.249/2011, en cualquiera de sus fuentes, no serán objeto de disminuciones por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, con excepción de otros programas financiados con recursos del FOCEM.

**c.19)** Las Entidades que soliciten reprogramación en el ámbito de los Proyectos financiados con recursos del FOCEM dentro del Grupo 100 "Servicios Personales" deberán acompañar a la solicitud copia de la disposición legal y/o Contrato de las personas afectadas en forma exclusiva al proyecto, a los efectos de considerar la elegibilidad de los gastos.

**c.20)** El MH a través de la SSEEI podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEM, vinculadas a modificaciones presupuestarias.

**c.21)** A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 17° de la Ley N° 4.249/2011, la UTNF será la responsable de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FOCEM, conforme a lo establecido en el Decreto N° 5622/2010 "POR EL CUÁL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Los procesos de ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del FOCEM se registrarán conforme a las directivas establecidas por la UTNF en el marco del Art. 11° del Decreto N° 5004/10 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 01/2010 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FOCEM Y SE DEROGAN EL DECRETO N° 8274 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2006 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

**c.22)** Las solicitudes de creación de nuevos productos dentro del sistema, con la correspondiente validación del mismo, se harán a través de la DGP. Asimismo para las



Reservas dentro del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

**c.23).** Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias, deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

**c.24.** Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP, al último día hábil del mes de febrero de 2011, la nómina de funcionarios o de personas autorizados para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP.

**c.25)** No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MH, que no cuenten con los requisitos de forma establecidos en el Numeral 03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.

**d) Formularios:** En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes formularios:

**d.1) Transferencias de Créditos y Anexo del Personal**

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.

B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.

B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.

B-04-05 Modificación del Plan Financiero.

B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.

B-04-07 Modificaciones y/o Creaciones de Resultados u Objetivos (este formulario debe ser impreso del SIPP, Módulo de Modificaciones Presupuestarias y adjuntada a la solicitud exclusivamente cuando afecte a los objetivos y resultados).

B-04-08 Informe de Control y Evaluación Resumido.

B-04-10 Modificaciones de Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones y/o cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador)

**d.2) Para Ampliaciones Presupuestarias** que impliquen Creaciones de Nuevos Programas y/o Entidades, además deberán presentarse los siguientes formularios.

B-04-11 Fundamentación de los Programas

B-04-12 Memoria de la Entidad

B-04-09 Planificación de Productos y Asignación Financiera

**Art. 47.-** Las transferencias de créditos dentro de un mismo programa serán autorizadas por resolución de la DGP dependiente de la SSEAF, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Nº 8127/2000, modificado por Decreto Nº 2197, de fecha 05 de junio de 2009”.

**Art. 48.-** Aquellos expedientes que no cuenten con los requisitos legales, serán remitidos a vista y a disposición del interesado en la repartición del MH obrante, que deberán ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación o retiro del informe de vista.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la máxima autoridad administrativa de la institución.

**Art. 49.-** Para la ejecución plena y en tiempo, los presupuestos cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional en el Plan Estratégico Económico y Social 2008-2013 y en la Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 para la lucha contra la pobreza, específicamente los programas emblemáticos del Gabinete Social, se podrán incluir en un programa de



mejoramiento de la gestión para lo cual el MH a través de la SSEAF, deberá priorizar las solicitudes o planteamientos de modificaciones presupuestarias. A tal efecto el Gabinete Social de la Presidencia de la República deberá remitir al MH, a más tardar el último día del mes de febrero de 2011, la lista de programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios, de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada en la Ley Nº 4.249/2011.

### **03-08 COMPROMISO, OBLIGACION, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**Artículo 21.-** El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante la cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los Informes de las ejecuciones presupuestarias elaborados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán incluir la etapa de registración del compromiso.

**Artículo 22.-** La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de Bienes, Obras y Servicios la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado.

**Artículo 23.-** A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", constituirán:

**a) Compromisos afectados del ejercicio anterior:** Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras han sido proveídos en ejecución del contrato respectivo que cuentan con documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, que podrán ser afectadas e imputadas en el mismo objeto del gasto del Presupuesto 2011 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**b) Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores:** La "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 no cancelada al último día del mes de febrero de 2011, constituyen Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes (OG 960) o de Capital (OG 980) del Clasificador Presupuestario.

Estas obligaciones podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 26.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2010, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre de 2010, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011.

**Artículo 27.-** Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2011. Los créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado en virtud a la presente ley, correspondientes a recursos del crédito público de los préstamos programáticos aprobados por Leyes N.ºs. 3.946/2009 y 4.000/2010, serán ejecutados en función al saldo disponible en cuenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011. A este efecto, se autoriza expresamente y con carácter excepcional al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar los ingresos, gastos y financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado en base a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio fiscal 2010 y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme al saldo inicial de caja.

En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales".



**B) Reglamentación Artículos 21, 22, 23, 26 y 27, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 50.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.** De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 21, 22, 23, 26 y 27 de la Ley N° 4.249/2011, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, que establecen normas referente la Deuda Flotante, Compromisos de Gastos no Registrados, Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios Anteriores, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios del PGN 2011, se regirán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicable en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

Todos los gastos que no serán pagados ni reprogramados serán cancelados en base a la dinámica contable establecida por la DGCP, para lo cual deberán contar con el dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

**Art. 51.- Procedimientos.** Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Compromiso, Obligación, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

**a) DEUDA FLOTANTE.** Constituirán deuda flotante:

**a.1) De la Tesorería General,** las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de Diciembre de 2010, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,

**a.2) De las demás Entidades,** las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2010.

**b) Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores.** La Deuda Flotante no cancelada al último día del mes de febrero de 2011 imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias. Para el efecto los OEE conectados y registrados en línea en el SICO, deberán contar con el Informe de la DGCP y el dictamen del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 o en ejercicios fiscales anteriores. Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el dictamen de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

El dictamen de las Auditorías Internas deberá adjuntar el **Formulario B-14-02 "Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago"**.

**b.1)** Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional, excepto aquellas en las se verifiquen la no recepción de bienes y/o servicios, se deberá comunicar a la máxima autoridad de la institución, a la AGPE



y a la CGR en virtud del Art. 84 de la Ley N° 1535/99.

**b.2)** Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2010 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MH, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

**b.3)** En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las entidades.

**c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2011.**

La Etapa del Compromiso establecida en el Art. 21 de la Ley N° 4.249/2011, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

**d) ETAPA DE LA OBLIGACION**

**Etapa Obligación de Gastos:** Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

**e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS.** Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

**e.1)** Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos (100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2011 de la Entidad.

**e.2)** A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario "no ejecutado" en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO).

**e.3)** Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N° 25/91, 26/91, 1535/99, Ley N° 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2011 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.



**e.4)** Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada objeto del gasto del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

**e.5)** Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el 30 de junio de 2011 a la DNCP de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B, Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones**, dispuesto por el presente Decreto.

**e.6)** Los plazos de presentación del formulario fijado hasta el 30 de marzo de 2011, de acuerdo a los mencionados Formularios **B-02-01-A y B-02-01-B**, podrán ser ampliados por Resolución de la DNCP, en casos debidamente justificados, previo informe de la Auditoría Interna Institucional (AII) de los respectivos OEE.

#### **f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2011.**

Constituirán gastos prioritarios del PGN 2011 establecido por el Art. 58 de la Ley N° 4.249/2011, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2011, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

Para tal efecto, los OEE deberán remitir a la SSEAF del MH una nota solicitando la asignación del PF en los rubros considerados prioritarios. La DGP habilitará provisoriamente los rubros presupuestarios requeridos por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP.

El Plan financiero de los Gastos Prioritarios con FF10 Recursos del Tesoro, se atenderán en base a la disponibilidad real de la Tesorería General.

#### **g) SALDOS EN CUENTAS.**

A los efectos del cumplimiento del Artículo 28, Inciso d) de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40°, Inciso f del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y Artículo 27 de Ley N° 4.249/2011, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2011, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

**g.1)** Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2011, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

**g.2)** Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 15 de marzo de 2011.

**g.3)** Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2011, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.



**g.4)** Los correspondientes a Recursos de Royalties y Compensaciones de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las Gobernaciones y Municipalidades.

**g.5)** Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

**g.6)** El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2011, con fecha de corte al 15 de marzo de 2011, de conformidad a los datos detallados en el **Formulario B-13-01, "Saldos de Cuentas Administrativas"** de los OEE.

Las auditorías internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

#### CAPÍTULO 04

#### REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL.

#### 04-01 PERSONAL CONTRATADO.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 31.- Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley Nº 1.626/2000 "De la Función Pública" y la Ley Nº 2.479/2004 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y a las siguientes disposiciones:

**a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (personal contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a doce salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a ciento cuarenta y cuatro salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gasto (141, 142, 143, 144 y 145), será establecida en la reglamentación.

**b)** para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica, podrá prestar servicios hasta en tres centros asistenciales por día y en horarios diferenciados; o podrá ocupar hasta tres cargos en un mismo centro. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones.

Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no contraposición de los horarios establecidos.

Exceptuar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la contratación del personal de salud, en cuanto a la cantidad necesaria y requerida acorde a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2011.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

c) para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente artículo.

d) en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda y el Artículo 16 de la Ley Nº 1.626/2000, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración.

e) los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición quienes ejerzan la docencia y la investigación científica, el personal de blanco que presta servicios en horarios diferentes y los jubilados docentes.

Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se registrarán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

f) para el presente Ejercicio Fiscal exceptuase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 Del Personal Contratado, de la Ley Nº 2.419/04, "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL Y DE LA TIERRA (INDERT)".

g) los cargos creados dentro de la entidad 12-10 Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Líneas 202.000, 203.000 y 204.000 serán utilizadas única y exclusivamente para el cumplimiento de la Ley Nº 2.479/2004, "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS".

**B) Reglamentación Artículo 31, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 52.- Personal Contratado.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 4.249/2011 los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

**Art. 53.-** El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 o 145. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2011, que será acumulativa en el año.

Queda excluida del tope del 60 %, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" al personal contratado.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total año, fijado en el Art. 31, Inc. a) de la Ley Nº 4.249/2011.

En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la institución así como otros beneficios en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 418/10 de la Secretaría de la Función Pública, que serán consensuados de acuerdo a las disponibilidades





presupuestarias previstas o disponibles. Esta disposición regirá para el personal contratado que no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

**Art. 54.- Procedimientos.** Reglamentación de los Incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Artículo 31° de la Ley N°4.249/2011, de conformidad a las normas y procedimientos siguientes:

**a) Art. 31, Inc. a) de la Ley N° 4.249/2011.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 31°, Inc. a) de la Ley N°4.249/2011, fijase las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

**a.1) 141, Contratación de personal técnico,** remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.507.484 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

**a.2) 142, Contratación de personal de salud,** hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.507.484 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Ñeembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) Kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos más gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

**a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco.** La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.507.484 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario



equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

**a.4) 144, Jornales.** Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a G. 1.507.484 x dos (2), cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

**a.5) 145, Honorarios profesionales.**

**a.5.1)** El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.507.484 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia, el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

La recontractación del personal profesional contratado por unidad de tiempo, con título universitario, podrá ser incrementada hasta el monto de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales equivalente a G. 1.507.484 x 3 (IVA incluido).

La recontractación del personal no profesional por unidad de tiempo, por promoción, por un nuevo contrato como profesional universitario egresado con título obtenido con duración de 4 años, 8 semestres ó 2700 horas cátedras, podrá ser incrementada hasta 3 (tres) Salarios Mínimos Mensuales equivalente a G. 1.507.484 x 3 (IVA incluido).

**a.5.2)** Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.507.484 x cuatro (4), mensuales o promedio mensual y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante en el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

**a.5.3)** En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G. 1.507.484 x 12 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a G. 1.507.484 x 144 (IVA incluido), en el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.



**a.5.4)** Los contratos suscritos con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales por los OEE con consultores o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a G. 1.507.484 x 12 (IVA Incluido) mensuales, promedio mensual, hasta 1.507.484 x 144 (IVA Incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2011.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados en el mismo objeto del gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

**a.6)** Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenidos título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 3.304/2007, deberán contar con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientos) horas cursadas.

**b) Art. 31, Inc. b) de la Ley N° 4.249/2011.** De conformidad a lo establecido en el Art. 31, Inc. b) de la Ley N° 4.249/2011 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8° de la Ley N° 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley N° 535/94 (modificado por la Ley N° 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado de una Entidad de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas y otros centros de atención médica a personas), se registrarán por las siguientes modalidades de pago:

**b.1) Personal de blanco contratado.**

El personal de blanco contratado, como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, podrá celebrar contratos para prestar servicios y percibir hasta tres (3) remuneraciones, en horarios diferenciados, hasta en tres (3) centros asistenciales de la misma entidad o de entidades diferentes (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares);

**b.2) Personal de blanco nombrado.**

El personal de blanco podrá ocupar cargos presupuestados en el Anexo de personal hasta en dos entidades de salud diferentes. Podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones hasta en dos (2) centros asistenciales en horarios diferenciados (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares).

**b.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior**

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares) podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones en el mismo centro asistencial o en diferentes centros asistenciales de la misma entidad o de diferentes entidades de salud,



siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la institución ante la SFP al momento de solicitar la inclusión del funcionario en la Tabla de Excepciones a la prohibición de doble remuneración.

**b.4)** De conformidad a lo establecido en la última parte del Art. 31 Inc. b) de la Ley N°4.249/2011, las asignaciones previstas en los incisos **b.1)**, **b.2)** y **b.3)** anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones.

**b.5)** Cuando las prestaciones de servicios del personal contratado de blanco en los centros asistenciales de salud se realicen en horarios diferenciados o que excedan las jornadas ordinarias de trabajo en la misma Entidad y en los centros de atención médica o de salud de otros OEE, podrán percibir hasta el 60% (sesenta por ciento) sobre los topes de remuneraciones mensual, promedio mensual y total en el año fijadas en los incisos **b.1)**, **b.2)**, **b.3)** y **b.4)** anteriores de este artículo, en concepto de remuneración temporal o complementaria (gastos de residencia, remuneración extraordinaria, adicionales, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones especiales, etc.), en los centros de atención médica de salud de las Instituciones públicas de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otros centros de atención médica o de salud similares) de los OEE, que podrán ser asignados de conformidad a los recursos financieros disponibles y la reglamentación interna de la Entidad. A tal efecto, la modalidad de prestación de servicio y la remuneración, deberá estar previsto en el contrato o modificaciones del contrato.

**b.6)** Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Institución deberá presentar la nomina del personal afectado a la SFP, a sus efectos.

**b.7)** Se exceptúa al MSPBS la autorización previa del EEN y MH, para la contratación del personal de salud, en cuanto a la cantidad necesaria y requerida acorde a la disponibilidad presupuestaria en los Objetos del gasto 141, 142, 143 y 144 aprobada para el ejercicio fiscal 2011. Las contrataciones que no correspondan al personal de salud, deberán contar con la autorización previa del EEN y disposición legal emitida por el MH.

**c) Art. 31, Inc. c) de la Ley N°4.249/2011.** De conformidad a esta disposición, para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco deberá contemplarse expresamente en el respectivo contrato.

**d) Art. 31, Inc. d) de la Ley N°4.249/2011.** De conformidad a lo establecido en el Art. 31°, Inc. d), en los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:

**d.1)** Por unidad de tiempo, comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

**d.2)** Por resultado, producto o destajo indistintamente, comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011.



**d.3)** Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Art. 31 Inc. d) de la Ley N° 4.249/2011 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 143 (Contratación de Personal Docente), 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

**d.4)** El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

**d.5)** De conformidad a lo establecido en el **Art. 143 de la Ley N° 1626/2000**, modificada por la **Ley N° 3.989/2010**, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación.

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado, se entenderá como "grado de especialización", al jubilado profesional con título universitario con duración de más de 8 semestres o 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia, peritos, artistas y al personal jubilado militar y policial necesarios para servicios de seguridad, los cuales podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

Asimismo, aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictada por la Corte Suprema de Justicia, podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

**e) Art. 31º, Inc. e) de la Ley N° 4.249/2011.** De conformidad a esta disposición, los Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ (titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

**e.1)** Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

**e.2)** Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

**e.3)** Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la



administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

**e.4)** Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”, y de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Inc. d.5) anterior.

**f) Art. 31° (último párrafo) Inc. d, Ley N° 4.249/2011** la contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo a la Ley N° 1335/99 “Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay” las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontractación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**g) Art. 31°, Incisos f) y g) de la Ley N° 4.249/2011, sin reglamentación.**

**Art. 55.- Procedimiento tributario.** El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se regirán por las normas de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04, “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal” y reglamentaciones vigentes, dispuesto por Decreto N° 6806/2005, Resolución SET N° 346/2006, Resolución SET N° 452/2006, Resolución SET N° 464/06 y sus modificaciones dispuesto por el Decreto N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2006.

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad a la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

**a) Contribuyentes:** “Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual...” (Art. 79, Inc. a), Ley N° 125/91, modificado por Ley N° 2.421/04 reglamentado por el Art. 6° del Dto. 6.806/05 y las Resoluciones reglamentarias de la SET.

**b) Inscripción:** “Las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios:” (Art. 1° Res. SET 346/06).

**b.1) Personas Físicas no Profesionales.** “Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal.... En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o



no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato” (Art. 1º, Inc. a) Res. SET 346/06).

**b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos.** “Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar cumplimiento a dicha obligación formal dentro del plazo comprendido en el Art. 4º de la Resolución” (Art. 1º, Inc. b) Res. SET 346/06).

**b.3) Personas Físicas Inscriptas:** “Las personas físicas que conforme al Art. 79 de la Ley N° 125/91 (texto actualizado) estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General” (Art. 2º, Res. SET 346/06).

**b.4) Aplicación de las Retenciones:** Las personas físicas, contratadas de la Administración Pública afectados por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA establecidas en el Art. 9º Num. 1) del Decreto N° 6806/05 (modificado por el Art. 2º del Decreto N° 8694/06); imputaran a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efectos los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3º, Res. SET 346/06).

**c) Agentes de Retención.** “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Art. 9º, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de personas o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por la Resoluciones N°s. 452/06 y 346/06.

**d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.**

**d.1) Personal contratado inscriptos en el RUC.** “Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Art. 9º, Num. 1) del Decreto N° 6806/05 (Modif. por Dto. N° 8694/06) procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago



para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General” (Art. 12, 1er. párrafo, Resol. SET 452/06, Modif. por el Dto. N° 8694/06)

**d.2) Personal contratado no Inscrito y sin RUC.** “En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del **cien por ciento (100%)** del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido”. (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06). Esta disposición será aplicable igualmente, a las Municipalidades y Gobernaciones.

**d.3) Emisión de comprobante de retención.** “En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva “Liquidación de Sueldos”, registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05. (Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET N° 452/06).

**e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.**

**e.1 Tributos: “1) Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)... b) Impuesto a la Renta (IRACIS)... **2) Administración Directa.** Los Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.... etc.” (Art. 1, Resol. SET N° 464/06)

**e.2) Comprobante de Retención.** “Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberá emitir el “Comprobante de Retención” de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación”. (Art. 2, Resol. SET N° 464/06)

**e.3) Imputación presupuestaria del IVA.** “En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local” (Art. 3, Resol. SET N° 464/06).

**e.4) Agentes de Retención.** “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008,





deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Art. 9º, Núm. 1) Dto. 6.806/05, modificado por Decreto Nº 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones SET Nºs. 452/05 y 346/06.

f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa o por agencias u organismos internacionales** (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuesto en los Incisos **a), b), c), d)**, anteriores.

**Art. 56.- Informes a la SFP.** Las URRHH o en su defecto las UAF’s o SUAF’s de los OEE, deberán remitir a la DGNP del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP.

**Nómina de funcionarios y contratados.** Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGNP del MH, SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, con la siguiente información actualizada en formato digital:

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
1	AÑO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda		



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

4	01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	DEPENDENCIA	Numérico	2
6	LINEA PRESUPUESTARIA	Numérico	6
7	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
8	NOMBRES (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
9	APELLIDO (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
10	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. <input type="checkbox"/> PERMANENTE. <input type="checkbox"/> CONTRATADO.	Carácter	13
11	OBJETO DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJEMPLO: 11110	Numérico	5
12	CATEGORÍA	Carácter	3
13	PRESUPUESTADO (monto)	Numérico	10
14	DEVENGADO (monto)	Numérico	10
15	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T = Traslado Temporal TL= Traslado de línea A= El mes en que se incorpora el funcionario/a B= El mes en que se desvincula TT= Todos los meses en que el/la funcionario/a permanece trasladado TL= El último mes que cobra en la institución	Carácter	2
16	LUGAR DE COMISIONAMIENTO (indicar institución de origen el que va a otra entidad, e indicar la institución del que viene trasladado temporalmente)	Carácter	30
17	CARGO PRESUPUESTADO	Carácter	30
18	FUNCIÓN		
19	DISCAPACIDAD "S" o "N"	Carácter	1

La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 57.- Sistema de información del personal público y Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil:** La SFP deberá diseñar e implementar, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el MH que estarán disponibles a través del



portal de la SFP y deberán ser utilizados para los procesos de concursos públicos de oposición.

- Art. 58.-** Los OEE deberán actualizar los datos del registro de los funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2011. La DGNP de la SSEAF del MH verificará el cumplimiento y emitirá un informe técnico. En caso de incumplimiento será pasible de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.
- Art. 59.-** La DGNP de la SSEAF del MH verificará el cumplimiento del registro del Personal Contratado en el módulo Legajos del SINARH, evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá un informe técnico en cumplimiento Artículo anterior.
- Art. 60.-** Autorízase a la DGNP de la SSEAF para establecer normas y procedimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del SINARH, referentes al módulo Legajos del SINARH durante el ejercicio fiscal 2011.
- Art. 61.-** Las descripciones de cargos del personal contratado registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el personal contratado, conforme al formulario que será establecido por disposición del MH, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.

#### **04-02 BONIFICACIONES PERSONAL DE SALUD.**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 32.-** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a insalubridad, deberán ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo, no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado. Los pagos de beneficios de insalubridad y otros beneficios del personal contratado de la salud, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 140, Personal Contratado.”

#### **B) Reglamentación Artículo 32, Ley N°4.249/2011.**

- Art. 62.-** Las bonificaciones por insalubridad asignadas a los funcionarios de blanco con el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones, previstas en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, deberán adecuarse a las disposiciones reglamentarias del presente Decreto, que no podrán sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico mensual del personal permanente que ocupa un cargo presupuestado en el anexo del personal de la Institución.

Los pagos de beneficios de insalubridad y otros beneficios del personal contratado de la salud, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 140, Personal Contratado, de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto, para el personal contratado de blanco.

#### **04-03 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL FUERZAS PÚBLICAS.**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 33.-** El Objeto del Gasto 136 “Bonificación por exposición al peligro” asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonado mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

#### **B) Reglamentación, Artículo 33, Ley N°4.249/2011.**

- Art. 63.-** La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al peligro”, será asignada al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), que deben adecuarse a



los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

**a) Asignación.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución”, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo a la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2011, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2011.

**b) Incompatibilidades:** Los titulares de los OEE, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al Peligro” previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.

**c) Fuerzas Policiales:** Se registrarán por la Ley Nº 3778 de fecha 17 de julio de 2009, que modifica y amplía la Ley 222/93 Carta Orgánica de la Policía Nacional, por la cual el personal policial, oficiales y suboficiales, que en el ejercicio del cargo lo justifique, podrán percibir una remuneración complementaria en concepto de bonificación por exposición al peligro, de acuerdo a los créditos presupuestario previstos o disponibles y la reglamentación emitida a través del Ministerio del Interior.

Con excepción del Comisario General Comandante que podrá percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en los Numerales 5) y 6) de la Ley Nº 3778/2009. Esta remuneración alcanzará a los efectivos oficiales y suboficiales de la Policía Nacional de las especialidades de orden y seguridad, sanidad e intendencia.

La bonificación por exposición al peligro, no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

**d) Fuerzas Armadas:** Se registrarán por la Ley Nº 3753 de fecha 2 de noviembre de 2009, Que modifica el Artículo 158 y deroga el Artículo 242 de la Ley Nº 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar”, por la cual el Personal Militar, Oficiales y Suboficiales, en los casos en que sus tareas o actividades conlleven exposición al peligro podrán percibir una remuneración complementaria en este concepto mientras duren las misiones que lo justifiquen, de acuerdo a las disponibilidades de créditos con el Objeto del Gasto 136, Bonificación por Exposición al peligro, y la reglamentación dictada a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Con excepción de General del Ejército, Almirante y General del Aire, quienes podrán percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en los numerales 5) y 6) de la Ley Nº 3753/2009.

Quedan exceptuados del pago de estos beneficios, el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como también el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los Incisos b) y c) del Artículo 45 de la Ley Nº 1115/97 “ Del Estatuto del



Personal Militar”.

Asimismo, no percibirán tal beneficio el personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios fuera del país

**e) Remuneración No imponible.** A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136 “Bonificación por exposición al peligro”, no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH.

**Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 34.-** Los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados exclusivamente al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales.

**Art. 64.-** Sin Reglamentación Artículo 34, Ley N°4.249/2011.

#### **04-04 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 35.-** El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un organismo o entidad del Estado que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 “DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO”, incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Art. 65.-** Sin Reglamentación Artículo 35, Ley N°4.249/2011.

#### **04-05 PASAJES, VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO.**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 36.-** Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2.597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” y su modificatoria, Ley N° 2.686/05 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9°, Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/05 ‘QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, y el Clasificador Presupuestario vigente.

**Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIÁTICOS.** Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. **231 Pasajes.** Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. **232 Viáticos y movilidad.** Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y a las víctimas y testigos, para los juicios orales. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA” y modificaciones vigentes). Además incluye los viáticos asignados al personal público y particulares en misión de estudios o extensión universitaria.... Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana, gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. 233 Gastos de traslado. Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior. 239 Pasajes y viáticos varios. En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado dentro de los cincuenta kilómetros del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.... Incluye los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, cuya asignación será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.... Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

**B) Reglamentación Artículo 36, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 66.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados.** Los gastos en concepto de “Viático” del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos Nº 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto Nº 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad**, según las tablas de asignaciones detalladas en los **Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior** y **B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior**, que forman parte del presente Decreto; y el “Pasaje” correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los demás Objetos del Gasto **233**, Gastos de Traslado y **239**, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

**Art. 67.-** Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto **239, Pasajes y Viáticos Varios**, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Art. 4º, Inc. a) del Decreto Nº 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

**Art. 68.-** Autorízase a la DGTP del MH establecer procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

**Art. 69.- Procedimientos.** Cada objeto del gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto **230 “Pasajes y Viáticos”** (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

**a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.**

**a.1)** Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

**a.2)** No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50),



kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

**a.3)** Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

**b) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.**

**Conceptos de gastos de viáticos.** Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

**b.1)** Gastos de hospedaje o estancia

**b.2)** Gastos de alimentación

**b.3)** Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

**b.4)** **Gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor** ocasionados como consecuencia de la comisión o misión.

**b.5)** Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.

**b.6) Reintegros.** En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución.

**b.7) Asignación.** Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los **Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior** y **B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior**, que forman parte del presente Decreto.

**b.8) Devoluciones.** En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 2597/05 los OEE, **que reciben fondos de la Tesorería General**, deberán remitir a la DGCP del MH, en un plazo no mayor de 10 días la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.

**c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.**

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

**d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.**

**d.1)** En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y



principales ciudades o localidades del interior.

**d.2)** Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuesto para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este objeto del gasto se autoriza el pago de los “gastos de traslado o movilidad” del personal público y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a **G. 57.980 x 2**, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

**e) Incompatibilidades:** Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad**, especificado en el **inciso b)** anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto **239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos**, detallado en el **Inciso d)** anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

**f)** Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la tabla de valores (Exterior), se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

#### **04-06 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 37.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un **aguinaldo** equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la Reglamentación. .... Los **gastos de representación** no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal.

**B) Reglamentación Artículo 37, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 70.- Aguinaldos.** Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2011, en el marco del Art. 37, primer párrafo, de la Ley N° 4.249/2011, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2011, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 71.-** El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuesto en el artículo anterior, previa





autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el objeto del gasto y al mes que será efectuado el pago.

**Art. 72.- Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos.**

**a) Aguinaldos. Personal Permanente.** Dentro del marco legal establecido en el primer párrafo del **Art. 37 de la Ley Nº 4.249/2011** y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2011 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.

**b)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2011 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

**c)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por el presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2011 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

**d)** Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto **122** (Gastos de Residencia), **131** (Subsidio Familiar), **135** (Bonificaciones por Ventas), **136** (Bonificación por Exposición al Peligro), **138** (Unidad Básica Alimentaria), **191** (Subsidio para la Salud) y **192** (Seguro de Vida).

**e)** La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

<b>Objeto del Gasto</b>	<b>Imputación Presupuestaria</b>
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático Administrativo



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

161-Sueldos (Servicio Exterior)  
162-Gastos de Representación  
199-Otros Gastos del Personal

163-Aguinaldo (Servicio Exterior)  
163-Aguinaldo (Servicio Exterior)  
199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 123, 125, 132, 133, 137 y 139, podrán ser imputados alternativamente en el mismo objeto del gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

**f) Aguinaldo Personal Contratado.** El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

**g)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2011, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.

**h)** No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios por unidad de tiempo con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

**i)** El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto **141** (Contratación de Personal Técnico); **142** (Contratación Personal de Salud); **143** (Contratación Ocasional de Personal Docente y de Blanco); **144** (Jornales) y **145** (Honorarios Profesionales), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

<b>Objeto del Gasto</b>	<b>Imputación Presupuestaria</b>
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal.	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales

**j)** En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto **141**,



**142, 143, 144 y 145**, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto **199** (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

**k)** El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

**l)** El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

**m)** La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes está facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

**n)** El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

**o)** Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

**Art. 73.- Gastos de Representación.** Conforme al segundo párrafo del Art. 37 de la Ley N°4.249/2011, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

**Art. 74.-** Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37 de la Ley N°4.249/2011, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

**a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior:** A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los



funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

**b) Fuerzas Armadas:** También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en al Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de la Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**c) Fuerzas Policiales:** Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso **a)** anterior. Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2011, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**d) Asignaciones.** Los cargos detallados en los incisos a, b y c, precedentes que no tengan previstos gastos de representación en el anexo del personal, percibirán en su reemplazo Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137), de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario en el PGN 2011 de la Entidad.

**e)** El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.



#### 04-07 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 38.- Fijase en Guaraníes treinta y cinco mil (G. 35.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de guaraníes un millón quinientos mil (G. 1.500.000) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley. **Fijase en Guaraníes ochenta mil (G. 80.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de un hijo, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura.**

**Artículo 40.-** Fijase en Guaraníes ochenta y cinco mil (G.85.000) mensuales, la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo contratado por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud. Independientemente, el Poder Legislativo se registrará en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260 (Servicios Técnicos y Profesionales), Objeto del Gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios), del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley.

#### **B) Reglamentación Artículo 38 y 40, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 75.- Subsidio Familiar:** Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Art. 38 de la Ley N°4.249/2011, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

**a)** Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

**a.1)** Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del funcionario;

**a.2)** Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

**Art. 76.- Subsidio para la Salud.** El subsidio para la Salud establecido en el Art. 40, de la Ley N°4.249/2011, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

#### 04-08 UNIDAD BASICA ALIMENTARIA (UBA), FUERZAS PÚBLICAS.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 39.- Fijase en Guaraníes ciento ochenta mil (G.180.000) mensuales, la Unidad Básica Alimenticia (UBA) para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Oficiales y Suboficiales en actividad de la Policía Nacional. Este beneficio alcanzará al Oficial y Suboficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años, e igualmente a los Oficiales y Suboficiales solteros o



solteras hasta con dos hijos menores de dieciocho años”.

**B) Reglamentación Artículo 39, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 77.- UBA.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Unidad Básica Alimentaria (UBA), la UAF's y/o SUAF's deberá solicitar la transferencia de recursos de acuerdo al reglamento anual emitido para el Ejercicio Fiscal 2011 por los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, respectivamente, cuyos conceptos de pagos deben estar en concordancia con lo establecido en el Art. 39 de la Ley Nº 4.249/2011, cuya disposición debe adecuarse a las doceava parte los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

**04-09 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES – UNA.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 41 Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Sólo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia.

**Artículo 45.-** Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes.”

**B) Reglamentación Artículos 41 y 45, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 78.-** Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2011 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del Art. 41 y 45 de la Ley Nº 4.249/2011.

**04-10 BECAS**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 42.- Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 (Becas), serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 1.397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS”, al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura. Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan provisiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 (Becas), podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley, y el reglamento interno de la institución.”

**B) Reglamentación Artículo 42, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 79.- Becas.** Lo establecido en el Art. 42 de la Ley Nº 4.249/2011, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2011 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Art. 42 de la Ley Nº 4.249/2011 y reglamentaciones.

**Art. 80.- Procedimientos.** Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descripto en el



objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS”.

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas (o ED) con cargo a los créditos presupuestarios previsto en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior.

d) Con el Objeto del Gasto 841, podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso el vínculo del estudiante o pasante con la institución, será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.

e) Y para la concesión de becas por parte de las Entidades Educacionales tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país.

Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

f) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente

#### **04-11 CAPACITACIÓN PERSONAL PÚBLICO.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 43.-** La capacitación del personal público nombrado de los Organismos de la Administración Central con el Objeto del correspondiente al Subgrupo 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), deberá ser concedida de acuerdo con el reglamento y, los créditos previstos en los respectivos presupuestos institucionales.

**B) Reglamentación Artículo 43, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 81.- Capacitación del personal Público.** A los efectos de lo establecido en el Art. 43 de la Ley



Nº4.249/2011, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiado con los Objetos del 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

**Art. 82.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 43 de la Ley Nº 4.249/2011 y la reglamentación del presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto **290 “Servicios de Capacitación y Adiestramiento”** del Presupuesto 2011 de los OEE, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo XI “De las Contrataciones Públicas del Estado” de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.

**Art. 83.- Procedimientos.** Las normas y procedimientos base dispuestos en la presente reglamentación, deberán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.

**a)** La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un “plan o programa de capacitación del personal público” y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos permanente o contratados por unidad de tiempo de los OEE.

**b)** Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.

**c)** Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.

**d)** El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.

**e)** Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.

**f)** Los OEE a fin de cumplir con sus objetivos y metas podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional, más de una vez por año.

**g)** Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:

**g.1)** Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad;

**g.2)** Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que





ocupa el servidor público;

**g.3)** Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo;

**g.4)** Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional;

**g.5)** Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.

**h) Clasificación de los eventos de Capacitación.** Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos:

**h.1) Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

**h.2) Nivel Técnico o de Capacitación Técnica:** Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

**h.3) Charlas o Conferencias:** Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral;

**h.4) Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral;

**h.5) Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas;

**h.6) Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas;

**h.7) Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

**i)** Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban; por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

**j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación:** En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

**k) Evaluación a los Participantes:** Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el



grado de aprovechamiento de los participantes.

**l) Certificaciones:** La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.

**m) Certificación por Asistencia:** En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.

**n) Certificación por aprobación:** Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.

**o) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos** llevará un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información:

**o.1** Número de control de la acción;

**o.2** Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;

**o.3** Tipo de acción y nombre de la misma;

**o.4** Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público;

**o.5** Fecha y duración en horas de la acción;

**o.6** Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

**o.7** Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador;

**o.8** Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso;

**o.9** Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

**p)** Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.

**q)** Todo servidor público que participe de un programa de capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó así como los materiales teóricos o medios magnéticos, y de acuerdo a las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de programas de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

**r)** Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentarán un resumen trimestral de estas evaluaciones para la consideración de la autoridad nominadora, de las responsables institucionales de la carrera del servicio civil y de la SFP.

**s) Evaluación de seguimiento.** A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses



después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.

**t) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa.** Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

**u) Contrato de Capacitación.** Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

**v) Los concursos de becas** ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

**w) Los criterios básicos** para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

**w.1)** Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;

**w.2)** Ser empleado público permanente y/o personal contratado;

**w.3)** No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;

**w.4)** Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

**x) Pagos a Capacitadores.** Cuando el Servidor Público (funcionario permanente o contratado), de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, dispuesto en el Inc. g) del presente Artículo, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como instructor, de acuerdo a una escala razonable de remuneraciones que serán otorgados, según los planes de capacitación de la entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del 290, Servicios de Capacitación y Adiestramiento y la reglamentación interna dictada por los OEE.

A los efectos del pago, por horas de enseñanza de capacitación del personal, no constituirá doble remuneración, siempre y cuando dicha función haya sido realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo del funcionario o empleado que se desempeñe como capacitador o no más de 4 veces al mes en jornadas que no excedan **2 horas de jornada**, en horario laboral.

**y) Sustitución de experiencia por capacitación:** Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de



la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

**z) Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones:

**z.1.)** Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables,

**z.2.)** Otras unidades o indicadores de medición.

#### **04-12 PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL M.E.C.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 44.- Autorizar al Ministerio de Educación y Cultura a incorporar a las instituciones educativas públicas de gestión privada y privada subvencionada, que atienden a poblaciones social y económicamente vulnerables, en la nómina de beneficiarios con políticas y programas compensatorios tales como: canasta básica de útiles escolares, complemento nutricional y asignación de rubros docentes, a partir del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”.

**Art. 84.-** Sin reglamentación Artículo 44, Ley Nº 4.249/2011

#### **04-13 CARGOS VACANTES, EXCEPCIONES.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 46.- Durante el Ejercicio Fiscal 2011 no podrán ocuparse las vacancias producidas en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000 “De la Función Pública”, inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependiente del Poder Ejecutivo, tales como renuncia o retiro voluntario, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, los cuales no podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal.

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos de personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, las que deberán ser aprobadas por el Equipo Económico Nacional. Los demás Poderes del Estado realizarán los nombramientos de su personal de acuerdo con los requerimientos institucionales y de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, dada su independencia funcional y facultades legales”.

**B) Reglamentación Artículo 46, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 85.- Cargos Vacantes del PGN 2011.** Los OEE dependientes del Poder Ejecutivo, otros Organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED establecidos en el Art. 3 de la Ley Nº 1535/99, en ningún caso podrán utilizar cargos vacantes producidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, para nombramientos de nuevos funcionarios inferiores a Jefes de Departamentos y niveles equivalentes en los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyos cargos vacantes sean producidas por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000, “De la Función Pública” tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes (inferiores a jefes de Departamentos), producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad.

**Art. 86.- Excepciones.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior, los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2011, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente universitaria, las autorizadas por disposición judicial y la incorporación de



personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08, que en su Art. 1º dispone: "Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado, incorporará y mantendrán dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN.

**Art. 87.-** Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2010 y los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal 2011, podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

**a)** No se requerirá autorización del EEN y del MH para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2011, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente universitaria y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial, se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

**b)** No se requerirá autorización del EEN y del MH para el nombramiento de nuevo personal en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el nivel de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2011 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Art. 24 de la Ley Nº 4.249/2011.

**c)** No se requerirá autorización del EEN y del MH para las promociones internas de funcionarios de la Entidad.

Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio 2010, en los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal del PGN 2011 y los vacantes producidos en el año, financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP.

#### **04-14 INCORPORACION GRADUAL DE NOMBRAMIENTOS.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 48.- Los nombramientos en cargos creados en la presente ley podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos."

**B) Reglamentación Artículo 48, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 88.-** Los actos administrativos de los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo y otros Organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED, por los cuales se disponen nuevos nombramientos de funcionarios en cargos creados inferiores a jefes de Departamentos y equivalentes en los OEE creados y disponibles en el Anexo del Personal del PGN 2011 financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, serán



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

incorporados gradualmente en planilla a partir del mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2011, previa autorización del EEN. En todos los casos, serán incorporados de acuerdo a los recursos financieros y Plan Financiero aprobado o disponible para el efecto.

Exceptuase de esta disposición los nombramientos en los cargos creados para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas, fuerzas policiales, docente primaria, secundaria y universitaria. Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al Equipo Económico Nacional.

A los efectos de lo establecido en el Art. 48 de la Ley N<sup>a</sup> 4.249/2011, constituirán cargos vacantes creados del PGN 2011; los cargos vacantes provenientes del ejercicio anterior, los nuevos cargos incorporados durante el procesos de aprobación del PGN 2011 y los vacantes producidos en el año.

El MH, a través de sus dependencias, no dará curso a la incorporación de nuevo personal en los sistemas del SIAF y el SINARH, sin el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 89.-** El personal nombrado en cargos vacantes de los Organismos del PL y PJ, podrán ser incorporados en planilla y registrados en el SINARH para el pago de remuneraciones a través de la Red Bancaria, a partir del mes de mayo de 2011, en una proporción de incremento mensual como máximo del 20% de las vacancias disponibles.

Las máximas autoridades administrativas del PL y PJ, podrán solicitar la excepción de esta disposición al EEN.

**Art. 90.-** Todo acto administrativo (Decretos, acordadas, resoluciones, etc.), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

La DGTP de la SSEAF del MH y la SFP de la Presidencia de la República, serán las dependencias del Poder Ejecutivo, responsables del cumplimiento de esta disposición.

**A) Texto de la Ley N<sup>o</sup> 4.249/2011:** "Artículo 49.- El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, correspondiente a los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación, en ningún caso podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo."

**Art. 91-** Sin reglamentación Artículo 49, Ley N<sup>o</sup> 4.249/2011.

**04-15 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.**

**A) Texto de la Ley N<sup>o</sup> 4.249/2011:** "Artículo 47.- Durante el Ejercicio Fiscal 2011, ningún Organismo o Entidad del Estado dependiente del Poder Ejecutivo podrá contratar nuevo personal sin autorización del Equipo Económico Nacional. Los Poderes Legislativo y Judicial podrán contratar de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a sus requerimientos."

**B) Reglamentación Artículo 47, Ley N<sup>o</sup> 4.249/2011.**

**Art. 92.-** Para el cumplimiento de esta disposición, ningún Organismo del Poder Ejecutivo u otros organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED, podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontractaciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total de contratos del personal celebrados durante el Ejercicio Fiscal 2010, en cuyo total se deberá sumar la cantidad de nuevos contratos ya autorizados durante el año 2010 por el EEN y el MH.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los



celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidas por el Art. 31 de la Ley N° 4.249/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto. Asimismo, la contratación de personas con discapacidad (Ley N° 3585/2008); el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales y el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de las Fiscalías y la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad a lo dispuesto el Art. 31, Inc. b (Último Párrafo) de la Ley N° 4.249/2011, las contrataciones que no correspondan al personal de salud, deberán contar con la autorización previa del EEN y disposición legal emitida por el MH a través de la SSEEI.

El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, serán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado.

**Art. 93.-** Todo personal contratado por unidad de tiempo financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, que durante el Ejercicio Fiscal 2010 sus asignaciones mensuales o promedio mensual fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; durante el Ejercicio Fiscal 2011 podrán ser aumentados hasta el Salario Mínimo Mensual de G. 1.507.484 (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

En los demás casos podrán ser incrementadas hasta el cinco por ciento (5 %), con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2010.

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto, los consultores o especialistas contratados por unidad de tiempo a través de las unidades Ejecutoras de proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30, y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos nacionales o internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas en el Inc. a del Art. 31 de la Ley N° 4.249/2011 y las disposiciones el presente Decreto.

**Art. 94.- Autorizaciones del EEN.** Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.
- b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

**Art. 95.-** La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEEI.

**Art. 96.-** Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.

**Art. 97.- Actos Administrativos.** Los actos administrativos de nombramientos, promociones o



confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2011, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

**a) Nombramientos.** Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC; y por Resolución de la máxima Autoridad Institucional en los demás OEE.

Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

**b) Promociones.** Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED).

Tales actos administrativos se realizarán sobre la base de los criterios técnicos basados en evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.

**Art. 98.-** En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.

**Art. 99.-** El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.

**Art. 100.-** Las remuneraciones otorgadas al personal de los OEE con el Objeto del Gasto 849, Otras Transferencias Corrientes, deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad.

#### **04-16 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 50.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) están autorizados a implementar, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta Ley para el personal que se rige por la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”, para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.”

**B) Reglamentación Artículo 50, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 101.- Programa de Retiro voluntario.** El Programa de Retiro voluntario establecido por el Art. 50 de la Ley N° 4.249/2011, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.





**Art. 102.-** No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”.

**Art. 103.- Procedimientos.** Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

**a) Disposiciones Generales.** Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: **Formulario B-10-01 “Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario”**; **Formulario B-10-02 “Liquidación Final de Haberes”**; **Formulario B-10-03 “Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario”**.

**b) Requerimientos y Postulación.** Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE nombrados, que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH, la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

**c) Documentaciones.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la “Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario” conforme al **Formulario B-10-01** de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determinen, con los siguientes documentos:

- c.1)** Certificado de Nacimiento Original;
- c.2)** Renuncia (**Formulario B-10-01**);
- c.3)** Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticado por Escribano Público;
- c.4)** Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;
- c.5)** Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF’s o SUAF’s de los OEE.

**c.6)** En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.

**c.7)** Otras documentaciones solicitadas por la administración.

**d) Trámites administrativos.** Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el **Formulario B-10-03 “Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario”** de este Decreto.

**e)** La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo



establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- e.1) Salarios devengados por días trabajados;
- e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario);
- e.3) Preaviso;
- e.4) Vacaciones causadas;
- e.5) Aguinaldo proporcional

f) Las indemnizaciones dispuestas en el e.2) del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:

f.1) Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan más de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio.

f.2) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

f.3) Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

f.4) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual x dos (2) en carácter de compensación.

f.5) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles, con las excepciones previstas en el Art. 4° de la Ley N° 2.345/2003.

g) Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

h) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (**Formulario B-10-03**), del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

i) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, Art. 50 de la Ley N° 4.249/2011 y las reglamentaciones dispuesta por el presente Decreto.

j) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE, con excepción del ejercicio de la docencia,



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

la investigación científica o para ocupar cargo como personal de blanco. Salvo los afectados por el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”.

A tal efecto, los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del Programa De Retiro Voluntario, antes del nombramiento o contratación de funcionarios o empleados públicos.

**k) Procedimientos Financieros.** Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos).

**l) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro 845, Indemnizaciones, previsto en el Presupuesto 2011 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se podrá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones vigentes.**

**m) Beneficios adicionales.** La incorporación de beneficios adicionales a las indemnizaciones, que todos los casos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada OEE.

**n) Disposiciones Transitorias.** La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

**o) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.**

**p) Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.**

**q) La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Art. 50 de la Ley N° 4.249/2011 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.**

**CAPÍTULO 05  
DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA**

**05-01 DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 51.- Los Proyectos de Inversión Pública propuestos por los Organismos y Entidades del Estado para su incorporación al Presupuesto General de la Nación, deberán dar cumplimiento a los delineamientos vigentes en la materia.”**

**B) Reglamentación Artículo 51, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 104.- Proyectos de inversión.** Para la programación de los ingresos y gastos en el Tipo de Presupuesto 3, Presupuesto de Programas de Inversión, debe contar con los siguientes elementos:

a) Un programa, subprograma y proyecto específico. Identificar los proyectos que lo conforman (en el Tipo de Presupuesto 3 Programas de Inversión).



- b) Plazo de ejecución. Un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones (en el presupuesto anual o plurianual).
- c) El monto a invertir (en el presupuesto anual o plurianual)
- d) Las inversiones proyectadas cada año (metas del proyecto)
- e) Cronograma de ejecución (corto o mediano plazo).
- f) Resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal.
- g) Las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional (proyectos financiados con recursos externos o donaciones).
- h) Calendario de desembolsos (de la fuente de financiamiento recursos externos y donaciones).
- i) Detalle de los costos y gastos (según los sistemas y formularios).
- j) Indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra (indicadores cualitativos o cuantitativos o de resultados, según los sistemas y formularios).

Aquellos gastos de capital que forman parte del costo de funcionamiento o de operación de la Institución tales como, construcción, reparaciones o refacciones y mantenimientos de edificios (edificios, hospitales, etc.), adquisición de equipos en general o bienes de capital, deben clasificarse en los Tipos de Presupuesto, Programas de Administración o Tipo de Presupuesto 2, Programas de Acción.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 52.- La Secretaría Técnica de Planificación, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, desarrollará un Banco de Proyectos de Inversión Pública que se encuentran en fase de ejecución. A tal efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán priorizar los requerimientos de información que resulten necesarios. El Banco de Proyectos permitirá recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento. El Ministerio de Hacienda establecerá los procedimientos en la reglamentación de la presente Ley, con sugerencias de la Secretaría Técnica de Planificación.”

**B) Reglamentación Artículo 52, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 105.-** El MH, a través de la Unidad Central de Inversión Pública (UCIP), en su carácter de instancia coordinadora para el diseño e implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) establecerá las políticas, normas y procedimientos en ésta materia, con sugerencias de la Secretaría Técnica de Planificación (STP), conforme a lo establecido en el Decreto N° 5374/10 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA”.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 53.- La ejecución de los proyectos de inversión pública financiados con los recursos provenientes del financiamiento externo (crédito público y donaciones), deberá realizarse conforme al plan operativo anual y el Organismo y Entidad del Estado a cargo del mismo, será responsable de priorizar la ejecución que permita asegurar el logro de las metas y resultados contemplados en el convenio respectivo. A tal efecto, las modificaciones presupuestarias solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas en función a la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos, el logro de las metas establecidas, la disponibilidad de los desembolsos y las contrapartidas requeridas, conforme a la necesidad de recursos mensuales estimados.”

**B) Reglamentación Artículo 53, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 106.-** Los OEE que financian sus programas y/o proyectos de inversión con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (donaciones), deberán:

**a)** remitir al MH, en medios magnéticos e impresos, el Plan Operativo Anual del Proyecto (POA), a más tardar al 15 de marzo del 2011. Asimismo, las modificaciones que se pudieran realizar al POA dentro del proceso de ejecución anual deberán ser actualizados mediante presentación al MH.

**b)** Cuando el Proyecto de Inversión Pública se incorpore al PGN 2011 con posterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior, los OEE deberán remitir al MH el POA en los treinta días



que siguen a la disponibilidad del mismo.

El MH, en aquellos casos que considere pertinente o conveniente, podrá convocar a las Unidades Ejecutoras o responsables a cargo de los proyectos de inversión de los OEE a los efectos de la revisión del POA.

**c)** Las modificaciones presupuestarias (transferencia de créditos, cambios de fuente de financiamiento, organismo financiador u origen del ingreso) solicitadas por los OEE, que afecten proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del financiamiento externo, requerirán dictamen técnico de la UCIP.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 54.- Los programas y/o proyectos de inversión pública financiados con recursos del crédito público y donaciones que han culminado con su período de desembolsos en el Ejercicio Fiscal 2010, y tienen prevista durante el Ejercicio Fiscal 2011 la ejecución de actividades financiadas con recursos de contrapartida local, deberán culminar el cronograma pendiente de ejecución durante el presente Ejercicio Fiscal.”

“Artículo 55.- Las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado que tienen a su cargo la ejecución de Programas y/o Proyectos financiados con fondos externos provenientes de contratos de préstamos y donaciones, deberán implementar una ejecución física y financiera consistente con el pari passu contractual o con la relación de financiamiento prevista en el convenio respectivo.”

**B) Reglamentación Artículo 54 y 55, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 107.-** La Auditoría Interna Institucional estará a cargo de la verificación del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley N° 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 56.- El Objeto del Gasto 580, Estudios y Proyectos de Inversión, previsto en el Presupuesto 2011 de los Organismos y Entidades del Estado, deberán ser destinados exclusivamente a Estudios Previos de Proyectos de Inversión mediante servicios contratados con terceros, de acuerdo con los conceptos de gastos descriptos en el citado Subgrupo 580 del Clasificador Presupuestario e imputado en el Objeto del Gasto específico del subgrupo. En ningún caso, podrán ser imputados gastos de los proyectos en etapa de ejecución, como asimismo en concepto de servicios personales de funcionarios o empleados públicos nombrados, contratados, comisionados, trasladados o jubilados de las entidades.

**Art. 108.-** Sin Reglamentación Artículo 56, Ley N° 4.249/2011.

## **05-02 PRESUPUESTO PLURIANUAL**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 57.- El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su función de administrador general del país, formulará y aprobará anualmente un Presupuesto Plurianual de carácter referencial y que comprenderá hasta un período de tres años, siendo el primero de ellos los montos aprobados por la presente Ley de Presupuesto General de la Nación. El mismo comprenderá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) mencionados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y se desarrollará sobre la base del Decreto N° 8.215/2006.

**B) Reglamentación Artículo 57, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 109.-** El Presupuesto Plurianual será redactado de acuerdo a los procedimientos vigentes dispuestos por el Decreto N° 8215/2006 “Por el cual se autoriza al MH a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación” y sus normas complementarias dictadas por el MH.

## **CAPÍTULO 06 SISTEMA DE TESORERÍA**

### **06-01 PAGO DE DEUDA FLOTANTE DE LA TESORERÍA GENERAL.**

**Texto de La Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 58.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2010, hasta el último día del mes de febrero de 2011,



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

como asimismo para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar los tramos del servicio de la deuda pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal 2011, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo.”

**Art. 110.-** Sin reglamentación Artículo 58, Ley Nº 4.249/2011.

**06-02 SISTEMA DE CUENTA UNICA.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la cuenta única del tesoro, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**B) Reglamentación Artículo 59, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 111.-** La implementación gradual y el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro se regirá de acuerdo a las normas y procedimientos dispuesto por el Decreto Nº 5.053/10 y las disposiciones emitidas por el MH durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 60.- El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos.”

**B) Reglamentación Artículo 60, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 112.-** Autorízase a la DGTP del MH a realizar las registraciones contables de los egresos de la Tesorería General conforme a las órdenes de transferencias derivadas de la STR originadas en la ejecución presupuestaria de los gastos de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, aprobados por la Ley Nº 4.249/2011, conforme a las cuentas, la dinámica contable establecida para el efecto por la DGCP, y las normas técnicas vigentes del SIAF.

**06-03 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 61.- Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por Bonos de la Tesorería General, depósitos de Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad, conforme a normativas a ser establecidas por el Ministerio de Hacienda.”

**B) Reglamentación Artículo 61, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 113.-** La reglamentación del presente artículo será establecida por disposición legal emitida por el MH durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**Art. 114.-** Los Entes Autónomos y Autárquicos, Gobiernos Departamentales y Municipales, las Entidades Públicas de Seguridad Social y las Empresas Públicas, deberán comunicar trimestralmente por escrito y por medio magnético a la DGTP la habilitación de cuentas en bancos autorizados según su ley orgánica y especificar la finalidad de la cuenta y los



conceptos de los depósitos. A tal efecto, la DGTP deberá mantener un registro de cuentas habilitadas en los bancos de plaza, de conformidad a lo establecido en la Resolución MH N° 305/2009.

Las ED deberán llevar un registro contable actualizado en el Sistema Contable (SICO) por la colocación de los certificados de depósitos de ahorros y otros, conforme al plan contable habilitado.

#### **06-04 PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES.**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 62.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar transferencias de recursos en los siguientes conceptos:

- a) los gastos con cargo a los créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública, a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;
- b) el pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto N° 7.871/2006 “Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central”, a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;
- c) otras erogaciones previstas en los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mediante autorización legal; y,
- d) servicios personales a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado a ser canalizados por medio de la Banca.

Aquellos contratos bancarios celebrados para el pago de servicios personales a través de la red bancaria con bancos públicos o privados con anterioridad a esta disposición, seguirán en vigencia en los términos de los respectivos contratos”.

**B) Reglamentación Artículo 62, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 115.- Solicitudes de Transferencia de Recursos.** Para la emisión y presentación de Solicitudes de Transferencia de Recursos ante la DGTP, por parte de los OEE de la AC y las ED que reciben transferencia de la Tesorería General, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR’s) originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja, deberán ser presentadas a la DGTP en un plazo no mayor de 30 días de la aprobación de las respectivas STR’s en el Sistema de Tesorería (SITE). Autorízase al MH a exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso, a solicitud expresa y fundamentada de las máximas autoridades de los OEE y ED, con el dictamen favorable de la respectiva auditoría interna institucional.
- b) Las obligaciones con Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR’s) generadas o pendientes de generación, pasado el plazo establecido en el inciso anterior, deberán ser canceladas por las UAF’s o SUAF’s Institucionales e informadas a las respectivas auditorías internas institucionales.
- c) La AGPE en coordinación con las auditorías internas institucionales conforme a sus respectivos planes anuales de auditoría certificarán las obligaciones registradas de los OEE de la AC y ED que reciben transferencias de la Tesorería General, sin STR’s, así como aquellas generadas y no presentadas a la DGTP.

**Art. 116.-** De conformidad a lo previsto en el Art. 62 Inc. c) de la Ley N°4.249/2011, la DGTP podrá autorizar los pagos por transferencias en cuenta administrativa en los siguientes casos:

- a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- b) Pago a proveedores extranjeros y organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;
- c) Pago entre Organismos, Entidades y Municipalidades del Estado;
- d) Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);
- e) Pagos ordenados por sentencias judiciales a las Cuentas Administrativas de las Entidades afectadas;
- f) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y
- g) Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.
- h) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.

**Art. 117.-** De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 1535/99 y el artículo 138° de la Ley N° 4.249/2011, durante el primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal, las Entidades Descentralizadas que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar conectadas al SITE y al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, con excepción de los Gobiernos Departamentales, conforme a los procedimientos previstos en el Decreto N° 7.871/2006 "Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central.

**Art. 118.-** Habilitación de Cuentas Bancarias en el SITE: la habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y/ acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE.

Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP conforme al formato establecido por esta repartición, la Activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

**Art. 119.-** Registro Contable del Egreso: los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo: i) Copia del extracto de cuenta proveído por la DGTP; ii) Copia de la Nota de Crédito o Débito emitido por el BCP y/o iii) Informe emitido por el SIAF y entregado por la DGTP.

**Art. 120.-** Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a los objetos del gasto 811 y 861 "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" de las transferencias que realizan las Entidades de la AC a las ED incorporados al SITE, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 193/2010, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y





automatizadas por el MH conforme a la reglamentación correspondiente.

**Art. 121.-** Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la Ley Nº 1535/99.

## **06-05 INGRESOS NO TRIBUTARIOS INSTITUCIONAL**

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 63.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados hasta un máximo del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay (BCP) al cierre del Ejercicio Fiscal 2010. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)”.

**Art. 122.-** Sin reglamentación Artículo 63, Ley Nº 4.249/2011.

## **06-06 ARANCEL CONSULAR.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 64.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley Nº 1.844/2001 “Del Arancel Consular”, será considerado “Recurso Institucional” del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado por su importe íntegro y sin deducción alguna en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior”.

**B) Reglamentación Artículo 64, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 123.-** El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular, deberá ser depositado en moneda extranjera en una Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP y constituirá “Recurso Institucional” del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

## **06-07 MULTAS M.J.T.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 65.- Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas, deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución.”

**Art. 124.-** Sin reglamentación Artículo 57, Ley Nº 4.249/2011.

## **06-08 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 66.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, deberá ser depositado en la Cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las entidades descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales.

**Artículo 67.-** Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores. Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.”

**B) Reglamentación Artículos 66 y 67, Ley Nº 4.249/2011.**



**Art. 125.- Ventas de Equipos de Transporte.** El producido de la venta de bienes de equipos de transporte subastados de la AC, deberá ser depositado en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP. Las ED deberán depositar en sus respectivas cuentas de ingresos en bancos públicos o privados. Para la inclusión de dichos recursos dentro del PGN 2011 los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto.

## 06-09 OTROS RECURSOS.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 68.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a gastos de capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos períodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público.”

**Art. 126.-** Sin reglamentación Artículo 68, Ley N° 4.249/2011.

## 06-10 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 69.-** Autorízase dentro del marco de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y la presente Ley, el financiamiento de los programas, subprogramas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con los recursos establecidos para la constitución del fondo de fideicomiso por los Artículos 11 al 17 y 22 de la Ley N° 2.148/2003 “Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay”, hasta tanto se cuente con la estructura organizacional necesaria y los procedimientos operativos técnicos requeridos para el funcionamiento del citado fondo. Serán identificados mediante un organismo financiador.”

**B) Reglamentación Artículo 61, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 127.-** La DGP será la encargada del cálculo de la alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las Entidades Binacionales a fin de dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley N° 4.249/2011, y remitirá el mismo a la DGTP. La DNA y la SET, remitirán un informe mensual a la DGTP conteniendo el cálculo de los otros ingresos previstos en la Ley N° 2.148/2003.

## 06-11 INCORPORACION AL SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 70.-** Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria y estar debidamente incorporados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Los servicios personales contratados, a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

**Artículo 71.-** Los pagos de remuneraciones al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento, a excepción para los cuatro círculos de las Fuerzas Públicas.

**Artículo 72.-** El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley.”

**B) Reglamentación Artículos 70, 71, 72, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 128.-** Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago Por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el 2do. Párrafo del Art. 70 de la Ley N° 4.249/2011.

**Art. 129.-** Pagos por Red Bancaria: El MH en cumplimiento de los Artículos 70 y 71 de la Ley N° 4.249/2011, incorporará en el transcurso del Ejercicio 2011 a los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP, conforme a las posibilidades técnicas, operativas, tecnológicas y contractuales de dichos OEE y del SINARH.

**Art. 130.-** A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal (comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

**Art. 131.-** En virtud al Art. 7° del Decreto N° 6281/99, los fondos transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería Nacional, serán devueltos a la Cuenta indicada para efecto por la DGTP en el BCP, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal.

**Art. 132.-** En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por red bancaria, los titulares de las UAF's, SUAF's de las Entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

**Art. 133.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando los fondos objeto de restitución se encuentren en la respectiva cuenta de reintegro, en el banco operante, la DGTP instruirá por escrito la acreditación en la cuenta del beneficiario, con cargo a dicha cuenta.

Cuando los fondos objeto de devolución se encuentren en las cuentas de la Tesorería General en el Banco Central del Paraguay, la DGTP procederá a emitir las Ordenes de Transferencia, con cargo a dichas cuentas, para transferir los fondos a la cuenta de reintegro que corresponda.

**Art. 134.-** Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del



Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's, SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.

**Art. 135.-** Autorízase a la DGTP a disponer la cancelación de las cuentas bancarias y la inactivación de las mismas en los registros del SINARH, de aquellas que no evidencien movimientos por el periodo de 90 días continuos, salvo que las entidades, en las que los titulares prestan servicios, acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas. Para el efecto, la DGTP notificará a los OEE de la AC y ED el detalle de las cuentas que no evidencian movimientos.

**Art. 136.-** Dentro de las Excepciones del Sistema de pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para el Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
- b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.
- c) Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.
- d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.
- e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
- f) Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 137.-** Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos a asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF y SUAF a los funcionarios permanentes y contratados de la AC. En todos los casos las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.

**Art. 138.-** Autorízase a la DGTP a proceder al pago de servicios personales financiados con FF20 y FF30 con los recursos depositados en las Cuentas Bancarias de los Bancos Operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.

**Art. 139.-** Las UAF's, SUAF's, presentarán a la DGTP las respectivas STR acompañadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

## 06-12 PODER JUDICIAL.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011. "Artículo 73.-** Los recursos institucionales recaudados por la Corte Suprema de Justicia, deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Corte Suprema de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Justicia. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en las leyes respectivas, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital en los programas o proyectos de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 74.-** El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de los Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones canalizadas a través del Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, en forma mensual, conforme al Plan Financiero aprobado, a la Cuenta Corriente exclusivamente habilitada para el efecto.

**Artículo 75.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las transferencias de Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones solicitados por la Corte Suprema de Justicia para el financiamiento de Gastos Corrientes y de Capital, en forma mensual conforme al Plan Financiero.

**Artículo 76.-** Los pagos a magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia se realizarán por el Sistema de Red Bancaria. La Corte Suprema de Justicia arbitrará directamente el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda.”

**B) Reglamentación Artículos 73 al 76, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 140.-** Autorízase al MH a proceder a la transferencia de recursos a la Corte Suprema de Justicia conforme a los mecanismos técnicos y operativos del SIAF aplicables para los OEE de la AC, hasta tanto se cuente con los procedimientos operativos, tecnológicos y normativos requeridos para la implementación de lo establecido en los artículos 73° al 76° de la Ley N° 4.249/2011.

**Art. 141.-** Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia de la obligatoriedad de la formulación y la utilización de los mecanismos del Plan de Caja y Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), previstos en los Artículos 47, 48, 49, 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/99 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, exclusivamente en lo referente a la administración sus Recursos Institucionales (FF. 30).

**Art. 142.-** Los pagos realizados por la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 1535/99 y el Artículo 62 de la Ley N° 3964/2010.

**Art. 143.-** Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta la reglamentación anual establecida por el MH referente a dicha modalidad.

**Art. 144.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Art. 145.-** En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la Dirección General del Tesoro Público del MH los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los objetos de gastos del nivel 100 Servicios Personales y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.

**Art. 146.-** En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizadas por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 77.-** Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán estar depositados en entidades financieras supervisadas por la



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay.”

**Art. 147.-** Sin reglamentación, Artículo 77, Ley Nº 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 78.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley Nº 458/57 “Que crea el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo, SENEPA”, podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 79.-** El Instituto de Previsión Social deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social destinado a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley Nº 432/73 “QUE ESTABLECE UN APORTE PATRONAL ADICIONAL DEL MEDIO POR CIENTO (0,50%) AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DESTINADO A SUFRAGAR GASTOS DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO.”

**Art. 148.-** Sin reglamentación Artículos 78 y 79, Ley Nº 4.249/2011.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 80.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), a utilizar los Fondos generados conforme al Artículo 40 de la Ley Nº 369/72 y al Artículo 6º del Decreto Nº 1.800/93, cuya programación de ingresos y gastos será incluida en el Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos relacionados exclusivamente a estos fines.

**Art. 149.-** Sin reglamentación, Artículo 80, Ley Nº 4.249/2011.

**06-13 PLAN DE CAJA Y STR (Reglamentaciones concordantes con los Arts. 33 y 34 de la Ley Nº 1535/1999).**

**Art. 150.- Presentación de STR a la DGTP.** Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF's, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF's.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF's.

**Art. 151.- El Plan de Caja.** Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley Nº 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV “Del Sistema de Tesorería”, Capítulo II “De la Programación de Caja” y Capítulo III “De la Administración de Caja” (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario Nº 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

**a) Plan de Caja Institucional.** Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

**b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP.** La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería



General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- b.1** Topes determinados por el PF;
  - b.2** Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
  - b.3** Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
  - b.4** Comportamiento de la deuda flotante;
  - b.5** Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior;
  - b.6** Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;
  - b.7** Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes; y
  - b.8** Cantidad de STR generadas y aprobadas por los OEE y no ingresadas a la DGTP.
- c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gasto.-** Las UAF's, SUAF's deberán generar y aprobar las STR, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.
- d)** Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.
- e)** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 98° de la Ley N° 4.249/2011, las UAF's, SUAF's de las Entidades de la AC deberán adjuntar copia autenticada de la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes correspondientes al mes anterior, a sus solicitudes de habilitación de Plan de Caja del mes siguiente.

**Art. 152.-** Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias.

**Art. 153.- Plan de Caja de las Tesorerías Institucionales que no reciben fondos de la DGTP.** Las ED que no reciben recursos a través de la DGTP deberán presentar un informe mensual sobre sus respectivos planes de caja basado en el análisis financiero de sus flujos de fondos, conforme al procedimiento y al formato a ser establecido para el efecto por la SSEAF.

**Art. 154.- Programación de Transferencias.** La DGTP elaborará un Cronograma de Transferencias en base al Plan de Caja aprobado mensualmente y a los topes determinados por el PF.

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

Exceptúese la aplicación del **Art. 54 del Decreto N° 8127/00** para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Art. 155.- Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.



Las reparticiones del MH no darán curso a gestión administrativa alguna, ni procederá a la transferencia de recursos de aquellas entidades que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

## CAPÍTULO 07 SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

### SECCIÓN I

#### 07-01 CONVENIOS DE DONACIONES

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 81.- Apruébanse los recursos de donaciones y la programación presupuestaria de ingresos y gastos correspondientes a los siguientes Convenios:

a) Convenio de Donación por un monto de cien mil euros (€ 100.000), otorgado a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dependiente de la Presidencia de la República para la ejecución del “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Emergencias”, suscrito con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-01 “Presidencia de la República (Secretaría de Emergencia Nacional)”.

b) Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes diez mil quinientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta (G. 10.563.365.960), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500015285/2010 “Ejecución del Proyecto: Servicios de Atención y Protección a Víctimas de la Violencia y de la Trata de Mujeres y Niñas”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-01 “Presidencia de la República” (Secretaría de la Mujer).

c) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Entidad Binacional Yacyretá, por un monto de guaraníes tres mil cuatrocientos cincuenta millones (G. 3.450.000.000), suscrito en fecha 23 de abril de 2010, destinado a apoyar los Servicios Educativos a Niños, Niñas, Jóvenes y Adultos de los Asentamientos Urbanos y Rurales, en el marco de la relocalización de las Áreas afectadas por el Embalse de la Hidroeléctrica Yacyretá”.

d) Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes veintidós mil ciento veintiocho millones (G. 22.128.000.000), destinado a la ejecución del Convenio N° 4500015282/2010 “Apoyo al Programa Emblemático Abrazo”, que afecta el Presupuesto 2011 de la Entidad 12-01 “Presidencia de la República” (Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia).

e) Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-11908-PR “Innovación Institucional en Seguridad Ciudadana para Promover la Cohesión Social y Competitividad”, por setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 700.000), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 20 de marzo de 2010, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-03 “Ministerio del Interior”.

f) Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes tres mil trescientos cincuenta y cinco millones ochocientos mil (G. 3.355.800.000), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500015473/2010 “Potenciación de las Tecnologías de Información del Ministerio”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-04 “Ministerio de Relaciones Exteriores”.

g) Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes cinco mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos mil (G. 5.256.400.000), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500015472/2010 “Construcción Edilicia del Archivo Histórico del Ministerio”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-04 “Ministerio de Relaciones Exteriores”.

h) Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-11770-PR “Programa de Apoyo a la Gestión del Ministerio de Hacienda en Materia de Política Social y de Empleo”, por un monto de un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.600.000), suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 2 de noviembre de 2009, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-06 “Ministerio de Hacienda”.

i) Donación por un monto de un millón trescientos dos mil Euros (€ 1.302.000), otorgada por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) en fecha 4 de diciembre de 2009, para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Rectoría del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la Formulación e Implementación de las Políticas de Recursos Humanos”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-08 “Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”.

j) Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes veinte mil setecientos setenta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos (G. 20.773.164.500), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500015265/2010 “Apoyo a la Implementación de las Unidades de Salud de la Familia en los Departamentos de





Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Alto Paraná, Canindeyú y Guairá”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-08 “Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”.

**k)** Donación otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECI), por cuatrocientos mil Euros (**€ 400.000**), destinada a la ejecución del Programa AECI – Fase II “Mejoramiento de la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva en cuatro departamentos del país, Guairá, Caazapá, Canindeyú y Caaguazú”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-08 “Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”.

**l)** Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes doce mil novecientos setenta y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres (**G. 12.978.754.103**), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500015038/2010 “Ejecución del Programa: Incluyendo a las personas en el ejercicio de su derecho a la identidad, a realizarse en nueve departamentos del país”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-09 “Ministerio de Justicia y Trabajo”.

**m)** Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-11921-PR “Apoyo a la Preparación del Programa Estratégico de Modernización del Sector Transporte de Paraguay”, por un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$. 1.400.000**), suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 20 de marzo de 2010, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**n)** Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-12063-PR “Apoyo al Programa Nacional de Caminos Rurales – Segunda Etapa – Fase II”, por cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$. 480.000**), suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 20 de marzo de 2010, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**o)** Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por guaraníes setenta y dos mil trescientos setenta y cinco millones trescientos mil (**G. 72.375.300.000**), destinada a la ejecución del Convenio N° 4500014825/2010 “Desarrollo del Proyecto de Mejoramiento de Tramos Viales en Zonas de Influencia de la Itaipú y otras áreas de interés (Departamentos de Alto Paraná, San Pedro y Canindeyú)”, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**p)** Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-11983-PR “Segundo Programa de Apoyo a la Modernización del Crédito Agrícola de Habilidadación”, por ochocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$. 830.000**), suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 20 de marzo de 2010, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 27-03 “Crédito Agrícola de Habilidadación”.

**Autorízase la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos, cuyos ingresos y gastos fueron aprobados en la presente Ley, hasta tanto sean aprobados los términos y condiciones del respectivo convenio, acuerdo o aceptación de donación por el Congreso Nacional.**

**Art. 156.-** Sin Reglamentación Artículo 81, Ley N°4.249/2011.

## **07-02 CONVENIO DE PRÉSTAMOS**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 82.-** Apruébanse los recursos del crédito externo correspondientes a los siguientes convenios, cuya programación presupuestaria de ingresos, gastos y financiamientos podrán ser ejecutados una vez aprobado el convenio por Ley:

**a)** Contrato de Préstamo N° 2.014/BL-PR “Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal II (PR-L1027)”, por el monto de nueve millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 9.500.000), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 27 de marzo del 2009, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-06 “Ministerio de Hacienda”.

**b).** Convenio de Préstamo N° 1297P “Programa Nacional de Caminos Rurales segunda etapa, Fase II”, por el monto veinte y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 29.000.000), suscrito con el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), el 6 de octubre de 2009, que afecta el Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**c)** Contratos de Préstamos N° 2163/OC-PR, por la suma de treinta y siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 37.600.000) y 2164/BL-PR por el monto de veinte y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 28.000.000), correspondientes al “Programa Nacional de Caminos Rurales Segunda Etapa, Fase II”, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 25 de setiembre de 2009, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**d)** Contratos de Préstamos N°s. 2022/BL-PR y 2174/OC-PR, por un monto de nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 9.000.000), correspondientes al “Programa de Fortalecimiento de la



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Administración Tributaria Aduanera”, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 2 de noviembre del 2009, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 23-15 “Dirección Nacional de Aduanas”.

e) Cooperación Técnica de Recuperación Contingente OCT/RC/BINACIONAL/PAR-01/2008 “PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE LA CONECTIVIDAD TERRITORIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY: NODO ÑEEMBUCÚ – RÍO BERMEJO Y NODO CLORINDA – ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN”, por el monto de un millón doscientos seis mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 1.206.392), suscrito con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), en fecha 8 de abril de 2009, que afecta al Presupuesto 2011 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**Art. 157.-** Sin reglamentación Artículo 82, Ley Nº 4.249/2011.

### **07-03 BONOS DEL TESORO**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011: “Artículo 83.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables, hasta un monto equivalente a guaraníes un billón sesenta y cinco mil millones (G. 1.065.000.000.000). Los bonos deberán ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en dólares de los Estados Unidos de América. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta Ley gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, éstos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

**B) Reglamentación Artículos 83, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 158.-** En virtud a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley Nº 4.249/2011, facultase al MH a establecer mediante Resolución Ministerial los actos de disposición necesarios, entre ellos el monto a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2011, así como los mecanismos operativos y reglamentarios del sistema de emisión y administración de los Bonos de la Tesorería General, cuyos recursos obtenidos serán destinados exclusivamente a los fines contemplados en los incisos a) y c) del artículo 90 de la citada ley.

A tal efecto, el MH procederá a conformar mediante Resolución Ministerial, el Comité de Colocación de Bonos de la Tesorería General.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011: Artículo 84.-** El Poder Ejecutivo podrá optar por la desmaterialización de los títulos emitidos o a emitirse, para cuyo caso, los tenedores podrán intercambiar los bonos de la Tesorería General impresos por bonos electrónicos, y recibir los intereses y los pagos del principal de acuerdo con los procesos que serán implementados bajo el sistema electrónico, o conforme resulte del sistema de emisión y administración de títulos públicos establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 85.-** La colocación de los Bonos de la Tesorería General será realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores y otros Agentes Financieros autorizados o directamente a través del Ministerio de Hacienda en el país o en el exterior. Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y sustentadas en estudios técnicos..... La Dirección General del Tesoro Público pagará los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal y el mismo podrá efectuar con el producido de la emisión..... Todos los actos jurídicos preparatorios, servicios de consultoría local o internacional y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto de este Capítulo, se consideran incluidos en lo dispuesto por el Artículo 2º, Inc. e) de la Ley Nº 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

**“Artículo 86.-** Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley Nº 1.535/99.

**Artículo 87.-** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la calificación de riesgos, emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los títulos. Asimismo, podrán ser adoptadas las disposiciones necesarias para rescatarlos anticipadamente.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Artículo 88.-** La emisión y transacción en el mercado nacional o internacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

**Artículo 89.-** Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta Ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero.

**Artículo 90.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación de los bonos autorizados por la presente Ley, en lo siguiente:

a) financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente Ley.

b) aporte del Estado para la integración del Fondo de Garantía de depósitos, hasta la suma de guaraníes cincuenta mil millones (G. 50.000.000.000), que será administrado por el Banco Central del Paraguay dentro del marco legal y reglamentario de la Ley Nº 2.334/2003 “De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera, Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos”. El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para el efecto.

c) compra de nuevas tierras, a ser realizada por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo ser destinadas única y exclusivamente a este fin.

**Artículo 91.-** Los créditos presupuestarios programados en el Objeto del Gasto 450 “Tierras Terrenos y Edificaciones”, financiados con todas las Fuentes de Financiamiento (Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales), serán destinados, en un 40% (cuarenta por ciento) al pago de las deudas al 31 de diciembre de 2010 de los inmuebles adquiridos y los expropiados por leyes de la Nación, el restante 60% (sesenta por ciento) para la adquisición de las tierras ofertadas al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y en proceso de adquisición con cierre a la misma fecha y a las leyes de expropiación promulgadas durante el ejercicio fiscal 2011. En ningún caso, podrá ser utilizado este crédito presupuestario (60%, 40%) para la adquisición de la Finca Nº 212 y 101 del Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento San Pedro y la Finca Nº 1084 ubicada en el Distrito de Capitán Bado del Departamento Amambay.

Las deudas del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 517/95 “QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL” no serán abonadas en el presente ejercicio fiscal.

**B) Reglamentación Artículos 84 al 91, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 159.-** Autorízase al MH para establecer por resolución ministerial las normas, procedimientos y mecanismos operativos necesarios para el proceso de emisión, colocación, negociación o ventas de los Bonos del Tesoro, dispuesto en los Artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Nº 4.249/2011.

**Art. 160.-** Conforme a la autorización conferida por el **Artículo 90, inciso b) de la Ley Nº 4.249/2011**, se faculta al MH a establecer mediante Resolución Ministerial, los mecanismos operativos, reglamentarios y actos de disposición relativos al Aporte del Estado para la integración del Fondo de Garantía de Depósitos creado por la Ley Nº 2334/2003 “De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera”, Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos”, hasta la suma de Guaraníes cincuenta mil millones (G. 50.000.000.000), que será administrado por el Banco Central del Paraguay.



**Art. 161.-** El cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91 de la Ley N° 4.249/2011**, será responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en concordancia a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “**Artículo 92.-** Autorízase al Banco Nacional de Fomento (BNF) a suscribir convenio con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) tendiente al cobro o percepción, por parte del Ente Financiero Oficial, de las cuotas abonadas por los sujetos de la reforma agraria en concepto de pago por las tierras adjudicadas a los mismos por el INDERT. **Artículo 93.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del servicio de la deuda pública, exclusivamente para los casos de ajustes cambiarios.”

**Art. 162.- Sin reglamentación Artículos 92 y 93, Ley N° 4.249/2011.**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “**Artículo 94.-** Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del Organismo Ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo.”

**B) Reglamentación Artículo 94, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 163.-** A los fines relacionados con lo dispuesto por el **Artículo 94 de la Ley N° 4.249/2011**, el OEE que de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 “Otros gastos del servicio de la deuda pública”, en la fuente de financiamiento 20 “Recursos del Crédito Público”, con el organismo financiero que corresponda a la operación.

## SECCIÓN II

### EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

#### 07-04 BONOS DE LA AFD

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “**Artículo 95.-** Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/2005, N° 3.330/2007 y N° 1.535/99, previa aprobación de los términos y condiciones de dicha emisión por parte del Ministerio de Hacienda, hasta el equivalente al monto de guaraníes doscientos cincuenta mil millones (G. 250.000.000.000). Los bonos deberán ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en Dólares de los Estados Unidos de América. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, éstos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

**Artículo 96.-** La suscripción de Bonos a que hace referencia el artículo anterior, por parte del Ministerio de Hacienda, se hará si dicha emisión cumple con las siguientes exigencias mínimas: i) de los requisitos de la Política de Endeudamiento y Fiscal del Estado; ii) que dicha colocación no afecte las colocaciones de Bonos de la Tesorería General con mayor prioridad.

**Artículo 97.-** La colocación de los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizada por esta Ley, realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores,



Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en el país o en el exterior, cuyas tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

**Artículo 98.-** Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme esta Ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 2.640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley N° 3.330/2007".

**Artículo 99.-** La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y el Ministerio de Hacienda establecerán de manera coordinada los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos.

**B) Reglamentación Artículos 95, 96, 97, 98, 99, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 164.- Emisión de Bonos de AFD.** A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo VII, Sección II, de la Ley N° 4.249/2011, la AFD deberá remitir su propuesta de emisión de Bonos a consideración del MH. Las dependencias responsables de evaluar las exigencias serán las Direcciones de Política Fiscal (DPF) y de Política de Endeudamiento (DPE) de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración.

Las condiciones financieras, cronogramas de emisión, normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los Bonos de la AFD serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), previa aprobación del MH.

**CAPÍTULO 08  
SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

**08-01 REGISTRO Y RETENCION DE TRIBUTOS**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** "Artículo 100.- Los agentes de retención de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios, presupuestaria y contablemente en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio.

En el caso de la retención o pago de tributos en concepto de IVA u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por la vía de administración directa administrada por las unidades ejecutoras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o aquellos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares, el importe correspondiente de los tributos deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones."

**B) Reglamentación Artículo 100, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 165.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos:** Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 90, deberán estar afectados e imputados en el mismo objeto del gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se regirán por los siguientes procedimientos:



**a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 125/91 y Ley 2421/04:** Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley 125/91 "De reforma Tributaria", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributos gravado (Impuesto a la Renta e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se regirán por el Art. 101 de la Ley N° 4.249/2011, reglamentado por el Artículo 166 siguiente del presente Decreto.

**b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al **2% (dos por ciento)** del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago" (Art. 92 Dto. 6359/05, modif. por el Art. 1° del Dto. N° 8694/06).

**c) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008,, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Art. 9°, Num. 1 Dto. N° 6806/05, modif. por el Art. 2° del Dto. N° 8694/06). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por la Res 452/05 y 346/06.

**d) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET N° 464/06 y modificaciones vigentes).**

**d.1) "Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente" (Art. 1, Núm. 1, Res SET N° 464/06).



**d.2) “Impuesto al Valor Agregado (IVA): i)** Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del **30%** (treinta por ciento) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA”. (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET Nº 464/06 - Dto. Nº 8694/06).

“Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención”. (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET Nº 464/06 - Dto. Nº 8694/06 y sus modificaciones).

**d.3) “Impuesto a la Renta: i)** La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 2% (dos por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto Nº 6.359/05 y el Decreto Nº 8,694/06. **ii)** Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultarías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)”.

“En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.... En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. (Art. 1, Num. 1, Inc. b. Res SET. Nº 464/06 - Dto. 8694/2006 y sus modificaciones).



**e) “Administración Directa.** Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:

**e.1)** “Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el **30% (treinta por ciento)** del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá al **2% (dos por ciento)** del monto total de la operación”. (Art. 1, Num. 2. Inc. a. Res. SET. N° 464/06 modificado por **Decreto N° 8694/2006**).

**e.2)** “Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)”. (Art. 1, Núm. 2. Inc. b. Res. SET. N° 464/06).

**e.4)** “Los Organismos de la AC y demás entidades señaladas en los Artículos 91° del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54° de la Resolución N° 1.421/2005, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente de la SSEAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva”.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a los Artículos 91° del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54° de la Resolución N° 1.421/05. (**Art. 1, Núm. 2. Incs. c), Res SET. N° 464/06 - Dto. 8694/2006**).

**f) “Comprobante de Retención.** Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el "Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación” (**Art. 2° Res. SET. N° 464/06**).

**g) “Imputación del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local (**Art. 3° Res. SET. N° 464/06**).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General, en el marco de los préstamos programáticos aprobados por las Leyes N°s 3.946/2009 y 4.000/2010.

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 101.- El registro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) crédito, Impuesto al Valor Agregado (IVA) débito, como asimismo del saldo definitivo que corresponde al Fisco, de los entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de conformidad con lo





Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, sus modificaciones y reglamentaciones, se regirán por las dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley, de tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas, se regirán para el Impuesto Selectivo al Consumo, y otros recursos tributarios indirectos de la Tesorería General..... El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales..... Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades grabadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el objeto del gasto 910 Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por decreto del Poder Ejecutivo.

**B) Reglamentación Artículo 101, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 166.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED.** Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” modificada por la Ley Nº 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal” y reglamentaciones vigentes, se regirán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

Por las mismas dinámicas se regirán para el **Impuesto Selectivo al Consumo** y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF

**Art. 167.-** Conforme a la Ley Nº 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, a través de la ANDE, deberán ser calculadas, registradas e informadas mensualmente a la SET/Dirección General de Grandes Contribuyentes y a la DGAF del MH.

El Tesoro Público y el MH, deberán prever los créditos presupuestarios para la regularización mensual de los recursos y transferencias producidas en el Objeto el Gasto 838, “Transferencias por Subsidio de Tarifa Social a la ANDE” (identificando un organismo financiador). La DGCP establecerá la dinámica contable de los ingresos y gastos presupuestarios.

Los recursos recaudados por la ANDE, deberán estar debidamente presupuestadas e imputadas en el Origen del Ingreso, del Clasificador Presupuestario.

**08-02 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 102.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán realizar sus registros contables, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de rendiciones de cuentas y conforme a la reglamentación de la presente Ley:

a) ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas de acuerdo con las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración de finanzas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

b) remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de



proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

c) los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2011, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2011.

**Artículo 103.-** Los directores nacionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con programas y/o proyectos administrados, a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la comunicación a la UAF o SUAF institucional para la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos.

**B) Reglamentación Artículos 92 y 93, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 168.- Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales.** La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y la Resolución emitida al respecto por MH.

**Art. 169.- Procedimientos.** A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se dispone las siguientes normas y procesos:

**a) Sistema de Presupuesto.** La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

**a.1)** Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Administración", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

**a.2)** La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario aprobado por la Ley N° 4.249/2011.

**a.3)** El Plan Financiero será asignado a cada programa, subprograma y/o proyecto, conforme a las normas de la Ley N° 4.249/2011, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2011 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

**b) Sistemas de Tesorería.** Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

**b.1)** Un sistema de Anticipo de Fondos;

**b.2)** Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;



**b.3)** Identificación de la STR a través de un código especial denominado “Anticipo de Fondos”. Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

**b.4)** El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el plan financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por la SSEAF del MH.

**b.5)** Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2010 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2011, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2011, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Art. 28 de Ley N° 1535/99, y Art. 10 de la Ley N° 4.249/2011.

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

**b.5.1)** Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

**b.5.2)** Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

**b.6)** Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares.

**c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.** El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

**c.1)** Deberá remitir informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, **Formulario B-06-05 Informe de Ejecución Presupuestaria de Recurso** y **Formulario B-06-06 Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos**, que forma parte del presente Decreto.

**c.2)** Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

**c.3)** La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 “Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, su modificación la Ley N°



2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

**c.4)** Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos, emitida por la DGCP, que se expedirá en base al Formulario (B-11.-00), remitida por las UEP al MH con carácter de declaración jurada.

**c.5)** Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

**c.6)** Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al **Formulario B-11 "Informe Financiero y Rendición de Cuentas"** con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**c.7)** Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

**c.8) Registros Patrimoniales.** Se deberán presentar el **Formulario FC N° 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto"** establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2011, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

**c.9)** Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

**c.10)** La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o



SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

**c.11)** A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre de del Ejercicio Fiscal 2011 dictados por reglamento del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** "Artículo 104.- El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente Ley establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores.

**B) Reglamentación Artículo 104, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 170.-** A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N° 1535/99, 2051/03 y de la Ley N° 4.249 del PGN 2011, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

**Art. 171.-** Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

**a)** Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

**b)** Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.

**c)** La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

**d)** La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.

**e)** El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

**f)** Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

**g)** Si la modalidad de pago directo se realiza en el marco de cooperaciones técnicas no reembolsables que están bajo la administración directa del Organismo Financiero Donante, y por las características de la asistencia técnica no se requiera que los OEE dispongan de presupuesto de gastos en virtud a la Ley de aprobación respectiva, la DGCDP deberá proceder a realizar la registración del ingreso que corresponde al desembolso realizado, en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), al solo efecto de disponer de datos estadísticos y



referenciales de la operación respectiva.

**h)** La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 105.- El Ministerio de Hacienda con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes que culmine el mes de abril del ejercicio 2011, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica y patrimonial consolidada de los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades, referente al ejercicio fiscal cerrado 2010, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado.”

**B) Reglamentación Artículo 105, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 172.-** Informe Anual Consolidado del MH. El Informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MH, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, deberán contener los siguientes:

- a)** Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público
- b)** Los Estados de Ejecución del Presupuesto
- c)** Control Financiero y Evaluación Presupuestaria
- d)** Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central.
- e)** Origen y aplicación de fondos de la Administración Central
- f)** Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público, y
- g)** El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 106.- Autorízase las compensaciones de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los OEE y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de los mismos con el Estado, las que en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. Los procedimientos de registración contable y presupuestaria serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.”

**B) Reglamentación Artículo 106, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 173.-** A efectos del cumplimiento del presente Artículo, la compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional o entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictamen jurídico emitido por la Abogacía del Tesoro del MH.

**Art. 174.- Ajustes y/o correcciones Contables.** Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables, ajustes en el sistema de cálculo de revaluó y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La dinámica contable a ser proveída por la DGCP del MH, será a los efectos de realizar los ajustes correspondientes para la correcta exposición de los Estados Contables. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los Administradores de los OEE.

**Art. 175.- Traspaso de Bienes.** Los traspaso de bienes de uso y/o consumo de una UAF's a otra, deberán realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 20.132/2003.

CAPÍTULO 09



## SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “**Artículo 107.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el Artículo 52 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados el primer semestre, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del ejercicio fiscal formarán parte del informe financiero..... **El Ministerio de Hacienda podrá celebrar acuerdos** con Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el desarrollo de evaluaciones de los programas prioritarios del gobierno, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación.

**Concordancias: Ley N° 1535/99:** “**Art. 27.- Evaluación y control presupuestario.** El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas.... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales.... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva”. “**Art. 50.- Programas de ejecución.** Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución, indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución.... Para que los organismos y entidades del Estado puedan obtener la transferencia de recursos de los desembolsos aprobados, será requisito indispensable su registro en el Ministerio de Hacienda.” **Art. 51.- Evaluación y seguimiento de programas de ejecución.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos.” “**Art. 52.- Informes de resultados institucionales.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados.” **Art. 53.- Informe consolidado de resultados de la ejecución de programas.** El Ministerio de Hacienda someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un informe bimestral sobre la ejecución de los programas financiados con recursos del Crédito Público, pudiendo formular recomendaciones en su caso”. **Artículo 112.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2011, los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social, Obras Públicas y Comunicaciones u otros Organismos y Entidades del Estado deberán iniciar la aplicación del Sistema de Evaluación y Seguimiento de programas, subprogramas y proyectos, en el marco de la implementación gradual del Presupuesto por Resultados (PPR). A tal efecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer en la reglamentación de la presente Ley, las normas y procedimientos y los instrumentos de control de gestión, identificando los programas, subprogramas y proyectos orientados al Presupuesto por Resultado (PPR).

**B) Reglamentación Artículo 105, Ley N° 4.249/2011. Concordantes con los Artículos 27°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 1535/99.**

**Art. 176.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria.** Para el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27° de la Ley N° 1535/99 y el Artículo 107 de la Ley N° 4.249/2011, regirán las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto y estará a cargo de la DGP de la SSEAF.

**Art. 177.- Procedimientos.** A los efectos del proceso del control y evaluación de programas,



subprogramas y/o proyectos del Sector Público y emisión de informes regirán las siguientes disposiciones y formularios:

a) Todos los OEE citados en el art. 3° de la Ley Nº 1535/99, deberán presentar el Formulario **B-04-08 “Informes de Control y Evaluación Resumido”** y un **Informe de Gestión** especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos, así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento de las metas comprometidas.

Estos documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (Word y/o Excel) en forma semestral; la presentación del primer informe deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posterior a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2011.

a) En caso de incumplimiento, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.

Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley Nº 1626/00 y comunicar a la DGP de la SSEAF, las medidas correctivas tomadas.

**Art. 178.-** Una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de 15 días posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.

**Art. 179.-** En el Marco del Presupuesto por Resultados los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social y Obras Públicas y Comunicaciones deberán iniciar la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Presupuestarios, en el que deberán incorporar tres instrumentos de control de gestión: Indicadores de Desempeño y Metas; Evaluación de Programas Públicos; y Balance Anual de Gestión Pública.

El MH, identificará los Programas, Subprogramas y/o Proyectos identificados, metas comprometidas, normas, procedimientos y plazos de estos tres instrumentos.

**Art. 180.-** El MH podrá ir incorporando al proceso de Presupuesto por Resultado nuevos programas que serán determinados de conformidad a la reglamentación que será establecida por disposición legal del MH.

**Art. 181.-** Los OEE deberán iniciar el proceso de identificación de los indicadores de sectores prioritarios, orientados hacia los objetivos que permitan un adecuado monitoreo y seguimiento de las metas y resultados asignados a los Programas, Subprogramas y Proyectos prioritarios que reflejen el nivel de impacto de la aplicación de los recursos y gastos del presupuesto institucional a la población beneficiaria, que a tal efecto:

a) El MH podrá firmar acuerdos de Gestión para Resultados con los responsables de los programas a ser definidos en el marco del Artículo anterior, quienes deberán construir su Matriz de Marco Lógico que incluyan Fines, objetivos o Propósito, componentes y actividades con sus respectivos indicadores, medios de verificación y supuestos.

b) Definir objetivos de gestión que podrán ser revisados o redefinidos mediante adendas del





Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Acuerdo de Gestión para Resultados firmado, en el caso en que durante el periodo de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten seriamente su logro, pudiendo estas ser establecidas en el contenido del Acuerdo de Gestión.

c) La calificación de las causas y posterior revisión de los objetivos, será realizada, previa solicitud del Ministro o Secretario del ramo respectivo que tenga a su cargo la ejecución del Programa al MH.

**Art. 182.- Provisión de Información.** Los OEE están obligados a proporcionar al MH, todas las informaciones que ésta solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1.535/99.

**Art. 183.-** El MH a través de la DGP podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores (de productos y otros relacionados) pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público y al llenado correcto de la información solicitada en los formularios correspondientes al control y evaluación presupuestaria.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 108.-** De conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 1.535/99, De Administración Financiera del Estado, la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículo 108, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 184.-** Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 109.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la misma Ley N° 1.535/99 y el Artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8.127/2000 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

**B) Reglamentación Artículo 109, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 185.-** Los OEE (Administración Central y Entidades Descentralizadas), que integran el PGN, deberán presentar al MH. SSEAF, las siguientes informaciones y documentos:

**a) INFORMACIONES MENSUALES**

**a.1) La Información Financiera:** que comprende la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos y otras informaciones. Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el **Art. 4, Inc. b) del presente Decreto**, deberán presentar la ejecución presupuestaria de recursos (**Formulario B-06-05, Ejecución Presupuestaria de Recursos ED**) y la Ejecución Presupuestaria de Gastos (**Formulario B-06-06, Ejecución Presupuestaria de Gastos ED**).

**a.2) La Información Patrimonial:** que comprende: Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones; Movimiento de Bienes; Conciliación Bancaria; y Otras Informaciones.

**b). INFORMACIONES ANUALES.**



**b.1) La Información Financiera:** que comprende la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos y otras informaciones. Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el **Art. 4, Inc. b) del presente Decreto**, deberán presentar la Ejecución Presupuestaria de Recursos (**Formulario B-06-05, Ejecución Presupuestaria de Recursos ED**) y la Ejecución Presupuestaria de Gastos (**Formulario B-06-06, Ejecución Presupuestaria de Gastos ED**).

**b.2) La Información Patrimonial:** que comprende: Balance General; Estado de Resultados; Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones; Inventario de Bienes de Uso; Otras Informaciones.

**Fecha de Presentación:** Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior. Información Anual, a más tardar el 10 de febrero de 2011.

**Lugar de presentación:** DGCP.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: "Artículo 110.-** A los efectos legales, la ejecución del complemento nutricional y de los programas de salud en las escuelas públicas, será considerada como gasto prioritario del Presupuesto General de la Nación, con el fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley N° 1.793/2001 "Que modifica y amplía los Artículos 2º, 4º y 7º de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

Durante el Ejercicio Fiscal 2011, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 1.309/98 y el Artículo 1º de la Ley N° 2.979/2006 y sus modificaciones vigentes o de la Ley que lo reemplace, los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, podrán ser destinados al financiamiento de los programas y proyectos del "Complemento Nutricional", previstos en el presupuesto vigente de los Gobiernos Departamentales para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas, afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", cuyas programaciones fueron aprobadas en el Presupuesto General de la Nación 2011.

Éstos, en ningún caso, podrán ser reprogramados a otro objeto de gasto ni se verán afectados por el Plan Financiero ni por el Plan de Caja del Ministerio de Hacienda. Se establece que las adjudicaciones se realicen por lotes y por distritos, no serán adjudicados a un solo oferente y no se permite la adjudicación simultánea.

Las transferencias para el complemento nutricional en las escuelas públicas administradas por los gobiernos departamentales y municipales, serán afectadas en la distribución en forma proporcional a la población educacional pública, y serán supervisadas y fiscalizadas en su distribución en las escuelas públicas del país por el Ministerio de Educación y Cultura y estos municipios.

Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto, se deberán realizar exclusivamente de la industria nacional, con carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

El Ministerio de Educación y Cultura deberá remitir en forma mensual el informe y dictamen de la auditoría institucional a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República remitirá al Congreso Nacional (Comisión Bicameral de Ejecución Presupuestaria) el informe semestral sobre el complemento nutricional en las escuelas públicas."

**B) Reglamentación Artículo 110, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 186.-** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto **848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6º grado del Sector Oficial).

**Art. 187.-** La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta preferentemente por productos de origen nacional en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.



Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura y a las Gobernaciones con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

**Art. 188.-** A los efectos del cumplimiento del 2do. Párrafo del Artículo 110 de la Ley N°4.249/2011, durante el Ejercicio Fiscal 2011, con carácter de excepción a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con el Art. 1° de la Ley N° 2979/2006 y lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N° 5816/2010, como asimismo, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá previstos en el Presupuesto 2011 de las Entidades 22-00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, deberán ser deducidas de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", por lo que la distribución será de la siguiente forma:

**a)** Del monto total de la programación de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá aprobado en el Presupuesto Inicial 2011 de los Gobiernos Departamentales, deberán ser deducidos los ingresos y gastos previstos para el financiamiento de los Programas del "Complemento Nutricional" (previsto para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas), afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto **848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas"**.

**b)** Deducido el monto del ingresos y los gastos correspondiente al **848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas"**, aprobado en el Presupuesto 2011 de los Gobiernos Departamentales, la distribución de los gastos de capital y corrientes, quedarán conforme a la siguiente distribución:

**b.1)** Por monto no menor del **85 %**, del **80 %** del total de los recursos percibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones" para el financiamiento de programas y proyectos de gastos de capital de las áreas de desarrollo, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente.

Hasta el **15 %**, del **80 %** del total de los recursos percibidos para el financiamiento de gastos de capital destinados a proyectos de inversión o de fiscalización u otros gastos de capital.

**b.2)** Hasta el **20%** del total de los recursos percibidos para el financiamiento de gastos corrientes relacionados a proyectos de inversión o de fiscalización u otros gastos corrientes vinculados a gastos de capital.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, Apruébase los montos de la distribución del presupuesto del Complemento Nutricional (OG 848) y los gastos corrientes y de capital del **Gobierno Departamental de Paraguarí**, conforme al ANEXO C 11 Adecuación de Montos Gobierno Departamental de Paraguarí, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

## CAPÍTULO 10

### SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** "Artículo 111.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley "De Organización Administrativa" del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.



Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que será establecida en la reglamentación de la presente Ley.”

**B) Reglamentación Artículo 111, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 189.-** De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Art. 111 de la Ley N°4.249/2011 se debe proceder a la deducción de los aportes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH a través de la DGTP y DGJP deberán proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2011.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 111, primer párrafo de la Ley N°4.249/2011, en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

**a)** Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacancias, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

**111, Sueldos** (s/anexo del personal)

**112, Gastos de representación** (s/anexo del personal)

**123, Remuneración extraordinaria**

**132, Escalafón docente**

**133, Bonificaciones y gratificaciones** (Incluida las Bonificaciones por Grado Académico)

**161, Sueldos** (s/anexo del personal)

**162, Gastos de representación** (s/anexo del personal)

**199, Otros gastos del personal** (Casos de pagos ocasionales en el año, las remuneraciones del personal imponibles, en los conceptos detallados en el 199).

La remuneración imponible máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

**b)** Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

**c)** Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Formulario B05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones,**



que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.

**d)** Los OEE que cuentan con Tesorerías Institucionales que administran sus Recursos Propios (fuente 30 Recursos Institucionales), obligatoriamente deberán depositar en la cuenta habilitada de la DGTP los fondos correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes de la Institución devengadas en concepto de 111 Sueldos, 112 Gastos de Representación, 123 Remuneración Extraordinaria, 133 Bonificaciones y Gratificaciones, 199 Otros gastos del personal.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 113 de la Ley Nº4.249/2011 y la presente disposición.

**e)** Formularios:

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.

B-05-02 Liquidación de Remuneraciones Funcionario.

B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.

B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

**A) Texto de la Ley Nº4.249/2011:** “Artículo 113.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y Dirección de Pensiones No Contributivas, respectivamente, otorgarán por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos.”

**B) Reglamentación Artículo 102, Ley Nº4.249/2011.**

**Art. 190.-** La DGPJ dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de la aplicación del Art. 113 de la Ley Nº4.249/2011, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 2345/2003, modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2011. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.

Las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones del sector contributivo se realizarán una sola vez al año por cada beneficiario.

**Art. 191.-** La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Art. 113 de la Ley Nº4.249/2011, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el haber de retiro, de conformidad a la Ley Nº 3217/2007, dispondrá por Resolución el pago de una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida, que será distribuidas de la siguiente manera:

- a)** 65% para el cónyuge, siempre que no existan hijos con derecho a pensión.
- b)** Si existen hijos con derecho a pensión, corresponderá el 45 % para el o la cónyuge, y el 20% se distribuirá entre los hijos con derecho a pensión.
- c)** En caso de orfandad, corresponderá la distribución equitativa del 50%; y
- d)** 25% para cada progenitor con derecho a pensión.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.



**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 114.-** En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, modificado por la Ley N° 3.217/2007, tendrán derecho a una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida. La distribución de la pensión se hará en el mismo porcentaje indicado de la mencionada Ley. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas.”

**B) Reglamentación Artículo 144, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 192.-** El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, cuando el causante al momento de su fallecimiento no tuviere derecho al haber de retiro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3217/2007, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 115.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados una sola vez en el año, a cada beneficiario. ... El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del veterano de la Guerra del Chaco beneficiario de la Dirección de Pensiones No Contributivas, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.”

**B) Reglamentación Artículo 115, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 193.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 115 de la Ley N° 4.249/2011, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores. Al abonarse la primera pensión y/o Jubilación, deberán liquidarse los haberes devengados hasta el límite indicado precedentemente. Los haberes devengados se abonarán una sola vez al año, por cada beneficiario. La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

**a)** A los Veteranos de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

**b)** A los herederos, a partir del mes siguiente de producirse el fallecimiento del Veterano que se halla en goce de la pensión.

**c)** Para aquellos causahabientes de beneficiarios que no percibieron en vida dicho beneficio, desde la fecha de la solicitud de pensión presentada ante el Ministerio de Defensa Nacional.

**d)** El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar con carácter de excepción, por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 115 de la Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 116.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los jubilados y herederos del sector contributivo, a ex combatientes y veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.”

**Art. 194.-** Sin reglamentación Artículo 116, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 117.-** Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Subgrupo 820 "Transferencias a Jubilados y Pensionados".

**Art. 195.-** Sin reglamentación Artículo 117, Ley Nº 4.249/2011.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 118.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley."

**Art. 196.-** Sin reglamentación Artículo 118, Ley Nº 4.249/2011.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 119.- Fijase en guaraníes trescientos mil (G. 300.000) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos."

**Art. 197.-** Sin reglamentación Artículo 119, Ley Nº 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 120.- Para otorgar pensión a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos, debe darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del cien por ciento (100%), para el ejercicio de toda actividad laboral."

**B) Reglamentación Artículo 120, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 198.-** La junta Médica para Jubilaciones y Pensiones deberá establecer el porcentaje de discapacidad, y el tiempo aproximado de padecimiento de dicha discapacidad.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 121.- En los casos que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la Pensión en partes alicuotas a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Ministerio de Defensa Nacional... Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviere en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará la misma a partir de la inclusión en planilla de estos últimos, en partes alicuotas correspondientes."

**Art. 199.-** Sin reglamentación Artículo 121, Ley Nº 4.249/2011.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 122.- Fijase en guaraníes un millón trescientos mil (G.1.300.000) mensuales, las pensiones de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco."

**Art. 200.-** Sin reglamentación Artículo 122, Ley Nº 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 123.- Fijase en guaraníes un millón trescientos mil (G.1.300.000) mensuales, las pensiones a las herederas viudas de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco. La misma suma corresponderá en el Ejercicio Fiscal del año 2011 para los pensionados herederos de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, que reciben cantidades inferiores al mencionado monto."

**B) Reglamentación Artículo 123, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 201.-** A los efectos de aplicación del Art. 123 de la Ley Nº 4.249/2011, la DPNC dependiente de la SSEAF del MH, actualizará de oficio las cantidades inferiores al mencionado monto de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2011. Las actualizaciones devengarán a partir del mes que sean incluidas en planilla. El 100% de la pensión (G. 1.300.000) será distribuida en partes proporcionales al derecho petitionado, de conformidad a la sentencia declaratoria de herederos.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** "Artículo 124.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a sesenta días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos."



**B) Reglamentación Artículo 124, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 202.-** A los efectos previstos en el Art. 124 de la Ley N° 4.249/2011, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.

No se computará el plazo establecido en el Art. 124 de la Ley N° 4.249/2011, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, para la concesión del beneficio solicitado.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 125.- Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los veteranos de la Guerra del Chaco.”

**Art. 203.-** Sin reglamentación Artículo 125, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 126.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una indemnización por única vez, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha de la promulgación de la mencionada ley.”

**Art. 204.-** Sin reglamentación Artículo 126, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 127.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para abonar las asignaciones en concepto de pensiones graciables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2011 cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a un salario mínimo mensual para actividades no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827, Pensiones Graciables, en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente Ley, y no podrán ser aumentadas por modificaciones presupuestarias.”

**Art. 205.-** Sin reglamentación Artículo 127, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 128.- Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en las cuentas debidamente habilitadas y registradas en el Banco Central del Paraguay, serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado.”

**Art. 206.-** Sin reglamentación Artículo 128, Ley N° 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 129.- El Ministerio de Hacienda en el marco de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, en concordancia con las normas de la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, contabilizará en cuentas separadas los ingresos y egresos mensuales del fondo de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado al solo efecto de las registraciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la siguiente clasificación:

1) Programas contributivos: que estarán constituidos por los ingresos y gastos financiados con los aportes y recursos provenientes de los funcionarios y empleados y el personal de las distintas carreras de la función pública:  
a) Administración Central. Incluye a los empleados gráficos del Estado; b) Magisterio Nacional; c) Docentes de las Universidades Nacionales; d) Magistrados Judiciales; e) Fuerzas Armadas; f) Policía Nacional; y, g) Recursos del Tesoro.

2) Programas no contributivos: que estarán constituidos por las partidas de ingresos y gastos financiados con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación: a) veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del





Chaco; b) herederos de veteranos; c) lisiados y mutilados; y, d) pensiones graciables.

Los programas contributivos y no contributivos serán financiados con las respectivas partidas presupuestarias de ingresos y gastos previstos en el Presupuesto de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente Ley y sus modificaciones.”

**B) Reglamentación Artículo 129, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 207.-** Los recursos del fondo correspondientes al programa contributivo serán destinados en su totalidad al financiamiento solidario por el sistema de reparto de los haberes jubilatorios del sector pasivo. Los recursos del tesoro serán asignados subsidiariamente para el financiamiento del déficit, una vez aplicados la totalidad de los recursos del fondo.

**CAPÍTULO 11  
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

**11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)**

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 130.- El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las contrataciones públicas, a través del Portal de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”. A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que efectúen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades.

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario:

- a) 200 – Servicios No Personales;
- b) 300 – Bienes de Consumo e Insumos;
- c) 400 – Bienes de Cambio;
- d) 500 – Inversión Física;
- e) 800 – Transferencias, exclusivamente cuando los fondos sean aplicados a la contratación de ejecución de obras, en cuyo caso los Pliegos de Bases y Condiciones o Cartas Invitación deberán prever la utilización de mano de obra proveída por los beneficiarios de los fondos;
- f) 830 – Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado, en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; y
- g) 848 – Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas creado por Ley N° 1.443/99 “Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas”.

Excepcuase de la presente disposición, a los Subgrupos 210, Servicios Básicos, 290 Servicio de Capacitación y Adiestramiento y de los Objetos 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

**Artículo 137.-** Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de Contrataciones Públicas, regidos por la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, Categorías y Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

**B) Reglamentación Artículos 130 y 137, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 208.-** Conforme a lo establecido en el Art. 6, inc. d) del numeral 02-02 “Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas”, Capítulo II del Título Único del presente Decreto, la ejecución de las transferencias a Entidades beneficiarias que sean destinadas a Obras de carácter Público o Privado y trabajos de Mantenimiento y Reparación de inmuebles y obras públicas deberán realizarse conforme a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidas en la Ley 2051/2003 su modificatoria, Decretos y Resoluciones reglamentarias, directamente por la UOC de la Entidad aportante, previendo en los Pliegos de Bases y Condiciones o Cartas de Invitación respectivas la utilización preferente de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos transferidos.



Los pagos serán realizados directamente por los OEE y Municipalidades a la firma privada contratista Adjudicataria de las obras y trabajos a los que se refiere la presente reglamentación. Los Códigos de Contratación serán expedidos conforme al procedimiento habitual previsto en el presente Capítulo.

Las Transferencias relacionadas con la adquisición del “Complemento Nutricional” recibidas y ejecutados por las Gobernaciones, los OEE y Municipalidades deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los rubros correspondientes del Clasificador Presupuestario cuya ejecución se encuentran alcanzados por la Ley 2051/2003, su modificatoria, Decretos y Resoluciones reglamentarias.

**Art. 209.- Programa Anual de Contrataciones. (PAC):** El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2051/2003, y al Título II del Decreto N° 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599. **Así también aquellos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten el 830 y el 840**, específicamente los objetos del gasto relacionados al Sistema de Complemento Nutricional creado por Ley N° 1443/1999 y la ejecución de obras, mantenimiento y/o reparación de obras financiadas por las Transferencias, que se registrarán de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en el **Numeral 21, Procesos de Contrataciones Públicas 21-01- (PAC)**, del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2011) de este Decreto y los **Formularios B-02-02, Programa Anual de Contrataciones y B-02-03, Reprogramación Del PAC**, y la reglamentación a ser emitida por la DNCP en relación a la Ejecución de Obras por parte de Entidades Sin Fines de Lucro y Personas Físicas beneficiarias de las Transferencias, respectivamente.

**Los Objetos del Gasto afectados serán lo siguiente:**

**836 Transferencias a Organizaciones Municipales**

**848 Transferencias para complemento nutricional en las escuelas públicas**

**871 Transferencias de capital al sector privado**

**872 Transferencias del fondo de servicios universales**

**874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro**

**875 Transferencias para Subsidio Habitacional Directo**

**876 Transferencias al Sector Privado Empresarial**

**877 Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)**

**Art. 210.- Utilización de Internet:** Los OEE y las Municipalidades deberán utilizar internet en sus procesos de Contrataciones Públicas, para lo cual preverán las herramientas necesarias para su implementación dentro del primer trimestre del año.

**Art. 211.- Vías para comunicar procesos de contratación a la DNCP:** Los OEE y las Municipalidades, a través de sus UOCs y/o UEPs deberán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP – [www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py)).

En determinados casos cuando la DNCP lo autorice, podrán ingresar a través de los siguientes medios:

**a)** Por mesa de entrada digital de la DNCP (vía correo electrónico).

**b)** Por mesa de entrada convencional de la DNCP (manual).



La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.

**Art. 212.- De los Llamados a Contratación:** Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto comunicado en el PAC, la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar y las categorías y catálogos dispuestas por la DNCP. Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art.15 del Dto. N° 21909/2003.

Los llamados a contrataciones públicas que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011, independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada deberán ser comunicados a la DNCP, como máximo hasta el día lunes 21 de noviembre de 2011.

**Art. 213.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).**

**a)** Las UOC y UEP, elaborarán el PAC consolidado a nivel Institucional, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 y deberá ser presentado a la DNCP de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la misma.

**b)** Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación del PAC, el cual podrá ser realizado en carácter provisorio hasta que el PFI sea aprobado. La DNCP tendrá la potestad de rechazar los PAC provisorios cuando ello corresponda. En la elaboración del PAC consolidado deberá ser considerado el PFI aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

**c)** Si vencido el plazo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 no hubiera sido aprobado el PFI correspondiente, igualmente deberá ser presentado el PAC, el cual tendrá carácter provisorio hasta su presentación adecuada al PFI, luego de 10 días de haber sido aprobado éste. Transcurrido dicho plazo, será considerado definitivo, sin detrimento de las modificaciones que se le introdujeran conforme a las necesidades, modificaciones del PFI y a las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias.

**d) Modificaciones del PAC:** Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, inciso 5° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP.

Las Convocantes podrán realizar la ampliación o disminución de un PAC con un proceso de contratación en curso hasta antes de la adjudicación. En estos casos, la ampliación o disminución del monto deberá siempre mantenerse dentro del umbral correspondiente a la modalidad del llamado, a través del **Formulario B-02-03 – Reprogramación del PAC.**

La DNCP difundirá el PAC en el SICP, y dicha difusión será requisito indispensable para el inicio de los procesos de contratación.

**Art. 214.- Pliegos estándar:** Los Pliegos de bases y condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución por la DNCP, son de uso obligatorio en los procesos de contratación que llevasen adelante las instituciones públicas.

## 11-02 CODIGO DE CONTRATACION (CC)

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: Artículo 131.-** Los adjudicatarios de los contratos resultantes de los procesos mencionados, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo.

Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), establecida por disposición del Poder Ejecutivo, las personas físicas o jurídicas deberán estar inscriptas y habilitadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Artículo 132.-** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación, los cuales serán requisitos indispensables para contraer obligaciones y efectuar los pagos correspondientes.

**Artículo 133.-** Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema, los Códigos de Contratación (CC) con las siguientes denominaciones:

- a) LP, LI, CO, CD o CE;
- b) EE;
- c) EX;
- d) LC;
- e) CI;
- f) AC;
- g) RC;
- h) AN,
- i) AL;
- j) EC;
- k) GE; y,
- l) PC.

En el Decreto Reglamentario de la presente Ley, se establecerá el alcance y aplicación de los mencionados códigos. Una vez emitidos los códigos estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en el Portal de Contrataciones Públicas, [www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py), los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada una de ellos, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes. Los códigos establecidos en los incisos a), d), e), f) y g) certifican que el proceso de contratación se realizó utilizando el portal como herramienta de difusión.

Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al tercer día posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de ésta, conforme a la normativa vigente. Para este efecto, la DNCP podrá requerir la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Artículo 134.-** Los códigos de contratación correspondientes a contratos suscritos en moneda extranjera, realizados por las Empresas Públicas, podrán ser emitidos en la moneda del contrato exclusivamente para proveedores no domiciliados en el país.

**B) Reglamentación Artículos 131, 132, 133 y 134, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 215.-** Para la inscripción en el SIPE, conforme a la exigencia establecida en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley N° 4.249/2011 los oferentes adjudicados deberán declarar el número de cuenta bancaria en la cual se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado.

**Art. 216.- Procedimientos.** La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento:

**a)** Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el **Código de Contratación (CC)**, el cual certifica que el proceso de contratación, regido por la Ley N° 2051/2003, se realizó utilizando el SICP como herramienta de difusión e indefectiblemente se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.

**b)** Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2051/2003, la DNCP generará a través de Sistema los Códigos de Contratación (CC) con las siguientes denominaciones:

**b.1)** LP, LI, CO, CD o CE para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos



en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas".

**b.2)** EE para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado.

**b.3)** EX para las contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003 De Contrataciones Públicas, cuando no cuenten con un código específico a tal efecto.

**b.4)** LC para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas.

**b.5)** CI para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Concurso de Ofertas.

**b.6)** AC para los procesos de ampliación de contrato realizados por los OEE y Municipalidades, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley N° 2.051/2003 sus modificaciones y reglamentaciones.

**b.7)** RC para la implementación de reajustes de precios realizados sobre contratos vigentes de acuerdo con las disposiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones y en el marco de las reglamentaciones legales correspondientes.

**b.8)** AN, AI para procesos Acuerdo Nacional y Acuerdos Internacionales, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la convocante.

**b.9)** AL para procesos de contratación anteriores a la ley, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante.

**b.10)** EC para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la convocante copropietaria del inmueble.

**b.11)** GE para gastos realizados por entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior de país y para los cuales sea necesaria la expedición de códigos de contratación al sólo efecto del asiento contable y su obligación en el sistema, bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de la contratante. La DNCP dispondrá la reglamentación pertinente para la expedición de las solicitudes de códigos en este concepto.

Las entidades conectadas al SIAF deberán activar sus Códigos de Contratación emitidos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

Se autoriza a la DNCP a crear nuevas denominaciones de los Códigos de Contratación de acuerdo con las necesidades que surjan de la elaboración de otras modalidades complementarias de contratación cuya reglamentación se encuentra a cargo de la mencionada Dirección Nacional.

**e)** Los OEE y Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema Presupuestario Institucional, a través de sus UAF' s y/o SUAF' s.

**f)** Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por los OEE conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo



prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.

g) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 217.-** Cuando por las características especiales de la contratación sea necesario emitir un código de contratación al sólo efecto del asiento contable de las contrataciones, su obligación en el sistema y bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la DNCP podrá emitir los Códigos Especiales.

A estos efectos, los OEE y Municipalidades deberán remitir toda la documentación legal, técnica, tributaria relacionada con el gasto, así como contratos, órdenes de compra o de servicios, copias de facturas y toda la documentación vinculada al gasto, pudiendo la DNCP rechazar la solicitud cuando no existan los argumentos legales suficientes para la expedición del Código de contratación Especial. La DNCP está autorizada a requerir de estos OEE y Municipalidades los informes adicionales que considere pertinente tales como: Informe de Auditoría Interna, Informe del Síndico y/u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la Entidad solicitante del Código Especial. Igualmente, la DNCP podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de corroborar la pertinencia del gasto. Podrá además comunicar a las instancias que considere pertinentes.

**Art. 218.-** Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes Nº 25/91, 26/91, y 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 2051/2003 y el del Decreto Nº 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP, deberán ser comunicados a la DNCP a través del **Formulario B-02 -01 B**, que a sus efectos deberá contar con informe emitido por el titular de la UAF's, certificado por el auditor institucional, acerca de saldos de créditos presupuestarios del objeto del gasto no obligado o no ejecutado al cierre del respectivo ejercicio fiscal, con sus respectivos antecedentes respaldatorios. La DNCP, si lo considera pertinente, emitirá el CC al sólo efecto contable y bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante.

**Art. 219.-** Para la regularización de los compromisos de gastos afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 y los excluidos, que cuentan con CC, que afectan a los Objetos de gasto del 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento ( 10, 20 , 30 ), las Entidades deberán remitir a la DNCP la "Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones emitidos y no obligados al 31 de diciembre de 2010", conforme al **Formulario B-02-01-A**, hasta el 31 de marzo de 2011. Este plazo es improrrogable.

A estos efectos, la UAF deberá remitir con la solicitud el informe correspondiente en el que se justifique el pedido el cual deberá estar certificado por el Auditor Institucional con sus respectivos antecedentes respaldatorios, en los siguientes casos:

a) Los CC emitidos, que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso, en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF durante el Ejercicio Fiscal 2011;

b) Las contrataciones plurianuales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal 2011;

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas



con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2011, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos. A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones de éste Decreto, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011 ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2010.

### 11-03 SUBASTA A LA BAJA

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 135.- Con el fin de agilizar los procesos de adquisiciones públicas los OEE citados en el Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 y preferentemente las empresas públicas, deberán recurrir a la modalidad de la subasta a la baja electrónica.”

B) **Reglamentación Artículo 135, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 220.-** Por su conveniencia en términos de ahorro, plazos de tramitación de procesos y por constituir una herramienta de promoción de las MiPYMES, los OEE deberán, en lo posible, recurrir al Sistema de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) para la adquisición de obras, bienes, servicios y consultorías de carácter estratégico.

### 11-04 EMPRESAS PÚBLICAS Y MUNICIPALIDADES

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 136.- La DNCP reglamentará un procedimiento a ser utilizado exclusivamente:

a) Por las Empresas Públicas, para las contrataciones de bienes, obras, consultorías y/o servicios consideradas estratégicas, inherentes a la producción del bien o servicio que ofrece al mercado.

b) Por las Municipalidades, para las contrataciones de bienes, obras, consultorías y/o servicios teniendo en consideración la distancia, infraestructura, margen de preferencia local, recursos humanos, financieros, entre otros.”

B) **Reglamentación Art. 136, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 221.-** Hasta tanto la DNCP no emita las disposiciones reglamentarias referidas en el Art. 136 de la Ley N° 4.249/2011 de PGN, las Empresas Públicas, en las adquisiciones inherentes a la producción del bien o servicio que ofrece al mercado, y las Municipalidades deberán ajustar sus actividades al régimen general de adquisiciones previsto en la legislación correspondiente y su reglamentación.

### 11-05 SISTEMA DE PAGOS

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 138.- En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones, los organismos y entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7.781 del 30 de junio de 2006 y sus modificaciones.

**Artículo 139.-** Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03, De Contrataciones Públicas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del portal, conforme a las disposiciones del Decreto N° 12.318/08. Igualmente, deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecidos en el Artículo 41 de la mencionada Ley.

B) **Reglamentación Artículo 139, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 222.-** Los OEE que reciben transferencia de la Tesorería General no precisan registrar el pago a los proveedores en el SICP acerca de los contratos suscritos, en razón a que dicha información será migrada directamente de la base de datos del SIAF.

Cuando los OEE y Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, realicen sus pagos a través de sus Tesorerías Institucionales deberán registrar los pagos a proveedores en



el SICP y comunicar a la DNCP adjuntando copias autenticadas de los documentos que acreditan los pagos realizados.

## 11-06 CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 140.- Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de aquellas no conectadas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

“Artículo 141.- Los OEE y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria para la realización inmediata de un proceso de contratación, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación ante los respectivos organismos, podrán iniciar una contratación Ad Referéndum y deberán señalar esta condición en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, que la validez de la contratación, así como la suscripción del contrato u órdenes de compra, estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contrataciones públicas.

### B) Reglamentación Artículo 140, Ley N° 4.249/2011.

**Art. 223.-** A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Autorízase a la DNCP a reglamentar por Resolución un sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE y del Auditor Interno de la Institución.

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 142.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 2051/2003 y el Artículo 27 del Decreto N° 21.909/2003, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado del Plan Financiero 2011.

La emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario por las vías de “modificaciones presupuestarias” (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.), en trámites ante el Ministerio de Hacienda, podrá ser expedida previo registro de la “reserva” preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias del SIAF.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria emitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para las contrataciones, cuyas estimaciones de costo afecten a más de un ejercicio fiscal, deberán expedirse de acuerdo con los montos de Plan Financiero y/o créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes al Presupuesto vigente y Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente del SIAF, conforme a lo siguiente:

a). Montos de los créditos presupuestarios previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional presentados y registrados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al Ministerio de Hacienda en el SIAF, a partir del 1 de julio del año en curso.





b). Montos de los créditos presupuestarios del Proyecto de Presupuesto Institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), consignados en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitidos cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, a partir del 1 de setiembre del año en curso.

En todo caso, las certificaciones de disponibilidades de créditos presupuestarios emitidas por las UAF's y/o SUAF's de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticadas por la UAF's y/o SUAF's u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación ad referendum, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 2.051/2003, última parte.

En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

### **B) Reglamentación Artículo 142, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 224.- Disponibilidad Presupuestaria:** Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, así como las renovaciones de contratos de locación, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

**Art. 225.- Contrataciones plurianuales:** Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente ejercicio fiscal, limitándose a incluir en el Presupuesto y PAC del presente ejercicio los montos a ser ejecutados durante el mismo.

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

### **Art. 226.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):**

a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al **Formulario B-02-04 – “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria”**, que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente.

b) Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 4.249/2011 del PGN.

c) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos,



deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación, debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 4.249/2011 del PGN y su reglamentación.

**d)** En las comunicaciones de adjudicaciones correspondientes a llamados realizados con carácter ad referendum o con PAC provisorios, se deberá remitir indefectiblemente el CDP para la emisión del código de contratación correspondiente en oportunidad de comunicar la adjudicación correspondiente.

**e)** Los procesos de contratación que comprometan partidas presupuestarias aún no aprobadas deberán contar con la autorización del MH, conforme los criterios establecidos por la DNCP, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° y demás concordantes de la Ley 2051/2003 y reglamentaciones.

## 11-07 DE LOS CONTRATOS

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 143.-** Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles y pago de expensas, en los que el Estado paraguayo fuera locatario o propietario, deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y deberán ser iniciados a más tardar dos meses antes del vencimiento de los contratos vigentes.

La causal de inhabilidad prevista en el inciso f) del Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 “De Contrataciones Públicas”, no será aplicada cuando el locatario fuera una persona jurídica, cuya administración estuviere a cargo de la Sindicatura General de Quiebras.

**Artículo 144.-** El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del Proveedor o Contratista, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán notificar, en la forma y plazo previstos en el Artículo 72 de la Ley N° 2.051/2003 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes.

### **B) Reglamentación Artículo 143, 144, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 227.- Comunicación de las adjudicaciones:** Una vez realizada la adjudicación los OEE y las Municipalidades deberán remitir a la DNCP a través del SICP, toda la documentación relacionada a la misma en la forma y los plazos establecidos por la DNCP en la reglamentación pertinente, debiendo asegurarse, a los efectos de la emisión del Código correspondiente, la circunstancia de encontrarse firme la adjudicación por haber vencido los plazos de impugnación previstos en la legislación.

Las adjudicaciones de contrataciones públicas que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011, que sean financiadas con Fuente de Financiamiento 10, “Recursos del Tesoro”; Fuente de Financiamiento 20, “Recursos del Crédito Público” y Fuente de Financiamiento 30, “Recursos Institucionales”, deberán ser comunicadas a la DNCP, como máximo hasta el día lunes 5 de diciembre de 2011.

**Art. 228.- De las Notificaciones:** Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas, vía correo convencional, correo electrónico o por fax.

**Art. 229.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad:** La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la Resolución respectiva de la DNCP.

**Art. 230.- Contribución sobre contratos suscritos:** A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 41° de la Ley N° 2051/2003 modificado por ley N° 3439/2007, la cual establece el porcentaje de 0,4% sobre el importe de cada factura o certificación de obra, deducidos los impuestos correspondientes los OEE presentarán en forma mensual a la DNCP un informe con carácter de declaración jurada de las retenciones realizadas conforme al **Formulario B-02-07**,



**Declaración Jurada de Retenciones Realizadas.** En el caso de las Entidades que no están conectadas al SIAF, el formulario deberá estar acompañado de copias autenticadas por las UAFs y/o SUAFs, de las respectivas notas de depósito o certificado de transferencia en las cuentas habilitadas para el efecto por la DNCP.

Se autoriza a la DNCP a reglamentar los mecanismos, plazos y procedimientos para la transferencia de las contribuciones previstas en esta reglamentación.

## 11-08 COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: "Artículo 145.-** Los procesos de contrataciones para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas, creada por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional", a ser distribuidos en el año 2011, deberán iniciarse a más tardar el diez de noviembre del presente ejercicio fiscal..... Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a elaborar las especificaciones técnicas estándar para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas, creada por Ley N° 1.443/99, para lo cual podrá solicitar la asistencia técnica que considere necesaria por parte de las Instituciones del Estado, quienes estarán obligadas a asistir y prestar colaboración gratuitamente a la DNCP.

**B) Reglamentación Artículo 145, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 231.-** Las especificaciones técnicas estándar elaboradas conjuntamente entre la DNCP y el INAN, el INTN y toda otra Institución Pública de carácter técnico cuya colaboración sea requerida por la DNCP y aprobadas por Resolución de esta última serán utilizadas obligatoriamente por los OEE y Municipalidades en los procesos de contratación para la adquisición del Complemento Nutricional.

## 11-09 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: Artículo 146.-** Las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la DNCP.

**B) Reglamentación Artículo 146, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 232.-** En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles los OEE o Municipalidades deberán acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, el Servicio Nacional de Catastro dependiente del MH o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: Artículo 147.-** En las contrataciones de servicios profesionales realizadas por los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades, podrán admitirse y adjudicarse ofertas, cuyos precios estén por debajo de lo estipulado en las leyes que regulan los honorarios profesionales respectivos..... Los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades no realizarán procesos de contratación de escribanos, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 2.592/2005.

**B) Reglamentación Artículo 147, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 233.-** Contrataciones por Vía de la Excepción reguladas en el Decreto N° 5174/2005: Para la realización de procesos de contratación por vía de la excepción previstos el Decreto 5174/2005 los OEE y Municipalidades deberán ajustarse al procedimiento, reglamentación y plazos a ser establecidos por la DNCP en la reglamentación pertinente.

Los OEE y Municipalidades en ningún caso podrán acreditar una contratación por vía de la Excepción, ante la circunstancia de encontrarse en inminente expiración la vigencia de un contrato referido al servicio o bien que pretende adquirir, cuando este tenía vigencia determinada y conocida por la Convocante.

**Art. 234.-** Requerimiento Nacional, Acuerdo Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor. Las modalidades y procedimientos de Requerimiento Nacional,



Acuerdo Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor serán reglamentadas por Resolución de la DNCP en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 2051/03.

#### 11-10 FONDO FIJO O CAJA CHICA.

**Art. 235.- Fondo Fijo o Caja Chica.** Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

**Art. 236.- Disposiciones Generales.** La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.

**a)** Los OEE que tengan previsto créditos presupuestarios en los programas, subprogramas o proyectos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inc. h) del presente artículo, con las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y/o FF 30 (Recursos Institucionales), financiados con fondos transferidos de la Tesorería General por la DGTP o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, están autorizados para la habilitación, administración, adquisición y pago de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de fondo fijo o caja chica.

**b)** El fondo fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales.

**c)** Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF's y/o SUAF's, de los gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

**d)** El Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE que reciben fondos transferidos por la Tesorería General administradas por la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución

**e)** Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrá a su cargo la administración del Fondo fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.



Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con la UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

**f)** Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35° de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74° (último párrafo) Decreto N° 8127/2000, autorizado por el presente Decreto. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

**g)** La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

**h) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

280 Otros servicios

310 Productos alimenticios

330 Papel, cartón e impresos

340 Bienes de consumo de oficina e insumos

350 Productos químicos e instrumentales medicinales

390 Otros bienes de consumo

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003)

**Art. 237.-** La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE; será autorizada por cada UAF's o SUAF's de conformidad a lo siguiente:

**a)** El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, serán autorizadas por resolución de la máxima autoridad de la Institución, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales:

**a.1)** Por cada UAF's hasta veinte (20), salarios mínimos mensuales

**a.2)** Por cada SUAF's hasta diez (10), salarios mínimos mensuales

**b)** El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que administran sus recursos a través de las Tesorerías Institucionales no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital



de la República, con reposición mensual por cada UAF's o SUAF's o tesorerías institucionales.

c) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, con cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios, serán autorizados según los casos por Decreto del Poder ejecutivo.

**Art. 238.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General.** Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales, podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado, sobre la base de los siguientes: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.

e) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y realizadas por los funcionarios designados y presentados en sede de las oficinas encargadas de las UAF's, SUAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, de acuerdo a **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** aprobado por la presente disposición y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

f) Las UAF's SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendiciones de cuentas periódicas en sede de la Entidad.

g) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto,

h) Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de la rendición de cuentas realizadas por las UAF y SUAF en concepto de caja chica dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 74° del Decreto N° 8127/1999.

**Art. 239.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales.** Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por la presente disposición, deberán ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguiente:

a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan financiero. La UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse



como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's de las tesorerías institucionales, deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado.

d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias por parte de UAF's de las Tesorerías Institucionales de las Entidades, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** sobre la base de la siguiente información:

d.1) Detalle de gastos efectuados

d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos)

d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

f) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, con cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios, serán autorizados según los casos por Decreto del Poder ejecutivo.

**Art. 240.-** El MH y la DNCP, podrán establecer normas complementarias al presente Decreto. Asimismo, para adecuar formularios y procedimientos operativos técnicos dentro de SIAF, necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Art. 241.-** Las normas y procedimientos dispuesto para la habilitación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica, será aplicado supletoriamente a las Municipalidades del país.

**Art. 242.-** A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000.

## **11- 11 FONDO ROTATORIO.**

**Art. 243.-** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los Fondos Rotatorios, serán autorizados por el MH hasta un monto que no supere el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del plan financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.

b) Para la obtención de Fondos Rotatorios, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "Fondo Rotatorio".

c) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, para acceder a los Fondos Rotatorios deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través



del Sistema de Tesorería (SITE).

**d)** En virtud de que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR 's) no afectarán el Plan de Caja, la Entidad solicitante será responsable que el monto de éstas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.

**e)** El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.

**f)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente ordenamiento.

**g)** Las Unidades y Sub-Unidades de Administración y Finanzas (UAF's - SUAF's) podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:

- g.1)** Solicitados
- g.2)** Transferidos
- g.3)** Obligados
- g.4)** Pagados

**h)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, a través de sus UAF's y SUAF's deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.

**i)** En carácter de excepción a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 72° del Decreto N° 8127/2000 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's y SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los fondos rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF's y SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de fondos rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.

**j)** Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales, la siguiente información:

- j.1)** Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio,
- j.2)** Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere,
- j.3)** Lista de compras exentas y gravadas,
- j.4)** Copia de la Declaración Jurada,
- j.5)** Flujo de Fondos
- j.6)** Copia de Extracto Bancario.
- j.7)** Registro de obligación y pago.

**k)** El MH, en su carácter de Órgano técnico normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

**l)** Apruébase los **Formularios B12, "Fondo Rotatorio"**, que forman parte del presente Decreto.

**m)** Los **Fondos Rotatorios** de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por





Decreto.

## CAPITULO 12 ANEXOS DE LA LEY

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 148.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011:

- a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y financiamiento de los organismos y entidades del Estado; y,
- b) El Anexo del Personal, con el respectivo detalle de las tablas de categorías, cargos y remuneraciones del personal de los organismos y Entidades del Estado.

Los anexos que integran la presente Ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo, serán impresos en dos copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República. La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República hará lo propio con el Ministerio de Hacienda.”

**B) Reglamentación Artículo 148, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 244.-** Reglamentase los códigos y montos del presupuesto institucional y Anexo del Personal de los OEE detallados en el **Anexo C “Reglamentación de Códigos y Montos del PGN 2011”**, que forman parte del presente decreto.

## CAPÍTULO 13 SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 149.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los quince días posteriores a la aprobación.

**Artículo 150.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual, en carácter de declaración jurada, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior.

**Artículo 151.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional a más tardar el 31 de marzo de 2011, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

**Artículo 152.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2011, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

**Artículo 153.-** Toda modificación presupuestaria de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberá ser comunicada al Ministerio de Hacienda, a más tardar a los quince días posteriores a la aprobación.

**Artículo 154.-** Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán cumplidas sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el Decreto N° 163/2008 “Por el cual se crea el Consejo de Empresas Públicas” y sus modificaciones, y el Decreto N° 955/2008 “Que reglamenta las funciones de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas” y sus modificaciones.

**Artículo 155.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no dará trámites a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

**Artículo 156.-** El Ministerio de Hacienda procederá a informar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo en forma trimestral al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República.

**Artículo 157.-** Los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán priorizar los pagos por consumo de servicios básicos en forma mensual.

**Artículo 158.-** Las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado podrán realizar descuentos de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los OEE con las mismas. La metodología, registración presupuestaria y contable, será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentaciones Artículos 149 al 157, Ley N°4.249/2011.**



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 245.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado deberán informar al MH sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, los cuales deberán ser remitidos a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, dependiente de la SSEEI del MH.

**Art. 246.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado deberán presentar a la DGCP dependiente del MH, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual, en carácter de declaración jurada, la cual estará compuesta por el balance de comprobación de saldos y variaciones consolidado, ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, movimiento de bienes, conciliación bancaria, que deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético en dos copias. La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Publicas, dependiente de la SSEEI.

Estos informes y documentos deberán estar debidamente firmados por los funcionarios responsables. La DGCP expedirá la constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada .

**Art. 247.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA) y al MH (UNIDAD DE MONITOREO DE EMPRESAS PÚBLICAS), a más tardar el 31 de marzo de 2011, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

**Art. 248.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado deberán presentar al MH, a más tardar el **15 de marzo de 2011**, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultados, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, y Nota a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en medio magnético en dos copias a la DGCP dependiente de la SSEAF, en los siguientes Formularios:

**B-14-04** Balance General – Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

**B-14-05** Estado de Resultado – Sociedades anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

**B-14-06** Listado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto – Empresas con Participación Accionaria del Estado.

**B-14-07** Ejecución de Ingresos – Empresas con Participación Accionaria del Estado.

La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Publicas, dependiente de la SSEEI.

**Art. 249.-** Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SSEAF a la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.

**Art. 250.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado, deberán remitir una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, a la UMEP, dependiente de la SSEEI del MH.

**Art. 251.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Nº 4.249/2011, las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la



constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

- Art. 252.-** El MH, a través de la DGCP y la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.
- Art. 253.-** Los OEE deberán priorizar mensualmente los pagos por consumo de servicios básicos en su Plan de Caja. La UMEP verificará el cumplimiento de esta disposición.
- Art. 254.-** Los procedimientos de registros contables y presupuestarios de los descuentos de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los OEE con las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se registrarán de acuerdo a las dinámicas contables a ser proveída por la DGCP de la SSEAF del MH.
- Art. 255.-** El MH, a través de la DGCP o la UMEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descriptas en el presente capítulo.

#### CAPÍTULO 14 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

**A) Texto de la Ley N°4.249/2011:** “Artículo 159.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 28 de febrero de 2011, su Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones, en tanto dure el incumplimiento.

**B) Reglamentación Artículo 159, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 256.- Información financiera y patrimonial Ejercicio Fiscal 2010.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 159 de la Ley N°4.249/2011, las Municipalidades deberán presentar al MH, SSEAF, la Información Financiera y Patrimonial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, **desglosada por cuatrimestre**, y a sus efectos los siguientes:

**a) Información Patrimonial**, que comprende: Balance General; Estado de Resultados; y otras Informaciones. **Formularios B-06-01 - Balance General, B-06-02 Estado de Resultado.**

**b) La Información Financiera**, que comprende la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos y otras informaciones, **desglosada por cuatrimestre**, al cierre del Ejercicio Fiscal 2010. **Formularios Anexo B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos (por origen del ingreso) y B-06-04 Ejecución Presupuestaria (por objeto del gasto),**

Estos informes y documentos deberán estar debidamente firmados por la máxima autoridad administrativa y el contador responsable de las Municipalidades.

**c) Lugar de presentación:** DGCP de la SSEAF.

**d) Sanciones:** En caso de incumplimiento, el MH, suspenderá las transferencias de los



fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones, en tanto dure el incumplimiento.

**Art. 257.- Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SSEAF a la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas de las Municipalidades, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.**

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011: "Artículo 160.-** Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales por los fondos recibidos en concepto de royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley Nº 1.309/98 o Leyes que la sustituyan a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículo 160, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 258.-** A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 160 de la Ley Nº 4.249/2011, las Municipalidades deberán presentar al MH y a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos en concepto de royalties y compensaciones transferidos por el MH:

**a)** Ejecución de los programas de Ingresos y Gastos, de conformidad con los **Formularios, Anexo B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos Cuatrimestral** (por origen del ingreso) y **B-06-04 Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral** (por objeto del gasto) a la DGCP. Las informaciones del Ejercicio Fiscal 2011 se presentarán a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior en medios magnéticos e impresos.

**b) Las informaciones financieras de ingresos y gastos** deberán ser presentadas debidamente llenadas y firmadas por el Intendente Municipal y Director de Administración y Finanzas, con carácter de declaración jurada, en 4 (cuatro) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia** del Formulario **B-06-03 y B-06-04**, para la Municipalidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

**1 (una) copia** del Formulario **B-06-03 y B-06-04**, para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación por el citado órgano de control.

**1 (una) copia** del Formulario **B-06-03 y B-06-04**, previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGCP de la SSEAF, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos por el MH.

A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario **B-06-03 y B-06-04**, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Municipalidades beneficiarias de las transferencias, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos en concepto de Royalties y Compensaciones, del MH.

**c) A los efectos de la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados** en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal), afectados a los programas o proyectos de los tipos de Presupuesto 1 (Programas de Administración, Tipo de Presupuesto 2 (Programas de Acción) o Tipo de Presupuesto 3 (Programas de Inversión). En



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

todos los tipos de presupuesto, deberán estar programados en los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las Leyes Nº 1309/98 y 2979/2006 (80, 20 y 85, 15 respectivamente).

**d) Sanciones:** En caso de incumplimiento, el MH, suspenderá las transferencias de los fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones, en tanto dure la infracción. La UDM de la SSEAF presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 161.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.

**Art. 259.-** Sin reglamentación Artículo 161, Ley Nº 4.249/2011.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 162.- Autorízase a los gobiernos departamentales, gobiernos municipales y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2º de la Ley Nº 2.051/2003 y la reglamentación de la presente Ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizados en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos departamentales, municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2011 de la institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra.”

**Art. 260.-** Sin reglamentación Artículo 162, Ley Nº 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 163.- Todos los recursos provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá que se generen de manera adicional durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y destinados al financiamiento del gasto social e infraestructura física del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011 dentro de la Administración Central.”

**B) Reglamentación Artículo 163, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 261.-** La distribución de los recursos adicionales provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, que serán destinados al financiamiento de programas y proyectos eminentemente del gasto social previsto en el PGN 2011, afectados a los OEE de la clasificación funcional del Grupo 3.00 Servicios Sociales, que serán establecidos por el PE.

**Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 164.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía, que fueron diferidos por Nota Reversal del 09 de enero de 1992, recibidos de la Entidad Binacional Yacyretá durante el Ejercicio Fiscal 2011, serán destinados al financiamiento del gasto social e infraestructura física del Presupuesto General de la Nación dentro de la Administración Central.”

**Art. 262.-** Sin reglamentación Artículo 164, Ley Nº 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 165.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 643/95 “Que modifica el Artículo 38 de la Ley Nº 426 del 7 de diciembre de 1994 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley.”

**B) Reglamentación Artículo 165, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 263.- Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos. De la Documentación Requerida.** Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la UDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:

**a)** Copia autenticada de la Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres); con la constancia expedida por



la DGCP.

**b)** Resolución de aprobación de la Ejecución Presupuestaria, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;

**c)** Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8; y,

**d)** Certificado de cumplimiento de presentación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010, expedido por la DGCP de la SSEAF.

**Art. 264.- De la distribución y transferencia.** Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de ésta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 166.-** En los casos de creación de nuevos municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas a las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la Municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones serán transferidos a la Municipalidad que por la Ley de creación está facultada para su administración, sobre la base de un presupuesto aprobado, sobre la base de datos vigentes de la población y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del municipio administrador debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda. La creación de nuevos municipios por Ley durante el periodo de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

**B) Reglamentación Artículo 166, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 265.-** Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royaltíes y compensaciones al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley 3516/08 “Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa”, que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.

**Art. 266.-** Establécese dentro del marco legal establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99, Artículos 11 y 12 de la Ley N° 4.249/2011 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de “royaltíes y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá” conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010 y sus reglamentaciones, que se detalla en el **Anexo Co2, “Distribución de Montos a las Municipalidades”**, que forma parte del presente Decreto.

El MH a través de la SSEAF podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para las municipalidades de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

**Art. 267.-** Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2010 o por las previsiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2011 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la proporción establecida en la Ley N° 3984/2010 y el Art. 7° del Decreto N° 5816/2010.



**Art. 268.-** Con carácter de excepción a lo establecido en el Art. 3º y 8º del Decreto 10.062/2007 y sus respectivos Anexos, las Municipalidades deberán remitir, a la DGCDP del MH, en carácter de declaración jurada, la información referente a la Deuda Municipal, a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior en medios magnéticos e impresos.

**Art. 269.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en el **Capítulo 14 Gobiernos Departamentales y Municipales del Anexo A** (Guía de Normas y Procesos del PGN 2011), y sus modificaciones vigentes, por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales”.

**Art. 270.-** El MH transferirá los recursos de royaltíes y compensaciones, de los montos correspondientes a cada mes dentro de la primera quincena del mes siguiente inmediato de recibido los fondos por la DGTP, con el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la Ley.

**Art. 271.-** La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), dependiente de la SSEAF del MH, coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011: Artículo 167.-** Las Gobernaciones y Municipalidades deberán regularizar las deudas pendientes con la Administración Tributaria. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones, en tanto dure el incumplimiento.

**B) Reglamentación Artículo 176, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 272.-** A los efectos previstos en el Art. 167 se entenderá por deudas pendientes, los créditos tributarios que la Administración Tributaria posea contra las Municipalidades y Gobernaciones, instrumentados en Certificados de Deuda o Cheques rechazados remitidos a la Abogacía del Tesoro del MH para su cobro compulsivo, de conformidad a las previsiones de la Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO” y modificaciones.

La AT informará a la UDM dependiente de la SSEAF, las municipalidades y gobernaciones que tengan obligaciones tributarias pendientes de regularización, con la individualización del Certificado de Deuda o Cheque, Monto, Concepto y Periodo Fiscal.

La regularización de obligaciones tributarias que afecten a dichos contribuyentes será comunicada por la Abogacía del Tesoro, en cada caso, a la UDM y a la DGTP, a fin de habilitar las transferencias respectivas. Para caso de acordarse el fraccionamiento de la deuda tributaria, el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, deberá ser igualmente comunicado a la citada unidad, a fin de suspender las citadas transferencias.

**Art. 273.-** En caso de incumplimiento, el MH, suspenderá las transferencias de los fondos en concepto de participación de Royaltíes y Compensaciones. La UDM de la SSEAF presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo.

**Art. 274.-** Autorízase la habilitación e implementación de una Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) para la **Unidad de Departamentos y Municipios (UDM)** dependiente de la SSEAF del MH, que se constituye como Unidad Responsable encargada del proceso de gestión administrativa y financiera de los Programas y/o Proyectos correspondientes a la “UDM” y “Transferencias a Gobiernos Departamentales y Municipios” previstos en el presupuesto vigente del MH, dentro del marco de las disposiciones de la **Resolución Nº 410 del 30 de diciembre de 2010**, “Por la cual se crea la Unidad de Departamentos y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este



Ministerio”.

**Art. 275-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase la modificación de los códigos y denominaciones de Subprogramas y Unidades Responsables de la Entidad 12-06 MH, que quedan redactadas de acuerdo a la siguiente forma:

Presupuesto Vigente, Ley Nº 4249/2011	Modificación
<b>Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.</b> Tipo 2, Presupuesto de Programas de Acción <b>Programa 004 Adm.de Norm. y Sist. de Gestión Financiera del Sec. Público.</b> <b>Subprograma 01</b> Unidad Técnica de Descentralización y Gob. Subnacionales. <b>Unidad Responsable:</b> 12 Unidad Técnica de Descentralización y Gobiernos Subnacionales. Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. <b>Programa 006 Transferencias a Gobiernos Departamentales.</b> Unidad Responsable: 01, Dirección Superior. Tipo 1 Presupuesto de Programas de Administración. <b>Programa 007 Transferencias a Municipalidades</b> Unidad Responsable: 01 Dirección Superior	<b>Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.</b> Tipo 2, Presupuesto de Programas de Acción <b>Programa 004 Adm.de Norm. y Sist. de Gestión Financiera del Sec. Público</b> <b>Subprograma 01</b> Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) <b>Unidad Responsable:</b> 04 Subsecretaría de Estado de Administración Financiera. Tipo 1, Presupuesto de Programas de Administración. <b>Programa 006 Transferencias a Gobiernos Departamentales.</b> Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM). Tipo 1 Presupuesto de Programas de Administración. <b>Programa 007 Transferencias a Municipalidades</b> Unidad Responsable: 13 Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).

**Art. 276-** La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) dependiente de la SSEAF del MH, será la encargada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 71° y 72° de la Ley Nº 1535/99 y Artículos 97° al 103° del Decreto 8127/2000 y las normas y procedimientos administrativos vigentes establecidos para Rendiciones de Cuentas. Deberá constituirse ordenador de gastos y tesorero. A sus efectos, el MH, a través de la SSEAF, deberá establecer los procedimientos operativos y técnicos necesarios dentro del SIAF para la implementación de la UAF's autorizada por la presente disposición.

## CAPITULO 15

### DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

**A) Texto de la Ley Nº 4.249/2011:** “Artículo 168.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley Nº 3.007 del 21 de setiembre de 2006 “Que modifica y amplía la Ley Nº 1.032/96 “Que Crea el Sistema Nacional de Salud”, para establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados sobre la base de la citada Ley en los hospitales, centros y puestos de salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

A sus efectos, se establecerá dentro del Presupuesto 2011 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales u otras entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de “transferencias no consolidables”, de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales” y de las citadas entidades afectadas.

**Artículo 169.-** Los Consejos Regionales y Locales de Salud deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones deberán estar





documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo.

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, "informes de rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los períodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley. La Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la encargada de analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

**Artículo 170.-** Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente (colegios, institutos, escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2011, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada de acuerdo con el formulario establecido por la reglamentación de esta Ley.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público y los gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales serán afectados en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales, y 894 Otras transferencias al Sector Público previsto en el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 171.-** Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) de los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público.

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847, Aportes a Programas de Educación Pública, deberán ejecutarse de conformidad a los procedimientos presupuestarios y contables que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

#### **B) Reglamentación - Artículos 168 y 169, 170, 171, Ley Nº 4.249/2011.**

**Art. 277.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud).** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de lo establecido en los Artículos 168 y 169 de la Ley Nº 4.249/2011, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales (Segundo Párrafo), con fuente de financiamiento institucional u otras fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley Nº 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley Nº 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al **Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** e instructivo, que forma parte del presente decreto.

**Art. 278.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 834 – 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894).** Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 170 de la Ley Nº 4.249/2011, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834, **Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público** con fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2011 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:



a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el **Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y **Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público"** y sus instructivos, que forman parte del presente decreto.

b) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y Formulario **B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público"**, a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y Formulario **B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público"**, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y Formulario **B-09-02 "Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público"**, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

c) A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos **Formulario B-09-01** y/o **Formulario B-09-02** por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

d) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

e) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

**Art. 279.-** Las planillas presentadas por en los citados Anexos **Formulario B-09-01 "Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y **Formulario B-09-02 "Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público"**, por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto **834**, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y **894** Otras transferencias al Sector Público, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

**Art.280.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 847).** Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto **847 "Aportes de Programas de Educación Pública"**, relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de



personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al **Formulario B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Inversión Pública"**, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del **B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Inversión Pública"**, para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

1 (una) copia del **B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Inversión Pública"**, será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

**Art.281.-** Las declaraciones juradas presentadas en el citado **Formulario B-09-03** por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto **847 "Aportes de Programas de Educación Pública"**, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

#### CAPITULO 16 DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** "Artículo 172.- Durante el Ejercicio Fiscal 2011, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, suministros y combustibles, así como el uso de telefonía fija y celular."

**B) Reglamentación Art. 172, Ley N° 4.249/2011**

**Art. 282.-** El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:

##### **a) Comunicaciones.**

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

##### **b) Energía Eléctrica:**

Promover, y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

##### **c) Equipamiento Informático:**

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan.

##### **d) Mantenimiento:**

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

##### **e) Papelería e insumos para Oficina**

Los OEE a través de sus SUAFs deberán emitir criterios de racionalización y optimización



para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios.

#### **f) Combustibles y Lubricantes.**

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que se les ha sido asignadas, o en su caso analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

#### **g) Viáticos**

La financiación para la capacitación y adiestramiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su Repartición, se registrará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

**g.1)** si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;

**g.2)** si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.3)** si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.4)** si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.5)** si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente decreto; y

**g.6)** cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos g.2), g.3), g.4) y g.5), los mismos podrán ser asumidos por la institución.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** "Artículo 173.- En materia de adquisición y nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, los OEE deberán relevar la información relativa a los bienes inmuebles y superficies de las propiedades del Estado, a efectos de aprovechar la infraestructura existente."

#### **B) Reglamentación Art. 173, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 283.-** Los OEE deberán informar al Departamento de Bienes del Estado dependiente de la DGCP del MH, la nómina de inmuebles propiedad de la Institución en el **Formulario B-14-03 Planilla de Inmuebles Institucionales – Renta**, establecido para tal efecto, a fin de procesar y consolidar la información patrimonial el cual servirá para relevar la información que permita aprovechar la infraestructura existente. Dichas informaciones deberá ser presentada en un plazo no mayor de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Art. 284.- Arrendamientos y Nuevas Adquisiciones.** La DNCP informará a la DGCP la información relativa de la compra realizada por los OEE de nuevos Bienes Inmuebles, así como de arrendamientos, con el objeto de contribuir a la integración y actualización del Inventario de los Bienes y Servicios, que apoyan la gestión de los OEE.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** "Artículo 174.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, realizará un estudio de factibilidad para la integración de programas, proyectos y entidades, cuyas acciones sean afines o se superpongan. **Artículo 175.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales sólo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este artículo.”

**B) Reglamentación Artículo 175, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 285.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales**

Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realicen el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro de gasto.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: Artículo 176.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas de racionalización de gastos establecidas en la presente Ley.”

**Art. 286.- Adquisición de equipos de transporte.** Durante el Ejercicio Fiscal 2011 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el objeto del gasto 537.

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los casos no previstos más arriba podrán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SSEEI. El precio por unidad no deberá superar el monto de Guaraníes Ciento Sesenta Millones (G. 160.000.000.-), pudiendo el EEN autorizar montos superiores para la adquisición de camiones, autobuses y casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los llamados a contratación para adquisición de equipos de transporte cuya autorización del EEN se encuentre en trámite, podrán ser iniciados ante la DNCP presentando copia de la constancia correspondiente. La respectiva adjudicación queda supeditada a que la Institución cuente con la citada autorización, requisito sin el cual no se expedirá el correspondiente Código de Contratación.

**Art. 287.-** Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

c) Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.

**Art. 288.-** La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEEI.

**Art. 289.-** Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.

**Art. 290.- Servicios de Comunicaciones.** Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas



que detentan los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 1º de la Ley Nº 2051/03, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente de las Juntas Departamentales, Intendentes Municipales y Presidente de Juntas Municipales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.

Se autoriza al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye setenta y cuatro (74) Unidades Zonales, veintiún (21) Puestos de Control de Tránsito de Animales y siete (7) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria y otros funcionarios quienes tienen directa participación en las actividades de Vigilancia Sanitaria. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000.).

Igualmente, se autoriza a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Unidad Jeroviahá. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de cuatro millones de guaraníes (G. 4.000.000.)

Así mismo, se autoriza al MSPyBS a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000).

En todos los casos, la contratación de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución deberán ser realizados por el plazo de hasta 24 meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas previstos en la Ley Nº 2051/03 y su reglamentaciones, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Art. 33 de la citada Ley.

**Art.291.-** En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento Ley Nº 1.745/01, del 7 de Agosto de 2001, "Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas".

**Art. 292-** Prohíbese a los funcionarios de los OEE la adquisición de obsequios con recursos del PGN 2011, destinados a personas extrañas a los mismos. Limitase la adquisición de obsequios para el personal dependiente de la institución el cual no podrá superar el valor equivalente a dos (2) jornales vigente para actividades diversas, en el año.

Los bienes a ser adquiridos en los procesos de contratación para la adquisición de obsequios o presentes protocolares debidamente justificados, imputadas en el Objeto de Gasto 280, deberán ser de Procedencia Nacional.



**CAPITULO 17**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 177.- Facultase al Ministerio de Hacienda la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Ley N° 109/91 “Que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda” y reglamentaciones.

Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o los que excedan de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de guaraníes doscientos millones (G. 200.000.000). Estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículo 177, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 293.- Imputación y pago, Objeto del Gastos 846, SUBSIDIO Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO.** Autorízase a la DPNC del MH para proceder a abonar una gratificación mensual de G. 1.200.000 (guaraníes un millón doscientos mil) con el objeto del gasto 846 SUBSIDIO Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO, en concepto de subsidio no transferible única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, que hasta el ejercicio Fiscal 2010 fueron abonados a través del presupuesto de la Secretaría de Acción Social (SAS) de la Presidencia de la República, transferida al MH por la Ley N° 4.249/2011.

**Art. 294.-** Autorízase por delegación al MH a través de la SSEAF, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 177 de la Ley (segundo párrafo), cuando el monto sobrepase la suma de guaraníes doscientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 178.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas ordenados por sentencias o resoluciones judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199, Otros Gastos del Personal y 910, Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (915, Gastos Judiciales), previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**B) Reglamentación Artículo 178, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 295.-** A los efectos de lo establecido en el Art. 178 de la Ley N° 4.249/2011, los OEE podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto “199, Otros Gastos del Personal” y “910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”, de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” y 910 “Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales” del Presupuesto 2011 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Decreto, previo estudio y dictamen emitido por la Abogacía del Tesoro del MH y la Procuraduría General de la República. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes



serán autorizados conforme a lo establecido en el Art. 178 de la Ley N°4.249/2011.

**Art. 296.-** Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley N° 6643/44 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2011 o para el Ejercicio Fiscal 2012, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/99 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de septiembre de 2011, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el próximo Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 297.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.**

**a) Imputaciones Presupuestarias**

**a.1)** Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2011 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

**a.2)** En el caso de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.

**b) Pagos.** Una vez previsto los créditos en el PGN 2011, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**b.1)** Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

**b.2)** Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

**b.3)** Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

**b.4)** Constancia del juzgado o tribunal de que dichas resoluciones judiciales se encuentran firmes y ejecutoriadas, identificando el nombre o los nombres de la persona física o entidad beneficiaria.

**b.5)** Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.

**b.6)** Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

**c)** El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2011, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas





judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 179.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2011, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquéllos que se refieran al Cuerpo Diplomático y Consular.

**Art. 298.-** Sin reglamentación, Artículo 179, Ley N° 4.249/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 180.- Exonerase durante el Ejercicio Fiscal 2011, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos.

**B) Reglamentación Artículo 180, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 299.-** A los efectos de la aplicación del Artículo 180 de la Ley N° 4.249/2011, regirán las siguientes disposiciones:

**a) Tasas Judiciales:** cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

**b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos:** cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

**c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

**d) Tasas Municipales:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 181.- Exonerase del pago del peaje correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía Nacional y a los Cuerpos de Bomberos.

**Art. 300.-** Sin reglamentación, Artículo 181, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “Artículo 182.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional.

**Art. 301.-** Sin reglamentación, Artículo 182, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** Artículo 183.- Si el Legislador sobrepasare el término del permiso sin causa justificada o faltare sin permiso del Presidente o de la Cámara, perderá el derecho a la dieta correspondiente al tiempo sobrepasado o a las sesiones a que hubiere faltado..... Para efectuar el descuento, la Administración de la Cámara dividirá la dieta del Legislador por el número de reuniones que la Cámara hubiera resuelto celebrar durante el mes.

**Art. 302-** Sin reglamentación Artículo 183, Ley N° 4.249/2011.



**A) Texto de la Ley N°4.249/2011: “Artículo 184.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), constituirán infracciones de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**B) Reglamentación Artículo 184, Ley N°4.249/2011.**

**Art. 303.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N°4.249/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE el cumplimiento en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/2000.

**Art. 304.-** Una vez determinado los casos de incumplimiento de la obligación de presentar informes y documentos por parte de los OEE incluido los Gobiernos Municipales, en contravención de lo dispuesto en el Art. 184 de la Ley N°4.249/2011, y las reglamentaciones del presente Decreto, el MH a través de la SSEAF, mediante comunicación interna expresa de sus de sus reparticiones (DGP, DGCP, DGCDP, Secretaría SSEAF), deberá proceder:

**a)** Notificar a la máxima autoridad administrativa de los OEE y las Municipalidades, para solicitar la presentación de las informaciones y documentos en cuestión, dentro de los plazos de diez (10) días hábiles en base a la Ley y la reglamentación (mensual, cuatrimestral y/o anual), y los efectos del mismo.

**b)** Una vez debidamente notificada (repcionada por la Entidad o municipalidad afectada), los OEE, los Gobiernos Departamentales y Municipales notificadas están obligados a presentar los informes y documentos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir del día de haber recibido la notificación.

**c)** Culminado el plazo de los 10 días hábiles, y no se presente las informaciones y documentos solicitados, quedará operada la infracción, en consecuencia el MH a través de la SSEAF, deberá aplicar las sanciones correspondientes, durante todo el tiempo que perdure la infracción.

**d) Sanciones:**

**d.1)** El MH comunicará la infracción a la CGR y la AGPE, a sus efectos.

**d.2)** Asimismo para las Municipalidades. En el caso de las Municipalidades en infracción, el MH a través de la UDM suspenderá las transferencias de recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá.

**Art. 305.- Diligencias previas.** El incumplimiento de la obligación de presentar las informaciones y documentaciones, debidamente comunicada y perimido el plazo de diez (10), días dispuesto en la presente Resolución, constituirán infracciones de conformidad a lo establecido en el Artículo 184 de la Ley N°4.249/2011, Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

A sus efectos, la máxima autoridad o titulares de los OEE y de las Municipalidades afectadas, deben instruir las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública vigente.



**Art. 306.- Notificaciones.**

a) Por Secretaría de la SSEAF, cuando el destinatario se notifique personalmente a través de un funcionario autorizado de la Institución afectada.

b) En el domicilio, sede o lugar indicado por la Institución destinataria, por funcionarios autorizados del MH, servicios de correos públicos o privado, fax u otros medios de comunicación.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 185.-** Los gastos e inversiones realizados por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, destinados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. Regirán para éstos las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1.297/98 “Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas”.

**Art. 307.-** Sin reglamentación, Artículo 185, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 186.-** La lista de beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas incluidas en los programas sociales de la Entidad 12-01 Presidencia de la República – Secretaría de Acción Social (Objeto del Gasto 846 “Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado”), será confeccionada por la Secretaría de Acción Social conjuntamente con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción afectada por dicho programa. De igual manera, la entrega de estos aportes deberá ser coadministrada por la Secretaría de Acción Social y las autoridades municipales del distrito pertinente.... Durante el presente Ejercicio Fiscal, los créditos presupuestarios asignados en el objeto de gasto citado en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de reprogramaciones presupuestarias

**Art. 308.-** Sin reglamentación, Artículo 186, Ley N° 4.249/2011.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 187.-** En conjunto con la Secretaría de Acción Social y la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) de la Presidencia de la República, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los Gobiernos Departamentales y Municipales, se conformará una Comisión Especial con tres representantes por cada Cámara del Parlamento Nacional que cumpla la función de evaluación y control de los Programas Sociales, verificando la correcta aplicación de los procedimientos técnicos establecidos, en especial lo relativo a la selección de beneficiarios y a la calidad de los servicios y productos entregados a la población.

**Art. 309.-** Sin reglamentación, Artículo 187, Ley N° 4.249/2011.

A) **Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 188.-** Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 “Gastos Reservados”, deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, establecidos en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 2.515/2004 “Que modifica el Artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos.

B) **Reglamentación Artículo 188, Ley N° 4.249/2011.**

**Art. 310.-** Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el Art.188 de la Ley N° 4.249/2011 se regirán por el Decreto N° 4295 de fecha 10 de diciembre de 2004, Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el artículo 136° de la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011: “Artículo 189.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”.



**Art. 311.-** Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

**Texto de la Ley N° 4.249/2011:** “**Artículo 190.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la transcripción de la presente Ley, debiendo para el efecto, mediar pedido expreso del Presidente del Congreso.

**Art. 312.-** Sin reglamentación Artículo 190, Ley N° 4.249/2011.

**Art. 313.-** Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha 30 de diciembre de 2011, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2011, pasado dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

**Art. 314.-** El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos detallados en el Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, debe ser previsto en el respectivo proyecto de Ley.

**Art. 315.-** En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99, la Ley N° 4.249/2011 y sus reglamentaciones vigentes fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente.

**Art. 316.-** Autorízase al MH para dictar actos de disposición y de gestión y a establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos durante el proceso de ejecución de la Ley del PGN N° 4.249/2011.

**Art. 317.- Derogaciones Expresas.**

Decreto N° 10.341, de fecha 27 de abril de 2007, “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH”.

Decreto N° 544 de fecha 20 de octubre de 2008, “Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 10.341 del 27 de abril de 2007 “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda”

**Art. 318.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

**ANEXO - B**

**B01 PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

- B-01-01 Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro.
- B-01-02 Rendición de Cuentas - Transferencias a Personas Físicas.
- B-01-03 Aportes ONG Información sobre Entidad 2011.
- B-01-04 Aportes ONG Avances de Ejecución 2011.
- B-01-05-01 Ficha Hogar 01.
- B-01-05-02 Ficha Hogar 02.
- B-01-05-03 Ficha Hogar 03.
- B-01-05-04 Ficha Hogar 04.
- B-01-05-05 Ficha Hogar 05.
- B-01-05-06 Ficha Hogar 06.
- B-01-05-07 Tarjeta 01.
- B-01-05-08 Tarjeta 02.
- B-01-05-09 Tarjeta 03.
- B-01-05-10 Tarjeta 04.
- B-01-06 Rendición de Cuentas - Gastos de Residencia.
- B-01-07 Rendición de Cuentas - Representación Consular y/o Representación Diplomática.

**B02 CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

- B-02-01 A Declaración Jurada de los Compromisos de Contratación Emitidos y no cancelados al 31/12/2010.
- B-02-01 B Declaración Jurada de Contrataciones realizadas antes de la vigencia de la Ley 2051/03 y Dto. N° 21.909/03.
- B-02-02 Programa Anual de Contrataciones.
- B-02-03 Reprogramación del PAC.
- B-02-04 Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- B-02-05 Formulario de Adjudicación.
- B-02-06 CC - Código de Contratación.
- B-02-07 Declaración Jurada de Retenciones Realizadas.
- B-02-08 Cuadro Comparativo de Ofertas.
- B-02-09 Cuadro de Precios Adjudicados.
- B-02-10 Declaración Jurada de Contratación Especial.
- B-02-11 Declaración Jurada de Contrataciones Excluidas.
- B-02-12 Declaración Jurada de Contrataciones Realizadas entre Entidades del Estado.
- B-02-13 Formulario del Llamado a Contratación Regida por Convenio Internacional.
- B-02-14 A Formulario del Llamado a Contratación Regida por la Ley N° 2051/03.
- B-02-14 B Formulario del Llamado a Contratación Regida por la Ley N° 2051/03 - Subasta a la Baja Electrónica.
- B-02-15 Constancia FOCEM.

**B03 TABLA DE VALORES DE VIÁTICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR.**

- B-03-01 Tabla de Valores Viáticos Interior.
- B-03-02 Tabla de Valores Viáticos Exterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

## **B04 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS E INFORMES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.**

- B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
- B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
- B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
- B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
- B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
- B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
- B-04-07 Modificaciones de Objetivos y Resultados.
- B-04-08 Informe de Control y Evaluación Resumido.
- B-04-09 Planificación de Productos y Asignación Financiera.
- B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos.
- B-04-11 Fundamentación de los Programas.
- B-04-12 Memoria de la Entidad.

## **B05 LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES Y APORTES A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

- B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones Art. 4º Ley 2.345.
- B-05-02 Liquidación de Remuneraciones Funcionario.
- B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.
- B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

## **B06 FORMULARIOS DE INFORMES FINANCIEROS.**

- B-06-01 Balance General.
- B-06-02 Estado de Resultado.
- B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos Cuatrimestral.
- B-06-03.1 Ejecución Presupuestaria de Recursos Anual.
- B-06-04 Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto Cuatrimestral.
- B-06-04.1 Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto Anual.
- B-06-05 Ejecución Presupuestaria de Recursos ED.
- B-06-06 Ejecución Presupuestaria de Gastos ED.

## **B07 PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA.**

## **B09 PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - M.S.P.B.S. Y M.E.C.**

- B-09-01 Objeto del Gasto 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales.
- B-09-02 Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público.
- B-09-03 Objeto del Gasto 847 - Aportes de Programas de Inversión Pública.

## **B10 RETIRO VOLUNTARIO.**

- B-10-01 Solicitud de Inscripción en el Programa de Retiro Voluntario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

- B-10-02 Liquidación final de Haberes.
- B-10-03 Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario.

**B11 INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**B12 FONDO ROTATORIO.**

- B-12-01 Listado de Operaciones Exentas y Gravadas.
- B-12-02 Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de cobro.
- B-12-03 Flujo de Fondos.
- B-12-04 Conciliación Bancaria.

**B13 INGRESOS.**

- B-13-01 Saldos de Cuentas Administrativas.

**B14 CONTABILIDAD.**

- B-14-01 Dinámica Contable.
- B-14-02 Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago.
- B-14-03 Planilla de Inmuebles Institucionales – Renta.
- B-14-04 Balance General - Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.
- B-14-05 Estado de Resultado - Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.
- B-14-06 Listado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto – Empresas con Participación Accionaria del Estado.
- B-14-07 Ejecución de Ingresos - Empresas con Participación Accionaria del Estado.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto N° 6071

ANEXO B-01-01

**PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

- (1) ENTIDAD APORTANTE:  
(2) ENTIDAD BENEFICIARIA:  
(3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO:

A) APOORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4)	Banco (5)	Cheque N° (6)	Fecha (7)	Importe en Gs. (8)	Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada N° (9)	Fecha de depósito (10)	Banco (11)
Total Transferido del período(12)							
Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior)							

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (14)	Comprobante N° (15)	Fecha (16)	Concepto (17)	Objeto del Gasto (18)	Importe en Gs. (19)	Observaciones (20)
b.1) GASTOS ADMINISTRATIVOS						
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21)						
b.2) GASTOS MISIONALES						
TOTAL GASTOS MISIONALES (22)						
TOTAL GASTOS (23)						
SALDO A RENDIR (24) (Item 12 - Item 23)						

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (25)

FIRMA DEL PRESIDENTE O TITULAR  
Firma, sello y aclaración

TESORERO O ADMINISTRADOR  
Firma, sello y aclaración

CONTADOR  
REGISTRO N°

D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (26)

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA:

**NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

La constancia de presentación del formulario Anexo B-01 "Planilla de Rendición de Cuenta" a la Contraloría General de la República, no constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto N° 6071

**INSTRUCTIVO ANEXO B-01-01 - PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

- (1) ENTIDAD APORTANTE: consigne la Entidad que transfiere los recursos  
(2) ENTIDAD BENEFICIARIA: consigne denominación de su entidad  
(3) CORRESPONDIENTE AL PERIODO: consigne periodo que se rinde (Ej. Enero, febrero, marzo, etc)

**A) APORTE TRANSFERIDO**

- Saldo Anterior (4) : consigne importe de saldo de la transferencia anterior, si hubiere  
Banco (5) : consigne el nombre del banco con el cual opera la entidad aportante (ver cheque) Ej. (BNF, Itaú, etc)  
Cheque N° (6): consigne número del/los cheque/s girados de la entidad aportante. En el caso de que las transferencias se realicen mediante giros bancarios, consigne número de transferencia  
Fecha (7): consigne fecha del cheque  
Importe en Gs. (8): consigne importe del/los cheque/s  
Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada N° (9): consigne número de cuenta bancaria con el cual opera la entidad beneficiada.  
Fecha de depósito (10): consigne fecha en el cual se procede al depósito en la cuenta de la entidad beneficiaria  
Banco (11): consigne nombre del banco con el cual opera la entidad beneficiada.  
Total Transferido del período(12): consigne suma de los aportes transferidos para el período que se rinde  
Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior): consigne suma del período más saldo anterior (si hubiere)

**B) GASTOS**

- Tipo de Comprobante (14): consigne tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc)  
Comprobante N° (15): consigne número del comprobante legal  
Fecha (16): consigne fecha del comprobante legal  
Concepto (17): consigne el concepto que corresponde a la adquisición realizada por la entidad beneficiada (Ej. compra de alimentos)  
Objeto del Gasto (18): consigne objeto del gasto que corresponda a la verdadera naturaleza del gasto conforme Clasificador del año vigente  
Importe en Gs. (19): consigne importe establecido en el comprobante legal  
Observaciones (20): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc)  
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21): consigne suma de todos los gastos administrativos  
TOTAL GASTOS MISIONALES (22): consigne suma de todos los gastos misionales (para los fines que fueron creadas las entidades beneficiadas)  
TOTAL GASTOS (23): consigne suma de gastos administrativos y misionales  
SALDO A RENDIR (24) (Ítem 12 - Ítem 23): consigne saldo a rendir, si fuere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (25): consigne firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado de la entidad beneficiada.**

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (26): sello de la CGR que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuenta" . Dicha constancia de recepción no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas.  
El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
TRANSFERENCIAS A PERSONAS FÍSICAS

ENTIDAD (1):

TIPO PRESUPUESTO (2):

PROGRAGAMA/PROYECTO (3):

SUBPROGRAMA (4):

OBJETO DEL GASTO (5):

RESOLUCIÓN N° (6):

SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR) N° (7):

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (8):

COMITÉ /COOP. PRODUC. /ASOC. PRODUCTORES /OTROS (9):

SALDO ANTERIOR (10)	RECURSOS			GASTOS				
	FECHA (11)	CHEQUE N° (12)	IMPORTE (13)	BENEFICIARIOS (14)			COMPROBANTES (15)	
				CI N°	NOMBRE Y	APELLIDO	TIPO	N°
	OBS. Los beneficiarios (14) y comprobantes (15), cuando los pagos son realizados colectivamente por planilla a través de bancos o entidades financieras se deberá adjuntar los documentos originales de pagos.							
	TOTAL TRANSFERIDO (16)						TOTAL DEL GASTOS (19)	
	RENDICIÓN ACTUAL (17)						DEVOLUCIÓN (20)	
	SALDO A RENDIR (18)						TOTAL DE RENDICIÓN (21)	

FIRMA DE LOS RESPONSABLES (22)

ORDENADOR DE GASTOS  
Firma, sello y Aclaración

TESORERO  
Firma, sello y Aclaración

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

*[Handwritten signatures]*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

Anexo B-01-03

**Información sobre la Entidad**  
**Para acceder a la primera cuota del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro"**

Registro Único del Contribuyente (RUC) (1)	Denominación Completa o Razón Social (2)	Tipo de Entidad Beneficiaria (*) (3)	Misión (4)	Departamento /Distrito/Localidad (5)

(\*) Asociaciones, Ongs, Comisión Vecinal, etc.

**Información sobre Aplicación de los fondos**

Proyecto/Producto o Actividad (6)	Objetivo General (7)	Presupuesto (8)	Sector de aplicación de los fondos (9)	Población a ser Beneficiada (10)	Cantidad Estimada de Beneficiados (11)	Duración del Proyecto (13)

REPRESENTANTE(S) DE LA ENTIDAD:

Fecha de Recepción: / /

Firma:

Sello:

Hora

- (1) RUC: Se debe identificar el Registro Único de Contribuyente de la Entidad que recibe la transferencia de fondos.
- (2) DENOMINACIÓN COMPLETA Ó RAZÓN SOCIAL: Se debe indicar el nombre de la Entidad a la cual se le transfieren los fondos.
- (3) TIPO DE ENTIDAD BENEFICIADA: Precisar la naturaleza de la Entidad que recibe la transferencia de fondos (Asociaciones, ONGs, Comisión Vecinal, etc.).
- (4) MISIÓN: Se debe identificar el propósito esencial que le da carácter constitutivo a la Entidad a la que se le transfieren los fondos (para qué existe, razón de ser del ente, finalidad para la cual fue creada la Entidad).
- (5) DEPARTAMENTO/DISTRITO/LOCALIDAD: Especificar el Departamento, Distrito, Ciudad o Localidad en la cual se encuentra asentada la oficina de la Entidad.
- (6) PROYECTO / Producto o Actividad : Indicar el nombre asignado al proyecto propuesto por la Entidad para la aplicación de los fondos a ser transferidos.
- (7) OBJETIVO GENERAL: Se debe identificar el objetivo general o el impacto que se espera conseguir con la implementación del Proyecto.
- (8) MONTO ANUAL PRESUPUESTADO: Corresponde al monto que la Entidad planifica recibir durante el Ejercicio Fiscal vigente.
- (9) SECTOR DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS: Se debe especificar el sector social al cual se aplicarán los fondos a ser transferidos a la Entidad.
- (10) TIPO DE ACTIVIDAD O ASISTENCIA: Especificar la finalidad del proyecto que desarrollara la Entidad Receptora de los fondos.
- (11) POBLACIÓN A SER BENEFICIADA: Número potencial de beneficiarios que harán uso del bien o servicio asistencial prestado a través del Proyecto.
- (12) CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIADOS: Se debe especificar el número de beneficiados.
- (13) LOCALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS: Se debe indicar el departamento, distrito, ciudad o localidad en el cual residen los beneficiarios.
- (14) DURACIÓN DEL PROYECTO: Se debe indicar la duración del proyecto en meses.



**Aportes ONG - Avances de Ejecución 2.011**

**Anexo B-01-04**

Art. 7, Inc. (i) de la Ley N° 4.249

Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro"

Nombre de la Entidad Origen de los Fondos (1): .....

Bimestre (2)

Nombre de la Institución Receptora de los Fondos (3): .....

Objetivo (4): .....

**Avance Presupuestario**

Proyecto/Producto/Actividad (5)	Presupuesto Total (6)	Ejecución Presupuestaria (7)						Ejecución Acumulada (8) = (Σ de los Bimestres)	% de Ejecución del Bimestre informado (9) = (7/6*100)	% de Ejecución Acumulada (10) = 8/6*100
		1er. Bimestre	2do. Bimestre	3er. Bimestre	4to. Bimestre	5to. Bimestre	6to. Bimestre			

**Avance Físico (Proyecto/Producto/Actividad)**

Proyecto/Producto/Actividad (11)	Unidad de Medida (12)	Cantidad (13)	Ejecución Física Bimestral (14)						Ejecución Acumulada (15) = (Σ de los Bimestres)	% de Ejecución del Bimestre informado (16) = 14/13*100	% de Ejecución Acumulada (17) = (15/13*100)
			1er. Bimestre	2do. Bimestre	3er. Bimestre	4to. Bimestre	5to. Bimestre	6to. Bimestre			

La Entidad sin Fines de Lucro declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, sello y aclaración del responsable Legal de la Entidad sin Fines de Lucro

Firma, sello y aclaración de la máxima autoridad de la Entidad de Origen de los Fondos

**Instructivo Avance Ejecución Presupuestaria**

- (1) Nombre de la Entidad Origen de los Fondos: Indicar el nombre de la Institución aportante.
- (2) Bimestre: Indicar en forma numerica el bimestrel que se informa.
- (3) Nombre de la Institución Receptora de los Fondos: Indicar el nombre completo de la Entidad beneficiaria (Asociación, O'ngs, Comité vecinal, etc.).
- (4) Objetivo: Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones. Debe estar orientado al servicio de los usuarios y formulados en términos de mejora de una situación determinada.
- (5) Proyecto/Producto/Actividad: Indicar el Bien o Servicio que se realizara con los fondos recibidos.
- (6) Presupuesto Total: Indicar el monto total en guaraníes programado.
- (7) Ejecución Presupuestaria: Indicar el monto total en guaraníes aplicado en el bimestre que se informa para la realización del Proyecto/Producto/Actividad.
- (8) Ejecución Acumulada: Indicar la sumatoria de los montos en guaraníes ejecutados en los bimestres (Σ bimestre (1+2+3+4+5+6)).
- (9) % de Ejecución del Bimestre Informado: Resultado de la Ejecución del bimestre informado (7) entre el cociente del Presupuesto Total (6) por 100.
- (10) % de Ejecución Acumulada: Resultado de la sumatoria de la Ejecución Acumulada de los bimestres (8) entre el cociente del Presupuesto Total (6) por 100.

**Instructivo Avance Físico (Proyecto/Producto/Actividad)**

- (11) Proyecto/Producto/Actividad: Indicar el Bien o Servicio que se realizara con los fondos recibidos.
- (12) Unidad de Medida: Expresión con la cual es susceptible de medir el proyecto/producto/actividad.
- (13) Cantidad: Indicar en forma cuantitativa el Proyecto/Producto/Actividad.
- (14) Ejecución Física Bimestral (\*): Indicar la cantidad en términos cuantitativos de lo realizado en el bimestre en cuanto al Proyecto/Producto/Actividad.
- (15) Ejecución Acumulada: Indicar la sumatoria del avance físico en los bimestres (Σ bimestre (1+2+3+4+5+6)).
- (16) % de Ejecución del Bimestre Informado: Resultado de Ejecución del bimestre informado (14) entre el cociente de la cantidad (13) por 100.
- (17) % de Ejecución Acumulada: Resultado de la sumatoria de la Ejecución Acumulada de los bimestres (15) entre el cociente de la cantidad (13) por 100.

Observación (\*): La ejecución física puede expresarse por la cantidad total a realizar en el ultimo trimestre o indicar según la planificación física bimestral, sin duplicar la cantidad del servicio o bien a realizar.



Anexo al Decreto N° 0071.

### FICHA PARA SELECCION DE BENEFICIARIOS

---

#### I. UBICACION GEOGRAFICA

Departamento.....  Barrio o localidad .....   
 Distrito.....  Dirección y N° .....   
 Area Urbana.... 1  Manzana   
 Rural..... 6  Teléfono .....

---

#### II. DATOS DE LA UNIDAD DE VIVIENDA

**17.** Encuestador.....   
**18.** Supervisor.....   
**19.** Digitador.....   
**20.** Fecha de la Entrevista .....

**21.** Resultado de la Entrevista  
 Completa..... 1   
 Incompleta..... 2   
 Rechazo..... 3   
 Personas ausentes.. 4   
 Dirección inexistente 5

**22.** La zona en donde usted vive es...  
 Zona inundable..... 1   
 Zona insalubre..... 2   
 Zona de difícil acceso..... 3   
 Ninguno..... 4   
 Otros, especificar

**23.** Tipo de vivienda  
 Vivienda improvisada..... 1   
 Cuarto(s) en casa o apartamento..... 2   
 Casa o apartamento..... 3   
 Rancho..... 4   
 Otro tipo de vivienda..... 5

---

#### III. RESUMEN DEL HOGAR

N° de Formulario   
 N° de Vivienda   
 N° de Hogar

**11.** Total de niños de 0 a 5 años.....   
**12.** Total de niños de 6 a 14 años.....   
**13.** Total de jóvenes de 15 a 18 años.....   
**14.** Total personas en el Hogar.....   
**15.** Total de hombres.....   
**16.** Total de mujeres.....

---

#### IV. CONTROL DE LA ENCUESTA

**24.** Agua. ¿De donde procede el agua que utiliza para beber?  
 ESSAP/SENASA..... 1   
 Red privada..... 2   
 Arroyo, Río..... 3   
 Yucá o manantial..... 4   
 Pozo con bomba..... 5   
 Aguatero (sin cañería)..... 6   
 7

**25.** Pieza o cuartos  
 a. Número de piezas.....   
 Número de dormitorios.....   
 Cocina. ¿Tiene pieza para cocinar?  
 Si..... 1  No..... 6

**26.** ¿Que combustible utiliza en forma habitual para cocinar?  
 Leña..... 1   
 Carbón..... 2   
 Gas..... 3   
 Kerosene, Alcohol..... 4   
 Electricidad..... 5   
 No cocina..... 6   
 7

**27.** Condición de ocupación de la vivienda  
 Propia o en condominio..... 1   
 Pagando en cuotas..... 2   
 Alquilada..... 3   
 Ocupada de hecho..... 4   
 Cedida..... 5   
 Otros, especificar

---

#### V. COMUNICACIONES. ¿Tiene teléfono de línea baja?

Si..... 1  No..... 6

**40.** ¿Hace cuánto tiempo la familia está residiendo en este barrio o localidad?  
 Mes  Años

**41.** ¿Existe alguna mujer embarazada en este hogar?  
 Si..... 1  No..... 6

**42.** ¿Cual de los siguientes bienes posee en el hogar?  
 Heladera..... 1   
 Lavadora..... 2   
 Aire acondicionado..... 3   
 Motocicleta..... 4   
 Automóvil/camioneta..... 5   
 Camión..... 6   
 Termocafé..... 7   
 Ninguna de las anteriores..... 8

**43.** ¿Hace cuánto tiempo la familia está residiendo en este barrio o localidad?  
 Mes  Años

**44.** ¿Existe alguna mujer embarazada en este hogar?  
 Si..... 1  No..... 6

11

*[Handwritten Signature]*



IV. ANTECEDENTES SOCIODEMOGRÁFICOS				
INTEGRANTES DEL HOGAR				
(42)	(43)	(44)	(45)	(46)
Número de Orden	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	SEXO
	En el renglón 1 el primer apellido En el renglón 2 el segundo apellido	En el renglón 1 el primer nombre En el renglón 2 el segundo nombre		Hombre... 1 Mujer..... 6
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

**Anote en el siguiente orden:**

- a. Jefe/a del hogar
- b. Esposo/a, compañero/a del jefe
- c. Hijos/as solteros/as sin hijos
- d. Hijos/as solteros/as con hijos
- e. Hijos/as casados/as con/sin hijos
- f. Padre/Madre del Jefe/a
- g. Otros parientes
- h. Otros no parientes
- i. Hijos menores de 15 años que no viven en este hogar

**NO OLVIDAR REGISTRAR A LOS RECIEN NACIDOS, ANCIANOS, CRIADOS EN OTRO HOGAR Y MIEMBROS TEMPORALMENTE AUSENTES.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**Anexo B-01-05-03**

**FICHA PARA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS**

Formulario Nº \_\_\_\_\_

Vivienda Nº \_\_\_\_\_

Hogar Nº \_\_\_\_\_

Fecha de realización \_\_\_\_\_

Trabajos Ejecutados por:

Función	Nombre, Apellido	Fecha
Encuestador	_____	_____
Supervisor	_____	_____
Digitador	_____	_____

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures]*







VI. SALUD					VIII. EMPLEO E INGRESOS (Personas de 4 años y más)					
(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)
¿Actualmente tiene algún seguro médico vigente en el país? No tiene..... 6 Si, ¿dónde?..... 1 Seguro privado, personal, o familiar..... 2 Seguro privado laboral..... 3 Sanidad militar..... 4 Sanidad policial..... 5	Durante los últimos 90 días, ¿se sintió o estuvo enfermo y/o accidentado? Si, enfermo y/o accidente 1 Enfermo crónico o discapacitado (Pta. 58) 2 No, está sano (Pta. 61) 6	¿Que enfermedad crónica tuvo? (Mostrar Tarjeta N° 2) (Pta. 59)	¿Que enfermedad crónica tuvo? (Mostrar Tarjeta N° 3)	¿Fue al CS/PS para que lo atiendan por esa enfermedad o accidente que tuvo o tiene? Si..... 1 No..... 6 (Pta. 61)	¿Porque no fue al PS o CS? No fue grave, no hacía falta..... 1 Está lejos de su casa..... 2 La maltrataron..... 3 No hay medios o profesionales para transportarlo..... 4 Es caro..... 5 No tuvo tiempo..... 6 No contaba con los médicos..... 7 Otras razones, especificar..... 8 x	¿Durante los últimos 30 días realizó alguna actividad económica ya sea en efectivo, en especie, o ayudó o acompañó a algún trabajador de su casa? Si (Pta. 63)..... 1 Ayudó (Pta. 63)..... 2 Acompañó..... 3 No..... 6	¿Porque no trabajó? Buscó trabajo..... 1 Discapacitado..... 2 Se dedica en exclusiva a labores del hogar Trabajo temporal..... 3 Estudiante..... 4 Enfermo..... 5 Jubilado/Pensionado (Pta. 66)..... 6 Otras razones, especificar..... 7 (Pta. 66)	¿Qué actividad realizó? Venta de productos agrícolas..... 1 Venta de comida..... 2 Trabajó en la huerta..... 3 Tareas domésticas..... 4 Cosecha..... 5 Otros, especificar..... x	¿Cuántos días a la semana trabajó?	¿Cuántas horas al día en promedio trabajó?
									DIAS	HORAS
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										

Handwritten signature and initials.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo B-01-05-06

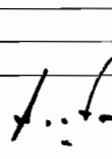
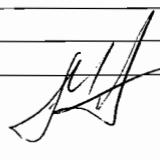
Anexo al Decreto Nº 6071.

VIII. EMPLEO E INGRESOS (Personas de 4 años y más)			IX. ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA	
(66)	(67)	(68)		
¿En la actividad que más ingrese reporta, ¿cómo qué trabaja? Empleado público..... 1 Empleado privado..... 2 Obrero público..... 3 Obrero privado..... 4 Empleador o patrón..... 5 Por cuenta propia..... 6 Trab familiar no remunerado 7 Empleado doméstico..... 8 Docente público/privado..... 9 Pensionado / Jubilado..... 10	¿Cuál es su ingreso en promedio al mes de las actividades fuera de su finca o chacra? (jornales, changas, cosecha ajena, etc.)    GUARANIES	¿Cuál es su ingreso en promedio al año de sus actividades agropecuarias propias?    GUARANIES	<b>69</b> ¿Dispone de espacio propio o ajeno para cultivar? Si..... 1 <input type="checkbox"/> No..... 6 <input type="checkbox"/> (Pta. 97)	
			<b>70</b> ¿Tienen cultivos de renta. Cite principales. ..... ..... ..... .....	
1				
2				
3			<b>71</b> ¿Tienen huerta o cultivo para consumo familiar? Si..... 1 <input type="checkbox"/> No..... 6 <input type="checkbox"/>	
4				
5			<b>72</b> ¿Tienen animales de granja? Si..... 1 <input type="checkbox"/> No..... 6 <input type="checkbox"/> (Pta 100)	
6				
7			<b>73</b> ¿Qué cantidad de animales tiene? a Aves..... b Chancho/oveja.. c Vacas..... d Caballos..... e Otros.....	
8				
9				
10			<b>74</b> N° orden del respondente:.....	
11			Declaración: Bajo declaración jurada declaro que la información proporcionada es real y autorizo que sea verificada y utilizada para orientar las políticas sociales del gobierno.	
12				
13			Nombre y Apellido Firma	



**Anexo B-01-05-07  
Tarjeta Nº 1 - EDUCACIÓN**

Código	Descripción
<b>RAZONES ECÓNOMICAS</b>	
1	Sin recursos en el hogar
2	Necesidad de trabajar
3	Debe hacer labores en el hogar
4	Muy costosos los materiales y matrículas
<b>RAZONES ESCOLARES</b>	
5	No existe Institución Pública/Oficial cercana
6	No existe ninguna Institución cercana
7	No tiene edad adecuada
8	Considera que terminó los estudios
9	Considera de poco valor la educación
10	Institución cercana de baja calidad
12	En la Institución cercana no existe cupo
13	El Horario no es conveniente
14	La Institución está clausurada
15	El docente no asiste con regularidad
16	Institución no ofrece todos los grados/cursos
17	Requiere educación especial
18	No quiere estudiar
19	Asiste a enseñanza no formal
<b>OTRAS RAZONES</b>	
20	Por enfermedad
21	Por embarazo
22	Debe cuidar de hermanos menores
23	Otras razones familiares
24	Servicio Militar









**RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**Objeto del Gasto 122 Gastos de Residencia**

ENTIDAD (1):  
TIPO PRESUPUESTO (2):  
PROGRAMA(3):  
SUBPROGRAMA (4):  
OBJETO DEL GASTO: 122, Gastos de Residencia (5)  
BENEFICIARIO: (6)  
DOCUMENTO NRO: (7)  
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (8):

Ingresos (9)					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total Ingresos					

Gastos (10)					
<b>a) Gastos Personales</b>					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
<b>b) Gastos Administrativos</b>					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
<b>c) Otros</b>					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
Total Gastos					

RESUMEN: (11)	Total Ingresos	
	Total Gastos/Rendición	
	Devolución	
	Diferencia	

(12) Firma del Beneficiario: \_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_  
Nro Documento \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

## ANEXO B-01-06 - RENDICIÓN DE CUENTAS Objeto del Gasto 122 Gastos de Residencia

- (1) Nombre de la Entidad.
- (2) Tipo de Presupuesto.
- (3) Nombre del Programa al cual corresponde.
- (4) Nombre del Sub programa al cual corresponde.
- (5) Objeto del gasto correspondiente al 122, Gastos de Residencia.
- (6) Nombre del Beneficiario.
- (7) Número de Documento.
- (8) Rendición correspondiente a los meses que se rinden.
- (9) Información referente a los ingresos. Fecha, tipo de comprobante, nombre del Beneficiario, Número, Importe.
- (10) Datos correspondientes a los Gastos que se están rindiendo que se clasifican en Gastos Personales, Gastos Administrativos y otros, cuyo resumen se coloca en la parte inferior a este.
- (11) En el resumen se incluyen los datos que fueron colocados en los dos apartados anteriores (9 y 10) a fin de conocer el monto rendido y devolución en caso de que el monto rendido sea inferior al 50% del total recibido. Además se colocará la suma del total no rendido.
- (12) Se colocará la firma, aclaración, número de documento del beneficiario, así como la fecha en la cual se realiza la rendición.





ANEXO B-01-07

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de HaciendaAnexo al Decreto Nº 6071PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
REPRESENTACIÓN CONSULAR Y/O REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA

- (1) ENTIDAD APORTANTE:  
(2) REPARTICIÓN CONSULAR Y/O REPRES. DIPLOMÁTICA DE:  
(3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO:

## A) APORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4)	Banco (5)	Cheque Nº (6)	Fecha (7)	Importe en Gs. (8)	Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada Nº (9)	Fecha de depósito (10)	Banco (11)
Total Transferido del período(12)							
Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior)							

## B) GASTOS

Tipo de Comprobante (14)	Comprobante Nº (15)	Fecha (16)	Concepto (17)	Objeto del Gasto (18)	Importe en Gs. (19)	Observaciones (20)
b.1) GASTOS ADMINISTRATIVOS						
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21)						
b.2) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (22)						
TOTAL GASTOS (23)						
SALDO A RENDIR (24) (Ítem 12 - Ítem 23)						

## C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (25)

CÓNSUL Y/O REPRES.  
DIPLOMÁTICA/  
PAÍS/CIUDAD  
Firma, sello y aclaración

TESORERO O  
ADMINISTRADOR - M.R.E.  
Firma, sello y aclaración

DIRECTOR UAF/SUAF's  
M.R.E.  
Firma, sello y aclaración

## D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (26)

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-02-01 A**

**DECLARACIÓN JURADA DE LOS COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN (CDC) EMITIDOS Y NO CANCELADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

La Unidad Operativa de Contratación de la Entidad \_\_\_\_\_ declara bajo fe de juramento que los Compromisos de Contratación (CDC) emitidos en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 que se detallan a continuación han sido emitidos y no cancelados al 31 de Diciembre de 2010 y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2011 de nuestra Entidad.

Organismo / Entidad

Código SICP Descripción

--	--

N° DE ORDEN	CDC N°	RUC	Proveedor y/o Contratista	Monto Total Contratado	Monto Obligado Acumulado al 31/12/10	Monto a Obligar Ejercicio 2011	CDP N°
<b>TOTALES</b>				-	-	-	

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Titular de la UOC

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Máxima Autoridad Institucional

*[Handwritten signatures and initials]*

**DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES REALIZADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 2051/03 Y  
DECRETO N° 21.909/03**

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad \_\_\_\_\_ declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes y/o servicios realizados antes de la entrada en vigencia de La Ley N° 2051/03 y Decreto N° 21.909/03 se adeudan, y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2011 de nuestra Entidad bajo la absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad de nuestra Entidad:

**I - Datos de la Entidad Adjudicada**

Item	Descripción del Servicio Adjudicado	Fecha de la Contratación	Datos de la Empresa Adjudicada					Monto Total Contratado
			Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	Telefax	
Total Contratado								

**II - Datos del Procedimiento**

Monto Total Contratado:  Moneda:

En letras :

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2011:  Gs.

**III - Certificación Presupuestaria**

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.C.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
<b>TOTAL</b>									

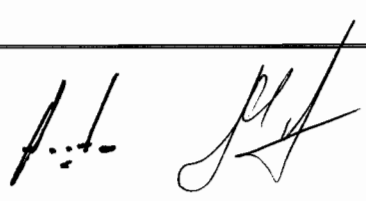
**Se adjunta documentos:**

- Factura
- Contrato
- CDP
- Resolución de la máxima autoridad

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Responsable de la UOC

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Responsable de la UAF

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Máxima Autoridad Institucional





REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES  
 (Artículo 12º de la Ley N° 2.051/2003 - Art. 14º del Decreto N° 21.909/2003)  
 EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO B-02-03

Nivel de entidad:  
 Entidad:  
 UOCQUIP:  
 Sub UOOC:  
 Unidad Jerárquica:  
 Código SICR:

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES VICIANTES							
Nº. PAC	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	OBJETO DEL LLAMADO	MONEDA	FLUJANALIDAD D- (SI/NO)	ALTERNANZA-PROVISIONAL (SI/NO)	MONTO TOTAL
MONTOS POR EJERCICIO FISCAL (En caso de no ser peditencial completar solo la celdilla correspondiente al año 2011)							
ANO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
MONTO							
CATEGORIA DEL SERVICIO				DESCRIPCION DEL PAC			
CORPO CATALUÑO							
DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO			PRECIO UNITARIO		CANTIDAD	MONTO TOTAL	
TIPO	PAC	SUBP.	PRE.	ES.	OF.	DPTO.	MONTO G.
TOTAL:							

Ley que fige al convenio (Solo en caso de ser proyecto):

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES MODIFICADO								
Nº. PAC	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	OBJETO DEL LLAMADO	MONEDA	FLUJANALIDAD D- (SI/NO)	ALTERNANZA-PROVISIONAL (SI/NO)	MONTO TOTAL	JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION
MONTOS POR EJERCICIO FISCAL (En caso de no ser peditencial completar solo la celdilla correspondiente al año 2011)								
ANO	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
MONTO								
CATEGORIA DEL SERVICIO				DESCRIPCION DEL PAC				
CORPO CATALUÑO								
DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO			PRECIO UNITARIO		CANTIDAD	MONTO TOTAL		
TIPO	PAC	SUBP.	PRE.	ES.	OF.	DPTO.	MONTO G.	
TOTAL:								

Ley que fige al convenio (Solo en caso de ser proyecto):

Fecha de elaboración:

FIRMA, SELLO  
 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UOOC

FIRMA, SELLO  
 MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)**  
(Instituciones no conectadas al SIAF)

**ANEXO B-02-04**

**Declaración Jurada**

CDP N° \_\_\_\_\_/2011

Fecha Emisión :

Descripción :

Modalidad :

Entidad :

Tipo de Presup. :

Programa :

SubPrograma :

Proyecto :

Unid. Resp. :

N° PAC .....

AÑO:

Código				DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
O.G.	EF.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2011	Plan Financiero Vigente 2011	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificación anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo Plan Financiero Disponible
<b>TOTAL</b>												

Firma, sello  
Responsable UAF's

Firma, sello  
Organo de Control Interno

Firma, sello  
Responsable de Presupuesto

2 ORIGINALES:  
1 ORIGINAL ENTIDAD  
1 ORIGINAL PARA DNCP

Obs.: (\*) Incluir además del monto: Código de Contrataciones no Obligadas; Código de Contrataciones Anteriores(aplicadas parcialmente); Código de Contrataciones Plurianuales de Ejercicios Anteriores que afecten al Año 2011; Otros.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

### FORMULARIO DE ADJUDICACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Entidad (Nombre de la Entidad) certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fue realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y en sus Decretos Reglamentarios.

#### I - Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía	País de origen	Domicilio Legal	Representante Legal	E-mail	Tel./Fax	Monto Adjudicado

#### II - Datos del Procedimiento

Código SICP:

UOC:

SUB-UOC:

Nro. De PAC  Modalidad:

Descripción del Bien, Obra o Servicio:

Acta/Resolución de Adjudicación N°:  Fecha:

Tipo de Contrato  Número:  Fecha:

Plazo Contractual

Monto Total Contratado:

Moneda  Tipo de Cambio  Fecha  Entidad

En letras:

#### Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales:

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Monto						

#### III - Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2011, son los que se detallan a continuación:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	FF	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
<b>TOTAL</b>									0

Firma, Sello  
Responsable de la UOC

**Observación:** La información contenida en el presente formulario es proveída a la DNCP en carácter de Declaración Jurada, siendo la veracidad y exactitud de los datos en él contenidos, de entera responsabilidad del suscriptor de la misma.



Fecha de Emisión:

C.C.

### CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del sitio web [www.dncp.gov.py](http://www.dncp.gov.py)

#### I - Datos del Proveedor / Contratista

Nombre/Razón Social del Proveedor y/o Contratista:

Domicilio Legal:

Nombre de Fantasía:

Representante Legal:

País de Origen:

RUC / IDAP N°:  Teléf./Fax:  Correo Electrónico:

#### II - Datos del Procedimiento

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Entidad:

UOC / UEP:

Sub UOC:

Modalidad:

Descripción del Bien, Obra o Servicio:

Tipo de Contrato:  Número:  Fecha:

Plazo Contractual:

Monto Total Contratado:  En letras

#### Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales:

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Monto	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### III - Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2011, son los que se detallan a continuación:

Tipo Presup.	Programa	Sub Progra	Proyecto	S.G.O.C.	F.P.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
<b>TOTAL</b>									<b>0</b>

Son Garantías:

**Observación:** Es absoluta responsabilidad del Organismo y/o Entidad Contratante todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto de la contratación, detallada en la presente Constancia y la concordancia con los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2.051/03, quedando en exclusiva competencia del Organismo y/o Entidad el cumplimiento de las gestiones para la efectivización del pago.









PRESENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda  
Anexo al Decreto N° 6071

Código SICP:  
Institución:  
Adjudicado:

**Cuadro de Precios Adjudicados (Estándar)**

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
<b>Total Adjudicado:</b>										

Firma del Responsable de la U.O.C.

*[Handwritten signatures]*

### DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad .....declara bajo fé de juramento que los montos que se detallan a continuación en concepto de Contrataciones de Bienes, Obras y/o Servicios han sido realizados sin adecuarnos a los procedimientos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del ejercicio..... y bajo la absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad de nuestra Entidad:

**I - Datos de la Entidad Adjudicada**

Item	Descripción del Servicio Adjudicado	Fecha de la Contratación	Datos de la Empresa Adjudicada				Monto Total Contratado
			Nombre o Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	
<b>Total Contratado</b>							

**II - Datos del Procedimiento**

Monto Total Contratado:  Moneda:

En letras:

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2011:  Gs.

**III - Certificación Presupuestaria**

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

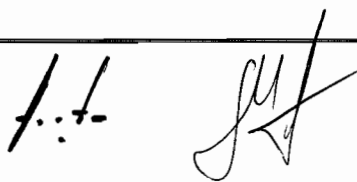
Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	SG.O.C.	E.F.	O.P.	Dep.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
<b>TOTAL</b>									

**Se adjuntan documentos:**  
 Factura  
 Contrato  
 CDP  
 Resolución de la máxima autoridad

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello  
 Responsable de la UOC

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello  
 Responsable de la UAF

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello  
 Máxima Autoridad Institucional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda  
Anexo al Decreto Nº 6071.

### DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES EXCLUÍDAS

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Entidad declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación se adeudan en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes, obras y/o servicios realizados, según el Art. 2 de la Ley 2051/03.

#### I - Datos de la Entidad Adjudicada

Item	Descripción del Servicio Adjudicado	Fecha de la Contratación	Datos de la Empresa Adjudicada					Monto Total Contratado
			Nombre o Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	Telefax	
Total Contratado								

#### II - Datos del Procedimiento

Monto Total Contratado:  Moneda:

En letras :

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2011:  Gs.

#### III - Certificación Presupuestaria

Código SICP:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.C.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
TOTAL									0

#### Se adjuntan documentos:

Factura o Contrato  
CDP  
Resolución de la máxima autoridad

Firma y Sello  
Responsable de la UOC

Firma y Sello  
Responsable de la UAF

**DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES REALIZADAS ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO**

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación se adeudan en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes y/o servicios realizados entre Entidades del Estado según el Art.2 de la Ley 2051/03.

**I - Datos de la Entidad Adjudicada**

Item	Descripción del Servicio Adjudicado	Fecha de la Contratación	Datos de la Entidad Adjudicada				Monto Total Contratado
			Nombre o Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	
Total Contratado							

**II - Datos del Procedimiento**

Monto Total Contratado:  Moneda:

En letras:

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal 2011:  Gs.

**III - Certificación Presupuestaria**

Código SICP:

Nivel de Entidad:

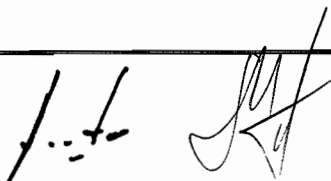
Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	EG.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2011
<b>TOTAL</b>									0

**Se adjuntan documentos:**  
 Factura o Contrato  
 CDP  
 Resolución de la máxima autoridad

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello  
 Responsable de la UOC

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello  
 Responsable de la UAF



**FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR CONVENIO INTERNACIONAL**

**I- DATOS DE LA ENTIDAD:**

CÓDIGO SICP	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ENTIDAD	<input style="width: 100%;" type="text"/>
UEP	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ORGANISMO FINANCIADOR	<input style="width: 100%;" type="text"/>
ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PROYECTO	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:**

LEY/CONVENIO/ACUERDO POR EL CUAL SE RIGE EL LLAMADO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
NRO DE PAC	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA	<input style="width: 100%;" type="text"/>	COBERTURA	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		% DE LA OFERTA	<input style="width: 100%;" type="text"/>
FORMA DE ADJUDICACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		CONTRATO ABIERTO <input style="width: 100%;" type="text"/>
DURACION DEL CONTRATO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

**III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:**

FORMA DE PAGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
MONEDA DE PAGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	<input style="width: 100%;" type="text"/>	F.F. 2	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		F.F. 3	<input style="width: 100%;" type="text"/>
COSTO DEL PLIEGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

**IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:**

NOMBRE	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
CARGO	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
TEL./FAX	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
E-MAIL	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

**V- ETAPAS Y PLAZOS:**

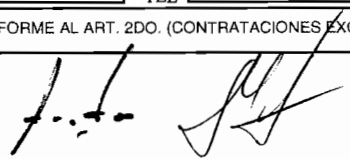
FECHA TOPE DE CONSULTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORARIO	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE CONSULTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE JUNTA DE ACLARACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORARIO	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE JUNTA DE ACLARACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORA TOPE	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	HORA	<input style="width: 100%;" type="text"/>
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

**VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:**

INVITADO 1	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 2	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 3	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 4	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
INVITADO 5	<input style="width: 100%;" type="text"/>	TEL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>

ESTE PROCEDIMIENTO ESTÁ CONFORME AL ART. 2DO. (CONTRATACIONES EXCLUÍDAS) DE LA LEY 2051/03.

OBSERVACIONES



**FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UEP**

**FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR LA LEY 2051/03**

**I- DATOS DE LA ENTIDAD:**

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

UOC:

SUB UOC:

CIUDAD/DPTO. ORIGEN DE LA CONTRATACIÓN:

**II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:**

CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA:

NÚMERO DE PAC:

NOMBRE DEL LLAMADO:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA:  COBERTURA:  % DE LA OFERTA:

FORMA DE ADJUDICACIÓN:  CONTRATO ABIERTO:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

**III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:**

FORMA DE PAGO:

MONEDA DE PAGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: F.F. 1  F.F. 2

**IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:**

NOMBRE:

CARGO:

TEL./FAX:

E-MAIL:

**V- ETAPAS Y PLAZOS:**

FECHA TOPE DE CONSULTAS:  HORARIO:

LUGAR DE CONSULTAS:

FECHA DE JUNTA DE ACLARACIÓN:  HORARIO:

LUGAR DE JUNTA DE ACLARACIÓN:

FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS:  HORA TOPE:

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS:

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS:  HORA:

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

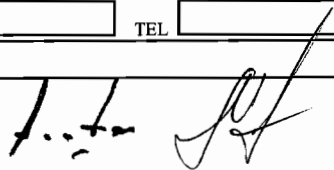
PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

**VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:**

INVITADO 1	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 2	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 3	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 4	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 5	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>

OBSERVACIONES:



**FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UOC**



**FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN REGIDA POR LA LEY 2051/03**

**I- DATOS DE LA ENTIDAD:**

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

UOC:

SUB UOC:

CIUDAD/DPTO. ORIGEN DE LA CONTRATACIÓN:

**II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:**

CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA:

NÚMERO DE PAC:

NOMBRE DEL LLAMADO:

DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

PROCESO POR SUBASTA:  CANT. GRUPO:

GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA:  COBERTURA:  % DE LA OFERTA:

FORMA DE ADJUDICACIÓN:  TIPO DE CONTRATO:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

**III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:**

MONEDA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: F.F.1  F.F.2

**IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:**

NOMBRE:

CARGO:

TEL./FAX:

E-MAIL:

**V- ETAPAS Y PLAZOS:**

FECHA TOPE DE CONSULTAS:  HORARIO:

LUGAR DE CONSULTAS: SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA

FECHA TOPE DE RESPUESTA:  HORARIO:

FECHA INICIO DE PROPUESTA:  HORA:

FECHA FIN DE PROPUESTA:  HORA:

FECHA DE INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA:  HORA:

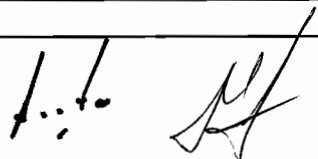
PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN:

**VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:**

INVITADO 1	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 2	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 3	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 4	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>
INVITADO 5	<input type="text"/>	TEL	<input type="text"/>	RUC	<input type="text"/>

OBSERVACIONES:



**FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UOC**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas — DNCP

Anexo B-02-15

Orden N°

Fecha de Emisión:

## CONSTANCIA

Se expide la presente, por la cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, acredita que el presente proceso ha observado las disposiciones normativas del país en materia de compras públicas, conforme lo exige el Decreto N° 8274 de 9 de octubre de 2006 que dispone la vigencia de la Dec. CMC 24/05, art. 54 a), Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

### I - Datos del Procedimiento

NRO DE PAC:

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

NOMBRE DEL LLAMADO:

CÓDIGO SICP:

ENTIDAD:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO:

**Observación:** Una vez que la Unidad Técnica del FOCEM, emita la "No Objeción", la Entidad Convocante, deberá remitir las documentaciones relacionadas con la adjudicación del presente proceso, junto con el contrato pertinente, a fin de expedir los Códigos de Contratación correspondientes.

Abog. Marta Granada Fleitas  
Directora de Normas y Control

Abog. Jorge Augusto Zárate Leiva  
Director Nacional



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

ANEXO B-03-01

**TABLA DE VALORES**  
**VIÁTICOS INTERIOR**

- a) Gastos de hospedaje o estancia de 1 a 4 jornales mínimos diarios  
b) Gastos de alimentación de 1 a 2 jornales mínimos diarios hasta 1 jornal mínimo diario  
c) Gastos de movilidad urbana e interurbana hasta 1 jornal mínimo diario  
d) Otros Gastos costo s/distancia en el interior  
e) Pasajes

**TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE VIÁTICOS AL INTERIOR**

Departamento	Hospedaje 1 a 3 Jornales	Alimentación 1 a 2 jornales	Movilidad 1 jornal	Otros Gastos	Total de jornales	Jornal diario	Total
Concepción	2	2	1	1	6	57.980	347.881
San Pedro	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Cordillera	3	1	1	1	6	57.980	347.881
Guaira	3	1	1	1	6	57.980	347.881
Caaguazú	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Caazapá	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Itapúa	3,5	2	1	1	7,5	57.980	434.851
Misiones	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Paraguarí	1,5	1	1	1	4,5	57.980	260.911
Alto Paraná	3,5	2	1	1	7,5	57.980	434.851
Central	3,5	2	1	1	7,5	57.980	434.851
Neembucú	1,5	2	1	1	5,5	57.980	318.891
Amambay	2	2	1	1	6	57.980	347.881
Canindeyú	2	2	1	1	6	57.980	347.881
Pte. Hayes	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Alto Paraguay	2	1	1	1	5	57.980	289.901
Boquerón	3	2	1	1	7	57.980	405.861
<b>Vigente</b>							
<b>Jul-10</b>							
Salario Mínimo Vigente	1.507.484						
Jornal Diario	57.980						

**OBSERVACIÓN:**

- \* Otros Gastos: incluye los gastos imprevistos originados por motivos de Fuerza Mayor (1), y otros gastos menores.
- \* Los reintegros en conceptos de impuestos, tasas, combustibles, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores reembolsados al personal deberán adecuarse al tope fijado en esta escala de valores detallado precedentemente.
- \* Todos estos pagos se realizarán conforme a la Disponibilidad del Crédito Presupuestario y al Salario Mínimo Vigente fijado a la fecha de vigencia de este Decreto.

(1) En Gastos de Fuerza Mayor incluyen aquellos gastos imprevistos en que pueden incurrir los funcionarios comisionados durante el viaje o en el lugar de destino, tales como, el extravío o sustracción de equipajes, compra de prendas de vestir y otros elementos de uso personal. En caso de enfermedad o accidente leve, la compra de medicamentos necesarios y gastos hospitalarios menores o urgentes, compra de combustibles por uso o alquiler de vehículos en reemplazo de pago de taxis o pasajes urbanos, peajes, impuestos o tasas locales, de la ciudad de destino y similares. Y en eventuales casos por los efectos del clima, desastres o emergencias del lugar y otros similares en el cumplimiento de la comisión o misión de trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
<b>Afghanistan (Afghani)</b>					
Kabul	184	202	221	239	276
Kabul (Kabul Serena)	305	336	366	397	458
<b>Albania (Albania Lek(e))</b>					
Tirana	166	183	199	216	249
Durres and Saranda	182	200	218	237	273
Shkodra	133	146	160	173	200
Vlore	124	136	149	161	186
<b>Algeria (Algerian Dinar)</b>					
Algiers	437	481	524	568	656
Oran (Hotal Royal)	481	529	577	625	722
<b>American Samoa (US Dollar)</b>					
All Areas	130	143	156	169	195
<b>Angola (Kwanza)</b>					
Luanda	451	496	541	586	677
Benguela	284	312	341	369	426
Cabinda	200	220	240	260	300
Dundu	204	224	245	265	306
Lubango	175	193	210	228	263
Luena	178	196	214	231	267
Malange	259	285	311	337	389
<b>Anguilla (E.C. Dollar)</b>					
All Areas (15 Dec. - 14 Apr.)	385	424	462	501	578
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	337	371	404	438	506
<b>Antigua (E.C. Dollar)</b>					
Antigua	256	282	307	333	384
<b>Argentina (Argentine Peso)</b>					
Buenos Aires	370	407	444	481	555
Bariloche and Ushuaia	355	391	426	462	533
Chubut, Mendoza, Neuquen, Rosario, Salta	205	226	246	267	308
Cordoba y Mar del Plata	333	366	400	433	500
<b>Armenia (Armenian Dram)</b>					
Yerevan	175	193	210	228	263
<b>Aruba (N.A. Gulder)</b>					
All Areas (15 Apr. - 15 Dec.)	342	376	410	445	513
All Areas (16 Dec. - 14 Apr.)	472	519	566	614	708
<b>Australia (AUL Dollar)</b>					
Canberra, Melbourne & Sydney	345	380	414	449	518
Darwin	340	374	408	442	510
<b>Austria (Euro)</b>					
All Areas	297	327	356	386	446
<b>Azerbaijan ((nex) Azerbaijan Manat)</b>					
Baku	249	274	299	324	374
<b>Bahamas (Bahamian Dollar)</b>					
All Areas (20 Dec.-20 Apr.)	407	448	488	529	611
All Areas (21 Apr.-19 Dec.)	356	392	427	463	534
<b>Bahrain (Bahraini Dinar)</b>					
Manama	319	351	383	415	479
Manama (Movenpick)	520	572	624	676	780
<b>Bangladesh (Bangladesh Taka)</b>					
Dhaka	143	157	172	186	215
Chittagong (Agrabad and Peninsula)	99	109	119	129	149
Cox's Bazaar (Seagull)	75	83	90	98	113
<b>Barbados (Barbados Dollar)</b>					
All Areas (16 Apr. - 15 Dec.)	320	352	384	416	480



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
<b>Belarus (Belarusian Ruble)</b>					
Minsk	255	281	306	332	383
<b>Belgium (Euro)</b>					
All Areas	388	427	466	504	582
<b>Belize (Belize Dollar)</b>					
Belize City	245	270	294	319	368
<b>Benin (CFA Franc)</b>					
Cotonou	244	268	293	317	366
<b>Bhutan (Bhutan Ngultrum)</b>					
Thimphu	145	160	174	189	218
<b>Bolivia (Boliviano)</b>					
La Paz	152	167	182	198	228
Cochabamba	97	107	116	126	146
Santa Cruz	164	180	197	213	246
Trinidad	112	123	134	146	168
<b>Bosnia and Herzegovina (Convertible Mark)</b>					
Sarajevo	214	235	257	278	321
<b>Botswana (Botswana Pula)</b>					
Gaberone	289	318	347	376	434
<b>Brazil (Brazilian Real)</b>					
Brasilia	241	265	289	313	362
Angra dos Reis	385	424	462	501	578
Aracaju	183	201	220	238	275
Belo Horizonte	237	261	284	308	356
Campinas	160	176	192	208	240
Cuiaba	157	173	188	204	236
Curitiba	202	222	242	263	303
Florianopolis	151	166	181	196	227
Fortaleza	173	190	208	225	260
Goiania	149	164	179	194	224
Manaus	197	217	236	256	296
Natal	199	219	239	259	299
Porto Alegre	201	221	241	261	302
Porto Velho	160	176	192	208	240
Recife	179	197	215	233	269
Rio De Janeiro	302	332	362	393	453
Salvador	214	235	257	278	321
Sao Luis	173	190	208	225	260
Sao Paulo	302	332	362	393	453
Vitória	231	254	277	300	347
<b>British Virgin Islands (US Dollar)</b>					
All Areas (15 Dec. - 15 Apr.)	291	320	349	378	437
All Areas (16 Apr. -14 Dec.)	250	275	300	325	375
<b>Brunei (Brunei Dollar)</b>					
Bandar Seri Begawan	233	256	280	303	350
Jerudong	253	278	304	329	380
<b>Bulgaria (New Lev)</b>					
Sofia	247	272	296	321	371
Burgas, Plovdiv, Stara Zagora, Varna	146	161	175	190	219
<b>Burkina Faso (CFA Franc)</b>					
Ouagadougou	210	231	252	273	315
Bobo-Dioulasso	160	176	192	208	240
<b>Burundi (Burundi Franc)</b>					
Bujumbura	232	255	278	302	348
Gitega and Ngozi	89	98	107	116	134
<b>Cambodia (Cambodian Riel)</b>					



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Phnom Penh	182	200	218	237	273
Siem Reap	116	128	139	151	174
<b>Cameroon (CFA Franc)</b>					
Yaounde	218	240	262	283	327
<b>Canada (Canadian Dollar)</b>					
Ottawa	339	373	407	441	509
Montreal	349	384	419	454	524
Toronto	343	377	412	446	515
Vancouver	415	457	498	540	623
<b>Canary Islands (Euro)</b>					
All Areas	234	257	281	304	351
<b>Cape Verde (CV Escudo)</b>					
Praia	255	281	306	332	383
<b>Cayman Islands (Caymanl. Dollar)</b>					
All Areas (1 Dec. - 30 Apr.)	388	427	466	504	582
All Areas (1 May - 30 Nov.)	335	369	402	436	503
<b>Central African Rep. (CFA Franc)</b>					
Bangui	150	165	180	195	225
<b>Chad (CFA Franc)</b>					
Ndjamena	337	371	404	438	506
<b>Chile (Chilean Peso)</b>					
Santiago	237	261	284	308	356
<b>China (Renminbi)</b>					
Beijing	242	266	290	315	363
<b>China, Hong Kong SAR (HongKong Dollar)</b>					
Hong Kong	393	432	472	511	590
<b>China, Macau (Pataca)</b>					
All Areas	234	257	281	304	351
<b>Colombia (Colombian Peso)</b>					
Bogota	261	287	313	339	392
Barranquilla	165	182	198	215	248
Bucaramanga	164	180	197	213	246
Buenaventura	171	188	205	222	257
Cali	208	229	250	270	312
Cartagena	290	319	348	377	435
Cucuta	127	140	152	165	191
Medellin	211	232	253	274	317
Riohacha	116	128	139	151	174
San Andres	165	182	198	215	248
Santa Marta	184	202	221	239	276
<b>Comoros (Comoros Franc)</b>					
Moroni	205	226	246	267	308
Mutsamudu	114	125	137	148	171
<b>Congo (CFA Franc)</b>					
Brazzaville	288	317	346	374	432
Dolisie	162	178	194	211	243
Pointe-Noire	254	279	305	330	381
<b>Congo, Dem. Rep. (Franc Congolais)</b>					
Kinshasa	235	259	282	306	353
<b>Cook Islands (NZE Dollar)</b>					
Rarotonga	192	211	230	250	288
<b>Costa Rica (COS Colon)</b>					
San Jose	230	253	276	299	345
Heredia	182	200	218	237	273
<b>Cote d Ivoire (CFA Franc)</b>					
Abidjan	252	277	302	328	378
<b>Croatia, Republic of (Kuna)</b>					



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Zagreb	200	220	240	260	300
Dubrovnik	279	307	335	363	419
Split	238	262	286	309	357
<b>Cuba (Cuban Peso)</b>					
Havana	189	208	227	246	284
Varadero	131	144	157	170	197
<b>Cyprus (Cyprus Pound)</b>					
Nicosia	268	295	322	348	402
<b>Czech Republic (Czech Koruna)</b>					
Prague	230	253	276	299	345
<b>Denmark (Danish Krone)</b>					
All Areas	340	374	408	442	510
<b>Djibouti (Djibouti Francs)</b>					
Djibouti	152	167	182	198	228
Tadjourah	124	136	149	161	186
<b>Dominica (E.C. Dollar)</b>					
All Areas	259	285	311	337	389
<b>Dominican Republic (Dominican Peso)</b>					
Santo Domingo	226	249	271	294	339
<b>Ecuador (US Dollar)</b>					
Quito	198	218	238	257	297
Cuenca	156	172	187	203	234
Galapagos	155	171	186	202	233
Guayaquil	205	226	246	267	308
Manta	143	157	172	186	215
Portoviejo	111	122	133	144	167
<b>Egypt (Egyptian Pound)</b>					
Cairo	255	281	306	332	383
<b>El Salvador (ELS Colon)</b>					
San Salvador	212	233	254	276	318
<b>Equatorial Guinea (CFA Franc)</b>					
Malabo	317	349	380	412	476
Bata	216	238	259	281	324
<b>Eritrea (Nafka)</b>					
Asmara	115	127	138	150	173
<b>Estonia (Kroon(i))</b>					
Tallinn	217	239	260	282	326
Parnu	167	184	200	217	251
<b>Ethiopia (Ethiopian Birr)</b>					
Addis Ababa	160	176	192	208	240
<b>Fiji (Fiji Dollar)</b>					
Suva	125	138	150	163	188
Coral Coast	215	237	258	280	323
Nadi	165	182	198	215	248
<b>Finland (Euro)</b>					
Helsinki	315	347	378	410	473
<b>France (Euro)</b>					
Paris	343	377	412	446	515
<b>Gabon (CFA Franc)</b>					
Libreville	266	293	319	346	399
<b>Gambia (Gambian Dalasi)</b>					
Banjul	201	221	241	261	302
Kanilai	68	75	82	88	102
Kanilai and Tendaba	75	83	90	98	113
<b>Georgia, Republic of (Georgian Lari)</b>					
Tbilisi	181	199	217	235	272
Gudauri	132	145	158	172	198



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
<b>Germany (Euro)</b>					
Berlin	363	399	436	472	545
Bonn	290	319	348	377	435
Hamburg	335	369	402	436	503
<b>Ghana (New Cedi)</b>					
Accra	229	252	275	298	344
<b>Greece (Euro)</b>					
Athens	321	353	385	417	482
<b>Grenada (E.C. Dollar)</b>					
All Areas (15 Dec.-15 Apr.)	300	330	360	390	450
All Areas (16 Apr.-14 Dec.)	244	268	293	317	366
<b>Guam (US Dollar)</b>					
All Areas	315	347	378	410	473
<b>Guatemala (Quetzal(es))</b>					
Guatemala City	195	215	234	254	293
<b>Guinea (Guinean Franc)</b>					
Conakry	236	260	283	307	354
<b>Guinea Bissau (CFA Franc)</b>					
Bissau	250	275	300	325	375
<b>Guyana (Guyana Dollar)</b>					
Georgetown	205	226	246	267	308
<b>Haiti (Gourde)</b>					
Port-Au-Prince	244	268	293	317	366
<b>Honduras (Lempira)</b>					
Tegucigalpa	188	207	226	244	282
Roatan	273	300	328	355	410
San Pedro Sula	247	272	296	321	371
<b>Hungary (Forint)</b>					
All Areas	329	362	395	428	494
<b>Iceland (Iceland Krona)</b>					
All Areas (May - Sept)	318	350	382	413	477
All Areas (Oct.- Apr.)	203	223	244	264	305
<b>India (Indian Rupee)</b>					
New Delhi	159	175	191	207	239
Agra	182	200	218	237	273
Bangalore	179	197	215	233	269
Calcutta	291	320	349	378	437
Hyderabad	238	262	286	309	357
Jaipur	223	245	268	290	335
Mumbai (Bombay)	204	224	245	265	306
Pune	220	242	264	286	330
<b>Indonesia (Rupiah)</b>					
Jakarta	145	160	174	189	218
Bali Island	174	191	209	226	261
Balik Papan	121	133	145	157	182
Bandung	142	156	170	185	213
Bogor	108	119	130	140	162
Mataram	108	119	130	140	162
Yogyakarta	137	151	164	178	206
<b>Iran (Iranian Rial)</b>					
Tehran	238	262	286	309	357
<b>Iraq (Iraqi Dinar)</b>					
Baghdad	358	394	430	465	537
<b>Ireland (Euro)</b>					
All Areas	294	323	353	382	441
<b>Israel (Shekel)</b>					
Tel Aviv	406	447	487	528	609





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Haifa	344	378	413	447	516
Herzliya	333	366	400	433	500
Jerusalem	274	301	329	356	411
Tiberias	300	330	360	390	450
<b>Italy (Euro)</b>					
Rome	398	438	478	517	597
Florence	284	312	341	369	426
Milan	334	367	401	434	501
Palermo	348	383	418	452	522
Turin	286	315	343	372	429
Venice	481	529	577	625	722
<b>Jamaica (Jamaican Dollar)</b>					
Kingston	196	216	235	255	294
<b>Japan (Yen)</b>					
Tokyo	380	418	456	494	570
Fukuoka	263	289	316	342	395
Kobe	273	300	328	355	410
Kyoto	317	349	380	412	476
Nagoya	260	286	312	338	390
Osaka	288	317	346	374	432
Yokohama	287	316	344	373	431
<b>Jordan (Jordanian Dinar)</b>					
Amman	236	260	283	307	354
Jerusalem	274	301	329	356	411
<b>Kazakhstan (Tenge)</b>					
Astana	210	231	252	273	315
<b>Kenya (Kenyan Shilling)</b>					
Nairobi	281	309	337	365	422
Mombasa	152	167	182	198	228
<b>Kiribati (AUL Dollar)</b>					
Christmas Island	295	325	354	384	443
All Other Areas	118	130	142	153	177
<b>Korea, Dem. Peo. of (N. Korean Won)</b>					
Pyongyang	208	229	250	270	312
<b>Korea, Republic of (S. Korean Won)</b>					
Seoul	372	409	446	484	558
Changwon	196	216	235	255	294
<b>Kuwait (Kuwaiti Dinar)</b>					
Kuwait City	362	398	434	471	543
<b>Kyrgyzstan (Som)</b>					
Bishkek	217	239	260	282	326
<b>Lao Peo. Dem. Rep. (Kip)</b>					
Vientiane	122	134	146	159	183
<b>Latvia (Latvian Lats)</b>					
Riga	242	266	290	315	363
<b>Lebanon (Lebanese Pound)</b>					
Beirut	281	309	337	365	422
<b>Lesotho (Loti)</b>					
Maseru	125	138	150	163	188
Leribe	141	155	169	183	212
<b>Liberia (Liberian Dollar)</b>					
Monrovia	232	255	278	302	348
<b>Libyan Arab Jamahiriya (Libyan Dinar)</b>					
Tripoli	210	231	252	273	315
<b>Lithuania (Lithuania Litas)</b>					
Vilnius	217	239	260	282	326
<b>Luxembourg (Euro)</b>					

*[Handwritten signatures and initials]*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
All Areas	343	377	412	446	515
<b>Macedonia (fyrom) (Denar)</b>					
Skopje	191	210	229	248	287
Mavrovo	177	195	212	230	266
Ohrid	208	229	250	270	312
<b>Madagascar (Ariary (New Madagascar Franc))</b>					
Antananarivo	203	223	244	264	305
<b>Malawi (Malawi Kwacha)</b>					
Lilongwe	189	208	227	246	284
<b>Malaysia (Ringgit)</b>					
Kuala Lumpur	219	241	263	285	329
Kota Kinabalu (Sabah)	171	188	205	222	257
Kuching (Sarawak)	177	195	212	230	266
Penang	181	199	217	235	272
<b>Maldives (Rufiyaa)</b>					
Male	267	294	320	347	401
<b>Mali (CFA Franc)</b>					
Bamako	210	231	252	273	315
<b>Malta (Euro)</b>					
All Areas	293	322	352	381	440
<b>Marshall Islands (US Dollar)</b>					
Majuro	202	222	242	263	303
Ebeye	209	230	251	272	314
<b>Mauritania (Ouguiya)</b>					
Nouakchott	210	231	252	273	315
<b>Mauritius (Mauritius Rupee)</b>					
Port Louis/Mauritius	240	264	288	312	360
<b>Mexico (Mexican Peso)</b>					
Mexico City	309	340	371	402	464
Acapulco, Guerrero	399	439	479	519	599
Aguascalientes, Aguascalientes	284	312	341	369	426
Cancun, Quintana Roo	405	446	486	527	608
Cuernavaca, Morelos	295	325	354	384	443
Guadalajara, Jalisco	324	356	389	421	486
Mérida, Yucatán	221	243	265	287	332
Monterrey, Nuevo Leon	355	391	426	462	533
Puebla, Puebla	239	263	287	311	359
Puerto Vallarta, Jalisco	311	342	373	404	467
San Luis Potosí, San Luis Potosí	341	375	409	443	512
Tijuana, Baja California Norte	260	286	312	338	390
Toluca, Edo. de México	210	231	252	273	315
Torreón, Coahuila	271	298	325	352	407
<b>Micronesia, Fed States Of (US Dollar)</b>					
Kosrae	201	221	241	261	302
<b>Moldova (Moldovan Leu)</b>					
Kishinev	195	215	234	254	293
<b>Monaco (Euro)</b>					
All Areas	375	413	450	488	563
<b>Mongolia (Monggo. Tugrik)</b>					
Ulan Bator	149	164	179	194	224
<b>Montenegro (Euro)</b>					
Podgorica	213	234	256	277	320
<b>Montserrat (E.C. Dollar)</b>					
All Areas	230	253	276	299	345
<b>Morocco (Morocco Dirham)</b>					
Rabat	258	284	310	335	387
<b>Mozambique (Metical)</b>					



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Maputo	245	270	294	319	368
Beira	144	158	173	187	216
Nampula	122	134	146	159	183
Pemba	156	172	187	203	234
Quelimane	117	129	140	152	176
<b>Myanmar (Myanmar Kyat)</b>					
Yangon	103	113	124	134	155
Mandalay	90	99	108	117	135
Nyaungoo-Bagan	102	112	122	133	153
<b>Namibia (Namibia Dollar)</b>					
Windhoek	174	191	209	226	261
<b>Nauru (AUL Dollar)</b>					
All Areas	219	241	263	285	329
<b>Nepal (Nepalese Rupee)</b>					
Kathmandu	142	156	170	185	213
<b>Netherlands (Euro)</b>					
All Areas	348	383	418	452	522
<b>Netherlands. Antilles (N.A. Gulder)</b>					
Curacao (15 Apr. -15 Dec.)	282	310	338	367	423
Curacao (16/12 - 14/4)	345	380	414	449	518
St. Maarten (15 Apr. - 15 Dec.)	289	318	347	376	434
St. Maarten (16 Dec. - 14 Apr.)	320	352	384	416	480
<b>New Zealand (NZE Dollar)</b>					
Auckland, Christchurch, Wellington	252	277	302	328	378
<b>Nicaragua (Cordoba Oro)</b>					
Managua	183	201	220	238	275
Blue Fields and Elsewhere	105	116	126	137	158
<b>Niger (CFA Franc)</b>					
Niamey	160	176	192	208	240
<b>Nigeria (Naira)</b>					
Abuja	287	316	344	373	431
<b>Niue (NZE Dollar)</b>					
All areas	231	254	277	300	347
<b>Norway (Norwegian Krone)</b>					
All Areas	353	388	424	459	530
<b>Pakistan (Pakistani Rupee)</b>					
Islamabad (Marriott)	273	300	328	355	410
Islamabad (Serena)	319	351	383	415	479
Islamabad/Rawalpindi	97	107	116	126	146
Gilgit	117	129	140	152	176
Karachi	163	179	196	212	245
<b>Palau (US Dollar)</b>					
Koror	233	256	280	303	350
<b>Panama (Balboa)</b>					
Panama City	228	251	274	296	342
Colon	156	172	187	203	234
Contadora Island	138	152	166	179	207
David	132	145	158	172	198
Isla Colon	233	256	280	303	350
Santiago	95	105	114	124	143
Volcán	183	201	220	238	275
<b>Papua New Guinea (Kina)</b>					
Port Moresby	418	460	502	543	627
<b>Paraguay (Guarani)</b>					
Asunción	201	221	241	261	302
<b>Peru (Nuevo Sol)</b>					

*[Handwritten signatures and initials]*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Lima	234	257	281	304	351
Cuzco	174	191	209	226	261
Puno	121	133	145	157	182
<b>Philippines (Philippine Peso)</b>					
Metro Manila	215	237	258	280	323
<b>Poland (Poland Zloty)</b>					
Warsaw	287	316	344	373	431
<b>Portugal (Euro)</b>					
All Areas	313	344	376	407	470
<b>Puerto Rico (US Dollar)</b>					
All Areas (20 Dec. - 30 Apr.)	428	471	514	556	642
All Areas (1 May - 20 Dec.)	365	402	438	475	548
<b>Qatar (Qatari Rial)</b>					
Doha	376	414	451	489	564
<b>Romania (Leu (New))</b>					
Bucharest	222	244	266	289	333
Bucharest (Specials Hotels)	327	360	392	425	491
<b>Russian Federation (Russian Rouble)</b>					
Moscow	475	523	570	618	713
St. Petersburg	241	265	289	313	362
Vladivostok	213	234	256	277	320
<b>Rwanda (Rwanda Franc)</b>					
Kigali	189	208	227	246	284
Gisenyi	149	164	179	194	224
Kibungo (Akagera Lounge)	280	308	336	364	420
<b>Samoa (Tala)</b>					
Apia	233	256	280	303	350
<b>Sao Tome and Principe (Dobra)</b>					
Sao Tome	135	149	162	176	203
<b>Saudi Arabia (Saudi Riyal)</b>					
Riyadh	339	373	407	441	509
Al-Khobar	299	329	359	389	449
Jeddah	224	246	269	291	336
Makkah	197	217	236	256	296
<b>Senegal (CFA Franc)</b>					
Dakar	272	299	326	354	408
<b>Serbia (Dinar)</b>					
Belgrade	243	267	292	316	365
Pristina	199	219	239	259	299
<b>Seychelles (SEY Rupee)</b>					
All Areas	324	356	389	421	486
<b>Sierra Leone (Leone)</b>					
Freetown	174	191	209	226	261
<b>Singapore (SIN Dollar)</b>					
All Areas	432	475	518	562	648
<b>Slovak Republic (Slovak Koruna)</b>					
Bratislava	302	332	362	393	453
<b>Slovenia, Republic of (Euro)</b>					
Ljubljana	269	296	323	350	404
Bled	289	318	347	376	434
Portoroz	309	340	371	402	464
<b>Solomon Islands (SOI Dollar)</b>					
Honiara	203	223	244	264	305
Auki	69	76	83	90	104
<b>Somalia (Somali Shilling)</b>					
Berbera (Mansoor Hotel)	80	88	96	104	120
<b>South Africa (Rand)</b>					

*[Handwritten signatures and initials]*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

ANEXO B-03-02

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Pretoria	288	317	346	374	432
<b>Spain (Euro)</b>					
Madrid	293	322	352	381	440
Barcelona	288	317	346	374	432
Valencia	242	266	290	315	363
<b>Sri Lanka (Sri Lanka Rupee)</b>					
Colombo	137	151	164	178	206
<b>St. Kitts and Nevis (E.C. Dollar)</b>					
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	233	256	280	303	350
All Areas (15 Dec - 14 Apr.)	256	282	307	333	384
<b>St. Lucia (E.C. Dollar)</b>					
All Areas (15 Apr.-14 Dec.)	281	309	337	365	422
All Areas (15 Dec.-14 Apr.)	330	363	396	429	495
<b>St. Vincent-Grenadines (E.C. Dollar)</b>					
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	233	256	280	303	350
All Areas (15 Dec. - 14 Apr.)	270	297	324	351	405
<b>Sudan (Sudanese Pound)</b>					
Khartoum	205	226	246	267	308
Juba	186	205	223	242	279
Port Sudan	138	152	166	179	207
Rumbek	138	152	166	179	207
<b>Suriname (Surinamese Dollar)</b>					
Paramaribo	191	210	229	248	287
<b>Swaziland (Lilangeni)</b>					
Mbabane	242	266	290	315	363
<b>Sweden (Swedish Krona)</b>					
Stockholm	500	550	600	650	750
<b>Switzerland (Swiss Franc)</b>					
All Areas	409	450	491	532	614
<b>Syrian Arab Republic (Syrian Pound)</b>					
Damascus	281	309	337	365	422
<b>Tajikistan (Tajik Somoni)</b>					
Dushanbe	180	198	216	234	270
<b>Tanzania, United Rep. Of (Schilling)</b>					
Dar es Salaam	193	212	232	251	290
<b>Thailand (Thai Baht)</b>					
Bangkok	240	264	288	312	360
Cha Am	200	220	240	260	300
Hua Hin	252	277	302	328	378
Krabi	151	166	181	196	227
Pattaya	186	205	223	242	279
Phuket	190	209	228	247	285
<b>Timor-Leste (US Dollar)</b>					
Dili	144	158	173	187	216
<b>Togo (CFA Franc)</b>					
Lome	256	282	307	333	384
Kara	127	140	152	165	191
<b>Tokelau (NZE Dollar)</b>					
All Areas	110	121	132	143	165
<b>Tonga (Pa'anga)</b>					
Nuku'Alofa	198	218	238	257	297
Vava'u	159	175	191	207	239
<b>Trinidad and Tobago (TT Dollar)</b>					
Trinidad - All Areas	316	348	379	411	474
Tobago (15 Apr.-15 Dec.)	293	322	352	381	440
Tobago (16 Dec.-14 Apr.)	345	380	414	449	518
<b>Tunisia (Tunisian Dinar)</b>					



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Tunis	189	208	227	246	284
<b>Turkey (New Turkish Lira)</b>					
Ankara	180	198	216	234	270
<b>Turkmenistan (Manat)</b>					
Ashgabat	128	141	154	166	192
<b>Turks &amp; Caicos Islands (US Dollar)</b>					
Grand Turk	221	243	265	287	332
Providenciales (14 Apr. - 21 Dec.)	316	348	379	411	474
Providenciales (22 Dec. - 13 Apr.)	382	420	458	497	573
<b>Tuvalu (AUL Dollar)</b>					
Funafuti	150	165	180	195	225
<b>Uganda (Uganda Shilling)</b>					
Kampala	198	218	238	257	297
<b>Ukraine (Hryvnia)</b>					
Kiev	275	303	330	358	413
Donetsk	235	259	282	306	353
Lviv	217	239	260	282	326
Odessa	232	255	278	302	348
<b>United Arab Emirates (U.A.E. Dirham)</b>					
Abu Dhabi	450	495	540	585	675
Dubai	411	452	493	534	617
<b>United Kingdom (Pound Sterling)</b>					
London	410	451	492	533	615
<b>Uruguay (Peso Uruguayo)</b>					
Montevideo	229	252	275	298	344
Punta Del Este (Dec-March)	297	327	356	386	446
Punta Del Este (April-Nov)	175	193	210	228	263
<b>USA (US Dollar)</b>					
Washington D.C.	363	399	436	472	545
Boston	360	396	432	468	540
Chicago	297	327	356	386	446
Honolulu	279	307	335	363	419
Los Angeles	285	314	342	371	428
Miami	272	299	326	354	408
New York	378	416	454	491	567
Philadelphia	351	386	421	456	527
San Francisco	344	378	413	447	516
<b>Uzbekistan (Uzbekistan Sum)</b>					
Tashkent	180	198	216	234	270
<b>Vannuatu (Vatu)</b>					
Port Vila	272	299	326	354	408
<b>Venezuela (Bolivar Fuerte)</b>					
Caracas	353	388	424	459	530
Barinas	198	218	238	257	297
Cumana	247	272	296	321	371
Isla de Margarita	260	286	312	338	390
La Guaira	271	298	325	352	407
Maracaibo	234	257	281	304	351
<b>Vietnam (VietNam Dong)</b>					
Hanoi	164	180	197	213	246
Da Lat, Da Nang City, Nha Trang	106	117	127	138	159
Ho Chi Minh City	153	168	184	199	230
Hoi An City	160	176	192	208	240
<b>Virgin Islands (U.S.A) (US Dollar)</b>					
All Areas (1 May -14 Dec.)	324	356	389	421	486
All Areas (15 Dec. - 30 Apr.)	363	399	436	472	545
<b>West Bank (Shekel)</b>					



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**ANEXO B-03-02**

**TABLA DE VALORES  
PARA EL EXTERIOR DEL PAÍS**  
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAÍS	Funcionarios y Personas Particulares	Jefes de Departamentos	Directores Generales y Directores, Asesores, Coordinadores y equivalentes en los OEE	Viceministros y Gerentes Generales	Ministros de Poderes y Presidentes de ED
	1	2=(1+10%)	3=(1+20%)	4=(1+30%)	5=(1+50%)
Jericho Area	194	213	233	252	291
<b>Yemen, Republic of (Yemeni Rial)</b>					
Sana'a	130	143	156	169	195
<b>Zambia (Zambian Kwacha)</b>					
Lusaka	248	273	298	322	372
<b>Zimbabwe (Zimbabwe Dollar)</b>					
Harare	150	165	180	195	225

**Tabla Complementaria**

\*Corresponderá otorgar viáticos hasta el 100 % más sobre la Tabla 1 de Viáticos al Exterior para Presidente y Vicepresidente de la República, calculado y asignado de acuerdo al costo real de traslado y estadia al momento y lugar de destino en el exterior.

\*En caso de que la ciudad de destino no se mencione expresamente dentro de la Tabla de viáticos, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad más cercana o ciudad principal.

\* En los casos de refuerzo o complemento de viático se tomará como referencia la tabla y asignar de la siguiente manera:

- 1) Si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;
- 2) Si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 3) Si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 4) Si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;
- 5) Si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

Anexo B-04-01

**CUADRO DE EJECUCIONES Y ESTIMACIONES DEL INGRESO**  
AMPLIACIONES, CAMBIO DE FUENTE Y CAMBIO DE ORIGEN DE FINANCIAMIENTO  
JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO

Niv. Ent. Descripción Fecha:

Código					Descripción	Presupuesto Año 2011	Ejecución a la fecha	Ingresos Proyectados a diciembre	Diferencia (Ingr.Proy. - P.2011)
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					
100	140	141	001	30	INGRESOS CORRIENTES Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública Venta de Bienes de la Adm. Pública Venta de libros, formularios y Documentos	1.200.000	320.000	1.290.000	90.000
200	210	211	020	30	INGRESOS DE CAPITAL Venta de activos Venta de activos de capital Venta de otros activos	5.000.000	500.000	5.500.000	500.000
<b>T O T A L</b>						<b>6.200.000</b>	<b>820.000</b>	<b>6.790.000</b>	<b>590.000</b>

**Obs.:** La columna de Ingresos Proyectados a diciembre deberá contemplar lo ejecutado a la fecha de presentación más la expectativa de recaudación al cierre del Ejercicio Fiscal, incorporando los supuestos o variables que inciden en el recurso respectivo.

**SUPUESTOS O VARIABLES RELACIONADAS**

Ejemplos: Aumento del precio de los formularios
Aumento de la cantidad vendida
Variación tipo de cambio
Disposición legal, Boleta de Depósito N°

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

Anexo B-04-02

**CUADRO DE VARIACIÓN DE GASTOS**

(Para todo tipo de Presupuesto)

1) Entidad	Código Descripción
2) Tipo de Presupuesto	
3) Programa	
4) Subprograma	
5) Proyecto	
6) Unidad Responsable	

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
240	10	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
330	10	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0	0	0	0	0	0
340	10	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC. E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
360	10	001	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	0	0
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	0	0
910	10	001	99	PAGO DE IMP., TASAS Y GASTOS JUDIC.	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL					0	0	0	0	0	0

Tipo de Presupuesto	Código Descripción
Programa	
Subprograma	
Proyecto	
Unidad Responsable	

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
123	10	001	99	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0
131	10	001	99	SUBSIDIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0
220	10	001	99	TRANSPORTE Y ALMACENAJE	0	0	0	0	0	0
230	10	001	99	PASAJES Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC.E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL					0	0	0	0	0	0
T O T A L					0	0	0	0	0	0

7) \_\_\_\_\_  
Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

\_\_\_\_\_  
Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

**Observación:**  
Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

**FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**  
(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-03

- 1) Entidad
- 2) Tipo de Presupuesto
- 3) Programa
- 4) Subprograma
- 5) Proyecto
- 6) Unidad Responsable

Código	Descripción

**7) justificación o motivo/s de la modificación Presupuestaria**

**8) justificación productiva:**

Producto 1:

**9) justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto**

Ejemplos

210	
230	
340	
360	

Producto 2:

**justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto**

220	
240	

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

10) \_\_\_\_\_  
Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

\_\_\_\_\_   
Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

**Observación:**  
Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto Nº 6071

**MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO POR PRODUCTO**

(Para todo tipo de Presupuesto)

**Anexo B-04-04**

	Código	Descripción
1) Entidad	:	
2) Tipo de Presupuesto	:	
3) Programa	:	
4) Subprograma	:	
5) Proyecto	:	
6) Unidad Responsable	:	

**Programación por Productos**

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero
O.G.	FF.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento	
<b>PRODUCTO 01:</b>									
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
					<b>Totales</b>	<b>125.000.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>0</b>	<b>117.500.000</b>
144	10	001	99	Jornales	Enero	10.000.000	0	10.000.000	20.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					<b>Totales</b>	<b>120.000.000</b>	<b>0</b>	<b>10.000.000</b>	<b>130.000.000</b>
<b>PRODUCTO 02:</b>									
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero	20.000.000	2.500.000	0	17.500.000
					Febrero	20.000.000	0	0	20.000.000
					Agosto	20.000.000	0	0	20.000.000
					Septiembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Octubre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Noviembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Diciembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					<b>Totales</b>	<b>140.000.000</b>	<b>2.500.000</b>	<b>0</b>	<b>137.500.000</b>
<b>TOTAL</b>						<b>385.000.000</b>	<b>10.000.000</b>	<b>10.000.000</b>	<b>385.000.000</b>

7) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

8)

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

**Programación por Productos.**

Los montos requeridos para cada producto debe reflejarse en la programación mensual del Plan Financiero.

**Plan Financiero Vigente:** representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

**Saldo Plan Financiero:** representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución).

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación Presupuestaria.

*[Handwritten signatures]*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO**  
(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-05

	Código	Descripción
(1.) Entidad	:	
(2.) Tipo de Presupuesto	:	
(3.) Programa	:	
(4.) Subprograma	:	
(5.) Proyecto	:	
(6.) Unidad Responsable	:	

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento	
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
					<b>Totales</b>				
144	10	001	99	Jornales	Enero	10.000.000	0	10.000.000	20.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					<b>Totales</b>				
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>245.000.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>10.000.000</b>	<b>247.500.000</b>	

(7.)

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

**Plan Financiero Vigente:** representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

**Saldo Plan Financiero:** representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución)

**Observación**

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones presupuestarias" y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6074.

Anexo B-04-06

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL PERSONAL

PRESUPUESTO 2011				REPROGRAMACIÓN						
Línea	Descripción	Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual	Descripción	Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual

	Código	Descripción
(1.) Entidad	:	
(2.) Tipo de Presup.	:	
(3.) Programa	:	
(4.) Subprograma	:	
(5.) Objeto del gasto	:	
(6.) Fte. de Fto.	:	
(7.) Departamento	:	

1.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
2.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
3.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
4.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
5.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
6.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
7.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
8.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
9.000 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0	0	DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
<b>Total mensual</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>
<b>Total anual (total mensual x cant. de meses a reprogramar)</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>

Diferencia Sueldos Anual (Reprogramación - Presupuesto 2011) **0**  
 Diferencia Aguinaldo Anual (Diferencia sueldo anual / 12) **0**

(8.)

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

*[Handwritten Signature]*

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

*[Handwritten Signature]*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto Nº 6071

**FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y/O CREACIONES DE RESULTADOS U OBJETIVOS**  
(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-07

	Código	Descripción
( 1 ) Entidad :		
( 2 ) Tipo de Presupuesto :		
( 3 ) Programa :		
( 4 ) Subprograma :		
( 5 ) Proyecto :		
( 6 ) Unidad Responsable		

( 7 ) Justificación o motivo/s de la Modificación Presupuestaria:

( 8 ) Modificación de los Resultados Esperados

Resultado Esperado Vigente	Resultado Esperado Modificado /Creado

( 9 ) Modificación de los Objetivos

Objetivos Vigentes	Objetivos Modificados /Creados

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

( 10 ) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

**Observación:**

Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de "Modificaciones Presupuestarias" y adjuntar a la solicitud, exclusivamente cuando afecte al objetivo y resultado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

Anexo B-04-08

**Informes de Control y Evaluación Resumido**

- (1) Entidad
- (2) Tipo de Presupuesto
- (3) Programa
- (4) Subprograma
- (5) Proyecto
- (6) Unidad Responsable
- (7) Resultado Esperado

Código	Descripción	(8) Semestre:
		1 _____
		2 _____

(9) N°	(10) Denominación del Producto	(11) Unidad de medida	(12) Producción			(13) Ejecución Financiera		
			Metas de Producción Anual	Avances de Producción	% de Avances	Plan Financiero anual	Ejecución acumulada	% de Ejecución Financiera
			(a)	(b)	(c) $b/a \cdot 100$	(d)	(e)	(f) $e/d \cdot 100$
	Totales							

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(14) Firma, sello y aclaración del responsable Técnico

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 0074

Anexo B-04-09

PLANIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y ASIGNACIÓN FINANCIERA

(Para todo tipo de Presupuesto)

(1.)	Entidad	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(2.)	Tipo de Presupuesto	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(3.)	Programa	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(4.)	Subprograma	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(5.)	Proyecto	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(6.)	Resultado Esperado	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
(7.)	Unidad Responsable	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
Código	Denominación del Producto	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL					
1																				
	GRUPO/SUBG.	INSUMOS																		
123	Remuneración Extraordinaria																			
210	Servicios Básicos																			
842	Transferencia																			
	<b>TOTALES</b>																			
2																				
	GRUPO/SUBG.	INSUMOS																		
123	Remuneración Extraordinaria																			
210	Servicios Básicos																			
842	Transferencia																			
	<b>TOTALES</b>																			

(8.) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Presentación inicial por única vez para la adecuación de productos y plan financiero. Este formulario deberá ser impreso del Sistema. (SIPP)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

**MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DE INGRESOS**

(Para todo tipo de Ingresos)

Anexo B-04-10

1) Nivel de Entidad : 

--	--

2) Entidad : 

--	--

Código	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
100	Ingresos Corrientes					
150	Transferencias Corrientes					
151	Transferencias de la Tesorería General					
10	Recursos del Tesoro					
10	Recursos del Tesoro					
		Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
		Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Junio	10.000.000	0	7.500.000	17.500.000
		Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
		Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
		<b>Totales</b>	<b>125.000.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>125.000.000</b>
200	Ingresos Capital					
220	Transferencias de Capital					
221	Transferencias de la Tesorería General					
10	Recursos del Tesoro					
10	Recursos del Tesoro					
		Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
		Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Agosto	10.000.000	0	7.500.000	17.500.000
		Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
		<b>Totales</b>	<b>125.000.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>7.500.000</b>	<b>125.000.000</b>

3) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

4) Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Programación de los Ingresos.

Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.

Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución).

**Presentación para los casos de ampliaciones de Plan Financiero y cambios de fuente de financiamiento.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

Anexo B-04-11

<b>(F-G02-1)</b>				
<b>PRESUPUESTO AÑO 2011</b>				
<b>FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS</b>				
Entidad:				
Tipo de Presupuesto:				
Programa:				
Función/Subfunción:				
Subprograma:				
Proyecto:				
<b>DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA</b>				
<b>OBJETIVOS DEL PROGRAMA</b>				
<b>RESULTADO ESPERADO (ENUNCIATIVO) a nivel del programa, subprograma o proyecto.</b>				
SUB/PRY/PROD.	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ASIGNACIÓN FINANCIERA
		<b>TOTAL PROYECTO</b>		
		<b>TOTAL SUB PROGRAMA</b>		
<b>RESULTADO ESPERADO (ENUNCIATIVO) a nivel del programa, subprograma o proyecto.</b>				
SUB/PRY/PROD.	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ASIGNACIÓN FINANCIERA
		<b>TOTAL PROYECTO</b>		
		<b>TOTAL SUB PROGRAMA</b>		
		<b>TOTAL PROGRAMA</b>		

Observ: Los resultados esperados deben describirse según el nivel de apertura correspondiente (a nivel del programa, subprograma y si es TP3 a nivel de proyecto).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo B-04-12

Anexo al Decreto Nº 6071.

<b>PRESUPUESTO AÑO 2011</b>	<b>(F-E01)</b>
<b>MEMORIA DE LA ENTIDAD</b>	
1) BASE LEGAL DE CREACIÓN	
2) MISIÓN	
3) DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN	
4) DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN	
5) DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS INSTITUCIONALES	





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

**LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES**  
(Comprobante para el Funcionario)

ANEXO B-05-02

Nº	DETALLE	MONTO
1	CÉDULA DE IDENTIDAD :	
2	APELLIDO Y NOMBRE:	
3	REPARTICIÓN :	
4	CATEGORÍA:	
5	CARGO:	
6	SUELDO PRESUPUESTADO:	
7	SUELDO DEVENGADO:	
8	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES:	
9	HORAS EXTRAORDINARIAS:	
10	GASTOS DE REPRESENTACIÓN:	
11	OTROS GASTOS DEL PERSONAL:	
12	TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE: (7+8+9+10+11)	
13	APORTE JUBILATORIO: (Conforme Ley 2345/03)	
14	SUELDO LÍQUIDO: (12-13)	

Firma, sello y aclaración del  
responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del resp.  
Área de Presupuesto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

APORTE A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANEXO B-05-03

ENTIDAD:

UNIDAD RESP.:

F.F. :

FECHA:

STR N° \_\_\_\_\_

CÓDIGO RETENCIÓN	CLASIFICAC.	ITEMS	DETALLE DE DEDUCCIONES	IMPORTE POR ITEMS Gs.	IMPORTE TOTAL Gs.
			Funcionarios y Empleados Gráficos		
		1	16% s/ Remuneración Imponible		
		2	20% s/ Primer mes de sueldo		
		3	Dif. 1er mes de sueldo c/aumento y/o ascenso		
		4	Vacancias (según resumen al dorso)		
		5	20% s/ sueldo func. c/permiso c/goce de sueldo		
		6	Multas, suspensiones o permisos s/goce de sueldo		
		7	Desc. s/Ley 557/95 p/rec de servicios		

Firma, sello y aclaración del Responsable



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto No 6071

ANEXO B-05-04

**RESUMEN DE CARGOS VACANTES**

Nivel: \_\_\_\_\_  
 Entidad: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Presup.: \_\_\_\_\_  
 Programa: \_\_\_\_\_  
 Sub Programa: \_\_\_\_\_  
 Proyecto: \_\_\_\_\_  
 Objeto del Gasto: \_\_\_\_\_  
 Fuente de Financiamiento: \_\_\_\_\_

LINEA CATEG. DENOMINACIÓN DEL CARGO ASIGNACIÓN			PRESCINDIBLE SI/NO (*)		PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD (**)	CANT. PUESTOS VACANTES	MASA SALARIAL MENSUAL GUARANIES
			NECESIDAD DE CUBRIR SERVICIOS	UTILIZAR UNA MEJOR TECNOLOGÍA DE GESTIÓN			
<b>ANEXO DE PERSONAL PGN 2011</b>							

(\*) La prescindibilidad de cargos vacantes en relación a la necesidad de cubrir los servicios, de utilizar una mejor tecnología de gestión y de lograr una adecuada reestructuración de la dotación del personal.

\_\_\_\_\_  
Firma, Sello y Aclaración

(\*\*) Principio de razonabilidad: exige garantizar la normal operación de la estructura orgánica y solo deberán eliminarse aquellos cargos que no son esenciales para el normal cumplimiento de las funciones y servicios institucionales.

\_\_\_\_\_  
UNIDAD DE RR.HH.

*[Handwritten signatures]*







PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

ESTADO DE RESULTADO  
(Ejercicio Fiscal 2010)

Anexo B-06-02

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	GESTIÓN ECONÓMICA	
	GASTOS	INGRESOS
<b><u>INGRESOS DE GESTIÓN</u></b>		
<b><u>INGRESOS CORRIENTES</u></b>		
Ingresos Tributarios		
Ingresos No Tributarios		
Venta de Bienes y Servicios		
Transferencias Corrientes		
Rentas de la Propiedad		
Donaciones Corrientes		
Otros Recursos Corrientes		
<b><u>INGRESOS DE CAPITAL</u></b>		
Ventas de Activos		
Transferencias de Capital		
Donaciones de Capital		
Otros Recursos de Capital		
<b><u>RECURSOS DE FINANCIAMIENTO</u></b>		
Saldo Inicial de Caja		
<b><u>EGRESOS DE GESTIÓN</u></b>		
<b><u>GASTOS OPERACIONALES</u></b>		
<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</u></b>		
Servicios Personales		
Servicios No Personales		
Bienes de Consumo e Insumos		
Transferencias		
Actualización Deuda y Patrimonio		
Gastos por Estudios de Inversión		
Gastos por Obras de Uso Público		
Construcción de Obras de Uso Privado		
Gastos por Impuestos, Tasas y Multas		
Devolución de Imp. Y Otros Ingresos no Tributarios		
Donaciones		
Otros Gastos		
Depreciaciones del Ejercicio		
SUB TOTAL		
RESULTADO		
TOTAL		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la  
Máxima Autoridad Institucional u  
Ordenador de Gastos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (CUATRIMESTRAL)**

ANEXO B-06-03

Nivel: Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	E.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vendido	Despejado / Rescaldado				Acumulado Cuatrimestre Actual 5+6+7+8	Total Devengado 9+4	Total Rescaldado	% de Ejecución				
										1	2	3	4					5 Mensual	6 Mensual	7 Mensual	8 Mensual
100	110	112			<b>INGRESOS CORRIENTES</b> <b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b> <b>IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD</b> Impuesto inmobiliario Impuesto de activos fijos Impuesto Adicional a los Baldíos Impuesto de Patente de Rodados Impuesto a la Construcción o Edilicia Impuesto al Fraccionamiento de Tierra Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces Impuesto a los Propiedad de Animales Impuesto a la Demolicion de Edificios Impuesto sobre la construcción de pavimentos Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios Otros <b>IMPUESTO INTERNO SOBRE BIENES Y SERVICIOS</b> Impuesto al valor agregado (IVA) Participación de IVA Impuesto selectivo al consumo de combustibles derivados del petróleo Impuesto selectivo al consumo - Otros Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno Impuesto a los Juegos de azar 10% sobre entrada al hipódromo 1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley 808/95 - SENACSA) Coparticipación para el fondo vial (Ley 21-48/03) Patente fiscal extraordinario para autovehículos (Ley 2421/04) Coparticipación para el fondo nacional de emergencia (Ley 2615/05) Impuesto de patente a la profesión, comercio e industria Impuesto a la publicidad y propaganda Impuesto a las operaciones de crédito Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios Impuesto al transporte público de pasajeros Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos Impuesto al papel sellado y estampillas municipales Impuesto a los espectáculos públicos Patente de vendedores ambulantes Patente de salas cinematográficas Patente a playas de estacionamientos Patente a pistas de bailes Patente de oficina Patente para exhibición de autovehículos Patente de rodados Impuesto al farenamiento Otros <b>OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS</b> Impuesto sobre actos y documentos Impuestos sustitutivos Multas Recargos Contribución para conservación de pavimentos Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0


**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (CUATRIMESTRAL)**

ANEXO B-06-03

Nivel: Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	1 Presupuesto Inicial	2 Modificaciones	3 Presupuesto Vigente 3 = 1+2	4 Acumulado Cuatrimestre Vendido	5 Devenido / Rescatado				9 Acumulado Cuatrimestre Actual 5=4+7+8	10 Total Devenido 9+4	11 Total Rescatado	12 % de Ejecución
										6 Mensual	7 Mensual	8 Mensual					
					<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>			0									
					<b>TASAS Y DERECHOS</b>			0									
					Tasa exoneracion servicio militar obligatorio			0									
					Tasa por actuación judicial			0									
					Tasa de legalización			0									
					Control de Tránsito			0									
					Tasa de Registro Civil			0									
					Expedición de pasaportes			0									
					Derecho de acceso a casinos			0									
					Canon Fiscal			0									
					Registro Nacional de Armas			0									
					Tasa por tercerización de servicios			0									
					Registro Automotor			0									
					Tasa retributiva del servicio			0									
					Tasas varias			0									
					Tasas de entidades descentralizadas			0									
					Tasa por servicios de salubridad			0									
					Tasa por contratación e Inspección de Pesas y Medidas			0									
					Tasa por Inspección de Instalaciones			0									
					Tasa por servicios de desinfección			0									
					Tasa por Recolección de Basuras, Limpieza de vías Públicas y cementerios			0									
					Tasas por tableros			0									
					Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros accidentes graves			0									
					Tasa de inspección de salones comerciales			0									
					Tasas de análisis de laboratorios			0									
					Tasas de conservación de plazas, parques, espacios públicos			0									
					Tasa por contribución para conservación de pavimentos			0									
					Derecho de explotación de línea de transporte de pasajeros el municipio			0									
					Tasa por servicios de inspección de autovehículos			0									
					Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario			0									
					Tasas por registro de marcas			0									
					Canon y otros derechos de explotación			0									
					<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>			0									
					Multas			0									
					Publicación de la Gaceta oficial			0									
					Espectáculos cinematográficos			0									
					Recargos			0									
					Reintegros			0									
					Otros			0									
					<b>OTA BIENES Y SERV. DE LA MUNIC.</b>			0									
					<b>VENTA DE BIENES DE LA ADM. MUNIC.</b>			0									
					Venta de libros, formularios y documentos			0									
					Venta de estampillas postales y filatelicas			0									
					Venta de bienes agrícolas			0									
					Venta de bienes pecuarios (Ganaderos)			0									
					Venta de bienes forestales			0									
					Venta de bienes varios			0									
					Venta de bienes de entidades descentralizadas			0									
					Chapas numeración domiciliaria			0									
					Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros			0									
					Provisión de Distintos para Vehículos Automotores			0									
					Registro de conductor y guarda			0									



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (CUATRIMESTRAL)**

ANEXO B-06-03

Nivel: Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	E.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vendido	Devenido/ Recaudado				Acumulado Cuatrimestre Actual \$44776	Total Devenido 9+4	Total Recaudado	% de Ejecución
										1	2	3	4				
					Provision de energía eléctrica	0		0	0					0	0		
					Usuarios de energía en el mercado municipal	0		0	0					0	0		
					Otros	0		0	0					0	0		
					<b>VENTA DE SERVICIOS DE LA ADM MUNIC</b>	0		0	0					0	0		
					Venta de servicios agrícolas	0		0	0					0	0		
					Venta de servicios pecuarios (ganaderos)	0		0	0					0	0		
					Venta de servicios forestales	0		0	0					0	0		
					Aranceles consulares	0		0	0					0	0		
					Aranceles educativos	0		0	0					0	0		
					Servicio de identificaciones	0		0	0					0	0		
					Servicios de transporte	0		0	0					0	0		
					Servicios médicos y hospitalarios	0		0	0					0	0		
					Servicios postales	0		0	0					0	0		
					Servicios varios	0		0	0					0	0		
					Venta de servicios de entidades descentralizadas	0		0	0					0	0		
					Provision de agua potable	0		0	0					0	0		
					Servicios Técnicos y Administrativos en General	0		0	0					0	0		
					Servicios de chapas y precintas autovehículos	0		0	0					0	0		
					Servicios de grúa	0		0	0					0	0		
					Reembolsos por uso de servicio público	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSF CONSOLIDADAS DE ENT Y ORG</b>	0		0	0					0	0		
					Aportes de entidades descentralizadas	0		0	0					0	0		
					1% sobre aporte patronal obrero	0		0	0					0	0		
					0.5% aporte patronal sobre sueldo	0		0	0					0	0		
					1% aporte patronal sobre sueldo Ley 1429/99	0		0	0					0	0		
					Aportes de Gobiernos departamentales	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del tesoro	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos institucionales	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con donaciones	0		0	0					0	0		
					Otros Aportes	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS CONSOLIDADAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO POR COPARTICIPACION</b>	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con IVA	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de Azar)	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO</b>	0		0	0					0	0		
					<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	0		0	0					0	0		
					<b>INTERESES</b>	0		0	0					0	0		
					Intereses por préstamos	0		0	0					0	0		
					Intereses por depósitos	0		0	0					0	0		
					Intereses por títulos y valores	0		0	0					0	0		
					Intereses de instituciones financieras intermedias	0		0	0					0	0		
					<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES</b>	0		0	0					0	0		
					Aquilar de edificios de la Administración Central	0		0	0					0	0		
					Aquilar de castillos postales	0		0	0					0	0		
					Aquilleres de edificios de entidades descentralizadas	0		0	0					0	0		
					Aquilar de tierras y terrenos	0		0	0					0	0		
					Usufructo de tierra en cementerios	0		0	0					0	0		
					Usufructo del mercado municipal	0		0	0					0	0		
					Uso de terminal de omnibus	0		0	0					0	0		
					Occupacion precaria de bienes de dominio público	0		0	0					0	0		
					Arrendamiento de terrenos y predios municipales	0		0	0					0	0		
					Occupacion de castillos, mesas, puestos de ventas y otros	0		0	0					0	0		

*[Handwritten signature]*

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (CUATRIMESTRAL)**

ANEXO B-06-03

Nivel: Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	E.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Devengado / Recaudado				Acumulado Cuatrimestre Actual 5=4+7+8	Total Devengado 9+4	Total Recaudado	% de Ejecución
										Mensual	Mensual	Mensual	Mensual				
					Uso de grua municipal	0		0	0					0	0		
					Uso de cepo	0		0	0					0	0		
					Occupación temporal del corralon municipal	0		0	0					0	0		
					Uso de maquina identificadora	0		0	0					0	0		
					Uso de SPM del mercado municipal y plazas publicas	0		0	0					0	0		
					Arrendamiento de columbario	0		0	0					0	0		
					Uso de maladero municipal	0		0	0					0	0		
					Uso del piquete municipal	0		0	0					0	0		
					Uso de equipos camineros	0		0	0					0	0		
					Uso del gimnasio municipal	0		0	0					0	0		
					Uso del balneario municipal	0		0	0					0	0		
					Uso del teatro y salon municipal	0		0	0					0	0		
					Uso de mesas y sillas	0		0	0					0	0		
					Alquileres varios	0		0	0					0	0		
					<b>DONACIONES CORRIENTES</b>	0		0	0					0	0		
					<b>DONACIONES NACIONALES</b>	0		0	0					0	0		
					Itaipu	0		0	0					0	0		
					Varias	0		0	0					0	0		
					<b>OTROS RECURSOS CORRIENTES</b>	0		0	0					0	0		
					<b>OTROS RECURSOS CORRIENTES VARIOS</b>	0		0	0					0	0		
					Opad. retenciones por registros	0		0	0					0	0		
					Varios	0		0	0					0	0		
					Transferencias del fondo de jubilaciones del poder legislativo	0		0	0					0	0		
					<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	0		0	0					0	0		
					<b>VENTAS DE ACTIVOS</b>	0		0	0					0	0		
					Venta de otros activos	0		0	0					0	0		
					Venta de activos de capital	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL</b>	0		0	0					0	0		
					Recursos del tesoro	0		0	0					0	0		
					Recursos del credito interno	0		0	0					0	0		
					Recursos del credito externo	0		0	0					0	0		
					Recursos institucionales	0		0	0					0	0		
					Declaraciones	0		0	0					0	0		
					Recursos del fondo del fideicomiso Ley 21-48/03	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO</b>	0		0	0					0	0		
					Aportes de entidades descentralizadas	0		0	0					0	0		
					Aportes de los gobiernos departamentales	0		0	0					0	0		
					Aportes de las municipalidades	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del tesoro	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos institucionales	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del credito interno	0		0	0					0	0		
					Aportes de gobierno central con recursos de credito externo	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con donaciones	0		0	0					0	0		
					Otros aportes	0		0	0					0	0		
					<b>TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO POR COPARTICIPACION</b>	0		0	0					0	0		
					Aportes del gobierno central con IVA	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties	0		0	0					0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de Azar)	0		0	0					0	0		
					Aportes de municipalidades	0		0	0					0	0		
					Aporte de Otras Municipalidades	0		0	0					0	0		



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (CUATRIMESTRAL)**

ANEXO B-06-03

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	E.F.	Descripción	1	2	3	4	5				6	7	8	9	10	11	12
						Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Devenido/ Recaudado				Devenido/ Recaudado	Actual 5+6+7+8	Total Devenido 9+4	Total Recaudado	% de Ejecución		
					<b>OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	0		0	0								0	0		
					Otros Aportes	0		0	0								0	0		
					<b>DONACIONES DE CAPITAL</b>	0		0	0								0	0		
					Donaciones nacionales	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					<b>DONACIONES DEL EXTERIOR</b>	0		0	0								0	0		
					Donaciones de organismos internacionales	0		0	0								0	0		
					Otras donaciones de capital del exterior	0		0	0								0	0		
					<b>OTRAS DONACIONES</b>	0		0	0								0	0		
					Otras donaciones	0		0	0								0	0		
					<b>RECURSOS DE FINANCIAMIENTO</b>	0		0	0								0	0		
					<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0		0	0								0	0		
					<b>Credito Interno</b>	0		0	0								0	0		
					Colocacion de bonos de la tesoreria general	0		0	0								0	0		
					Colocacion de bonos municipales	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					<b>PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO</b>	0		0	0								0	0		
					Préstamos de entidades publicas financieras	0		0	0								0	0		
					Préstamos de entidades publicas no financieras	0		0	0								0	0		
					<b>PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO</b>	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					<b>CREDITO INTERNO DE PROVEEDORES</b>	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>	0		0	0								0	0		
					Reembolso de prestamos del sector publico	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					Reembolso de prestamos del sector privado	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					Reembolso de prestamos de Instrucciones financieras Intermediarias	0		0	0								0	0		
					Varías	0		0	0								0	0		
					<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	0		0	0								0	0		
					Saldo inicial de tesorería	0		0	0								0	0		
					Recursos del Tesoro	0		0	0								0	0		
					Recursos del credito interno	0		0	0								0	0		
					Recursos del credito externo	0		0	0								0	0		
					Recursos institucionales	0		0	0								0	0		
					Donadores	0		0	0								0	0		
					Saldo inicial de recursos del credito publico	0		0	0								0	0		
					Credito interno	0		0	0								0	0		
					Credito externo	0		0	0								0	0		
					Saldo inicial de recursos institucionales	0		0	0								0	0		
					Recursos propios	0		0	0								0	0		
					Recursos con afectacion especifica	0		0	0								0	0		
					Saldo inicial de recursos de donaciones	0		0	0								0	0		
					Donaciones nacionales	0		0	0								0	0		
					Donaciones del exterior	0		0	0								0	0		
					<b>Total General</b>	0		0	0								0	0		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional u Ordenador de Gastos



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (ANUAL)**

ANEXO B-06-03.1

Nivel: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	Presupuesto			Primer Cuatrimestre			Segundo Cuatrimestre			Tercer Cuatrimestre			Total Devengado 4+5+6	Total Recaudado	% de Ejecución
						Inicial	Modificaciones	Vigente 3 = 1+2	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
<b>Total General</b>																				

Firma, Sello y Aclaración de Firma del  
Responsable Administrativo y/o Contador




Firma, Sello y Aclaración de Firma de la  
Máxima Autoridad Institucional u Ordenador de Gastos



PRESDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Ministerio de Hacienda  
 Anexo al Decreto Nº 6071.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTOS (CUATRIMESTRAL)

Anexo B-06-04

Nivel :  
 Entidad :  
 Tipo de Presupuesto :  
 Programa :  
 Sub Programa :  
 Proyecto :  
 Unidad Responsable :

Obj. del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Obligado / Pagado				Total Acumulado Cuatrimestral 5 + 6 + 7 + 8	Total Obligado 4+9	Saldo Presupuestario 3 - 10	Total Pagado	Obligaciones Pend. de Pago 10 - 12
									Mensual	Mensual	Mensual	Mensual					
Total General																	

Firma, Sello y Aclaración de Firma del  
 Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la  
 Máxima Autoridad Institucional u  
 Ordenador de Gastos





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Ministerio de Hacienda  
 Anexo al Decreto Nº 6071.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTOS (ANUAL)

Anexo B-06-04.1

Nivel :  
 Entidad :  
 Tipo de Presupuesto :  
 Programa :  
 Sub Programa :  
 Proyecto :  
 Unidad Responsable :

Obj. del Costo	F.F.	O.F. Dpto.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Primer Cuatrimestre	Segundo Cuatrimestre	Tercer Cuatrimestre	Total Obligado 4+5+6	Saldo Presupuestario 3 - 7	Total Pagado	Obligaciones Pend. de Pago 7 - 9
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Total General													

Firma, Sello y Aclaración de Firma del  
 Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la  
 Máxima Autoridad Institucional u  
 Ordenador de Gastos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda,  
Anexo al Decreto N° 0071.

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS - E.D.

Anexo B-06-05

Nivel:

Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	EF	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Devengado	Recaudado	% de Ejecución
<b>Total General</b>											

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable  
Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la  
Máxima Autoridad Institucional u  
Ordenador de Gastos



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS - E.D.

Anexo B-06-06

Nivel: Entidad:

Tipo de Presupuesto:

Programa:

Sub Programa:

Proyecto:

Unidad Responsable:

Obj. del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
					Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Previsión	Compromiso	Acumulado Anterior	Obligado del Mes	Obligado Acumulado 6 + 7	Saldo Presupuestario 3 - 8	Pagado del Mes	Pagado Acumulado	Obligaciones Pend. de Pago 8 - 11
<b>Total General</b>																

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

B-07-00

**PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA**  
**RECURSOS DESTINADOS A FONDOS FIJOS O CAJA CHICA**

RECURSOS				GASTOS							
(1) DESTINADOS	(2) FECHA	(3) RECIBO N°		(4) IMPORTE	(5) FECHA	(6) CONCEPTO	(7) COMPROBANTE		(8) REGISTRO SICO		(9) IMPORTE
		DEL	AL				TIPO	N°	N° DE OBLIG	N° DE EGRESO	
SALDO ANTERIOR											
(10) TOTAL RECURSOS DEL MES					(11) TOTAL DE GASTOS						
					(12) DEVOLUCIÓN						
					TOTAL DE FONDOS UTILIZADOS						

(15) FIRMA Y SELLO

(13) FIRMA Y SELLO

(14) FIRMA Y SELLO

FUNCIÓNARIO ENCARGADO

TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE

TESORERO

Obs. La presente planilla tendrá carácter de Declaración Jurada, que servirá de documento probatorio para repición de cuentas en sede de la Institución.

*[Handwritten signatures]*

**PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**  
**OBJETO DEL GASTO - 834 OTRAS TRANSF. AL SECT. PÚBL. Y ORG. REGIONALES**  
**(M.S.P.B.S. - M.E.C.)**

- (1) ENTIDAD:  
 (2) TIPO PRESUPUESTO:  
 (3) PROGRAMA:  
 (4) SUBPROGRAMA :  
 (5) PROYECTO:

**A) INGRESOS**

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo N° (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito G. (12)
			Total Depositado (13)			
			Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior)			

**B) GASTOS**

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
TOTAL GASTOS (22)						
SALDO A RENDIR (23)						

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24)**

FIRMA DEL PRESIDENTE O  
 TITULAR O DIRECTOR  
 Firma, sello y aclaración

TESORERO O  
 ADMINISTRADOR  
 Firma, sello y aclaración

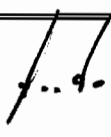
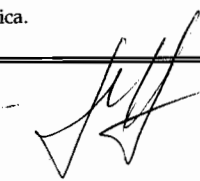
CONTADOR  
 REGISTRO N°

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.S.P.B.S. Y M.E.C. (25)**

FECHA DE RECEPCIÓN:                      HORA:                      JEFE UAF:

**NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

La presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.S.P.B.S. y M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 6071.

**PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**  
**INSTRUCTIVO ANEXO B-09-01 - PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - 834**

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MSPBS y MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

**A) INGRESOS**

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar numero de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

**B) GASTOS**

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Objeto del Gasto (17): consignar el objeto del gasto de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
- Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24):** consignar firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado.

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (25):** sello del MSPBS y del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-01 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".



### PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS OBJETO DEL GASTO - 894 OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO (M.E.C.)

- (1) ENTIDAD:
- (2) TIPO PRESUPUESTO:
- (3) PROGRAMA:
- (4) SUBPROGRAMA:
- (5) PROYECTO:

**A) INGRESOS**

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)	Recibo N° (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total Depósito G. (12)
			Total Depositado (13)			
			Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior)			

**B) GASTOS**

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
TOTAL GASTOS (22)						
SALDO A RENDIR (23)						

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24)**

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN  
Firma, sello y aclaración

TESORERO O ADMINISTRADOR  
Firma, sello y aclaración

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA AL M.E.C. (25)**

FECHA DE RECEPCIÓN:                      HORA:                      JEFE UAF:

**NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

La presentación del formulario Anexo B-09-02 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.E.C., constituirá un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contabilidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 6071.

PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS  
INSTRUCTIVO ANEXO B-09-02 - PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - 894

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

**A) INGRESOS**

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar numero de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

**B) GASTOS**

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Objeto del Gasto (17): consignar el objeto del gasto de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
- Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24):** consignar firma del Director de la Institución y Tesorero o Administrador.

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (25):** sello del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-02 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".







PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6071

**PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**  
**INSTRUCTIVO ANEXO B-09-03 - PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - 847**

- (1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MEC).
- (2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto.
- (3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
- (4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
- (5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

**A) INGRESOS**

- Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere.
- Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario.
- Concepto (8): Consignar el concepto del origen del ingreso según el clasificador presupuestario.
- Recibo N° (9): Consignar número de recibo de ingreso de uso oficial.
- Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales.
- Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
- Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo.
- Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados.
- Saldo acumulado (14) (Total del periodo + saldo anterior): consigne suma del periodo más saldo anterior (si hubiere).

**B) GASTOS**

- Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc).
- Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal.
- Grupos de Objeto del Gasto (17): consignar gastos por grupos de Objeto del Gasto (100, 200, 300, etc).
- Concepto (18): consignar el concepto del Grupo de Gastos.
- Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal.
- Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal.
- Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, etc).
- TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos.
- SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubiere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos.

**C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES (24):** consignar firma del Director del Programa y Tesorero o Administrador.

**D) CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (25):** sello del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09-03 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

Anexo B-10-01

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Señor

.....  
Jefe/Director URRHH  
P R E S E N T E

El que suscribe \_\_\_\_\_ con número de cédula de identidad civil \_\_\_\_\_, prestando servicio en el Departamento \_\_\_\_\_ dependiente de la \_\_\_\_\_ de esta Institución con \_\_\_\_\_ años de antigüedad manifiesto que habiendo sido informado del Programa de Retiro Voluntario implementado por el Gobierno Nacional solicito se me inscriba al mismo a fin de desvincularme de la Función Pública y se me pague los beneficios establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento que optando por el Programa de Retiro Voluntario no se podrá ocupar cargos públicos por lo menos durante diez (10) años en los Organismos y Entidades del Estado.

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

Anexo B-10-02

Liquidación Final de Haberes

Nombre y Apellido:	
Cargo:	
Categoría:	
Años de Servicio:	
	GUARANIES
a) Antigüedad	.....
b) Promedio de Haberes 6 meses	.....
b1 Mensual	.....
b2 Diario	(b1/30)
c) Preaviso (Art. 87) Equivalente a ..... Días	<días x (b2)>
d) Indemnización (Art.91) Equivalente a ..... Días	<[ (b2 x 15) x (a)>
e) Vacaciones (Art.218) (.....) días	<días x (b2)>
f) Aguinaldo Proporcional doceava parte del total del sueldo percibido durante el año	.....
<b>LIQUIDO A PERCIBIR</b>	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

Anexo B-10-03

NÓMINA GENERAL DE BENEFICIARIOS POR RETIRO VOLUNTARIO

ENTIDAD:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº Decreto/Resolución de Nombramiento	Promedio de Sueldo (meses)		CÁLCULO DE BENEFICIARIOS										
			Mensual	Diario	Antigüedad (años)	PRE - AVISO		INDEMNIZACIÓN		AGUINALDO	VACACIONES		TOTAL DE HABERES		
					(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)
1															
2															
3															
TOTALES															

Asesoría Jurídica

URRHH

UAF

MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL U ORDENADOR DE GASTOS



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto N° 6071

Anexo B-11-00

**INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
RECURSOS Y GASTOS REALIZADOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y ORGANISMOS  
INTERNACIONALES ADMINISTRADORAS DE PROYECTOS

(1) ENTIDAD BENEFICIARIA:

(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

SALDO ANTERIOR (3)	RECURSOS			GASTOS			
	STR (4)	FECHA (5)	IMPORTE (6)	OBJETO DEL GASTO (8)	COMPROBANTE (9)		IMPORTE (10)
					TIPO	N°	
TOTAL TRANSFERIDO (7)				TOTAL DE GASTOS (11)			
SALDO A RENDIR (14)				DEVOLUCIÓN (12)			
				TOTAL DE RENDICIÓN (13)			
A) DE LA UEP/UCP/DNP							
(15) CONTADOR O ADMINISTRADOR UEP/UCP/DNP Sello y Aclaración de Firma				(16) DIRECTOR UEP/UCP/DNP Sello y Aclaración de Firma			
B) DE LA UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL							
(17) TESORERO UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL Sello y Aclaración de Firma				(18) DIRECTOR UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL Sello y Aclaración de Firma			
C) DE LA UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL (*)							

Nota. Este Documento tiene carácter de Declaración Jurada.

La UAF/SUAF deberá adjuntar los respectivos registros contables, obligación y egreso del SICO.

(\*) Deberá adjuntar informe respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

Anexo B11

**Informe Financiero y Rendición de Cuentas**

**Recursos y Gastos Realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos.**

**Objetivo:** llevar el detalle de los Recursos y Gastos realizados por intermedio de Organismos, Entidades o Agencias Especializadas tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares de acuerdo a los respectivos convenios suscritos entre las partes.

**INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Periodicidad:** Mensual.

**USO DE LA PLANILLA  
RECURSOS**

- (1) **Entidad Beneficiaria:** se indica la agencia especializada u organismo internacional tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares.
- (2) **Correspondiente al mes de:** se consignará el mes de la transferencia.
- (3) **Saldo Anterior:** se indica el monto de la transferencia anterior aún no rendida.
- (4) **STR N°:** consigna el número de Solicitud de Transferencias de Recursos.
- (5) **Fecha:** se indicará la fecha de la STR.
- (6) **Importe:** registra el monto de la STR.
- (7) **Total Transferido:** registra la sumatoria de los ingresos transferidos en dicho periodo.

**GASTOS**

- (8) **Objeto del Gasto:** se registrará en los distintos niveles del Objeto del Gasto.
- (9) **Tipo de Comprobante:** se consignará el Tipo de Comprobante que sirve de respaldo a los registros contables. Ejemplo: Facturas. **Número de Comprobante:** registro del número de Comprobante. Ejemplo: Factura N° 005.
- (10) **Importe:** registra el monto del comprobante.
- (11) **Total de Gastos:** registra el total de gastos realizados.
- (12) **Devolución:** registra las devoluciones de montos que ya no serán ejecutados.
- (13) **Total de Rendición:** se registra la sumatoria del total de gastos y las devoluciones.
- (14) **Saldo a Rendir:** la diferencia resultante del total transferido y total de rendición.
- (15) **Firma del Director General de Administración y Finanzas de la Entidad:** firma del Director General de Administración y Finanzas responsable de las UAF.
- (16) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos.
- (17) **Firma del Tesorero UAF / SUAF:** firma del Tesorero de la UAF / SUAF Institucional.
- (18) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director de la UAF / SUAF Institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6074.

FONDO ROTATORIO

**LISTA DE OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS**

Mes : ..... (1)  
 Año : ..... (2)  
 Organismo / Entidad: ..... (3) Nivel ..... (4) Entidad ..... (5) Descripción ..... (6)  
 STR. N° : ..... (6)  
 Monto : ..... (7)  
 Transferido en fecha: ..... (8)

N° Orden	Beneficiario	Comprobante de Obligación	Rubro	N° de Cheque	Fecha	Importe Bruto	Exentas	Gravadas	IVA	Renta	Cont. 5%	Importe líquido	Obligación	Egreso
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)

Firma, sello y aclaración.  
 Responsable de la Tesorería Institucional

Firma, sello y aclaración.  
 Responsable de la Contabilidad Institucional

Firma, sello y aclaración del responsable  
 de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

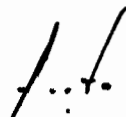





## INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

### LISTADO DE CHEQUES EMITIDOS Y PENDIENTES DE COBRO

- (01) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-
- (02) Año: Se indicará el año en que se realiza la operación.-
- (03) Nivel: Se indicará el código del Nivel de la Entidad.-
- (04) Entidad: Se indicará el código de la Entidad.-
- (05) Descripción: Se describirá el nombre de la Entidad.-
- (06) STR N°: Indicar el Número de solicitud de transferencia de recursos.-
- (07) Monto: Indicar el monto total de la STR.-
- (08) Transferido en fecha: Indicar la fecha de transferencia.-
- (09) Número de Orden: Orden correlativo de Operaciones.-
- (10) Fecha: Indicar fecha emisión del cheque.-
- (11) Número de Cheque: Indicar el número del Cheque.-
- (12) Descripción: Indicar el nombre del beneficiario.-
- (13) Importe: Indicar el monto total del cheque.-
- (14) Observaciones : Indicar las observaciones correspondientes.-
- (15) Firma, Sello y aclaración : Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Tesorería Institucional.-
- (16) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-
- (17) Firma, Sello y aclaración : Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la UAF.-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

## INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

### FLUJO DE FONDOS

- (01) Nivel : Se indicará el Código del Nivel de la Entidad.-
- (02) Entidad : Se indicará el código de la Entidad.-
- (03) Descripción: Se describirá el nombre de la Entidad.-
- (04) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-
- (05) Año : Se indicará el año en que se realiza la operación.-
- (06) Fecha de elaboración: Se indicará la fecha de elaboración del flujo de fondos.-
- (07) Cta. Cte. N° : Se indicará el Número de Cuenta Corriente de Fondo Rotatorio.-
- (08) Denominación: Se indicará la denominación de la cuenta de Fondo Rotatorio.-
- (09) Banco: Se indicará el Nombre del Banco Operante.-
- (10) Nota de Crédito N°: Se indicará el Número de la Nota de Crédito Emitida.-
- (11) Fecha: Se indicará la fecha de emisión de la Nota de Crédito.-
- (12) STR N°: Consigna el número de solicitud de Transferencia de Recursos.-
- (13) Saldo Inicial: Consigna el Saldo Inicial de Fondo Rotatorio.-
- (14) Rubro: Indicar el Objeto de Gasto correspondiente.-
- (15) Fecha de Pago: Consigna la fecha de pago al Beneficiario.-
- (16) Monto: Consigna el Monto Total Pagado.-
- (17) Saldo: Consigna el saldo disponible.-
- (18) Firma, Sello y aclaración : Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Tesorería Institucional.-
- (19) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-
- (20) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la UAF.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

FONDO ROTATORIO

**CONCILIACION BANCARIA**

Organismo / Entidad: 

(1)	(2)	(3)
Nivel	Entidad	Descripción

Mes : 

--

 (4)

Año : 

--

 (5)

Fecha de elaboración: 

--

 (6)

Cta. Cte. Nº : 

--

 (7)

Denominación : 

--

 (8)

Banco : 

--

 (9)

**Saldo según extracto de Cuenta Bancaria** (10)

(-) Cheques contabilizados y no cobrados en Banco (11)		
(-) Créditos contables (12)		
(-) Notas de créditos bancarios (13)		
(+) Notas de débitos bancarios (14)		
(+) Cheques cobrados en Banco y no contabilizados (15)		
(+) Otros créditos contables (16)		
(+) Depósitos aún no acreditados por Banco (17)		

**Sub-total** (18)

(+) Ajustes por diferencias años anteriores (19)		
(-) Ajustes por diferencias años anteriores (20)		

**Saldo según registraci3n contable** (21)

--	--

(22)  
Firma, sello y aclaraci3n.  
Responsable de la Tesorería Institucional

(23)  
Firma, sello y aclaraci3n.  
Responsable de la Contabilidad Institucional

(24)  
Firma, sello y aclaraci3n del  
Responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaraci3n jurada.



## INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

### CONCILIACIÓN BANCARIA

- (01) Nivel: Se indicará el Código del Nivel de la Entidad.-
- (02) Entidad: Se indicará el código de la Entidad.-
- (03) Descripción: Se describirá el nombre de la Entidad.-
- (04) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-
- (05) Año: Se indicará el año en que se realiza la operación.-
- (06) Fecha de elaboración: Se indicará la fecha de elaboración de Conciliación Bancaria.-
- (07) Cta. Cte. N°: Se indicará el Número de Cuenta Corriente de la Conciliación bancaria.-
- (08) Denominación: Se indicará la denominación de la Conciliación Bancaria.-
- (09) Banco: Se indicará el Nombre del Banco Operante.-
- (10) Saldo según extracto de Cuenta bancaria: Se indicará el extracto de cuenta.-
- (11) Cheques contabilizados y no cobrados en banco: Se indicará el monto total de cheques contabilizados y no cobrados por los beneficiarios.-
- (12) Créditos contables: Se indicará el monto total de créditos.-
- (13) Notas de créditos bancarios: Se indicará el monto total de Notas de créditos bancarios .-
- (14) Notas de débitos bancarios: Se indicará el monto total de Notas de débitos bancarios.-
- (15) Cheques cobrados en Banco y no contabilizados: Se indicará los cheques cobrados en banco y no Contabilizados
- (16) Otros créditos contables: Se indicará otros créditos contables.-
- (17) Depósitos aún no acreditados por Banco: Se indicará el monto total de créditos pendientes de ingresos.-
- (18) Sub-total: Monto parcial de los movimientos bancarios en un periodo determinado.-
- (19) (+) Ajustes por diferencias años anteriores: Diferencias de Ejercicios anteriores.-
- (20) (-) Ajustes por diferencias años anteriores: Diferencias de Ejercicios anteriores.-
- (21) Saldo según registración contable: Se indicará los saldos según registración contable.-
- (22) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Tesorería Institucional.-
- (23) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-
- (24) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la UAF.-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

## INSTRUCTIVO

### ANEXO - PLANILLA DE SALDOS DE CUENTAS ADMINISTRATIVAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO

- 1) **Nivel:** Código de identificación y denominación del nivel de entidad.
- 2) **Entidad:** Código de identificación y denominación de la entidad.
- 3) **UAF:** Identificar por código y nombre de la Unidad Responsable.
- 4) **Banco Depositario:** Nombre del Banco donde se mantienen los fondos de la Cuenta Administrativa.
- 5) **Número de Cuenta:** Número de la Cuenta Administrativa.
- 6) **Descripción:** Identificación del nombre de la Cuenta.
- 7) **Saldo Inicial al 31/12/2010:** Saldo según extracto a dicha fecha.
- 8) **Ingresos por Transferencias Ejercicio 2010:** Ingresos percibidos en el 2011, por transferencias correspondientes al Presupuesto 2010.
- 9) **Ingresos por Transferencias Ejercicio 2011:** Ingresos percibidos en el 2011, por transferencias correspondientes al Presupuesto 2011.
- 10) **Egresos por Gastos Ejercicio 2010:** Egresos efectuados en el 2011, correspondientes al Presupuesto 2010.
- 11) **Egresos por Gastos Ejercicio 2011:** Egresos efectuados en el 2011, correspondientes al Presupuesto 2011.
- 12) **Saldo Final al 15 de Marzo del 2011:** Suma algebraica de los items (7) + (8) - (10) - (11)
- 13) **Firmas:** aquí se registrarán las firmas, aclaración y sello de las personas autorizadas, tal como se detallan en los formularios.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

Anexo B-14-01

## Dinámica Contable

**ENTIDAD: TESORO NACIONAL**

**Tipo de Operación: No Presupuestaria**

**Tipo de Comprobante: Obligación**

		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
231 01 02	Participación de Capital	1.201.966.082.828	
221 01 02	ESSAP S.A. Canon		1.201.966.082.828

Registro del Aporte de Capital del Estado Paraguayo en concepto de Integración del Patrimonio de la ESSAP S.A, resultante de la cancelación del Canon, con fecha de corte al 31 de diciembre del 2008.





## INSTRUCTIVO DE USO

### DICTAMEN DETALLADO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

<b>FORMULARIO</b>	:	<b>DICTAMEN DETALLADO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO – EJERCICIO/S</b>
<b>OBJETIVO</b>	:	Anexar al dictamen de las Auditorías Internas u Órgano de Control o Fiscalización, para las reprogramaciones presupuestarias de las Obligaciones pendientes de pagos de ejercicios anteriores.
<b>DEPENDENCIA EMISORA</b>	:	Auditorías Internas u Órgano de Control o Fiscalización de los OEE.
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Se emitirá conforme a las solicitudes de los OEE.

- (01) **Dictamen N°:** Se indicará el N° de Dictamen emitido por el área de Auditoría Interna u Órgano de Control o Fiscalización.
- (02) **Entidad:** Se indicará el nombre de la Entidad solicitante.
- (03) **UAF/SUAF:** Se indicará el nombre de la Unidad o Sub Unidad Administración Financiera que solicita el pedido de dictamen de las Obligaciones Pendientes de Pago.
- (04) **Fecha:** Se especificará la fecha de expedición.
- (05) **Número de Asiento:** Se indicará el número del asiento contable que otorga el Sistema Integrado de Contabilidad SICO, o el Sistema de Contabilidad Institucional.
- (06) **Año:** Se indicará el ejercicio fiscal que corresponde a la Obligación Pendiente de Pago Solicitada.
- (07) **Monto Certificado:** Se indicará el monto del asiento contable registrado en el Sistema Integrado de Contabilidad SICO o el Sistema de Contabilidad Institucional y certificado.
- (08) **Monto Dictaminado:** Se indicará el monto dictaminado sin observaciones que la DGP utilizará para los montos a ser reprogramados.
- (09) **Totales:** Se indicará la suma total de los montos certificados y dictaminados.
- (10) **Observaciones:** Aquellas obligaciones certificadas con observaciones se indicará el detalle de las mismas.
- (11) **Detalle en letras del monto dictaminado**
- (12) **Firma del Responsable:** Auditor Interno u Órgano de Control o Fiscalización Institucional.



PLANILLA DE INMUEBLES INSTITUCIONALES - RENTA

P.B. 02

Hoja Nº \_\_\_\_\_

ENTIDAD		ESTADO DE CONSERVACIÓN
UNIDAD JERÁRQUICA		MB.....Muy Bueno
REPARTICIÓN		B.....Bueno
DEPENDENCIA		R.....Regular
ÁREA		ED.....En desuso

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

INMUEBLE	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS						EN REGISTROS Y/O DOCUMENTOS						
		FINCA Nº	Nº CTA.CT.E. CTRAL. O PADRON Nº	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ÁREA CUBIER- TA EN M2	DIMENSIÓN	LINDEROS	Ocupado	DESOCUPADO	ROTU LADO Nº	VALOR DEL BIEN	MIS	MONTO EN GUARANÍES	ESTADO DE CON- SERV.
1) TERRENO														
EDIFICACIÓN														
2) TERRENO														

Jefe de Dependencia  
(23)

Jefe de Patrimonio  
(24)

Director Administrativo  
y Financiero  
(25)



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**  
**BALANCE GENERAL**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
<b>2</b>	<b>ACTIVO</b>		
<b>2.1</b>	<b>Corriente</b>		
<b>2.1.1</b>	<b>Disponibilidades</b>		
2.1.1.01	Caja		
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositar		
2.1.1.03	Activos de Reservas		
2.1.1.04	Bancos		
2.1.1.05	Cheques Devueltos		
2.1.1.06	Fondos Depositados a Confirmar		
2.1.1.80	Previsiones Acumuladas Bancos		
<b>2.1.3</b>	<b>Cuentas a Cobrar</b>		
2.1.3.01	Cuenta por Cobrar Ventas de Servicios		
2.1.3.02	Cuenta por Cobrar Ventas de Bienes		
2.1.3.03	Cuenta por Cobrar Tributos		
2.1.3.04	Cuenta por Cobrar No Tributos		
2.1.3.05	Créditos Otorgados		
2.1.3.50	Previsiones Acumuladas		
<b>2.1.4</b>	<b>Inversiones de Corto Plazo</b>		
2.1.4.01	Certificado de Depositos de Ahorro		
2.1.4.02	Títulos y Valores		
2.1.4.03	Otras Inversiones Financiera Corto Plazo		
2.1.4.04	Letras de Regulación Monetaria		
<b>2.1.5</b>	<b>Préstamos</b>		
2.1.5.01	Préstamos al Sector Privado		
2.1.5.02	Préstamos al Sector Público		
2.1.5.50	Previsiones Acumuladas		
<b>2.1.6</b>	<b>Existencias</b>		
2.1.6.01	Bienes de Cambio		
2.1.6.02	Bienes de Consumo		
2.1.6.03	Bienes de Uso		
2.1.6.04	Productos en Proceso		
2.1.6.05	Bienes en Proceso para Donaciones		
2.1.6.06	Compra de Materia Prima		
2.1.6.80	Previsiones Acumuladas		
<b>2.1.7</b>	<b>Gastos Pagados por Adelantado</b>		
2.1.7.01	Gastos Pagados por Adelantado		
2.1.7.02	Seguros Pagados por Adelantado		
2.1.7.03	Suscripciones Pagados por Adelantado		
2.1.7.04	Embargos en Suspense		
2.1.7.05	Alquileres Pagados por Adelantado		
2.1.7.06	Garantías Pagados por Adelantado		
2.1.7.07	Publicidad Pagada por Adelantado		
2.1.7.08	Cargos Diferidos		
2.1.7.09	Servicios Pagados por Adelantado		
2.1.7.10	Otros Cargos Diferidos		
<b>2.1.8</b>	<b>Anticipo a Proveedores</b>		
2.1.8.01	Construcción de Obras		
2.1.8.02	Por Compras de Activos en Tránsito		
2.1.8.03	Anticipo por Consultorías		
2.1.8.04	Anticipo por Otros Proveedores de Bienes y Servicios		



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**  
**BALANCE GENERAL**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
2.1.8.05	Otros Anticipos		
2.1.8.06	Anticipos Varios		
2.1.8.80	Provisiones Acumuladas		
<b>2.1.9</b>	<b>Otros Activos Corrientes</b>		
2.1.9.01	Anticipo de Impuestos a la Renta		
2.1.9.02	Impuesto al Valor Agregado		
2.1.9.03	Seguros en Gestión de Cobro		
2.1.9.04	Remesas de Fondos Enviados		
2.1.9.05	Otros Deudores Varios		
2.1.9.06	Intereses Corrientes a Cobrar		
2.1.9.07	Aporte Jubilatorio a Aplicar		
2.1.9.08	Fondos Anticipados a Rendir		
2.1.9.09	Adelantos Concedidos		
2.1.9.10	Créditos por Compensación		
2.1.9.40	Intereses a Devengar		
2.1.9.50	Otros Activos Corrientes		
2.1.9.80	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.</b>	<b>No Corriente</b>		
2.2.1	Cuentas a Cobrar		
2.2.1.01	Cuentas a Cobrar Moneda Nacional		
2.2.1.02	Cuentas a Cobrar Moneda Extranjera		
2.2.1.03	Otras Cuentas a Cobrar		
2.2.1.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.2</b>	<b>Documentos a Cobrar</b>		
2.2.2.01	Documentos a Cobrar Moneda Nacional		
2.2.2.02	Documentos a Cobrar Moneda Extranjera		
2.2.2.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.3</b>	<b>Préstamos</b>		
2.2.3.01	Préstamos al Sector Privado		
2.2.3.02	Préstamos al Sector Público		
2.2.3.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.4</b>	<b>Títulos, Bonos, Valores y Acciones</b>		
2.2.4.01	Títulos, Bonos, Valores y Acciones Moneda Nac.		
2.2.4.02	Títulos, Bonos, Valores y Acciones Moneda Ext.		
2.2.4.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.5</b>	<b>Depósitos Restringidos</b>		
2.2.5.01	Depositos en Entidades Financieras Intervenidas		
2.2.5.02	Intreses s/ Depositos en Entidades Intervenidas		
2.2.5.03	Cuentas Bancarias con Embargos Preventivos		
2.2.5.04	Fondos Restringidos		
2.2.5.40	Intereses a Devengar		
2.2.5.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.6</b>	<b>Deudores por Cobro en Gestión Judicial</b>		
2.2.6.01	Moneda Nacional		
2.2.6.02	Moneda Extranjera		
2.2.6.40	Intreses a Devengar		
2.2.6.50	Provisiones Acumuladas		
<b>2.2.7</b>	<b>Deudores por Detrimento</b>		
2.2.7.01	Detrimento de Fondos		
2.2.7.02	Detrimento de Bienes		



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO  
BALANCE GENERAL**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
2.2.7.80	Previsiones Acumuladas		
<b>2.2.8</b>	<b>Otras Cuentas No Corrientes</b>		
2.2.8.01	Intereses a Cobrar		
2.2.8.02	Otros Derechos		
2.2.8.03	Intereses Documentados a Devengar		
2.2.8.04	Otras Cuentas Activas		
2.2.8.50	Previsiones Acumuladas		
<b>2.3.</b>	<b>Permanente</b>		
<b>2.3.1</b>	<b>Inversiones de Largo Plazo</b>		
2.3.1.01	Participaciones en Entidades Nacionales		
2.3.1.02	Participaciones en Entidades Binacionales		
2.3.1.03	Participaciones en Entidades Internacionales		
2.3.1.04	Activos de Renta		
2.3.1.05	Activos en Proceso de Transferencia		
<b>2.3.2</b>	<b>Activo Fijo</b>		
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional		
2.3.2.02	Activos de Producción de Bienes y Servicios		
2.3.2.03	Activos de Uso Público		
2.3.2.04	Activos de Uso Privado		
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión		
2.3.2.06	Depreciación Acumuladas		
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas		
2.3.4	Previsiones Acumuladas		
2.3.5	Otros Activos		
<b>4</b>	<b>PASIVO</b>		
<b>4.1</b>	<b>Corriente</b>		
<b>4.1.2</b>	<b>Préstamos de Corto Plazo</b>		
4.1.2.01	Préstamos de la Banca Nacional		
4.1.2.02	Préstamos de Organismos Multilaterales		
4.1.2.03	Préstamos Gobiernos Extranjeros		
4.1.2.04	Emprestitos de Bancos y Otras Inst Externas		
4.1.2.05	Bonos Emitidos del Tesoro Nacional		
4.1.2.06	Adelantos de Corto Plazo		
4.1.2.07	Títulos y Valores Emitidos		
4.1.2.08	Pasivos de Reserva		
4.1.2.09	Préstamos del Gobierno Nacional		
<b>4.1.3</b>	<b>Obligaciones por Intermediación Financiera</b>		
4.1.3.01	Depósitos		
4.1.3.02	Sector Público Financiero		
4.1.3.03	Sector Privado Financiero		
<b>4.1.4</b>	<b>Otras Deudas Corrientes</b>		
4.1.4.01	Proveedores de Bienes		
4.1.4.02	Proveedores de Servicios		
4.1.4.03	Otros Proveedores		
4.1.4.04	Remesas de Fondos Enviados		
4.1.4.05	Obligaciones por Fondos de Terceros		
4.1.4.06	Obligaciones por Fondos Especiales		
4.1.4.07	Otras Cuentas Pasivas		
4.1.4.08	Intereses por Cobrar Anticipadamente		



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**  
**BALANCE GENERAL**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
4.1.4.09	Recursos Transferidos a Distribuir		
<b>4.1.5</b>	<b>Retenciones y Garantías</b>		
4.1.5.01	Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones		
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos		
4.1.5.03	Por Retenciones Caucionales		
4.1.5.04	Por Retención de Tasas y Contribuciones		
4.1.5.05	Retenciones Varias por Pagar		
4.1.5.06	Garantías por Fondos Especiales		
<b>4.1.6</b>	<b>Impuestos a Pagar</b>		
4.1.6.01	Impuesto a la Renta		
4.1.6.02	Impuesto al Valor Agregado		
4.1.6.03	Impuestos a Actos y Documentos		
4.1.6.04	Impuesto Selectivo al Consumo		
4.1.6.05	Impuesto a las Actividades Agropecuarias		
<b>4.1.7</b>	<b>Obligaciones Presupuestarias</b>		
4.1.7.01	Servicios Personales		
4.1.7.02	Servicios No Personales		
4.1.7.03	Bienes de Consumo		
4.1.7.04	Bienes de Cambio		
4.1.7.05	Inversión Física		
4.1.7.06	Inversión Financiera		
4.1.7.07	Servicio de la Deuda Pública		
4.1.7.08	Transferencias		
4.1.7.09	Otros Gastos		
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias		
<b>4.1.8</b>	<b>Intereses Vencidos a Pagar</b>		
4.1.8.01	Intereses s/ Préstamos Bancarios		
4.1.8.02	Intereses Devengados - Bonos		
4.1.8.03	Intereses a Pagar		
<b>4.1.9</b>	<b>Otras Cuentas Pasivas</b>		
4.1.9.01	Cuentas a Devengar		
4.1.9.02	Otras Cuentas Pasivas		
<b>4.2</b>	<b>No Corriente</b>		
<b>4.2.1</b>	<b>Préstamos de Largo Plazo</b>		
4.2.1.01	Documentos a Pagar		
4.2.1.02	Préstamos de la Banca Nacional		
4.2.1.03	Préstamos de Organismos Multilaterales		
4.2.1.04	Emprestos de Organismos Gubernamentales		
4.2.1.05	Emprestos de Entidades Financieras Externas		
4.2.1.06	Bonos		
4.2.1.07	Otros Empréstitos		
<b>4.2.2</b>	<b>Otras Deudas No Corrientes</b>		
4.2.2.01	Proveedores de Bienes		
4.2.2.02	Proveedores de Servicios		
4.2.2.03	Otras Retenciones Varias Ejercicios Anteriores		
4.2.2.04	Acreedores por Garantía		
4.2.2.05	Cuentas a Devengar		
4.2.2.06	Otras Obligaciones No Corrientes		
4.2.2.07	Intereses Devengados		
4.2.2.50	Previsiones		





**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO  
BALANCE GENERAL**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y PN
<b>4.2.3</b>	<b>Recursos a Distribuir</b>		
4.2.3.01	Ingresos Pendientes de Identificación		
<b>4.2.4</b>	<b>Ingresos Diferidos</b>		
4.2.4.01	Ingresos Diferidos		
<b>4.2.5</b>	<b>Obligaciones por Intermediación Financiera</b>		
4.2.5.01	Depósitos		
<b>4.2.6</b>	<b>Fondo de Previsiones</b>		
4.2.6.01	Fondo de Previsiones		
<b>8</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>		
<b>8.1</b>	<b>Capital</b>		
8.1.1	Capital Suscripto		
8.1.1.01	Aporte del Estado		
8.1.1.02	Legados y Donaciones		
8.1.1.03	Capital en Participación		
8.1.1.04	Capital de las Entidades Centralizadas		
8.1.1.05	Capital de las Entidades Descentralizadas		
8.1.1.06	Capitalización de Aportes		
<b>8.2</b>	<b>Reservas</b>		
<b>8.2.1</b>	<b>Reservas de Utilidades</b>		
8.2.1.01	Reservas Legal		
<b>8.2.2</b>	<b>Reserva de Revalúo</b>		
8.2.2.01	Reservas de Revaluo Activo de Uso Institucional		
8.2.2.02	Reservas de Revaluo Activo de Producción		
<b>8.3</b>	<b>Reservas Especiales</b>		
<b>8.3.1.</b>	<b>Reservas Técnicas</b>		
8.3.1.01	Fondo de Jubilaciones y Pensiones		
<b>8.4</b>	<b>Resultados Acumulados</b>		
8.4.1.	Resultados de Ejercicios Anteriores		
8.4.1.01	Utilidades Acumuladas		
8.4.1.02	Perdidas Acumuladas		
<b>8.5</b>	<b>Resultados del Ejercicio</b>		
<b>8.5.1.</b>	<b>Utilidades</b>		
8.5.1.01	Superavit del Ejercicio		
<b>8.5.2.</b>	<b>Pérdidas</b>		
8.5.2.01	Deficit del Ejercicio		
	<b>SUB TOTAL</b>		
	<b>RESULTADOS</b>		
	<b>TOTAL</b>		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma  
Máxima Autoridad Institucional u  
Ordenador de Gastos



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO  
ESTADO DE RESULTADO**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	GASTOS	INGRESOS
<b>5</b>	<b>INGRESOS DE GESTION</b>		
<b>5.1</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>		
<b>5.1.1</b>	<b>Ingresos Tributarios</b>		
5.1.1.01	Impuestos Directos		
5.1.1.02	Impuestos Indirectos		
<b>5.1.2</b>	<b>Contribución a la Seguridad Social</b>		
5.1.2.01	Contribución al Fondo de Jubilaciones		
<b>5.1.3</b>	<b>Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias</b>		
5.1.3.01	Regalías		
5.1.3.02	Tasas y Derechos		
5.1.3.03	Multas y Otros Derechos No Tributarios		
5.1.3.04	Transferencias		
5.1.3.05	Dividendos		
5.1.3.06	Arrendamientos de Inmuebles		
5.1.3.07	Derechos sobre Intangibles		
5.1.3.09	Donaciones		
5.1.3.10	Intereses Cobrados		
5.1.3.11	Otros Ingresos		
<b>5.1.4</b>	<b>Venta de Bienes y Servicios</b>		
5.1.4.01	Venta de Bienes		
5.1.4.02	Venta de Servicios		
<b>5.2.</b>	<b>Ingresos de Operación</b>		
<b>5.2.1</b>	<b>Ingresos de Operaciones de Empresas e Industrias</b>		
5.2.1.01	Ingresos por Ventas de Bienes		
5.2.1.02	Ingresos por Servicios		
<b>5.2.2</b>	<b>Ingresos de Entidades Financieras</b>		
5.2.2.01	Ingresos Financieros		
5.2.2.02	Ingresos por Servicios		
5.2.2.03	Otros Ingresos Operativos		
<b>5.3.</b>	<b>Ingresos No Operativos</b>		
<b>5.3.1</b>	<b>Ingresos por Inversiones Financieras</b>		
5.3.1.01	Intereses s/ Depositos de Ahorro		
5.3.1.02	Intereses s/ Depositos de Ahorro a Plazo		
5.3.1.03	Intereses s/ Certificaciones de Depositos de Ahorro		
5.3.1.04	Intereses s/ Bonos del Tesoro Nacional		
5.3.1.05	Intereses s/ Letras de Regulación Monetaria		
5.3.1.06	Intereses s/ Títulos Valores		
5.3.1.07	Intereses s/ Inversión Fiduciaria Garantía		
<b>5.3.2</b>	<b>Otros Ingresos No Operativos</b>		
5.3.2.01	Diferencia de Cambio		
5.3.2.02	Servicios Administrativos		
5.3.2.03	Ingresos Varios		
<b>5.3.3</b>	<b>Alta de Bienes</b>		
5.3.3.01	Alta de Bienes		
<b>5.6.</b>	<b>Actualizaciones</b>		
<b>5.6.1</b>	<b>Regularizaciones y Ajustes Presupuestarios</b>		
5.6.1.01	Actualización del Crédito		
<b>3</b>	<b>GASTOS DE GESTIÓN</b>		
<b>3.1</b>	<b>Costos de Bienes y Servicios</b>		



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO  
ESTADO DE RESULTADO**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	GASTOS	INGRESOS
<b>3.1.1</b>	<b>Empresas Públicas</b>		
3.1.1.01	Costo de Productos Vendidos		
3.1.1.02	Costo de Ventas de Bienes de Uso		
3.1.1.03	Costo de Producción		
3.1.1.04	Costo de Importación		
<b>3.1.2</b>	<b>Costos de Entidades Financieras</b>		
3.1.2.01	Costo de Entidades Financieras		
<b>3.1.3</b>	<b>Entidades de la Administración Central</b>		
3.1.3.01	Costo de Bienes y Servicios		
3.1.3.02	Costo de Ventas de Bienes de Uso		
3.1.3.03	Costo de Producción		
<b>3.2</b>	<b>Gastos Operacionales</b>		
<b>3.2.1</b>	<b>Gastos de Administración</b>		
3.2.1.01	Servicios Personales		
3.2.1.02	Servicios No Personales		
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos		
3.2.1.04	Transferencias		
3.2.1.05	Actualización Deuda y Patrimonio		
3.2.1.06	Gastos por Estudio De Inversión		
3.2.1.07	Gastos por Obras de Uso Público		
3.2.1.08	Gastos por Construcción de obras de Uso Privado		
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas		
3.2.1.11	Baja de Bienes		
3.2.1.12	Devolución de Impuestos		
3.2.1.13	Otros Gastos		
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio		
3.2.1.15	Traspaso de Bienes		
3.2.1.16	Donaciones		
3.2.1.07	Gastos por Obras de Uso Público		
<b>3.2.2</b>	<b>Gastos de Comercialización y de Ventas</b>		
3.2.2.01	Servicios Personales		
3.2.2.02	Servicios No Personales		
3.2.2.03	Bienes de Consumo e Insumos		
3.2.2.04	Otros Gastos de Ventas		
<b>3.2.3</b>	<b>Gastos Financieros</b>		
3.2.3.01	Intereses y Comisiones de Financiamiento		
3.2.3.02	Intereses y Comisiones de Compromiso		
3.2.3.04	Diferencia de Cambio		
3.2.3.05	Cuentas Incobrables		
3.2.3.07	Pérdidas por Ventas de Activos		
3.2.3.08	Otros Gastos Financieros		
<b>3.3</b>	<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>3.3.1</b>	<b>Pérdida en Venta de Activos</b>		
3.3.1.01	Activos de Uso Institucional		
3.3.1.02	Activos de Producción de Bienes y Servicios		
3.3.1.03	Otras Perdidas Extraordinarias		
3.3.1.04	Otros Gastos No Operativos		
<b>3.3.2</b>	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>		
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios Anteriores		



**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO  
ESTADO DE RESULTADO**

FECHA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	GASTOS	INGRESOS
3.3.3	Regularizaciones y Ajustes		
3.3.3.01	Ajuste de Débito		
3.3.4	Costo de Política Monetaria		
3.3.4.01	Servicio de Instrumentos de Política Monetaria		
	SUB TOTAL		
	REULTADO		
	TOTAL		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma  
Máxima Autoridad Institucional u  
Ordenador de Gastos



EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO  
LISTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DEL GASTO  
MOVIMIENTOS DESDE EL ..... AL .....

Nivel:  
Entidad:

OSU GAS	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	SERVICIOS PERSONALES	0	0	0	0	0	0
110	REMUNERACIONES BASICAS	0	0	0	0	0	0
110	SUELDOS	0	0	0	0	0	0
113	GASTOS DE REPRESENTACION	0	0	0	0	0	0
114	AGUINALDO	0	0	0	0	0	0
120	REMUNERACIONES TEMPORALES	0	0	0	0	0	0
122	GASTOS DE RESIDENCIA	0	0	0	0	0	0
123	REMUNERACION EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0
125	REMUNERACION ADICIONAL	0	0	0	0	0	0
130	ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS	0	0	0	0	0	0
131	SUBSIDIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	0	0	0	0	0	0
140	PERSONAL CONTRATADO	0	0	0	0	0	0
141	CONTRATACION DEL PERSONAL TECNICO	0	0	0	0	0	0
144	JORNALES	0	0	0	0	0	0
145	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0
190	OTROS GASTOS DE PERSONAL	0	0	0	0	0	0
191	SUBSIDIO PARA LA SALUD	0	0	0	0	0	0
200	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0	0
210	SERVICIOS BASICOS	0	0	0	0	0	0
210	SERVICIOS BASICOS	0	0	0	0	0	0
220	TRANSPORTE Y ALMACENALE	0	0	0	0	0	0
220	TRANSPORTE Y ALMACENALE	0	0	0	0	0	0
230	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	0	0
230	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	0	0
240	GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO	0	0	0	0	0	0
240	GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO	0	0	0	0	0	0
240	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0	0	0	0	0	0
240	GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO	0	0	0	0	0	0
250	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0	0	0	0	0	0
250	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0	0	0	0	0	0
260	ALQUILERES Y DERECHOS	0	0	0	0	0	0
260	ALQUILERES Y DERECHOS	0	0	0	0	0	0
260	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0
260	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0
280	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	0	0	0	0	0	0
280	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	0	0	0	0	0	0
290	SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0	0	0	0	0
290	SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0	0	0	0	0
290	SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0

RESPONSABLE AREA CONTABLE

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
O TESORERO

MAXIMA AUTORIDAD  
U ORDENADOR DE GASTOS

OBS.: La Presentación se realizará conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamientos a nivel de Objeto del Gasto.



EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO  
 EJECUCIÓN DE INGRESOS  
 MOVIMIENTOS DESDE EL ..... AL .....

Nivel:  
 Entidad:

Grupo	Detalle	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO	INGRESOS	INGRESOS	PENDIENTE DE
Subgrupo del	Origen		INICIAL		VALENTE	DEVENGADOS	RECAUDADOS	COBRO
100		INGRESOS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0
130		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	0	0	0	0	0
132		TASAS Y DERECHOS	0	0	0	0	0	0
		19 TASAS VARIAS	0	0	0	0	0	0
		MULTAS	0	0	0	0	0	0
		99 OTROS	0	0	0	0	0	0
170		INGRESOS DE OPERACIONES (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO	0	0	0	0	0	0
171		INGRESOS DE OPERACIONES DE EMPRESAS E INDUSTRIAS	0	0	0	0	0	0
		2 VENTAS DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0	0
310		ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	0	0	0	0	0
311		CREDITO INTERNO	0	0	0	0	0	0
		9 VARIOS	0	0	0	0	0	0
320		ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	0	0	0	0	0
321		CREDITO EXTERNO	0	0	0	0	0	0
		9 VARIOS	0	0	0	0	0	0
		TOTAL GENERAL:	0	0	0	0	0	0

RESPONSABLE ÁREA CONTABLE

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

O TESORERO

MÁXIMA AUTORIDAD  
 U ORDENADOR DE GASTOS

OBS.: La Presentación se realizará conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamientos a nivel de Detalle del Origen.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto N° 6071

**ANEXO - C**

- C01 TRANSFERENCIA A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
- C02 DISTRIBUCIÓN DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES
- C03 ADECUACIÓN DE CODIGOS DE ENTIDADES DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO
- C04 ADECUACIÓN DEL DETALLE DEL ORIGEN DEL INGRESO (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL GUAIRÁ, GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE)
- C05 ADECUACIÓN DE MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
- C06 ADECUACIÓN DE CODIGOS y DENOMINACIÓN DE UNIDAD RESPONSABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- C07 ADECUACIÓN DE CODIGOS DE ORGANISMO FINANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- C08 ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
- C09 ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
- C10 ADECUACIÓN DE CÓDIGO DE DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
- C11 ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARI
- C12 ADECUACIÓN DE DENOMINACIÓN DE PROYECTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
- C13 ADECUACIÓN DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011

	DESCRIPCIÓN	LEY N° 4249/2011
1	Academia Paraguaya de la Lengua Española	100,000,000
2	Academia de Medicina del Paraguay	100,000,000
3	Asoc. de Padres y Amigos de Niños, Jóvenes y Adultos Especiales - INTEGRAME	300,000,000
4	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales de Misiones - APAPEMI	565,000,000
5	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales Colmenenses - APAPECOL	100,000,000
6	Asociación Casa Virgen de Caacupé	100,000,000
7	Asociación Civil Los Angeles FM	200,000,000
8	Asociación Cultural de Sordos (ASOCULSOR)	97,000,000
9	Asociación de Ciegos del Paraguay - ACIP	1,700,000,000
10	Asociación de Discapacitados del Paraguay - Adipar	300,000,000
11	Asociación de Discapacitados Físicos del Guaira - ADIFIG	200,000,000
12	Asoc. de Padres Centro Educativo - AMOR Y ESPERANZA	500,000,000
13	Asociación de Padres NUESTROS NIÑOS DE LA UNIDAD HEMATO ONCOLOGÍA	400,000,000
14	Asoc. de Padres Quindyenses de Personas Excepcionales - APAQUIPEX	194,000,000
15	Asoc. de Padres y Amigos de Minusválidos del Alto Paraná (APAMAP)	291,000,000
16	Asoc. de Padres y Amigos de Niños/as con Capacidad Diferente - APANI	200,000,000
17	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales de Fdo. De la Mora - APAPEX	180,000,000
18	Asociación De Padres Y Amigos Del Excepcional Hernandariense - APAEH	300,000,000
19	Asociación de Padres y Amigos de Discapacitados del Alto Paraná (APADIAP)	232,800,000
20	Asoc. de Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamin Aceval - APANEBA	400,000,000
21	Asociación de Personas con Discapacidad Itacurubi del Rosario - APDIR	150,000,000





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

Anexo al Decreto N° 6071

**C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011**

22	Asoc. de Rehabilitación del Impedido Físico del Paraguay- ARIFA	240,000,000
23	Asociación de SORDOS DE CNEL.OVIEDO	200,000,000
24	Asociación FILARMONICA OVETENSE	150,000,000
25	Asociación Hijas de la Caridad - HOGAR MEDALLA MILAGROSA	150,000,000
26	Asociación HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL	100,000,000
27	Asociación Luz de Vida	150,000,000
28	Asociación Liga de Amas de Casa	150,000,000
29	Asociación Melodía	600,000,000
30	Asociación MITÁ RAITY	250,000,000
31	Asociación Mitai Ñee	100,000,000
32	Asociación Nido de Niños	100,000,000
33	Asociación para Prevención y Rehabilitación del Enfermo Alcohólico - APREA	300,000,000
34	Asociación Paraguaya de Presupuesto Público	390,000,000
35	Asociación Paraguaya para Prevención del Suicidio	150,000,000
36	Asociación Pequeño Cottolengo - DON ORIONE	1,000,000,000
37	Asociación POR AMOR A LA VIDA	500,000,000
38	Asociación Santa Lucia de Ayuda al Ciego	300,000,000
39	Asociación Scouts del Paraguay	600,000,000
40	Asociación Sin Barreras	100,000,000
41	Asociación Transformando Vidas	600,000,000
42	Centro Comunitario Miguel A. Ortiz	100,000,000
43	Centro Cultural BORDAS	450,000,000
44	Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad CAPEDI	400,000,000
45	Centro de Ayuda al Discapacitado de Encarnación - CENADE	374,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011

46	Centro de Desarrollo Integral para Niños/as y Adolescentes Con Necesidades Educativas - ASOCEDINANE	800,000,000
47	Centro de Sordomudos del Paraguay	291,000,000
48	Centro Ovetense de Ayuda al Niño Impedido Físico - COANIF	500,000,000
49	Centro Unificado de Sociología CUSPIDE	200,000,000
50	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	700,000,000
51	Comisión Rescatemos Nuestras Antigüedades - PILAR	300,000,000
52	Comité de Ayuda de Enfermo del Mal de Hansen Felix Ochoa	600,000,000
53	Congregación Cristiana Pueblo de Dios	100,000,000
54	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	4,000,000,000
55	Fundación AMOR A LA VIDA	300,000,000
56	Fundación Cardiológica Científica del Paraguay - FUNDACOR	4,224,000,000
57	Fundación MITA' I VY AHA - Villarrica	131,000,000
58	Fundación Amigos de la Cultura Herminio Gimenez de Itá	600,000,000
59	Fundación Apadem - TELETON	600,000,000
60	Fundación ARCHIVO FOTOGRÁFICO HISTÓRICO	100,000,000
61	Fundación ARCO IRIS	300,000,000
62	Fundación ARLEQUIN TEATRO	291,000,000
63	Fundación Cardiovascular Paraguaya - HOSPITAL DEL CORAZON	2,000,000,000
64	Fundación Carlos Colombino	350,000,000
65	Fundación Carlos Santiviago - CASA CUNA	1,145,750,000
66	Fundación Cavernas	200,000,000
67	Fundación Centro San Rafael de Ayuda a la Vida	1,350,000,000
68	Fundación Clínica Médica Odontológica - BLAS GARAY	600,000,000
69	Fundación Conciencia Infinita - Mita Pyahu Roga	200,000,000
70	Fundación Cooperadora de la Nutrición Infantil - CONIN	500,000,000
71	Fundación Cristiana de Defensa de los Derechos del Niño y Adolescente Vulnerable - FUDENI	300,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011

72	Fundación Davia para la Educación	150,000,000
73	Fundación de Ayuda a Niños/as con Cáncer y Leucemia - ASOLEU	1,800,000,000
74	Fundación de Ayuda al Hemofílico - FUNDAHEMO	2,000,000,000
75	Fundación de Cirugía Cardíaca Infantil - CORAZONCITOS	3,338,000,000
76	Fundación de la Cultura Informática	200,000,000
77	Fundación DIVINO MILAGRO DE LA MERCED	200,000,000
78	Fundación Divino Renacer	800,000,000
79	Fundación FRONTERA SECA	250,000,000
80	Fundación EL ARCA	177,000,000
81	Fundación EQUINOTERAPIA	200,000,000
82	Fundación Evolución	150,000,000
83	Fundación GABRIELA	500,000,000
84	Fundación GREPPY	600,000,000
85	Fundación Guadalupe	200,000,000
86	Fundación Guaraní	150,000,000
87	Fundación KUÑA ATY	200,000,000
88	Fundación LIDIA BARRETO - HOGAR ALBINO LUIS	300,000,000
89	Fundación LUZ DEL ESTE	200,000,000
90	Fundación MARÍA DE LOS ANGELES	136,000,000
91	Fundación Marco Aguayo	300,000,000
92	Fundación Monseñor Pedro Shaw (RADIO)	50,000,000
93	Fundación NELSON de Alto Paraná	145,000,000
94	Fundación NICOLAS DARIO LATOURRETE	500,000,000
95	Fundación ÑANDE ROGA MI	150,000,000
96	Fundación OFTALMOLÓGICA	500,000,000
97	Fundación para Enfermos con Esclerosis Múltiple	250,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011

98	Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumatica - FUNDEFIR	1,000,000,000
99	Fundación Paraguaya de Apoyo al Crecimiento "KAKUAARA"	300,000,000
100	Fundación Paraguaya de Derechos Humanos	150,000,000
101	Fundación Patrocinadores Escuela Arco Iris	250,000,000
102	Fundación por el Arte, la Cultura y el Deporte	400,000,000
103	Fundación Portal de Belén	100,000,000
104	Fundación Prevención de la Ceguera Santa Lucía (FUPCESA)	1,400,000,000
105	Fundación PRIMER PASO	200,000,000
106	Fundación Productividad y Calidad FUPROCAL	200,000,000
107	Fundación RES GESTAE	200,000,000
108	Fundación RICARDO MIGLIORISI	100,000,000
109	Fundación Sagrada Familia	150,000,000
110	Fundación Sagrado Corazón Hogar de Niñas - Encarnación	130,000,000
111	Fundación SAN JOAQUIN Y SANTA ANA	500,000,000
112	Fundación San Vicente Ferrer	100,000,000
113	Fundación Santuario de los Niños	200,000,000
114	Fundación Solidaridad - CERENIF	350,000,000
115	Fundación Tapé Avirú	100,000,000
116	Fundación TIERRA NUESTRA - Proyecto Sonidos de mi Tierra	500,000,000
117	Fundación Tobatí	180,000,000
118	Fundación Unidos por Cristo	400,000,000
119	Fundación VIDA	300,000,000
120	Fundación Virgen de las Mercedes	500,000,000
121	Fundación Visión	500,000,000
122	Fundación Yvytu Pyahu	200,000,000
123	Grupo de Apoyo a Niños/as de Alto Riesgo - GANAR ex Instituto del mañana	400,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071.

C01 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 2011

124	Hogar de Ancianas OASIS	500,000,000
125	Hogar de Ancianos Obra Don Guanella - LA PIEDAD	300,000,000
126	Hogar de Ancianos Santa Lucia de Villarrica	350,000,000
127	Hogar de Ancianos Santa María Hermanas Salesianas Sagrado Corazón de Jesús de Encarnación	200,000,000
128	Hogar de Ancianos/as de Carapeguá	230,000,000
129	Hogar de Niñas en Situación de Riesgo - TESAPE PORA	150,000,000
130	Hogar de Niños Nuestra Señora de la Encarnación	600,000,000
131	Hogar JUAN PABLO II	250,000,000
132	Hogar Santa Luisa de Marillac Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	100,000,000
133	Instituto Psicopedagógico Dr. Agustín Carrizosa - DENIDE	750,000,000
134	Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	4,000,000,000
135	Monumento Salón de Bronce - COOFFAA	50,000,000
136	Obra Salesiana - DON BOSCO ROGA	550,000,000
137	Olimpiadas Especiales	600,000,000
138	Organización HA CHE VALLE de Misiones	150,000,000
139	Organización Nacional de la Competitividad - ONPEC	200,000,000
140	Organización NATURA VITA	574,000,000
141	Organización para el Desarrollo Integral de Carapeguá - ODIC	300,000,000
142	Organización VAMOS POR LA PAZ	500,000,000
143	Serenata Folclórica San Ignacio Guazú	100,000,000
144	Sociedad Filarmónica de Concepción	200,000,000
145	Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay	300,000,000
<b>TOTAL</b>		<b>67,956,550,000</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO	ENTIDAD	MONTO
30	MUNICIPALIDADES	
30 01	ASUNCION	12.927.755.977
	<b>CONCEPCION</b>	
30 02	CONCEPCION	2.537.558.726
30 03	BELEN	974.530.018
30 04	HORQUETA	1.915.630.481
30 05	LORETO	1.142.678.018
30 06	SAN LAZARO	950.660.503
30 07	YBY JA'U	1.242.236.541
30 237	SAN CARLOS DEL APA	1.435.153.945
30 238	AZOTE Y	874.523.353
	<b>SAN PEDRO</b>	
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	1.524.873.304
30 09	ANTEQUERA	826.666.389
30 10	CHORE	1.728.778.404
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	1.328.067.733
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	1.043.614.812
30 13	LIMA	1.002.597.927
30 14	NUEVA GERMANIA	839.874.817
30 15	SAN ESTANISLAO	1.744.628.517
30 16	YRYBUCUA	997.149.450
30 17	SAN PABLO	840.252.200
30 18	TACUATI	1.001.489.362
30 19	UNION	886.859.080
30 20	25 DE DICIEMBRE	984.011.782
30 21	VILLA DEL ROSARIO	1.050.690.755
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	1.324.199.551
30 23	YATAITY DEL NORTE	1.080.456.890
30 24	GUAJAYVI	1.568.390.355
30 25	CAPIIBARY	1.413.262.091
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	1.257.379.060
	<b>CORDILLERA</b>	
30 27	CAACUPE	1.890.440.123
30 28	ALTOS	1.056.398.683
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	1.291.131.309
30 30	ATYRA	1.109.255.979
30 31	CARAGUATAY	1.077.178.369
30 32	EMBOSCADA	1.065.125.679
30 33	EUSEBIO AYALA	1.245.208.437
30 34	ISLA PUCU	929.833.643
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	1.020.500.063
30 36	JUAN DE MENA	892.401.903
30 37	LOMA GRANDE	814.000.451
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	857.352.397
30 39	NUEVA COLOMBIA	840.488.065
30 40	PIRIBEBUY	1.292.735.190
30 41	PRIMERO DE MARZO	910.209.693
30 42	SAN BERNARDINO	1.005.003.747
30 43	SANTA ELENA	881.457.777
30 44	TOBATI	1.386.491.439
30 45	VALENZUELA	902.426.156
30 46	SAN JOSE OBRERO	855.158.854
	<b>GUAIRÁ</b>	
30 47	VILLARRICA	2.081.419.833



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 48	BORJA	973.162.003
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	963.633.065
30 50	CORONEL MARTINEZ	842.351.397
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	858.602.480
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	918.535.720
30 53	INDEPENDENCIA	1.372.363.139
30 54	ITAPE	906.600.962
30 55	ITURBE	970.614.663
30 56	JOSE FASSARDI	916.247.832
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	901.388.351
30 58	NATALICIO TALAVERA	822.892.553
30 59	ÑUMI	822.774.620
30 60	SAN SALVADOR	819.095.130
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	834.732.965
30 62	DOCTOR BOTTRELL	772.653.355
30 63	PASO YOBAI	1.334.223.804
30 234	TEBICUARY	795.319.960
	<b>CAAGUAZÚ</b>	
30 64	CORONEL OVIEDO	2.865.410.767
30 65	CAAGUAZU	3.277.041.977
30 66	CARAYAO	1.089.514.097
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	897.048.439
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	1.035.170.853
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	1.254.218.472
30 70	REPATRIACION	1.512.348.884
30 71	NUEVA LONDRES	844.945.909
30 72	SAN JOAQUIN	1.159.377.244
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	1.152.631.512
30 74	YHU	1.529.850.051
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	1.348.139.826
30 76	R.I.3 CORRALES	950.707.676
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO	1.146.947.171
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	974.695.124
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	926.012.633
30 80	LA PASTORA	858.319.442
30 81	3 DE FEBRERO	991.535.869
30 82	SIMON BOLIVAR	862.800.873
30 83	VAQUERIA	989.531.018
30 233	TEMBIAPORA	1.054.087.208
	<b>CAAZAPÁ</b>	
30 84	CAAZAPÁ	1.305.000.158
30 85	ABAI	1.363.376.691
30 86	BUENA VISTA	876.693.308
30 87	MOISES BERTONI	854.592.779
30 88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	882.448.409
30 89	MACIEL	838.860.598
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	1.362.433.231
30 91	TAVAI	1.087.249.795
30 92	FULGENCIO YEGROS	892.779.286
30 93	YUTY	1.466.142.974
	<b>ITAPÚA</b>	
30 94	ENCARNACION	11.308.233.267
30 95	BELLA VISTA	2.445.422.104



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 96	CAMBYRETA	4.184.918.697
30 97	CAPITAN MEZA	2.550.026.782
30 98	CAPITAN MIRANDA	2.352.197.395
30 99	NUEVA ALBORADA	2.181.497.855
30 100	CARMEN DEL PARANA	2.089.729.782
30 101	CORONEL BOGADO	3.290.817.266
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	3.331.420.997
30 103	NATALIO	3.656.979.160
30 104	FRAM	2.186.505.041
30 105	GENERAL ARTIGAS	2.682.762.744
30 106	GENERAL DELGADO	2.180.314.338
30 107	HOHENAU	2.474.190.666
30 108	JESUS	2.054.315.317
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	1.915.297.612
30 110	OBLIGADO	2.666.284.549
30 111	MAYOR OTAÑO	2.737.568.677
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	2.249.777.671
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	4.703.936.339
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	3.655.158.365
30 115	TRINIDAD	2.136.433.176
30 116	EDELIRA	3.947.487.017
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	4.443.107.442
30 118	ALTO VERA	3.032.446.442
30 119	LA PAZ	1.771.272.720
30 120	YATYTAY	2.716.447.453
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	2.135.795.898
30 122	PIRAPO	2.191.967.426
30 123	ITAPUA POTY	3.008.411.947
	<b>MISIONES</b>	
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	1.182.775.030
30 125	AYOLAS	3.017.606.962
30 126	SAN IGNACIO	1.383.637.475
30 127	SAN MIGUEL	883.486.214
30 128	SAN PATRICIO	833.600.814
30 129	SANTA MARIA	941.060.806
30 130	SANTA ROSA MISIONES	1.227.990.308
30 131	SANTIAGO	2.155.460.485
30 132	VILLA FLORIDA	802.065.693
30 133	YABEBRY	1.747.238.224
	<b>PARAGUARI</b>	
30 134	PARAGUARI	1.288.819.834
30 135	ACAHAY	1.116.827.239
30 136	CAAPUCU	921.295.338
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	902.803.539
30 138	CARAPEGUA	1.516.382.172
30 139	ESCOBAR	944.834.643
30 140	LA COLMENA	868.249.349
30 141	MBUYAPEY	1.069.041.035
30 142	PIRAYU	1.110.152.265
30 143	QUIINDY	1.201.384.761
30 144	QUYQUYHO	914.007.116
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	1.011.961.758
30 146	SAPUCAI	891.057.473





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

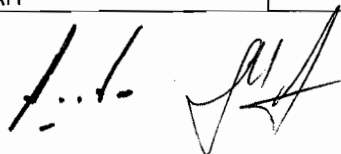
Anexo al Decreto N° 6071

C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 147	TEBICUARYMI	834.190.476
30 148	YAGUARON	1.381.609.038
30 149	YBYCUI	1.280.540.981
30 150	YBYTIMI	909.737.964
	<b>ALTO PARANÁ</b>	
30 151	CIUDAD DEL ESTE	7.784.960.366
30 152	PRESIDENTE FRANCO	2.456.067.446
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	976.110.312
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	1.289.220.805
30 155	HERNANDARIAS	8.644.956.282
30 156	SANTA FE DEL PARANA	2.079.078.130
30 157	ITAKYRY	4.487.079.643
30 158	JUAN E. O'LEARY	1.278.064.401
30 159	ÑACUNDAY	1.045.643.249
30 160	YGUAZU	1.045.430.970
30 161	LOS CEDRALES	1.057.365.728
30 162	MINGA GUAZU	2.266.502.924
30 163	SAN CRISTOBAL	1.001.111.979
30 164	SANTA RITA.	1.227.778.030
30 165	NARANJAL	1.088.641.398
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	1.141.970.424
30 167	MINGA PORA	2.959.068.400
30 168	MBARACAYU	2.548.934.305
30 169	SAN ALBERTO	3.037.817.788
30 170	IRUÑA	875.089.428
	<b>CENTRAL</b>	
30 171	AREGUA	2.514.184.527
30 172	CAPIATA	6.214.100.947
30 173	FERNANDO DE LA MORA	4.999.302.997
30 174	GUARAMBARE	1.436.942.915
30 175	ITA	2.861.141.615
30 176	ITAUGUA	3.080.354.339
30 177	LAMBARE	5.225.450.146
30 178	LIMPIO	3.024.053.417
30 179	LUQUE	8.369.055.902
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	3.016.977.473
30 181	NUEVA ITALIA	1.106.284.083
30 182	ÑEMBY	3.006.127.694
30 183	SAN ANTONIO	1.756.398.170
30 184	SAN LORENZO	8.284.073.822
30 185	VILLA ELISA	2.566.688.027
30 186	VILLETA	1.685.473.631
30 187	YPACARAI	1.526.217.733
30 188	YPANE	1.651.815.727
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	2.242.256.025

### C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 147	TEBICUARYMI	834.190.476
30 148	YAGUARON	1.381.609.038
30 149	YBYCUI	1.280.540.981
30 150	YBYTIMI	909.737.964
	<b>ALTO PARANÁ</b>	
30 151	CIUDAD DEL ESTE	7.784.960.366
30 152	PRESIDENTE FRANCO	2.456.067.446
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	976.110.312
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	1.289.220.805
30 155	HERNANDARIAS	8.644.956.282
30 156	SANTA FE DEL PARANA	2.079.078.130
30 157	ITAKYRY	4.487.079.643
30 158	JUAN E. O'LEARY	1.278.064.401
30 159	ÑACUNDAY	1.045.643.249
30 160	YGUAZU	1.045.430.970
30 161	LOS CEDRALES	1.057.365.728
30 162	MINGA GUAZU	2.266.502.924
30 163	SAN CRISTOBAL	1.001.111.979
30 164	SANTA RITA.	1.227.778.030
30 165	NARANJAL	1.088.641.398
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	1.141.970.424
30 167	MINGA PORA	2.959.068.400
30 168	MBARACAYU	2.548.934.305
30 169	SAN ALBERTO	3.037.817.788
30 170	IRUÑA	875.089.428
	<b>CENTRAL</b>	
30 171	AREGUA	2.514.184.527
30 172	CAPIATA	6.214.100.947
30 173	FERNANDO DE LA MORA	4.999.302.997
30 174	GUARAMBARE	1.436.942.915
30 175	ITA	2.861.141.615
30 176	ITAUGUA	3.080.354.339
30 177	LAMBARE	5.225.450.146
30 178	LIMPIO	3.024.053.417
30 179	LUQUE	8.369.055.902
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	3.016.977.473
30 181	NUEVA ITALIA	1.106.284.083
30 182	ÑEMBY	3.006.127.694
30 183	SAN ANTONIO	1.756.398.170
30 184	SAN LORENZO	8.284.073.822
30 185	VILLA ELISA	2.566.688.027
30 186	VILLETA	1.685.473.631
30 187	YPACARAI	1.526.217.733
30 188	YPANE	1.651.815.727
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	2.242.256.025





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 6071

**C03 ADECUACIÓN DE CODIGOS DE ENTIDADES DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

**a) Según Ley Nº 4249/2011:**

**EJERCICIO FISCAL 2011  
Clasificador Presupuestario**

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN  
22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY

**b) Adecuación:**

**EJERCICIO FISCAL 2011  
Clasificador Presupuestario**

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY  
22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN

C04 ADECUACIÓN DEL DETALLE DEL ORIGEN DEL INGRESO (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL GUAIRÁ, GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE)

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>12 1</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
132	TASAS Y DERECHOS						
19	TASAS VARIAS	18.802.943.319	0	18.802.943.319	0	695.587.329	19.498.530.648
99	CÁNON Y OTROS DERECHOS DE EXPLOTACI	640.732.422	0	640.732.422	0	1.430.381	642.162.803
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTAR						
7	RECARGOS	68.029.770	0	68.029.770	68.029.770	0	0
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMII						
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACI						
12	SERVICIOS VARIOS	6.941.505.400	0	6.941.505.400	0	22.982.290	6.964.487.690
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
330	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS						
332	REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR F						
9	VARIOS	651.970.230	0	651.970.230	651.970.230	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>27.105.181.141</b>	<b>0</b>	<b>27.105.181.141</b>	<b>720.000.000</b>	<b>720.000.000</b>	<b>27.105.181.141</b>
<b>22 4</b>	<b>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	14.653.715.909	0	14.653.715.909	0	50.000.000	14.703.715.909
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	6.210.300.818	0	6.210.300.818	50.000.000	0	6.160.300.818
	<b>TOTAL</b>	<b>20.864.016.727</b>	<b>0</b>	<b>20.864.016.727</b>	<b>50.000.000</b>	<b>50.000.000</b>	<b>20.864.016.727</b>
<b>22 10</b>	<b>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PAR</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	17.926.062.488	0	17.926.062.488	0	237.670.052	18.163.732.540
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	9.210.974.170	0	9.210.974.170	237.670.052	0	8.973.304.118
	<b>TOTAL</b>	<b>27.137.036.658</b>	<b>0</b>	<b>27.137.036.658</b>	<b>237.670.052</b>	<b>237.670.052</b>	<b>27.137.036.658</b>
<b>28 2</b>	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMII						
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACI						
7	ARANCELES EDUCATIVOS	20.452.816.021	0	20.452.816.021	98.693.437	0	20.354.122.584
180	DONACIONES CORRIENTES						
181	DONACIONES NACIONALES						
9	VARIAS	0	0	0	0	98.693.437	98.693.437
	<b>TOTAL</b>	<b>20.452.816.021</b>	<b>0</b>	<b>20.452.816.021</b>	<b>98.693.437</b>	<b>98.693.437</b>	<b>20.452.816.021</b>

C-05 ADECUACIÓN DE MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>1 1</b>	<b>TESORERÍA GENERAL</b>						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTEI	703.097.201.313	0	703.097.201.313	0	1.876.800.000	704.974.001.313
	<b>TOTAL</b>	<b>703.097.201.313</b>	<b>0</b>	<b>703.097.201.313</b>	<b>0</b>	<b>1.876.800.000</b>	<b>704.974.001.313</b>
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>11 3</b>	<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
50	DONACIONES	650.000.000	0	650.000.000	0	1.876.800.000	2.526.800.000
	<b>TOTAL</b>	<b>650.000.000</b>	<b>0</b>	<b>650.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.876.800.000</b>	<b>2.526.800.000</b>

C-05 ADECUACIÓN DE MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

11-03-1-001-00-00									
Entidad:		11 3 CÁMARA DE DIPUTADOS							
Tipo de Presup.:		1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION							
Programa:		1 ADMINISTRACION Y COORDINACIÓN GENERAL							
Unidad Resp.:		1 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS							
Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento		
530	30 509 99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	650.000.000	0	650.000.000	0	1.876.800.000	2.526.800.000	
Total:			650.000.000	0	650.000.000	0	1.876.800.000	2.526.800.000	
Totales:			650.000.000	0	650.000.000	0	1.876.800.000	2.526.800.000	

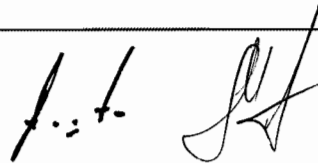
Handwritten signature and initials in black ink, located below the table.

ANEXO AL DECRETO N° 6071

C06 - ADECUACIÓN DE CÓDIGOS Y DENOMINACIÓN DE UNIDAD RESPONSABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

a) Según Ley N° 4249/2011:							
EJERCICIO FISCAL 2011							
13 - 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA							
Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin.,	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2011
007		2				PRESUPUESTO DE PROGRAMA DE ACCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA DPTO DE CAAGUAZU	
	UN. RES.:		01			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	

b) Adecuación:							
EJERCICIO FISCAL 2011							
13 - 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA							
Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin.,	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2011
007		2				PRESUPUESTO DE PROGRAMA DE ACCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA DPTO DE CAAGUAZU	
	UN. RES.:		07			TRIB. DE APEL. CAAGUAZU	



C07 - ADECUACIÓN DE CÓDIGOS DE ORGANISMO FINANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

13-01-2-007-00-00									
Entidad:		13 1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA							
Tipo de Presup.:		2 PROGRAMAS DE ACCIÓN							
Programa:		7 ADMINISTRACION DE JUSTICIA DPTO DE CAAGUAZU							
Unidad Resp.:		7 TRIB. DE APEL. CAAGUAZU							
Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento		
280	10 001 05	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	5.304.000	5.304.000	
280	10 010 05	OTROS SERV. GRAL.	5.304.000	0	5.304.000	5.304.000	0	0	
Total:			5.304.000	0	5.304.000	5.304.000	5.304.000	5.304.000	
Tipo de Presup.:		3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN							
Programa:		2 CATASTRO REGISTRAL							
Sub-programa:		1 PROG. DE CATASTRO REGISTRAL (BID-1448/OC-PR)							
Proyecto:		1 PROG. DE CATASTRO REGISTRAL (BID-1448/OC-PR)							
Unidad Resp.:		1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA							
Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento		
230	30 000 99	PASAJES Y VIATICOS	70.253.340	0	70.253.340	70.253.340	0	0	
230	30 001 99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	70.253.340	70.253.340	
Total:			70.253.340	0	70.253.340	70.253.340	70.253.340	70.253.340	
Totales:			75.557.340	0	75.557.340	75.557.340	75.557.340	75.557.340	



**C08 ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.**

28-01-2-013-00-00

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 13 FORMACIÓN DE PROFESIONALES - POLITECNICA

Unidad Resp.: 25 FAC. POLITECNICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
143	30	001	00	CONT.OC.PERS.DOC.	300.000.000	0	300.000.000	300.000.000	0	0
145	30	001	00	HON.PROFESIONALES	300.000.000	0	300.000.000	300.000.000	0	0
<b>Total:</b>					<b>600.000.000</b>	<b>0</b>	<b>600.000.000</b>	<b>600.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Sub-programa: 1 FACULTAD DE POLITECNICA - MATRIZ

Unidad Resp.: 25 FAC. POLITECNICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
143	30	001	00	CONT.OC.PERS.DOC.	100.000.000	0	100.000.000	0	300.000.000	400.000.000
145	30	001	00	HON.PROFESIONALES	1.000.000.000	0	1.000.000.000	0	300.000.000	1.300.000.000
<b>Total:</b>					<b>1.100.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.100.000.000</b>	<b>0</b>	<b>600.000.000</b>	<b>1.700.000.000</b>
<b>Totales:</b>					<b>1.700.000.000</b>	<b>0</b>	<b>1.700.000.000</b>	<b>600.000.000</b>	<b>600.000.000</b>	<b>1.700.000.000</b>

C09 ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.

<b>28-06-2-012-03-00</b>									
<b>Entidad:</b>		<b>28 6 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SA</b>							
<b>Tipo de Presup.:</b>		<b>2 PROGRAMAS DE ACCIÓN</b>							
<b>Programa:</b>		<b>12 FACULTAD DE CIENCIAS SEDE DPTO. DE CAAZAPÁ</b>							
<b>Sub-programa:</b>		<b>3 CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS</b>							
<b>Unidad Resp.:</b>		<b>1 RECTORADO</b>							
Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento		
111	10 001 06	SUELDOS	0	0	0	0	88.489.800	88.489.800	
114	10 001 06	AGUINALDO	0	0	0	0	7.374.150	7.374.150	
210	10 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	7.000.000	7.000.000	
210	30 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000	
230	10 001 06	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000	
230	30 001 06	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	7.000.000	7.000.000	
250	10 001 06	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000	
260	10 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000	
260	30 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000	
330	30 001 06	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000	
340	10 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000	
340	30 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000	
530	30 001 06	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	12.000.000	12.000.000	
540	30 001 06	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000	
<b>Total:</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>170.863.950</b>	<b>170.863.950</b>	
<b>Unidad Resp.:</b>		<b>1 RECTORADO</b>							

Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10 001 06	SUELDOS	88.489.800	0	88.489.800	88.489.800	0	0
114	10 001 06	AGUINALDO	7.374.150	0	7.374.150	7.374.150	0	0
210	10 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0
210	30 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
230	10 001 06	PASAJES Y VIATICOS	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
230	30 001 06	PASAJES Y VIATICOS	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0
250	10 001 06	ALQUIL. Y DERECHOS	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
260	10 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
260	30 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
330	30 001 06	PROD.PAP.CART.E IMP.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
340	10 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
340	30 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
530	30 001 06	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	12.000.000	0	12.000.000	12.000.000	0	0
540	30 001 06	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
<b>Total:</b>			<b>170.863.950</b>	<b>0</b>	<b>170.863.950</b>	<b>170.863.950</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Sub-programa:** 4 CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACI  
**Unidad Resp.:** 1 RECTORADO

Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10 001 06	SUELDOS	0	0	0	0	88.489.800	88.489.800
114	10 001 06	AGUINALDO	0	0	0	0	7.374.150	7.374.150
210	10 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	7.000.000	7.000.000
210	30 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000
230	10 001 06	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000
230	30 001 06	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	7.000.000	7.000.000
250	10 001 06	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
260	10 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
260	30 001 06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
330	30 001 06	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
340	10 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
340	30 001 06	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
530	30 001 06	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	12.000.000	12.000.000
540	30 001 06	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
<b>Total:</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>170.863.950</b>	<b>170.863.950</b>

**Unidad Resp.:** 1 RECTORADO

Código		Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.O.F. Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10 001 06	SUELDOS	88.489.800	0	88.489.800	88.489.800	0	0
114	10 001 06	AGUINALDO	7.374.150	0	7.374.150	7.374.150	0	0
210	10 001 06	SERVICIOS BÁSICOS	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0

C09 ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.

28-06-2-012-04-01

Entidad: 28 6 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SA

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 12 FACULTAD DE CIENCIAS SEDE DPTO. DE CAAZAPÁ

Unidad Resp.: 1 RECTORADO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
210	30	001	06	SERVICIOS BÁSICOS	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
230	10	001	06	PASAJES Y VIATICOS	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
230	30	001	06	PASAJES Y VIATICOS	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0
250	10	001	06	ALQUIL. Y DERECHOS	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
260	10	001	06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
260	30	001	06	SERV.TÉCN.Y PROFES.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
330	30	001	06	PROD.PAP.CART.E IMP.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
340	10	001	06	BIE.CON.DE OF.E INS.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
340	30	001	06	BIE.CON.DE OF.E INS.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
530	30	001	06	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	12.000.000	0	12.000.000	12.000.000	0	0
540	30	001	06	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
<b>Total:</b>					<b>170.863.950</b>	<b>0</b>	<b>170.863.950</b>	<b>170.863.950</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Totales:</b>					<b>341.727.900</b>	<b>0</b>	<b>341.727.900</b>	<b>341.727.900</b>	<b>341.727.900</b>	<b>341.727.900</b>

ANEXO DECRETO Nro. N° 6071

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE			REPROGRAMACION			Diferencia de Sueldos				
			Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas		Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	
		Nivel: 28 UNIVERSIDADES NACIONALES											
		Entidad: 6 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO											
		Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN											
		Programa: 12 FACULTAD DE CIENCIAS SEDE DPTO. DE CAAZAPÁ											
		Subprograma: 3 CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS											
		Proyecto: 0 *											
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS											
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO											
		Organismo Financ.: 1 GENUINO											
		Departamento: 6 6° DPTO. CAAZAPÁ											
3	1,000			0			PROFESOR	L18	12	737.415	8.848.980	3	88.489.800
		TOTAL MENSUAL		0					12	737.415	8.848.980		88.489.800
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											
		DIFERENCIA DE SUELDOS											88.489.800
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											7.374.150
		Proyecto: 1 *											
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS											
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO											
		Organismo Financ.: 1 GENUINO											
		Departamento: 6 6° DPTO. CAAZAPÁ											
3	1,000		L18	12	737.415	L18	PROFESOR	L18	12	737.415	8.848.980	0	88.489.800
		TOTAL MENSUAL		12	737.415				0	737.415	8.848.980	0	88.489.800
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											
		DIFERENCIA DE SUELDOS											88.489.800
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											7.374.150
		Proyecto: 1 *											
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS											
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO											
		Organismo Financ.: 1 GENUINO											
		Departamento: 6 6° DPTO. CAAZAPÁ											
3	1,000			0			PROFESOR	L18	12	737.415	8.848.980	3	88.489.800
		TOTAL MENSUAL		0					12	737.415	8.848.980		88.489.800
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											
		DIFERENCIA DE SUELDOS											88.489.800
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											7.374.150
		Proyecto: 1 *											
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS											
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO											
		Organismo Financ.: 1 GENUINO											
		Departamento: 6 6° DPTO. CAAZAPÁ											
3	1,000		L18	12	737.415	L18	PROFESOR	L18	12	737.415	8.848.980	0	88.489.800
		TOTAL MENSUAL		12	737.415				0	737.415	8.848.980	0	88.489.800
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											
		DIFERENCIA DE SUELDOS											88.489.800
		DIFERENCIA DE AGUINALDO											7.374.150

C10 ADECUACIÓN DE CÓDIGO DE DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

28-07-2-005-04-00	Entidad:	28	7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU
	Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN	
	Programa:	5	FORMACION EN CIENCIAS DE LA PRODUCCION	
	Sub-programa:	4	CARRERA DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA - FILIAL CHORÉ	
	Unidad Resp.:	5	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA PRODUCCION	

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
210 10 001 02	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	3.000.000	3.000.000
210 10 001 05	SERVICIOS BÁSICOS	3.000.000	0	3.000.000	3.000.000	0	0
210 30 001 02	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
210 30 001 05	SERVICIOS BÁSICOS	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0
230 10 001 02	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	3.500.000	3.500.000
230 10 001 05	PASAJES Y VIATICOS	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	0	0
230 30 001 02	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
230 30 001 05	PASAJES Y VIATICOS	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
260 10 001 02	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
260 10 001 05	SERV.TÉCN.Y PROFES.	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0
260 30 001 02	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
260 30 001 05	SERV.TÉCN.Y PROFES.	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0
330 10 001 02	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
330 10 001 05	PROD.PAP.CART.E IMP.	4.000.000	0	4.000.000	4.000.000	0	0
330 30 001 02	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	1.500.000	1.500.000
330 30 001 05	PROD.PAP.CART.E IMP.	1.500.000	0	1.500.000	1.500.000	0	0
340 10 001 02	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	3.500.000	3.500.000
340 10 001 05	BIE.CON.DE OF.E INS.	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	0	0
340 30 001 02	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	3.000.000	3.000.000
340 30 001 05	BIE.CON.DE OF.E INS.	3.000.000	0	3.000.000	3.000.000	0	0
350 10 001 02	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
350 10 001 05	P.E INST.QUIM.Y MED.	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
350 30 001 02	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
350 30 001 05	P.E INST.QUIM.Y MED.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
520 10 001 02	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
520 10 001 05	CONSTRUCCIONES	300.000.000	0	300.000.000	300.000.000	0	0
530 10 001 02	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	12.000.000	12.000.000
530 10 001 05	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	12.000.000	0	12.000.000	12.000.000	0	0
530 30 001 02	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	8.000.000	8.000.000
530 30 001 05	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	8.000.000	0	8.000.000	8.000.000	0	0
540 10 001 02	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
540 10 001 05	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
540 30 001 02	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
540 30 001 05	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
910 30 001 02	IMP.,TASAS, Y G.J.	0	0	0	0	2.719.280	2.719.280
910 30 001 05	IMP.,TASAS, Y G.J.	2.719.280	0	2.719.280	2.719.280	0	0
<b>Total:</b>		<b>401.219.280</b>	<b>0</b>	<b>401.219.280</b>	<b>401.219.280</b>	<b>401.219.280</b>	<b>401.219.280</b>

Sub-programa: 5 CARRERA DE CIENCIAS AGRARIAS - FILIAL STA. ROSA DEL  
Unidad Resp.: 5 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA PRODUCCION

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
210 30 001 02	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	7.000.000	7.000.000
210 30 001 05	SERVICIOS BÁSICOS	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	0	0
230 30 001 02	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000
230 30 001 05	PASAJES Y VIATICOS	6.000.000	0	6.000.000	6.000.000	0	0
260 30 001 02	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
260 30 001 05	SERV.TÉCN.Y PROFES.	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
330 10 001 02	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	5.500.000	5.500.000
330 10 001 05	PROD.PAP.CART.E IMP.	5.500.000	0	5.500.000	5.500.000	0	0
340 10 001 02	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	6.500.000	6.500.000
340 10 001 05	BIE.CON.DE OF.E INS.	6.500.000	0	6.500.000	6.500.000	0	0
350 10 001 02	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
350 10 001 05	P.E INST.QUIM.Y MED.	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
530 10 001 02	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
530 10 001 05	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
540 10 001 02	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	27.000.000	27.000.000
540 10 001 05	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	27.000.000	0	27.000.000	27.000.000	0	0
<b>Total:</b>		<b>97.000.000</b>	<b>0</b>	<b>97.000.000</b>	<b>97.000.000</b>	<b>97.000.000</b>	<b>97.000.000</b>
<b>Totales:</b>		<b>498.219.280</b>	<b>0</b>	<b>498.219.280</b>	<b>498.219.280</b>	<b>498.219.280</b>	<b>498.219.280</b>

C11- ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>12 6</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
20	RECURSOS INSTITUCIONALES	239.579.701.090	0	239.579.701.090	820.820.811	0	238.758.880.279
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
40	RECURSOS INSTITUCIONALES	551.834.105.906	0	551.834.105.906	0	820.820.811	552.654.926.717
	<b>TOTAL</b>	<b>791.413.806.996</b>	<b>0</b>	<b>791.413.806.996</b>	<b>820.820.811</b>	<b>820.820.811</b>	<b>791.413.806.996</b>
<b>22 9</b>	<b>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUA</b>						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
153	TRANSF.CONSolid. DE ENTID.Y ORGAN. DEI						
70	APORTES DEL GOB. CENTRAL CON ROYALTI	2.423.184.943	0	2.423.184.943	820.820.811	0	1.602.364.132
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
223	TRANSFER.CONSolid. DE ENT.Y ORG.DEL E						
70	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RO	2.195.439.587	0	2.195.439.587	0	820.820.811	3.016.260.398
	<b>TOTAL</b>	<b>4.618.624.530</b>	<b>0</b>	<b>4.618.624.530</b>	<b>820.820.811</b>	<b>820.820.811</b>	<b>4.618.624.530</b>

ANEXO DECRETO N° 6071.

C11 - ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARI

ENTIDAD:				12.06 MINISTERIO DE HACIENDA						
TIPO DE PRESUP.:				01 PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN						
PROGRAMA:				006 TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES						
UNIDAD RESP.:				13 UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS						
Código				Descripción	Presupuesto Año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
815	30	11	9	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES POR COPARTICIPACIÓN.	31.552.537.781	0	31.552.537.781	820.820.811	0	30.731.716.970
865	30	11	9	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES POR COPARTICIPACIÓN.	79.294.450.939	0	79.294.450.939	0	820.820.811	80.115.271.750
<b>Total:</b>					110.846.988.720	0	110.846.988.720	820.820.811	820.820.811	110.846.988.720
<b>Totales:</b>					110.846.988.720	0	110.846.988.720	820.820.811	820.820.811	110.846.988.720

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'L.H.' on the left.

**C11- ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ**

22-09-2-001-01-00

Entidad: 22 9 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 1 DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Sub-programa: 1 APOYO AL SECTOR EDUCATIVO

Unidad Resp.: 9 GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
520 30 011 09	CONSTRUCCIONES	354.887.814	0	354.887.814	0	311.154.984	666.042.798
842 30 011 09	AP.ENT.EDUC. INST.	450.000.000	0	450.000.000	311.154.984	0	138.845.016
Total:		804.887.814	0	804.887.814	311.154.984	311.154.984	804.887.814

Sub-programa: 3 APOYO AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Unidad Resp.: 9 GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
520 30 011 09	CONSTRUCCIONES	136.751.182	0	136.751.182	0	136.801.683	273.552.865
842 30 011 09	AP.ENT.EDUC. INST.	163.292.320	0	163.292.320	136.801.683	0	26.490.637
Total:		300.043.502	0	300.043.502	136.801.683	136.801.683	300.043.502

Sub-programa: 4 APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO

Unidad Resp.: 9 GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
520 30 011 09	CONSTRUCCIONES	43.134.585	0	43.134.585	0	274.551.925	317.686.510
842 30 011 09	AP.ENT.EDUC. INST.	389.809.698	0	389.809.698	274.551.925	0	115.257.773
Total:		432.944.283	0	432.944.283	274.551.925	274.551.925	432.944.283

Sub-programa: 9 ESCUELA AGRICOLA DE YBYCUI

Unidad Resp.: 9 GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ

Código O.G.   F.F.   O.F.   Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2011	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
520 30 011 09	CONSTRUCCIONES	189.888.704	0	189.888.704	0	98.312.219	288.200.923
842 30 011 09	AP.ENT.EDUC. INST.	100.000.000	0	100.000.000	98.312.219	0	1.687.781
Total:		289.888.704	0	289.888.704	98.312.219	98.312.219	289.888.704
Totales:		1.827.764.303	0	1.827.764.303	820.820.811	820.820.811	1.827.764.303





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071

C12 ADECUACIÓN DE DENOMINACIÓN DE PROYECTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

a) Según Ley N° 4249/2011:						
EJERCICIO FISCAL 2011						
12 - 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES						
Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin., Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2011
001	14	6		06	3 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION DE OBRAS PÚBLICAS REHAB. RECAPADO, PAV. ASF. S/EMP. Y PAV. PETREA UN. RES.: 06 DIRECCIÓN DE VIALIDAD	
b) Adecuación:						
EJERCICIO FISCAL 2011						
12 - 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES						
Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin., Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2011
001	14	6		06	3 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION DE OBRAS PÚBLICAS REHAB. RECAPADO, PAV. ASF. S/EMP. Y PAV. PETREA PROYECTOS DE AMPLIACIONES Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL PARAGUAY UN. RES.: 06 DIRECCIÓN DE VIALIDAD	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 6071.

C13 - ADECUACIÓN DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

a) Según Ley N° 4.249/2011

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (Art. 3°)	CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		TOTAL GUARANÍES
	Función 300	Función 400	
	Servicios Sociales	Servicios Económicos	
TOTAL ENTIDAD	275.876.282.323	591.629.444.459	867.505.726.782

b) Adecuación:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (Art. 3°)	CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		TOTAL GUARANÍES
	Función 300	Función 400	
	Servicios Sociales	Servicios Económicos	
TOTAL ENTIDAD	568.853.018.463	298.652.708.319	867.505.726.782

*[Handwritten signatures]*